

---

## Tesis doctoral

*El juzgado especial de contrabando y evasión de capitales y la apertura de las cajas de alquiler en los bancos en Barcelona durante la Guerra Civil.*

*Manuel de Bofarull y de Torrents*

---



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la licència [Reconeixement-NoComercial-SenseObraDerivada 4.0 Internacional \(CC BY-NC-ND 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia [Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional \(CC BY-NC-ND 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

This doctoral thesis is licensed under the [Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International \(CC BY-NC-ND 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA

PROGRAMA DE DOCTORADO

“CIENCIAS HUMANAS, SOCIALES Y JURÍDICAS”

EL JUZGADO ESPECIAL DE CONTRABANDO Y  
EVASIÓN DE CAPITALES Y LA APERTURA DE  
LAS CAJAS DE ALQUILER EN LOS BANCOS EN  
BARCELONA DURANTE LA GUERRA CIVIL.

MANUEL DE BOFARULL Y DE TORRENTS

Director : Dr. Joseph Serrano Daurà

Barcelona , Junio 2015



# EL JUZGADO ESPECIAL DE CONTRABANDO Y EVASIÓN DE CAPITAL Y LA APERTURA DE LAS CAJAS DE ALQUILER DE LOS BANCOS EN BARCELONA DURANTE LA GUERRA CIVIL.

## INTRODUCCIÓN

### I.-CONTEXTO HISTÓRICO

- 1.Precedentes históricos .Situación social y económica..... 1
- 2. Fuentes : Legislativas y documentales.....2
- 3. La situación financiera de la República .Rasgos generales..... 5
- 4. El Gobierno Nacional..... 50
- 5. El País Vasco.....58
- 6. La Generalitat de Catalunya..... 61

### II.-EL JUZGADO ESPECIAL DE CONTRABANDO Y EVASIÓN DE CAPITAL.....105

### III.-LAS CAJAS DE ALQUILER.....119

- 1.La apertura de las cajas de alquiler en Barcelona .....133
  - a.-Aperturas realizadas por el juez Federico Parera Abelló..... 135
  - b.- Aperturas realizadas por el juez Francisco Eyre Varela..... 137
  - c.- Aperturas realizadas por el juez José Torres de Mer.....140
  - d.- Aperturas realizadas por el juez Ignacio de Lecea ..... 144
  - e.- Aperturas realizadas por el juez José Ramón Palazón..... 149
  - f.- Aperturas realizadas por lo jueces Ernest Coch Juvé y Manuel de Eugenio..... 153

IV.-RECUPERACIÓN DE LO EXTRAIDO DE LAS CAJAS DE ALQUILER Y LO INCAUTADO POR LA ACTUACIÓN DEL JUZGADO ESPECIAL DE CONTRABANDO.....166

V.-ÚLTIMAS ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIAL DE CONTRABANDO. Requisitorias en el DOGC..... 180

VI .-CONCLUSIONES..... 187

VII.-BIBLIOGRAFIA Y ARCHIVOS..... 191

VIII.- ANEXOS : A , B y C..... 198

.-A .- Vaciado de las actas de apertura de las cajas de alquiler de los Bancos en Barcelona , desde septiembre de 1937 a abril de 1938.

.-B .- Apéndice legislativo y cuadro comparativo

-C .- Casos de reclamación judicial .

## INTRODUCCION

El tema de mi tesis arranca el 6 de mayo de 1998 cuando leí una noticia del periódico La Vanguardia que decía así:

“El experto de CIU en patrimonio histórico ve difícil restituir joyas incautadas en la Guerra Civil”.

El asunto era de gran complejidad pero estaba claro el planteamiento para poder interponer una demanda. Según el ponente experto, el Abogado del Estado Sr. Silva, de la Ley de devolución del patrimonio a los partidos políticos, que era la que se podría aplicar, surgían grandes interrogantes jurídicos

Estos grandes interrogantes jurídicos aparecían cuando se trataba de reclamar por la familia de Luís Mandado, heredero de Concepción Capellán, las joyas que les fueron confiscadas por orden judicial el 6 de diciembre de 1937.

Si consideramos que la República era el Gobierno legítimamente establecido, ¿tenía la familia Mandado el derecho a reclamar las joyas, al poseer un acta judicial en la que se probaba documentalmente que se hizo tal confiscación?

¿Esta medida restitutoria debería tener un carácter general para todas aquellas personas que pudiesen estar afectadas por hechos semejantes en la época de la II República?

Esto debería de ser así, pues los partidos políticos y los sindicatos consiguieron la devolución de su patrimonio.

Según el abogado del Estado, Sr. Silva “había que averiguar qué tipo de disposición gubernativa y en qué condiciones se realizó la confiscación. Si fue por orden judicial, si fue una incautación., una expropiación...” .El Abogado del Estado afirmaba que era un tema jurídico apasionante.

Tampoco había que dejar de lado el tema de la prescripción.

Unos años más tarde una noticia sobre una reclamación similar me hizo reflexionar de nuevo sobre el tema y se lo comenté a mi mujer, archivera del TSJC . Y cuál no fue mi sorpresa cuando me dijo que se conservaban unos expedientes ordenados con las siglas RB y un número correlativo durante unos años. Y que su contenido hacía referencia a reclamaciones presentadas por particulares contra los Bancos, sobre el uso fraudulento de sus cuentas corrientes por parte de patrullas de control, comités obreros, etc durante la Guerra Civil.

De esta manera elegí el tema de la Comisión Provincial de Reclamaciones Bancarias de Barcelona, 1942-1945, para la realización de mi tesina.

Al estudiar los expedientes de las reclamaciones bancarias, tuve que buscar la legislación que las hizo posible. Esta legislación partía del Gobierno rebelde, que legisló sobre la suspensión de las acciones judiciales iniciadas sobre “ cuentas bancarias expoliadas en zona roja “ por Decreto de 26 de mayo de 1938 .

Ley de 12 de diciembre de 1942 levantaba dicha suspensión y la Orden de 26 de junio de 1943 la desarrollaba. En parte de estas reclamaciones aparecía citado el Juzgado especial de contrabando por evasión de capitales y por orden de sus jueces se procedía a la incautación del contenido de las cajas de alquiler que habían sido ingresadas en cuentas corrientes.

La Ley era clara y tajante para el caso de reclamaciones sobre contenido de cajas de alquiler o depósitos cerrados. Si la privacidad era una de las ventajas de esta clase de depósitos era también su máximo inconveniente en el momento de reclamar, ya que no había manera de demostrar lo que cada cliente había guardado en dichas cajas de alquiler.

Siguiendo el hilo de otra noticia de la Vanguardia pregunté sobre la Sentencia del Tribunal Supremo que dio la razón a un ciudadano Sr. G que reclamaba las joyas al Gobierno de la República por haber incautado a su padre, joyero de profesión, ciento cincuenta y cinco mil ochocientos noventa pesetas de una caja que custodiaba el Banco de España. Conservaba la relación y tasación de las joyas que tenía depositadas en dicho Banco. Ya había reclamado al Gobierno franquista pero no le hicieron caso.

En 1984, la familia G, envió cartas de reclamación al Banco de España, que le contestó negativamente. Años más tarde presentaron demanda ante el Juzgado de 1ª Instancia de Madrid que desestimó la demanda por no corresponderle por jurisdicción. Recurrida a la Audiencia Provincial de Madrid, ésta dictó sentencia en 1991 absolviendo a los demandados Banco de España y Administración General del Estado

Finalmente se recurrió al Tribunal Supremo que estima el recurso de casación, anula las sentencias de la Audiencia Provincial y la del Juzgado de 1ª Instancia, y estima en 1994 que son existentes y ciertas las entregas de los depósitos de alhajas que se realizaron el 8 de septiembre de 1937 en el Banco de España y se decreta la responsabilidad del Estado Español por la no devolución de los referidos efectos y procede el resarcimiento y el pago del valor de los bienes depositados y de los beneficios dejados de percibir hasta la interposición de la demanda.

En el recurso al Tribunal Supremo entiende que la acción no quedó prescrita y que recobró plena eficacia a partir de la publicación de la Constitución Española y que se reclamó dentro del plazo de los 6 años.

La cifra reclamada y obtenida por el valor actual de las joyas era de 23.612.502 pesetas, a la que hay que añadir 157.926.635 pesetas como lucro cesante.

Pero quiero volver al tema de mi Tesis doctoral; las aperturas de las cajas de alquiler de los Bancos en Barcelona durante la Guerra Civil.

A diferencia de la Tesina, en la que la documentación estaba formada por 287 expedientes de pocas páginas, con una numeración correlativa y la existencia de un libro de registro que me ayudó a completar los datos, en la Tesis me encontré con 14 expedientes bastante voluminosos y sin ningún tipo de registro. La explicación de esta circunstancia llegó a ser clara al comprobar que sólo estaban conservados en el Archivo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), aquellos expedientes que fueron entregados tras su finalización al archivero Durán y Cañameras, por no encontrar sitio para guardarlos en las propias secretarías judiciales.

Los expedientes que se han conservado en el Archivo del TSJC tienen una estructura similar; el nombramiento de un juez especial, su toma de posesión, el nombramiento del secretario judicial, el auxiliar y un abogado del Estado que actuaba como fiscal.

Sigue la comunicación a la Entidad Bancaria y el acta de constitución del Juzgado especial allí con la presencia del gerente del Banco y del representante de la Generalitat en el mismo.

Se levantan las Actas de apertura con fecha de realización, se recoge el número de caja, el titular o su representante, y la relación del contenido. Si se incautaba algo se hacía constar y se entregaba al Banco de España o en la Pagaduría de Hacienda.

Sólo los extranjeros que acreditaban su condición con escrito de los consulados quedaban exentos de las aperturas.

Es una verdadera pena la poquísima documentación que se conserva ya que sólo hemos podido llegar a vislumbrar lo que se llegó a realizar por orden del Juzgado especial de Contrabando desde septiembre de 1937 a abril de 1938.

También algunas de las aperturas de las cajas de alquiler del Banco de España en Madrid, que se realizaron en 1937 y 1938, se han conservado porque una vez tramitados los expedientes, se conservaron en la Fiscalía de Valencia. Una vez finalizada la Guerra Civil se encontraron en un armario y se remitieron a la Causa General.

La legislación que amparó la creación de este Juzgado especial y de sus delegados y auxiliares tiene su base, tal como exponemos al principio de la Tesis, a la proclamación de la II República en 1931. La huida de capitales era un tema muy preocupante y aunque se perseguía escapaba al control del Gobierno. A éste hay que sumar el de la tesaurización por parte de los particulares.

No vamos a exponer la prolija legislación que conduce a la creación de un Juzgado Especial, primero con sede única en Madrid y posteriormente con delegación de sus funciones en jueces de primera instancia y de instrucción, o con nombramientos de abogados ejercientes o pertenecientes a la Administración del Estado para ejercer de jueces auxiliares, sobre todo a finales de 1938 y principios de 1939, cuando la derrota estaba cerca y la necesidad de efectivo era acuciante.

Las actuaciones de los Juzgados o Jueces especiales siempre tiene una dificultad añadida ya que no tienen una sede judicial fija, y se constituyen con el nombramiento de su personal específico mientras que los juzgados ordinarios se constituyen con sede de acuerdo a la ley de demarcación y planta y cuentan con una plantilla oficial.



Pero la apertura de las cajas de alquiler no se debió sólo a una actuación judicial sino también a actuaciones de guardias de asalto, de patrullas de control, en busca de bienes de personas que “hubiesen colaborado “con la sublevación rebelde. También se produjo el descerrajamiento de las cajas de alquiler del Banco de España a principio de la Guerra para obtener reservas de oro ya por lingotes en ellas depositados o por la incautación de joyas que se fundieron para obtener plata y oro, y así aumentar las reservas del Gobierno de la República.

Nunca se podrá contabilizar lo incautado por este procedimiento, unas veces “voluntario” y otras de forma forzada, ya que no existe una relación de lo que se extraía. La mayor parte de las relaciones y de las actas de incautación están realizadas por personas sin experiencia en la tasación de joyas y valores. Tenemos constancia que muchas joyas desaparecieron tras una primera apertura, ya que en la relación que se dejaba, en una segunda revisión faltaban joyas o monedas.

La apertura de las cajas de alquiler se realizó primero por el Gobierno de la Generalitat, seguido por el de la República y por el Gobierno vasco.

El vaciado legislativo ha sido muy arduo ya que nos hemos movido en tres Gobiernos y hemos vaciado órdenes, decretos y leyes de la Gaceta de Madrid, la Gaceta de la República y el Diario Oficial de la Generalitat , desde 1929 hasta 1940.

Para hacer más entendible el tema hemos realizado una tabla comparativa con la legislación más significativa del Gobierno republicano, del Gobierno de la Generalitat y del Gobierno rebelde.

Para completar los datos de las aperturas de las cajas de alquiler en Barcelona hemos consultado y vaciada la información de la Vanguardia y el Diario Oficial de la Generalitat , en los apartados de anuncios, avisos, edictos y requisitorias .

La actuación del personal de los Bancos ante la apertura de las cajas de alquiler es similar. En algunos casos el gerente del Banco dilata las aperturas aludiendo que han de realizarse fuera del horario de atención al público para no estorbar el normal funcionamiento de la entidad bancaria, en otros casos paralizan el procedimiento al plantear cuestiones judiciales. Pero en la mayor parte de los casos se limitan a colaborar con la justicia.

No hemos podido consultar las entregas del oro amonedado o en pasta procedentes de las cajas de alquiler en la Delegación de Hacienda de Barcelona, en la sucursal barcelonesa del Banco de España o en la Tesorería de la Generalitat de Catalunya. Ya que las instancias presentadas en los respectivos Archivos o no han sido contestadas o lo han sido en el sentido de no encontrarse la documentación.

Los jueces que hemos estudiado, unos son de la carrera judicial pero otros son abogados o funcionarios, por lo que no hemos podido localizar su expediente personal.

Otra dificultad añadida es la de la desaparición tras la Guerra de muchas entidades bancarias, otras han sido absorbidas por otros Bancos, y como suele ocurrir en estos casos la documentación no suele conservarse

En el caso del Banco Urquijo catalán hemos podido consultar algunos libros de Actas que se custodian en el Archivo del Banco de Sabadell. Estos libros de actas no reflejan cronológicamente el procedimiento de las aperturas ni las irregularidades bancarias de la época. Sólo en una acta de 1939 se habla de reponer las cajas de alquiler violentadas.

En cuanto a la bibliografía muy pocos autores se refieren al fenómeno de las aperturas de las cajas de alquiler, en algunos casos se refieren a ellas en aplicación de la legislación de 1936. Sólo Sánchez Asiain habla de las aperturas realizadas en 1936 y 1937 aunque en este último año las sitúa unos meses después a la fecha en la que se empezaron a realizar en realidad. También se refiere a las que se llevaron a cabo en Cataluña y País Vasco.

En definitiva, he disfrutado mucho estudiando los expedientes de las Actas de apertura de las cajas de alquiler, sorprendiéndome de la realidad que existía en un momento en el que se convivía con la guerra, la inseguridad personal, la persecución y el miedo.

Me alegraría saber que en algún Archivo de la geografía española o extranjera se encontrasen más expedientes y se pudiese ampliar y completar un tema que apenas hemos llegado a esbozar.

Barcelona 28 de junio de 2015

# EL JUZGADO ESPECIAL DE CONTRABANDO Y EVASIÓN DE CAPITAL Y LA APERTURA DE LAS CAJAS DE ALQUILER DE LOS BANCOS EN BARCELONA DURANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA

## I.-CONTEXTO HISTÓRICO

### 1.- Precedentes históricos. Contexto social y económico.

Los años anteriores a la guerra civil constituyen una etapa muy compleja.

A grandes rasgos podemos señalar que la proclamación de la República en abril de 1931 fue paralela a la proclamación en Barcelona del estado catalán dentro del republicanismo.

Esta actitud del Gobierno de la Generalitat de marcar distancias frente al Gobierno republicano será una constante a partir de ese momento y se prolongará hasta el final de la Guerra Civil en 1939.

El Gobierno de la Generalitat se arroga en ese momento muchos poderes. Uno de los que nos interesa remarcar es el del control por parte del conseller de finances del movimiento de caudales del Banco de España y de la Caixa de Pensions en 1933.

Pero volvamos a la proclamación de la República en 1931. Entre las mayores preocupaciones del Gobierno republicano, heredadas de la etapa anterior, era por un lado la huida de capital al extranjero y por el otro la tesaurización del mismo. Hay que tener en cuenta que la Constitución del 9 de diciembre de 1931, en su art. 44 recoge que “que todo el bienestar del país debía subordinarse a los intereses económicos de la nación ,y que por razones de utilidad social toda propiedad podía expropiarse con la correspondiente indemnización “.

El problema y la situación eran de tal magnitud que se decide crear el Juzgado especial para los delitos de contrabando y evasión de capitales en 1932 y poco después, en 1934, se establece la comisaría para la represión del contrabando y defraudación. Al mismo tiempo se decreta una amnistía para la evasión de capitales siempre y cuando el dinero fuese reintegrado a España.

Los hechos de octubre de 1934, con la crisis social y obrera que supuso, fueron aprovechados por Luis Companys para proclamar el Estado catalán de la república federal española. El Gobierno republicano reacciona con contundencia, se suspende la autonomía de Cataluña, el Parlament es cerrado y los parlamentarios junto con los miembros del Ayuntamiento de Barcelona son encarcelados en los vapores Uruguay y Ciudad de Cádiz.

La evasión de capitales seguía y el gobierno Republicano restablece por Decreto de 13 de junio de 1936, y por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo el Juzgado Especial para la persecución de los delitos de contrabando por evasión de capitales. Este Juzgado, como ya señalamos, se había autorizado por la Ley de 17 de diciembre de 1933. La República justificaba esta medida por la necesidad de poner coto a las evasiones de capitales y unificar criterios judiciales.

En capítulo aparte trataremos el tema de la evasión de capitales y de la creación y evolución del Juzgado especial para su represión.

## **2.- Fuentes**

Para la realización de este trabajo hemos recurrido fundamentalmente a dos tipos de fuentes: la legislativas y la de fondos documentales.

### **2.1.-Legislativas**

Hemos consultado y realizado un vaciado exhaustivo de la legislación y la normativa de la zona republicana, la zona nacional y la de la Generalitat. Esta comparativa nos ha permitido constatar cuándo y cómo legislaba una zona con anterioridad a otra sobre unos mismos temas, por ej. En el control de la banca o en la apertura de las cajas de alquiler. O cómo el Gobierno de la Generalitat restringe “oficialmente” la aplicación de la legislación de la República en el territorio catalán.

## 2.2.-Fondos documentales

La documentación relativa a las aperturas de las cajas de alquiler en 1936 es escasísima, por no decir casi inexistente. De las aperturas realizadas por los jueces delegados del Juzgado Especial para la represión del Contrabando y Evasión de capitales, durante 1937 y 1938 se conserva muy poco.

Los fondos documentales consultados se encuentran depositados en el Archivo Histórico Nacional, de Madrid; el Archivo Tarradellas sito en el Monasterio de Poblet y en el Archivo Central del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña .

En el Archivo Histórico Nacional se conserva en el fondo de la Causa General algunas de las actas de aperturas de cajas de alquiler de 1937 y 1938.

En el Archivo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña sólo se han conservados algunos de los expedientes que los jueces formaron con las actas de apertura llevadas a cabo desde septiembre de 1937 hasta abril de 1938. Los expedientes están formados por el nombramiento del juez delegado, el secretario, el fiscal y un auxiliar, a instancia del Juez especial. Siguen los decretos en los que se apoyan estas órdenes de aperturas, las instrucciones sobre el modo de proceder en las mismas, las actas propiamente dichas, en su mayoría las copias de las que se levantaron y los resguardos de entregas de oro, billetes y acciones al Banco de España o a la Pagaduría de Hacienda.

También hemos consultado y empleado los datos de los expedientes de la Comisión Provincial de las Reclamaciones Bancarias ya que en las declaraciones y la documentación aportada por las partes hay datos muy importantes sobre la actuación del Juzgado de Contrabando.

La documentación relativa a estas entregas no ha podido ser localizada. En el Archivo del Depósito de Cervera no se han localizado los pagos realizados en la Delegación de Hacienda en Barcelona. Tampoco la sucursal del Banco de España en Plaza de Cataluña , de Barcelona , ha contestado al tema de los depósitos realizados por los jueces delegados con lo incautado en esas aperturas .

Se han consultado distintos archivos correspondientes a Bancos. Por ej. en el caso del Banco de Santander la documentación de la Banca Soler Torras hermanos , conservada por ellos , no se puede consultar al no encontrarse todavía digitalizada. En el Banco de Sabadell, heredero del Banco Urquijo catalán , sólo se conservan dos libros de actas de este periodo de guerra civil .

Ha sido muy interesante consultar la publicación de parte del diario personal de Josep Tarradellas así como el Dietario de la Generalitat de esa época.

En la Hemeroteca de la Vanguardia hemos encontrado en la sección de anuncios oficiales o avisos los llamamientos por parte de los Bancos a los particulares para que se personaran con día y hora, en los diferentes bancos para proceder a la apertura de las cajas de alquiler. Podían comparecer los titulares o sus representantes con sus llaves, de no ser así se procedería a la apertura violenta de las mismas.

También en el mismo sentido hemos podido localizar en Diari Oficial de Generalitat de Catalunya , las requisitorias , avisos y edictos , que unas veces publicaban los Bancos y otras el propio Juzgado de Evasión de capitales , para que comparecieran los titulares de las cajas de alquiler y depósitos cerrados , para proceder a su apertura “ voluntaria “ o de forma violenta . También aparecen los llamamientos a los inculcados por delito de contrabando por haberse encontrado en dichas cajas o depósitos, oro, plata, joyas, acciones, valores o dinero.

### **3.- La situación financiera de la República. Rasgos generales**

En España había un escaso peso de la clase media en la sociedad y unos endémicos desequilibrios en la distribución de la riqueza del país. La llegada de la República despertó ilusiones de cambio en grandes masas del país, que con el triunfo del Frente Popular en febrero de 1936 vieron más cerca la posibilidad de alterar drásticamente una distribución personal de la renta. Por otro lado, crecía una fuerte desconfianza en otra amplia capa de la sociedad, que se sentían amenazadas en sus intereses económicos, o en sus tradicionales convicciones sociales y religiosas, por la corriente revolucionaria que se entreveía.

Si a esta situación de base añadimos el radicalismo que iban asumiendo tanto las izquierdas como las derechas en sus gobiernos, llegaremos a una incompatibilidad social y política muy profunda.

Tampoco podemos olvidar las pretensiones autonomistas de los catalanes y vascos, los primeros con Estatuto y los segundos en la espera de sancionar el suyo, ni el creciente desajuste social y la huelga general de 1934.

Todos los autores están de acuerdo en que durante los primeros meses de 1936 la actividad industrial y comercial, la ferroviaria y la marítima cayeron considerablemente. Casi un 10% de la población activa estaba en paro, sobre todo en el mundo rural. Nuestras relaciones económicas con el exterior en estos primeros meses de paz se definían como “una tácita suspensión de pagos de España en los mercados internacionales”, a pesar de que teníamos unas reservas de oro sólo superadas por EE.UU, Francia y Reino Unido.

Al producirse el golpe militar del 18 de julio de 1936, España quedó dividida en dos.

Tras la dimisión de Casares Quiroga se forma un gobierno efímero con Martínez Barrio quien intenta pactar con el general Mola ofreciendo dos carteras ministeriales a militares comprometidos. Fracasa el intento. La CNT responde con una huelga general.

El 19 de julio, al amanecer, se subleva Barcelona. Guardias de Asalto y numerosos paisanos armados, principalmente de la CNT-FAI, les combátanlas calles de Barcelona

se llenan de barricadas. Tras dominar Palma de Mallorca, el general Goded se traslada a Barcelona para tomar el mando, pero los sublevados están siendo reducidos y Goded es hecho prisionero.

Se forma un nuevo gobierno en Madrid presidido por José Giral.

En el ámbito monetario ese mismo 19 de julio el Gobierno republicano dicta una serie de medidas para “poner coto a pánicos injustificados” y evitar la salida masiva de capital. Para controlar el movimiento de caudales e impedir la huida del mismo se suspenden durante 48 horas las operaciones de Bolsa y se restringe la retirada de dinero de las cuentas corrientes.

El 20 de julio se conquistan en Barcelona los últimos reductos rebeldes. La CNT-FAI se apodera de considerable armamento y controla la ciudad. Se crea el Comité de Milicias Antifascistas, constituyéndose como verdadero órgano del poder ejecutivo en la ciudad. Este órgano durará un mes ya que el 26 de septiembre de 1936 se disuelve y la CNT entra a formar parte del Gobierno de la Generalitat.



Colección. Fotográfica Agustí Centelles



El 21 de julio se decide movilizar las reservas de oro del Banco de España a Moscú, constituyéndose como “cuenta corriente” de la que dispondría la República para comprar armas y suministros, además de la adquisición de petróleo a Rusia o cualquier otro país .Estas reservas se encontraban en el Banco de España, sobre todo en su sede central madrileña.

No podemos olvidar que el Banco de España era entonces una entidad privada como ocurría en numerosos países. Tenía la forma de una sociedad anónima, con un capital de 177 millones de pesetas y estaba representado por 354.000 accionistas nominativos de 500 Ptas. cada una. Como entidad a la que el Estado había concedido el privilegio de emisión estaba sujeta a control. De esta manera el Gobierno nombraba al gobernador y a los dos subgobernadores. También influía en el consejo general, baluarte de la oligarquía financiera, compuesto por 21 miembros, de los cuales tres eran nombrados por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda.

Las reservas que se decidieron movilizar se contabilizaban por un importe de 715 toneladas de oro fino, con un valor actual de 12.856 millones de euros<sup>1</sup> .Utilizó además 23.000 millones de pesetas del Banco de España en forma de anticipos del Tesoro.

Según Ángel Viñas se movilizaron reservas por un importe de 635 toneladas de oro fino, con un valor de 2.188 millones de pesetas oro, igual a 715 millones de dólares. Con respecto a su composición se sabe que en un 81% se trataba de monedas extranjeras, sobre todo dólares, libras esterlinas y francos franceses. Las monedas españolas representaban un 19% restante. Así pues el oro antiguo y el oro en barras eran una proporción insignificante. El resto de las existencias en las sucursales del Banco de España en toda la geografía nacional no eran muy elevadas, unos 17 millones de pesetas oro<sup>2</sup>.

Por la magnitud de las reservas España ocupaba el cuarto puesto en el ranking internacional.

La posibilidad legal de la movilización de reservas estaba establecida en la Ley de Ordenación Bancaria. De acuerdo a ella, el Banco no podía disminuir las existencias de

---

<sup>1</sup>J.A.Asiaín,*Recursos económicos*,p.515

<sup>2</sup> Á.Viñas . “*Guerra* , p.170

oro sin contar con la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. Pero había una excepción, el Gobierno podía acudir a la entidad y solicitarle que vendiese oro con el fin de actuar en el mercado monetario e influir en el tipo de cambio de la peseta. Existían autorizaciones previas del Consejo de Ministros del 3 de marzo y 13 de mayo de 1936 para proceder a sendas operaciones de venta, con el fin de intervenir en el mercado de cambios .Las peticiones al Consejo habían sido dirigidas por los sucesivos ministros de hacienda del Frente Popular.

Ya en 1931 se había depositado en Francia un depósito para cubrir una operación de crédito y se disponía en el extranjero 204 millones de pesetas oro.

En 1939 en el litigio entablado por el Gobierno de Burgos contra el de la República por el depósito de 40 toneladas de oro de Mont de Marsan, se utilizó como uno de los principales argumentos la ilegitimidad del Gobierno de la República en su decisión de despojar de reservas de oro al Banco de España .La Comisión que se nombró en 1938 por parte del Gobierno de Burgos estaba formada por académicos, jurisconsultos, magistrados ,economistas y otros . Con el dictamen de la misma se pretendía forzar el reconocimiento oficial de la soberanía española para de esta manera poder comparecer en los pleitos ya planteados en los países extranjeros para la devolución del oro y otros activos que se habían trasladado al exterior. La ley de Ordenación Bancaria ya citada establecía que “en ningún caso puede ser autorizado el Banco para disminuir su existencia oro, mientras la cifra de ésta no sea superior a la que correspondería como garantía metálica para una circulación de 6.000 millones de pesetas “. Apostillar que la personalidad del Banco de España no podía confundirse con la del Estado español. Por lo tanto la salida de oro y plata había producido una lesión evidente no sólo a los accionistas sino a cada uno de los poseedores de los billetes emitidos por el Banco. Como recordaremos el Art. 44 de la Constitución de 1931 admitía expropiar forzosamente por causa de un bien social pero lo tenía que hacer mediante la adecuada indemnización , o por lo que se dispusiera por Ley aprobada por la mayoría absoluta de las Cortes<sup>3</sup>.

No perdamos el hilo de la narración, el 21 de julio de 1936 cuando el ministro de Hacienda Ramos acudió de nuevo al consejo de Ministros y éste autorizó al Banco de

---

<sup>3</sup> J.A Sánchez Asiaín . *La financiación* ,p.322

España para que vendiese oro por un montante de 25, 2 millones de pesetas para ejercer una acción interventora en el cambio de la peseta<sup>4</sup>.

El gobierno Giral fue el que inició la movilización del oro, aunque de manera lenta, con destino Francia <sup>5</sup>. Pero de julio a octubre la República tomó conciencia de las grandes dificultades que se encontraban en los circuitos financieros occidentales para llevar a cabo sus objetivos.

Había que apoyar las gestiones de los enviados a Paris encargados de adquirir suministros y pertrechos a toda prisa. Hubo un texto estándar de las disposiciones, reservadas, a tenor de las cuales terminó desarrollándose la operación. En ellas se observa que pronto se introdujo una fórmula por la que el gobierno aceptaba la responsabilidad de la operación, que en su día se sometería al Parlamento para su regulación constitucional.

En las primeras semanas de la contienda nadie creyó en la posibilidad de un largo enfrentamiento, y por lo tanto la idea de una ruptura en lo monetario no llegó ni a plantearse en ninguno de los dos bandos.

Durante julio de 1936, la frontera francesa seguía abierta y llegaban a la República nuevos bombarderos, cazas y pilotos. Pero el 8 de agosto el gobierno francés cambió de política y suspendió todas las exportaciones de material de guerra a España. Estados Unidos hizo una declaración de no intervención. Gran Bretaña prohibió la exportación de material de guerra en agosto de 1936. El 23 de agosto la Unión Soviética aceptó el acuerdo de no intervención y el 28 de agosto, Stalin publicó un decreto por el que se prohibía la exportación de material de guerra a España, pero se hizo un doble juego como ya veremos.

El 4 de septiembre dimite Giral y Largo Caballero forma el primer Gobierno de guerra, con la participación de republicanos, socialistas y comunistas. En este mismo mes de septiembre se celebra en Londres la primera reunión del Comité de no intervención a la que asisten 25 países con la ausencia de Portugal.

---

<sup>4</sup> J.A.Asiaín,*La Financiación*,p.455 y 564

<sup>5</sup> R.Miralles.*Juan Negrín*,p.163

Ya durante el mes de agosto tanto Gran Bretaña y Francia como Rusia prohibieron la exportación de material de guerra a España. La postura de Europa es la de no interferir en un problema interno de España.<sup>6</sup>

El gobierno de Largo Caballero y el ministro de Hacienda Juan Negrín imprimirán un ritmo nuevo a la operación de venta del oro iniciada en julio. Entre las medidas adoptadas por Negrín se encontraban las de trasladar las reservas de oro fuera de Madrid, incrementar el ritmo de ventas en Francia y enviar la mayor parte de las reservas de oro a la URSS. En septiembre de 1936, ante el avance de las tropas rebeldes, todo el mundo daba por perdida la capital.

*Decreto reservado de 13 de septiembre de 1936*

*“La anormalidad que en el país ha producido la sublevación militar aconseja al Gobierno adoptar aquellas medidas precautorias que considere necesarias para mejor salvaguardar las reservas metálicas del Banco de España, base del crédito público. La índole misma de la medida y la razón de su adopción exigen que este acuerdo permanezca reservado. Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el consejo de ministros y a propuesta de el de Hacienda, vengo a disponer, con carácter reservado, lo siguiente : Artículo primero: Se autoriza al Ministro de Hacienda para que en el momento en que lo considere oportuno ordene el transporte con las mayores garantías, al lugar que estime de más seguridad, de las existencias que en oro, plata y billetes hubiese en aquel momento en el establecimiento central del Banco de España. Artículo segundo: el Gobierno dará cuenta, en su día, a las Cortes de este Decreto.-Dado en Madrid a 13 de septiembre de 1936.*

*Firmado. Manuel Azaña*

*Contrafirmado. Juan Negrín López<sup>7</sup>*

Acogiéndose a esta autorización tan abierta Juan Negrín decidió actuar. La evacuación de oro empezó el 14 de septiembre con destino a los polvorines de la base naval de Cartagena y terminó el 21 del mismo mes.

No todo el oro iría a la Unión Soviética, empezaron a enviarse remesas más importantes a Francia por vía marítima. Entre septiembre y octubre de 1936 se enviaron a Marsella 28 toneladas de oro fino, unos 50 millones de pesetas oro.

---

<sup>6</sup> W.Churchill.*La segunda Guerra*,p.184 y s.

<sup>7</sup> A.Viñas.*La Soledad* ,p.470-476



Depósito de oro del Banco de España en Cartagena 1936

Desde principios de octubre de 1936 y hasta el 9 de noviembre de ese mismo año el Servicio de Adquisiciones Especiales (SAE) del Ministerio de Hacienda recibió cantidades importantes de efectivo monetario. Se pueden contabilizar 660 millones de francos suizos del Banco de España a través de las siguientes entidades; Luis Dreyfus, Chase Bank, Barclays Bank, Credit Lyonnais, Banque de l'Union Parisienne, Banque Commerciale pour l'Europe du Nord (BCEN)<sup>8</sup>. Además de los más de 417 millones que diversos agentes republicanos manejaban.

Estos fondos del SAE se utilizaron para el pago de servicios de transporte, comunicaciones, sueldos de aviadores, gastos de explotación del enlace aéreo Toulouse-Barcelona-Alicante-Madrid. Pero en su funcionamiento había tal confusión y desorden que fue sustituida en diciembre de 1936 por la Comisión de Armamento y Municiones.

No podemos perder de vista el destino de las reservas de oro movilizadas a Cartagena, donde se guardaron en un local subterráneo. El 25 de octubre de 1936 Juan Negrín decide enviar las reservas a Rusia, como lugar más seguro. Fueron un total de 460,52 toneladas de oro, es decir 1.585,2 millones de pesetas oro, actualmente serían 7.000 millones de dólares. Ni Negrín ni Largo Caballero expusieron tan importante decisión al presidente de la República, Manuel Azaña.

El oro llegó a Moscú el 6 de noviembre, el 20 del mismo mes se extendió en tiempo récord el acta de recepción preliminar. Se estimó que el recuento de las 7.800 cajas se realizaría en un año, pero el 24 de enero de 1937 estaba ya terminado.

---

<sup>8</sup>A.Viñas.*La Soledad*, p.130 y 131 y *El Escudo*, p.89

Sostenemos junto con Sánchez Asiaín que el fenómeno del descerrajamiento de las cajas de alquiler de los particulares en las entidades bancarias es infinitamente superior al traslado al extranjero de las reservas del Banco de España. El famoso oro de Moscú eclipsó una realidad mucho mayor , la apertura de las cajas de alquiler y la confiscación de sus contenidos por parte de los gobiernos vasco y catalán en agosto de 1936 , adelantándose al Gobierno de la República , en lo que fue el mayor expolio de la España republicana. Para apoyar esta realidad nada mejor que citar las Memorias de Azaña, en las que se refiere a lo que se había recogido en Asturias por el descerrajamiento de las cajas de las que se habían incautado una enorme cantidad de valores y dinero “que se calculaba podría ascender a más de seis mil millones de pesetas “. Una cifra muy próxima al valor de las 715 toneladas de oro del Banco de España. Sólo en siete días de noviembre de 1936 se aperturan en Madrid de forma violenta 3.595 cajas de alquiler entre la banca privada y el Banco de España.

La República confrontada con la sublevación y con la necesidad de conseguir armas y municiones en el exterior, no se preocupó demasiado por la estabilidad externa del signo monetario. Lo que se planteaba como primerísima y urgente necesidad fue la manera de allegar medios financieros para aplastar la rebelión, para ello era imprescindible recuperar el poder para el Estado de las manos de los comités, juntas y demás organismos aparecidos en los dos primeros meses de guerra.



Puerta de Alcalá Madrid.

Una nueva fase del proceso financiero exterior de la República implica al Banque Commerciale Europee d'Nord (BCEN), ya que Negrín manejaba allí una cuenta especial nº1, denominada Prá-M, para la que dio instrucciones de manejo. Todas las sumas de divisas debían acreditarse en la misma. También se informó a dicho Banco de las

personas autorizadas a disponer de dicha cuenta, entre ellos estaban Pedro Prá, Eusebio Rodrigo, Gonzalo Zabala y Pilar Brea. Siempre sería necesaria la firma conjunta de dos de ellos para extraer fondos.

La cuenta Prá-M no fue la única. Hay noticias de otras adicionales, por ejemplo: la cuenta Pra-0 . No aparecen los conceptos por los cuales se hacían tales disposiciones pero es obvio que algunas tenían que ver con la adquisición de material de guerra, aprovisionamientos y abastecimientos varios.

Estas cuentas se vieron nutridas, repentinamente, con nuevos ingresos. Eran los procedentes de la enajenación del oro, tan pronto como éste empezó a movilizarse en la URSS. En marzo de 1937 se decidió que el Banco de España abriera también una cuenta en el BCEN y que ésta sería su corresponsal en París.

Lo que está fuera de toda duda para Ángel Viñas<sup>9</sup> es que el Banque Commerciale Europee Nord se había convertido en el pivote esencial entorno al cual giraba la batalla financiera de la República.

Tras comprobarse que el único apoyo externo efectivo radicaba en la Unión Soviética, Negrín siguió movilizando los recursos metálicos. Tal como escribió Azaña sólo había dos fuentes de guerra; el oro y el material ruso.

En febrero de 1937 se había manifestado el deseo de negociar con la URSS un acuerdo general de crédito tan pronto como se contabilizó la totalidad del depósito. No pudo ser. En el verano Negrín volvió a intentarlo pero no tuvo más remedio que forzar la enajenación del metal. A lo largo de 1937 la República dictó 15 órdenes de venta, las seis primeras las firmaron Largo Caballero y Negrín. Las restantes sólo Negrín en su doble condición de presidente de Gobierno y Ministro de Hacienda.

Negrín a través de su agente de información va consiguiendo una serie de datos que en la segunda mitad de 1937 y primeros meses de 1938, se englobaban en tres grandes apartados. Uno eran los desaguizados y la corrupción reinante en las operaciones de la Comisión española en París desplazada allí para la compra de armamento de contrabando. Otro era el desplome de la moral en los altos funcionarios que pasaban por

---

<sup>9</sup> A. Viñas . *El Escudo* ,p.145 y ss.

la capital francesa y por último estaba la realidad de las exportaciones ilegales de joyas y valores, muchos de los encargados de comprar armamento gastaban el dinero pero no precisamente en armamento.

El agente de Negrín informa en octubre de 1937 que en la aduana de Marsella se encontraban retenidas gran cantidad de cajas con joyas y objetos artísticos , fruto de una trama de exportación y venta ilegal , en la que participaban las autoridades aduaneras francesas y personal del consulado republicano español.

Rebeca Saavedra en un interesantísimo trabajo sobre estos hechos explica que en muchos casos eran los particulares y sus allegados quienes exportaban un número reducido de objetos provenientes de robos, extorsiones o registros domiciliarios. La salida de los objetos, obras de arte o antigüedades, solía llevarse a cabo utilizando las vías terrestres. Y la manera de ocultarlo era camuflándolos en maletas, asas de bolso, cosidas a las prendas de vestir e incluso en latas de conserva. Si finalmente se conseguía pasar los objetos a Francia, una vez allí se buscaba comprador<sup>10</sup>. Además de este tráfico casero existían auténticas redes clandestinas que comerciaban con armas, tabaco, exportación ilegal de valores, metales preciosos y alhajas. En Cataluña se utilizaban las mismas vías usadas por los que huían cruzando los Pirineos.



---

<sup>10</sup> R.Saavedra.*El mercado negro*,p.8-10



También el Gobierno republicano acusaba por esas fechas al catalán, como había hecho en su momento con el vasco, de ocultación de oro y mantenimiento de valores extranjeros por parte de los particulares. Y fue uno de los principales motivos por los que se procedió a la segunda apertura de las cajas de alquiler a finales de 1937 y principios de 1938.

La realidad fue que España se quedó sin reservas de oro.

Desde el punto de vista económico la República superaba y muy ampliamente los recursos con los que contaba la zona nacional o rebelde. Por el contrario, las zonas republicanas estaban mal comunicadas entre sí mientras que los nacionales consiguieron unir todo su territorio a las pocas semanas de iniciarse las operaciones.

Desde un primer momento pudo verse la desigual importancia económica de las dos zonas en lucha. Un 60% de la población quedó en zona republicana. Esta zona era de carácter industrial y comprendía la casi totalidad de las grandes áreas urbanas e industriales y la mayor parte del litoral marítimo. Y contaba con los mayores niveles de renta y de capacidad de consumo. Tenía, sin embargo, notables carencias de productos básicos de subsistencia. Esta escasez de productos básicos, gravísima en las grandes ciudades, fue una constante de la retaguardia republicana.

La zona nacional por su parte estaba integrada fundamentalmente por las áreas rurales del país. Disponía de una relativa abundancia de productos básicos de consumo, trigo, maíz, legumbres...Disponía también de la mayor parte de la ganadería y de la producción lanera. No tenía prácticamente industria, pero poseía una buena parte de los yacimientos primarios más útiles para una economía de guerra, el carbón y el hierro. También la práctica totalidad de la producción de cobre quedó desde el principio en manos nacionales.

Por lo que respecta a las finanzas, la ruptura de julio de 1936 puso en manos de la República los importantes centros financieros localizados en Cataluña, Madrid y País Vasco. De las seis Cámaras de Compensación existentes las de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia quedaron en la zona republicana, sólo Sevilla y Zaragoza estaban en la zona nacional. Las tres bolsas de valores quedaron en zona republicana.

Un 75% aproximadamente del ahorro se generaba en la zona republicana y sólo un 25% en la zona nacional.

La República sufrió un eficaz bloqueo por parte de los poderes económicos internacionales, con la única excepción de la Unión Soviética, mientras que los nacionales contaron con la ayuda de las potencias europeas del eje, Alemania e Italia.

Las contrariedades que vivió la República a lo largo de la guerra se explican en gran parte por las diferentes concepciones que de la economía tenían los grupos que apoyaban la causa republicana y por el desorden que ello supuso en la administración de los recursos.

A esta situación también hay que añadir que desde los primeros momentos de la guerra se introdujeron varios modelos de descentralización regional, porque vascos y catalanes tuvieron desde el primer momento una organización política propia, asumiendo facultades legislativas y ejecutivas independientes. A éstos tenía que añadirse otras instituciones con vocación de autonomía, como fueron el Consejo Revolucionario de Aragón, el Consejo de Asturias y León y el Consejo Interprovincial de Santander, Burgos y Palencia, que de hecho se convirtieron en verdaderos enclaves autónomos.

El resultado práctico fue que durante el primer tercio de la contienda coexistieron en el territorio fiel a la República seis gobiernos con plenos poderes, a los que habría que añadir, además una infinidad de poderes locales. En algunos de ellos no se vaciló en realizar experimentos sociales, establecer verdaderos límites aduaneros, y acuñar moneda propia. Esto fue especialmente virulento en el norte, determinando una pésima utilización de los abundantes recursos existentes en aquella zona lo que influyó de manera muy importante en el curso de la guerra.

Fue la propia dinámica de la guerra la que hizo desaparecer la mayor parte de estos “poderes autónomos”.

La producción interna no daba abasto para cubrir las imperiosas necesidades de la guerra, las únicas consistían en acudir al exterior y reestructurar el sistema productivo esencialmente en Cataluña y el País Vasco.

Por el interés de nuestro trabajo sólo trataremos del caso de la Generalitat ya que vivirá su autonomía en estrecha convivencia y desencuentro con la República.

La sublevación militar “había inducido” a la Generalitat a asumir las funciones que el Estatut había dejado en manos del Estado, entre ellas las relacionadas con el control de la política financiera y monetaria. Desde entonces la Generalitat se había preocupado por forzar por todos los medios la obtención del oro y divisas, bien de los bancos o de los particulares, tal como veremos en el capítulo de la Generalitat más adelante.

El Gobierno no se había atrevido o no había podido tomar medidas efectivas en contra, pero sí se había reservado el control de las divisas. Su negativa a dar divisas obligaba a la Generalitat a movilizar sus propias “reservas” para adquirir productos en el exterior.

Los catalanes afirmaban que desde principios de julio estaban financiando la guerra; pagaban y mantenían a las milicias , hacían desembolsos a favor de la industria bélica y que habían enviado mucho material fuera de Cataluña y el Gobierno republicano no les había dado nada a cambio. Éste acusaba a la Generalitat de haber tomado sin autorización dinero de la sucursal del Banco de España por varios cientos de millones de pesetas.



Foto Asociación cultural mexicanocatalana

Por el contrario los nacionales desde un primer momento, impusieron un férreo control sobre todos los aspectos que podían influir en la dirección de la guerra, fundamentalmente en lo económico.

La primera vez que se citan las cajas de alquiler en la Gaceta de Madrid fue el 3 de agosto de 1936, por Decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de agosto de 1936.

Por este decreto se prohibía a los particulares retirar una cantidad superior a 2000 Ptas. de sus cuentas corrientes bancarias y 600 Ptas. si se trataba de cajas de ahorro. El Art. 7º decía;” Durante la vigencia de este presente decreto no podrá ingresarse en las cajas de alquiler de establecimientos bancarios u otras entidades cantidad alguna de dinero ni de billetes del Banco de España. Durante el mismo tiempo la retirada de dinero o billetes del Banco de España encerrados en dichas cajas en la fecha del presente decreto no podrá exceder de los límites impuestos a las retiradas de las cuentas corrientes de los Bancos, excepto el caso en que las cantidades retiradas fueran directa e inmediatamente ingresadas en cuenta corriente en bancos o cajas de ahorro”.

No podemos dejar de citar la constitución el 23 de septiembre de 1936, de la Caja General de Reparaciones de Daños y Perjuicios de la Guerra, con cargo a las responsabilidades civiles de los partícipes en el movimiento sedicioso. Este Decreto lo firmaba el ministro de Hacienda Juan Negrín.

La República, a mediados de septiembre, considera que persisten las circunstancias que aconsejaban decretar la vacación de la Bolsa y las restricciones en las retiradas de fondos de las cuentas corrientes y depósitos, por lo que se prorroga hasta el 15 de octubre dichas medidas. Las excepciones a las limitaciones establecidas eran las referentes al pago de salarios, contribuciones e impuestos. Los Art. 10 y 11 de este decreto de 12 de septiembre de 1936, Gaceta de Madrid nº 257 de 13 de septiembre, se refería a las cajas de alquiler de los bancos. Durante la vigencia del decreto no se podían ingresar en dichas cajas de alquiler cantidad alguna de dinero ni de billetes de las cajas como no fuera para ingresarlo inmediatamente en cuenta corriente, depósito, imposición o libreta, en Bancos o cajas de ahorro.

Con estas disposiciones se pretendía que el particular remansase su dinerario hacia las cuentas corrientes. Pero la inseguridad, los registros domiciliarios, las incautaciones y los secuestros, tal como reconoce Azaña en sus Memorias, hacen que los particulares transformen su dinero en brillantes y en oro para salvaguardarlos en las cajas de alquiler como último refugio seguro. Azaña al referirse al traslado del Gobierno a Valencia comenta que se realizó de manera tan precipitada que” un miembro de la Junta halló una

caja llena de brillantes que nadie custodiaba “y añade que “hubiera podido coger los brillantes a puñados “. <sup>11</sup>

El gobierno republicano no quería dejar de controlar las divisas y valores extranjeros situados en el territorio nacional como propiedad de súbditos españoles. Para ello establece el plazo de siete días, a partir del decreto de 3 de octubre de 1936, Gaceta de Madrid nº 278 de 4 de octubre,” para que toda persona española, individual o colectiva, entregase en el Banco de España, sucursales o establecimientos bancarios, oro amonedado o en pasta, así como las divisas o valores extranjeros de toda clase que estén dentro del territorio nacional y que tuviesen a su disposición, bien de su propiedad o en custodia. El tenedor podía optar entre recibir el pago de oro entregado en pesetas al cambio oficial o recibir un resguardo como garantía del depósito por él realizado. A los tenedores de valores se les ofrecía la misma opción. Los que optasen por recibir en pesetas el importe de su entrega de oro, así como el de las divisas o valores extranjeros, se ingresará dicho importe en cuenta corriente, quedando ésta sujeta a las disposiciones vigentes”.

Transcurrido el plazo de estos 7 días se considerará como delito de contrabando toda tenencia de oro amonedado, en pasta, divisas extranjeras no autorizadas por el centro de contratación de moneda o valores extranjeros de toda clase.

Según documentación original obrante en el sumario nº486 de 1936 instruido por el Juzgado de Instrucción nº 14 de Barcelona ,el 8 de octubre de 1936 ,-Archivo Central TSJC -agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia se personaron en el Banco Anglo SouthAmerican Bank Ltd, al objeto de “efectuar la apertura de la caja nº 48 , compartimiento F , alquilada por Vicente Coma Soley, en la presencia del delegado de la Generalitat de Cataluña y el delegado de la Federación catalana de trabajadores de Banca, dando por cuenta el hallazgo de” piezas de plata , una pulsera , un broche , un par de pendientes y joyas de platino y brillantes”. También se hace constar que al carecer de las llaves de dicha caja ha tenido que ser forzada por empleados de la casa Fichet.

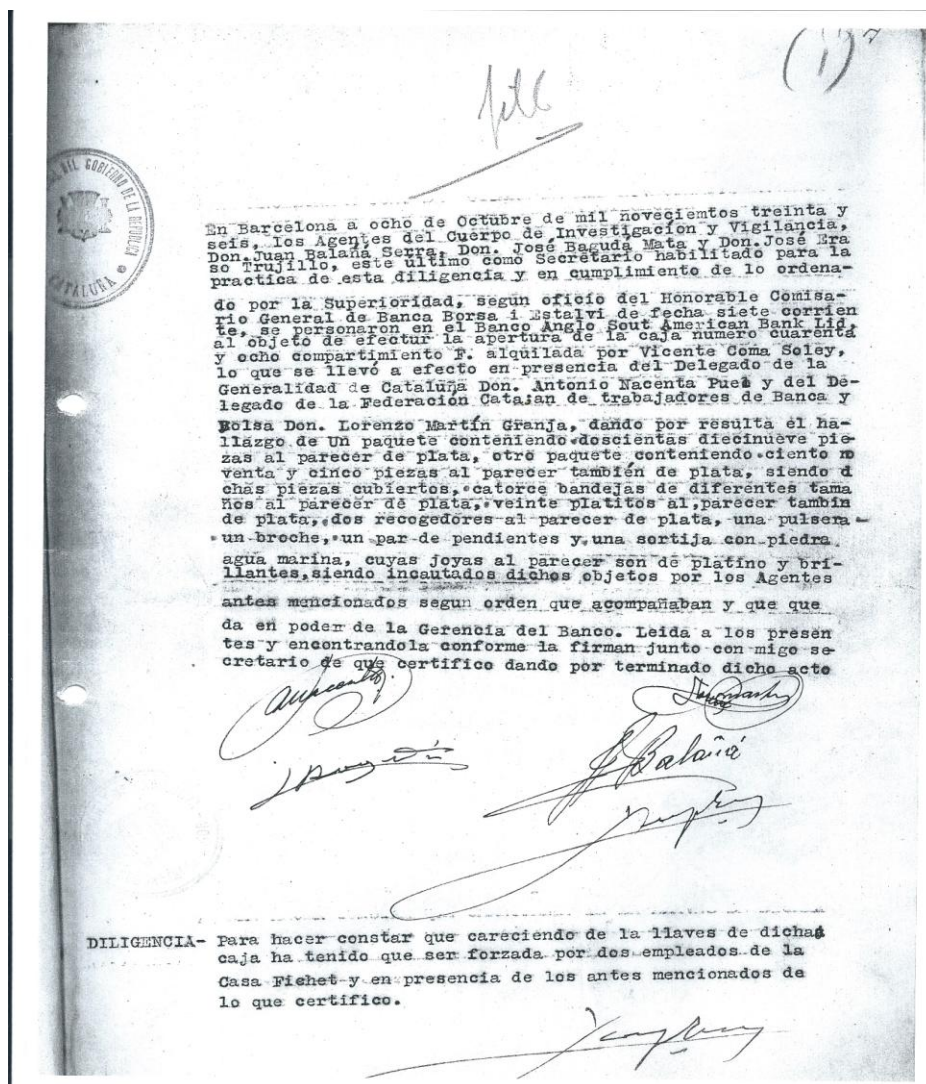
Como podemos comprobar por las fechas, la apertura de la caja se realizó antes de vencer el plazo oficial para la entrega en el Banco de España, sucursales o

---

<sup>11</sup> J.A. Sánchez .*Recursos económicos*, p.516

establecimientos bancarios de oro amonedado o en pasta y de divisas y valores. Por otra parte en la relación de contenido no aparece nada de lo citado en el decreto.

Siguiendo el relato de los hechos recogido en el sumario "els agents del Cos d'Investigació i Vigilancia" entregaron las joyas incautadas a la Tesorería general de la Generalitat de Catalunya en nombre de la Delegación especial del Gobierno de la República. A continuación fueron entregadas al Patrimoni Artístic de la Generalitat de Catalunya.



12

Tal como se recoge en el acta de este sumario los inculpados, agentes de vigilancia de la Generalitat de Cataluña, antes de su huída a Marsella, habían procedido a realizar distintos registros domiciliarios y aperturas de cajas de alquiler, de donde habían recogido

<sup>12</sup> ACTSJC . Jdo. 14 sº 486/1936 delito: malversación de caudales.

piezas de plata, diamantes, joyas, brillantes y se habían incautado de monedas de oro. Consta en este sumario el acta de entrega al Patrimoni Artístic de la Generalitat de Catalunya 512 piezas de plata, 39 piezas de plata, platino y oro con pedrería, joyas, relojes etc. Una vez comprobado por la Generalitat el contenido constata que se ha cometido una sustitución de las piezas más valiosas por otras que carecían de valor. Así mismo se comprueba por parte de la Generalitat que han desaparecido las actas de incautación de oro.

A raíz de esto denuncian a los agentes implicados de malversación de caudales y falsificación de documentos entre otros delitos. Localizados en Francia se constituye un depósito con el contenido de lo que se habían llevado –robado los agentes, consistente en monedas de oro y alhajas y queda depositado en el consulado de España en Toulouse.

Como ha quedado acreditado la Generalitat en su afán recaudatorio se saltaba los plazos y se adelantaba a incautar sobre lo que no se había legislado todavía. También sus funcionarios hacían lo mismo.

No quería el Gobierno republicano ni el Ministro de hacienda , Juan Negrín López, perder lo que ya se había incautado “oficialmente” por distintos organismos oficiales, entidades políticas o sindicales , por lo que se les aplicaba a las mismas este decreto, tanto por lo incautado como por lo que pudieran poseer “ sea cualquiera el origen de su posesión “. También se les exigía que determinasen la procedencia de los bienes incautados para que se pudiese aplicar lo determinado en el Decreto creador de la Caja general de Reparaciones.

En esos mismos días, como ya hemos relatado, la Generalitat ya procede a la apertura de las cajas de alquiler de los Bancos para depositar su contenido en las cuentas corrientes, y de éstas sólo se podría retirar lo autorizado en sus decretos, 500 Ptas., mucho menos que lo autorizado por el Gobierno republicano. Por lo tanto el particular en realidad y de hecho sólo podía manejar el dinero que la Generalitat le dejaba y con plazos muy restringidos. De esta manera una posible huída era casi imposible.

A partir de esa fecha la legislación sobre apertura de cajas de alquiler y control de saldos bancarios irá en paralelo República – Generalitat, tal como puede seguirse por el cuadro cronológico legislativo tripartito que adjuntamos como anexo legislativo.

Las Órdenes del Gobierno republicano sobre la apertura de las cajas de alquiler, que tenían su base jurídica en el Decreto de 3 de octubre de 1936 sobre la entrega de oro al Estado, se sucedieron durante ese otoño, suscitando inmediatamente las denuncias de la banca privadas. El Decreto de 3 de octubre establecía la entrega en concepto de cesión o de depósito de todo el oro amonedado o en barras, lingotes, así como los valores de cotización internacional que poseyeran tanto personas físicas individuales como colectivas. La aplicación de esta Ley no dio los resultados apetecidos por lo que “ordenó el Gobierno que se procediese a la apertura de las Cajas, para si en ellas había oro o divisas, incautarse de ello, toda vez que los titulares habían incurrido en delito de contrabando y defraudación”.

Esto ocurría en los días finales de octubre de 1936, y el asesor jefe del Banco de España republicano “manifestó que el Banco de España no podía prestar su consentimiento a la apertura de las Cajas, por oponerse la Ley y los estatutos y reglamentos del Banco. La caja de seguridad se consideraba como la prolongación del domicilio de su titular, y al modo como en éste no se puede entrar sin auto del juzgado que lo autorice, y no se puede efectuar un registro, sino a presencia del interesado o de sus familiares, para abrirse las cajas del Banco tenían que cumplirse estos requisitos”.

Pero la decisión política estaba tomada. Los particulares en medio de la persecución y muertes que se estaban produciendo, tal como se puede comprobar el libro registro de cadáveres del Hospital Clínico de Barcelona, no estaba para leer anuncios oficiales ni personarse en los bancos, sino para salvar su vida y la de sus familiares y amigos.<sup>13</sup>

Por la Banca se pidió al Gobierno que se “avisara a los titulares de las cajas con 24 horas de anticipación al día señalado para su apertura “. El asesor jefe del Banco de España de Madrid dejó constancia que así se hizo hasta el 4 o 5 de noviembre “en cuya fecha, por la tarde, se presentó el Director del Tesoro, Méndez Aspe, seguido de cerrajeros y carabineros para abrir las cajas violentamente y llevarse su contenido.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> ACTSJC . Libro Rgto cadáveres Hospital Clínico Barcelona 1936-1939.

<sup>14</sup>. AHN . Causa General .pieza separada Barcelona.



Y así sucedió.” Las cajas se abrieron violentamente y su contenido se trasladaba a unos sacos, a los que se ponía un número igual al de la caja, metidos en otros mayores se trasladaban en camiones que estaban en el patio del Banco y se los llevaban a Valencia “

Los representantes bancarios tampoco pudieron hacer nada cuando actuaron directamente los elementos paraoficiales, ante la aplicación de la política de hechos consumados.

En el caso del Banco de España de Madrid entre el 28 de agosto y el 28 de septiembre se abrieron 19 cajas de valores y se retuvieron 51 depósitos de alhajas. Un total de 70 cajas de particulares fueron “intervenidas o incautadas por virtud de órdenes de autoridades que no fueron ministerios “.

El momento de la apertura de las cajas de alquiler por el Gobierno republicano supuso la culminación del proceso de pérdida de valor de lo jurídico, ya que rompía por completo el juego de propiedad pública y privada dentro de un claro deslizamiento hacia postulados jurídicos de izquierda, influidos por el contexto bélico y por la presión popular. Amparándose en el Art. 44 de la Constitución de 1931.

También es en ese mes de octubre de 1936 cuando se sustituyen las monedas de plata monárquicas por certificados de plata republicanos. Esta medida también se toma en la zona catalana por parte del Gobierno de la Generalitat.

Pero la República decide acotar más la legislación para que no escapase a su control cualquier tenencia de oro, valores extranjeros, etc. Así la presidencia del Consejo de Ministros publica una Orden de 20 de octubre, Gaceta de Madrid nº 295 de 21 de octubre de 1936, en la que se explica que ha de tomar medidas contra los infractores de los decretos que obligaban a la entrega al Estado de oro y de los valores extranjeros. Por analogía de la materia y la especialización de sus componentes, se decide que el Juzgado especial que conoce de lo delitos de contrabando por evasión de capitales sea el competente de esta materia también.

Ninguna de las seis definiciones que da la Real Academia de la Lengua Española, coincide con lo que se da por analogía. El contenido de bienes de propiedad privada en

una caja de alquiler no puede encuadrarse como contrabando ya que en ningún momento, en nuestra opinión, los propietarios de las mismas traficaban o exportaban con su contenido, ni dejaban de pagar los impuestos correspondientes. Entendemos que el Gobierno republicano con la Ley de contrabando pretendía que las cajas de alquiler no fueran refugio de bienes incautables que pudieran guardarse en los domicilios particulares.

Este Juzgado especial funcionaba con jurisdicción sobre todo el territorio nacional<sup>15</sup>. Se contemplaba la delegación de este Juzgado especial en otros provinciales para que se procediese a la apertura de cajas de alquiler o cualquier otro recinto donde pueda existir oro amonedado o en pasta o valores extranjeros y a continuación fuese entregado al Tesoro.

Se determinaba que si la valoración de lo requisado superaba las 5000 Ptas. se incoaría un sumario de acuerdo a las disposiciones que regían en materia de contrabando, además de poner el hecho en conocimiento de los jurados de urgencia por tratarse de un delito de desafección al Régimen. Por lo tanto había una triple acusación penal; la incautación del bien, acusación de contrabando y acusación de un delito de desafección al régimen.

Este Juzgado se constituiría en el Banco sin más requerimiento que el realizado a la entidad bancaria y el anuncio por la misma, si fuera posible, con 24 horas de antelación, levantándose un acta muy sucinta si la caja no contuviese oro amonedado o en pasta o valores extranjeros, si por el contrario se hallaba algo se reseñaba todo el contenido. El acta se firmaba por el titular de la caja o su representante si se personara, y en todo caso el representante del Banco o Sociedad depositaria. En el caso de las aperturas de Barcelona no aparece el perito tasador, por lo que la relación sucinta no podía dar pie a una reclamación a posteriori.

Estamos de nuevo ante una indefensión manifiesta por parte de los particulares pues al no valorarse oficialmente y con perito tasador el contenido de las cajas no se podía dar un contravalor para en su día poder reclamar. Si lo que se realizaba era una expropiación forzosa por un bien social superior, tal como recogía la Constitución, entendemos que

---

<sup>15</sup>Art.304 de la Ley de 14 de septiembre de Enjuiciamiento Criminal de 1882”Las Salas de Gobierno...Juez especial...causas extraordinarias ..para la más acertada investigación...”

tendría que haberse realizado por un perito tasador una valoración de lo requisado para la consiguiente indemnización. Si por el contrario hablamos de incautación, “dicho de una autoridad judicial o administrativa: privar a alguien de alguno de sus bienes como consecuencia de la relación de éstos con un delito, falta o infracción administrativa. Cuando hay condena firme se sustituye por la pena de comiso “. Por similitud de lo ocurrido nos quedamos con la segunda definición de la RAE:” Apoderarse arbitrariamente de algo “. Si cuando finalizó la guerra y el gobierno franquista estableció unas leyes para reclamar lo expoliado en las cuentas corrientes de los bancos, hubieran existido estas valoraciones de lo contenido en las cajas de alquiler que se abrieron, los propietarios podrían haber interpuesto alguna reclamación.

Apenas veinticinco días después de esta orden de 20 de octubre de 1936, la República comprende que la labor del Juzgado especial de contrabando en la investigación del oro amonedado o en pasta, divisas y valores extranjeros para la incoación de diligencias es lenta y por lo tanto hay pocos resultados. Además, si el propietario de la caja o su representante no comparecían, significaba el “inconveniente que ha de surgir de la necesidad de la apertura violenta de las cajas de alquiler o recintos que no se abran voluntariamente “, y como consecuencia el pago de los desperfectos ocasionados. Otro de los problemas que habían surgido era el modo de entrega de lo requisado por estos juzgados especiales y establecer los medios para una posible devolución en el caso de que los hechos del inculcado no revestirán delito.

Por todo lo expuesto, una Orden de 29 de octubre, Gaceta de Madrid nº 308, de 3 de noviembre, aclara la anterior Orden de 20 de octubre, fijando el procedimiento a seguir en la apertura de las cajas de alquiler. Lo que se podía incautar el Estado era el oro amonedado o en pasta, divisas y valores extranjeros y para ello el Juzgado especial podía delegar esta labor judicial en un juzgado de primera instancia e instrucción o magistrado de la Audiencia.

Como vemos la necesidad de oro y “reservas “era acuciante para el Gobierno de la República que carecía de todas las reservas ya que se habían trasladado a Rusia.

Pero volvamos al desarrollo de procedimiento judicial. En el Art. 2º de la citada Orden de Presidencia del Consejo de Ministros se recalca que “no se considerarán como aprehensores ni descubridores, a los efectos de la vigente Ley de Contrabando, ni al

Juzgado Especial ni a ninguno de sus delegados, los cuales podrán interesar de los Bancos o entidades donde se realicen las diligencias de apertura el personal auxiliar necesario para el desempeño de su función “.

Estamos ante la constitución de un juzgado de una manera muy arbitraria ya que no existe denuncia previa para incoar el procedimiento. Puede ser que se atribuyeran a los jueces delegados las competencias que la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, Art. 250, tenía asignadas al ministerio fiscal. La Fiscalía podía promover procedimientos criminales ; 1º en cumplimiento de reales órdenes y 2º , en virtud del deber que tienen de promover el descubrimiento y castigo de los delitos para incoar estos procedimientos se expresa el hecho que debe ser objeto de las actuaciones judiciales .Creemos que por esta razón se eximía a los jueces de ser “aprehensores o descubridores”.

Se nombraba un Abogado del Estado para cada uno de los Juzgados delegados, que ejercía las funciones de Fiscal.

Una vez abiertas las cajas por sus propietarios o sus representantes legales se procedía, mediante aviso en la prensa y en los establecimientos, a abrir las cajas de alquiler o depósitos cerrados que no lo hubieran sido. Los gastos originados por estas aperturas serían a cargo de los Bancos y éstos se las cobrarían a sus clientes.

Lo que no hubiera sido incautado se mantenía en un depósito cerrado y sellado que seguiría custodiando el propio Banco. Estos depósitos cerrados son los que se encontrarían los juzgados delegados del Juzgado Especial para la represión del Contrabando, en su actuación en los Bancos desde septiembre de 1937 hasta abril de 1938.Los efectos aprehendidos eran custodiados por el centro oficial de Contratación de moneda o por el Banco de España que firmaban el recibí del acta de incautación.

Si por cualquier circunstancia el Estado tuviere que devolver el importe, éste sería regulado por la forma establecida para el oro y en el caso de los valores, podría cambiarlos por otros de cotización similar.

Los extranjeros tampoco escapaban de esta apertura. Tenían que acreditar su condición con el certificado correspondiente de la embajada o consulado respectivo. Si en la caja o depósito se encontrasen objetos decomisables se informaría al Ministerio de Hacienda y

éste ordenaría al Juzgado especial la retención de la caja o recinto hasta que el Juzgado resolviera en algún aspecto.

Como ya hemos señalado, es en el mes de noviembre de 1936, cuando el Gobierno de la República decide trasladarse a Valencia, aunque en un primer momento se pensó en Barcelona, y allí es donde se quedó desde octubre y hasta el final de la guerra el presidente de la República Manuel Azaña para no desviarnos de las medidas monetarias tomadas por la República nos vamos a referir ahora al problema de los billetes estampillados.

El Gobierno de la República, a finales de noviembre –Gaceta de la República de 2 de diciembre 1936 – prohíbe la posesión y circulación de los billetes del Banco de España alterados por estampillas facciosas, ya que no estarían garantizados por las reservas de oro del Banco de España. Curiosa garantía cuando las reservas ya se habían trasladado fuera de España como ya hemos contado. Llegaron a circular billetes estampillados y reestampillados. Unas veces se hacía con sello de tinta, pero por su facilidad de falsificación ambos gobiernos usaron sellos secos para marcarlos.



La República acusaba al gobierno rebelde de estampillar los billetes que circulaban por su zona, limitando de esta manera su circulación y separando así de la masa circulante una gran cantidad de billetes del Banco de España. El Gobierno republicano no quería quedar indiferente ante este delito de falsedad castigado en el Código Penal. Para el gobierno de la República estos billetes no estaban amparados por ninguna reserva de oro, “no interesa al Gobierno de la República cuáles son las reservas que puedan garantizar los billetes que pasan a poder de los rebeldes, aunque sea obvio que son inexistentes “. Mediante este decreto se prohibía la circulación de estos billetes estampillados, los infractores serían considerados enemigos del Régimen.

La Generalitat para dar validez a este Decreto en el territorio catalán lo publica en el Diari Oficial de la Generalitat el 8 de diciembre de 1936.

En el terreno militar podemos hacer un resumen de los acontecimientos más destacados. En octubre se proclama oficialmente la jefatura única de Franco, quien organiza sus fuerzas en dos grandes ejércitos, el del norte con Mola y el del Sur con Queipo de Llano.

El Gobierno republicano crea el ejército popular, al que se incorporan las milicias y los comisarios políticos. Llega a Alicante el primer mercante soviético con tanques y armamentos destinados a la defensa de Madrid. Y el Gobierno republicano aprueba la creación de las Brigadas Internacionales.

En noviembre de 1936 tiene lugar la Batalla de Madrid. Tras el fracaso en el ataque frontal los nacionales estrechan el cerco y cortan la comunicación de la capital con el resto de la zona republicana.

Durante el primer trimestre de 1937 se suceden las batallas del Jarama, Guadalajara y la toma de Málaga por los nacionales .Y se inicia la ofensiva general del País Vasco.

En Barcelona, la fuerte pugna, hasta ese momento latente, entre quienes perseguían la revolución social como objetivo prioritario- anarquistas y marxistas del POUM- y los partidarios de subordinar toda acción política y social al objetivo inmediato de la victoria bélica, comunistas del PSUC, estalla violentamente el 3 de mayo 1937.

Nos detendremos a explicar los sucesos de mayo en Barcelona porque suponen un verdadero cambio en las relaciones entre el Gobierno republicano y el de la Generalitat. Dio lugar al nombramiento de un juez especial en Cataluña para enjuiciar los hechos de mayo de 1937.

Durante los cuatro días siguientes Barcelona vive un sangriento enfrentamiento que se salda con centenares de muertos. El día 5 de mayo Luis Companys obtiene una tregua, durante la cual se forma un gobierno de compromiso integrado por representantes de la CNT, UGT, Unió de Rabassaires y Esquerra. Pero cuando un representante de la UGT es asesinado, la violencia vuelve a estallar.

Ante la gravedad de los desórdenes, el Gobierno de la República en Valencia se ve obligado a intervenir. El día 6 de mayo entran en Barcelona varios miles de guardias de asalto, al día siguiente queda restablecida la normalidad. El comandante de las fuerzas expedicionarias, Torres Iglesias, asume la Comisaría de orden Público en nombre del Gobierno de la República.

Secuela de los sucesos de mayo fue el declinar de la influencia anarquista, tanto en el gobierno de la Generalitat como en la dirección de la economía, si bien, buena parte de las empresas industriales y agrarias permaneció, de hecho, hasta el final de la guerra, en manos proletarias, pese a la formal derogación del decreto de colectivizaciones por el Gobierno de la República.

Otra de las consecuencias de los hechos de mayo fue el de la debilitación del gobierno de la Generalitat frente al de la República, lo que se traduciría no sólo en la pérdida de funciones que el primero se había auto atribuido al principio de la guerra, sino de muchas funciones estatutarias, entre otras las del servicio de Orden Público.

A este respecto dice González Cosanovas: "la caída de Largo Caballero y su sustitución por Juan Negrín el 17 de mayo de 1937 marca un momento histórico, tantas veces comentado, en que la estructura republicana sigue decididamente el camino de la restauración del estado burgués con la esperanza de interesar a las democracias capitalistas en la causa de la República española, según el asesoramiento de la Unión Soviética".<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> J.Arias.*La Hacienda*,p.240 y 241

De forma paralela, los comunistas alcanzan una situación hegemónica en el poder político español y catalán que les obligará a intentar hacer compatibles las necesidades centralizadoras de la economía de guerra con la defensa de la autonomía de Cataluña.

A finales de 1937 numerosos miembros del POUM fueron fusilados de forma ilegal después de juicios sumarísimos organizados por los comunistas.

La política iniciada por Largo Caballero de recuperar para el Estado español ciertas funciones que se había autootorgado la Generalitat fue continuada por el nuevo Gobierno de la República. Tras un año de guerra la República intenta poner los medios para frenar la inevitable evasión de la riqueza nacional al exterior así que deciden dictar una serie de medidas muy tajantes en lo relativo a este tema. Cataluña seguía siendo un estado dentro del Estado. No se olvidaba que en los momentos de debilidad del Gobierno republicano, Cataluña había tomado muchas iniciativas que correspondían al Estado español. Negrín creía esencial la intervención en la industria catalana para que ésta contribuyera al esfuerzo bélico.

En el preámbulo del Decreto de 6 de agosto de 1937, Gaceta de la República nº 219 de 7 de agosto, el ministro de Economía y Hacienda Juan Negrín se expresaba de la siguiente manera *“la necesidad inexcusable de que todos los ciudadanos españoles coadyuven en circunstancias tan especiales como las presentes a la labor del Gobierno legítimo de la República aconsejan a éste adoptar medidas que tiendan a evitar la evasión al exterior de la riqueza nacional”*. En este decreto se prohíbe la exportación fuera del territorio nacional de toda clase de metales preciosos en lingotes, pasta, moneda u objetos de cualquier forma y calidad, de piedras preciosas, perlas y joyas de toda clase, entendiéndose por estas últimas las piezas de oro, plata o platino con perlas o piedras preciosas.

Se exceptuaban de esta prohibición anterior los objetos de uso personal con oro, plata o platino, tales como relojes, plumas, lapiceros, gafas, lentes, etc., que puedan llevar consigo los viajeros.

Como podemos constatar se intentaba que todo lo de valor, incluidas joyas, pasasen a ser controladas.



Las aduanas facilitarán el depósito de aquellos de dichos objetos de uso que, aun declarados por los viajeros a su salida del territorio nacional, no considere la Administración exportables. Como podemos ver esta selección quedaba totalmente al criterio personal de los funcionarios de Aduanas.

En el plazo de un mes desde este decreto los ciudadanos españoles vienen obligados a entregar en depósitos en las centrales o sucursales de los Bancos enclavados en el territorio leal, las piedras y metales preciosos, perlas y joyas que tengan en su poder, a excepción como ya hemos dicho, de los objetos de uso cotidiano ya referenciados.

Finalizado dicho plazo de entrega queda prohibida la tenencia de joyas, perlas, piedras y metales preciosos. Considerándose su posesión como delito de contrabando, con independencia de la responsabilidad política que quedaba bajo la jurisdicción de los tribunales competentes. Los particulares y entidades extranjeras residentes en España estaban también obligados a presentar ante la Hacienda republicana, en un plazo de 5 días, las piedras y metales preciosos, perlas y joyas de su propiedad al objeto de proveerles de una guía de circulación.

Al que dejase de cumplir con esta obligación se le prohibiría la salida al extranjero de esos efectos. Si algún extranjero era detenido cruzando la frontera con más de lo autorizado en su correspondiente guía sería acusado de delito de contrabando.

Sólo existía una excepción para los objetos de calidad depositados en establecimientos bancarios, ya sea como depósito abierto o en cajas de seguridad alquiladas a nombre de los poseedores.

La Orden de 18 de agosto de 1937, Gaceta de la República nº 234 de 22 de agosto, venía a desarrollar el anterior decreto. Se prohibía la exportación de oro, plata o platino, fuera en lingotes, pasta, monedas o integrando objetos de cualquier clase. Se insistía que de esta prohibición, que alcanzaba a los artículos de adorno, sólo quedaban exceptuados los artículos de uso personal que llevase el viajero, siempre y cuando no contuviesen perlas o piedras preciosas.

Se consideraban objetos de uso personal los bolsos, monederos, dedales, alfileros, pitilleras, cerilleras, encendedores, bastones y paraguas, lentes, gafas, plumas,

estilográficas , lapiceros, boquillas , relojes de bolsillo y de pulsera , piezas dentales, gemelos y botones de camisa , así como cruces honoríficas y condecoraciones establecidas o conservadas por la República, cuando las deseen exportar quienes tienen derecho a ostentarlas.

Toda esta normativa nos puede dar una idea de la necesidad de efectivo que tenía la República .Ya se han realizado estudios de investigación sobre los negocios que se realizaban con este tipo de objetos valiosos, cuadros, joyas, etc. Al margen de lo realizado “oficialmente”.Este comercio ilegal de obras de arte llegó a ser un tema muy preocupante para el Gobierno republicano<sup>17</sup>.Entre los bienes incautados por las organizaciones obreras había numerosos objetos artísticos y antigüedades, que acabaron engrosando el mercado negro de obras de arte.



Iglesia del Carmen Madrid

Los extranjeros que quisieran exportar alhajas tenían que obtener una autorización expedida por el Ministerio de Hacienda y Economía. Se incoaron muchos sumarios contra

<sup>17</sup> R. Saavedra . *El mercado negro* ,p.11-13

personas que intentaron trasladar fuera de España joyas o contra joyeros que también lo intentaron.

El 8 de septiembre de 1937 era la fecha límite para que los ciudadanos o entidades españolas entregasen en depósito en la Banca oficial o privada, en las Cajas de ahorro y montes de piedad, las perlas, piedras y metales preciosos que tuvieran en su poder. Finalizado dicho plazo quedaba prohibida la tenencia de joyas, perlas, piedras y metales preciosos no exceptuados taxativamente en esta Orden, siendo acusados de un delito de contrabando o de desafección al régimen.

Pero también se establecían más prohibiciones a fin de evitar que las joyas salieran por otros conductos fuera del territorio español. Se prohibía fabricar alhajas u objetos de cualquier clase que contuviesen perlas, piedras o metales preciosos, ni tan siquiera objetos chapados de oro o plata. Este es el caso del joyero, encausado en el sumario nº 81/1938 del Juzgado Instrucción 14 Especial, acusado de desafección y hostilidad al Régimen. En este procedimiento la Brigada de Investigación criminal informa que *“existía en Barcelona una Bolsa ilegal de contratación de joyas y piedras preciosas , a donde acudían a verificar las transacciones varios individuos ....consiguiendo descubrir que las mismas se venían haciendo en un establecimiento sito en la Rambla de Centro ...a uno de los detenidos, súbdito francés , le ocuparon dos brillantes de dos quilates cada uno , treinta y perlas , 150 francos y cierta cantidad de pesetas ,a otro de los detenidos que era el joyero le ocuparon cinco trozos de platino , dos cadenas de oro , varias medallas de oro y esmaltes , siete trozos de oro, sortija de oro , platino y brillantes, treinta brillantes pequeños , veintinueve perlas medianas y otras pequeñas ...”* Sigue la relación de detenidos y joyas que portaban .Uno de los detenidos afirma *“ que la sortija de platino con un brillante bruno de unos cinco quilates y medio que le fue ocupada , se la entregó un cliente suyo , cuyo nombre ignora, quien dijo que se la guardara y si alguna persona le daba por ella treinta y cinco mil pesetas , la vendiera. “.* Todas estas joyas fueron entregadas al jefe de la Brigada de Investigación criminal .que afirma en su declaración judicial que ya no fabricaba objetos de joyería.<sup>18</sup>El joyero afirma en su declaración que *“ las alhajas que le han sido ocupadas no las depositó en establecimiento bancario por estar exentas de dicho requisito, ya que tienen menos de seis gramos de oro y ser las piedras falsas; que no obstante esto, las declaró en la Delegación de Industria con fecha 20 de agosto de 1936.”*

---

<sup>18</sup> ACTSJC . Jdo. Instrucción .nº 14 E sumario 81/1938

Como vemos la República, ya instalada en Barcelona, sigue intentando atesorar lo que consideraba que la Generalitat no había ejecutado en su momento de acuerdo a la legislación republicana.

Todos los objetos y alhajas detallados en la Orden citada debían ser admitidos por los bancos y cajas de ahorro en calidad de depósitos abiertos, previa presentación de relación por triplicado, y el establecimiento bancario extendería al depositante el correspondiente recibo numerado. Para poder disponer de dichos depósitos se exigía autorización del Ministerio de Economía.

Los efectos que estuvieran depositados en cajas de seguridad alquiladas también tenían la obligación de sacarlos de las mismas y dejarlos en depósito en los establecimientos bancarios.

Es significativo que se recoja la posibilidad de adjudicar al Estado dichos bienes. Éste abonaría el valor de los objetos en cuenta corriente restringida, valoración llevada a cabo por los peritos tasadores designados por la Administración.

Durante ese verano de 1937 se suceden importantes acontecimientos en el frente de batalla. El gobierno republicano declara al POUM fuera de la Ley, su dirigente Andréu Nin también es detenido y al poco tiempo es asesinado por los soviéticos. Tiene lugar la batalla de Brunete que queda en tablas. Las tropas vascas se rinden .Las columnas franquistas entran en Santander. Los republicanos toman Belchite.

El Gobierno republicano y el catalán se enfrentan abiertamente en el tema bancario. La lucha por el control monetario era la clave.

La Generalitat exige a las empresas bancarias con domicilio social en Cataluña y a las sucursales bancarias con casa central fuera de Cataluña, que se atengan “sin excusa ni pretexto de ningún tipo” en cuanto a su administración y control, a las disposiciones emanadas del Gobierno de la Generalitat.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Orden Departament de Finances de 3 de septiembre de 1937 . Diari Oficial de la Generalitat nº 248 ,de 5 septiembre.

Esta drástica orden respondía a una comunicación de la Dirección general del Tesoro del Ministerio de Finanzas y Economía de la República, por la que se reclamaba a los Comités directivos de las entidades bancarias que mantuviesen la integridad de su autoridad sin acatar los organismos de administración y control creados por la Generalitat, por entender que ésta no tiene competencia para legislar sobre la materia.

La Generalitat acusa a la República de intentar plantear una cuestión de competencia legislativa y determina que “es evidente que ha transcurrido con exceso el término de 20 días, a partir de la publicación, para que se pudiera plantear.” Por un Decreto de finales de agosto, publicado en septiembre, la Generalitat establece que el Consell Superior del Crèdit i de la Banca, era el organismo encargado de controlar y fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente por parte de la Banca establecida en Cataluña. Esta actitud de la Generalitat confirma que se erige unilateralmente en único legislador en el territorio catalán en lo referente al control bancario en toda su competencia.

Apenas dos días después de esa publicación , el Gobierno de la República establecido en Valencia dicta una orden , por la que declara que las direcciones de los bancos que operan en la zona leal de la República y que hayan recibido orden de retención contra cajas de alquiler o depósito de alhajas a nombre de cualquiera de sus clientes , y cuya retención haya sido ordenada por la dirección general de la Caja de reparaciones , se reclame la presencia del apoderado de dicho organismo en las respectivas provincias , para que ante él y previa citación de los titulares de las cajas , se proceda a la apertura de éstas , y las alhajas y objetos en ellas depositados que se encontrasen sujetos a lo dispuesto en el Decreto de 6 de agosto ,y orden ministerial del mismo mes , se relacionarán , quedando en depósito en la forma indicada por las referidas disposiciones , a nombre del mismo titular y con la anotación de “ retenido provisionalmente por la caja de reparaciones “ y a resultas de lo que en su día resuelva el tribunal popular de responsabilidad civil.<sup>20</sup>

Se exigía que en las provincias de la zona leal en la que no se hubiesen nombrado apoderados, este era el caso de Barcelona, los directores de los bancos se dirijan directamente a la Caja de Reparaciones en Valencia, reclamando la presencia de un comisario de Hacienda.

---

<sup>20</sup> Órdenes del Ministerio de Hacienda y Economía de 17 de septiembre de 1937. Gaceta de la República nº 262 , de 18 de septiembre.

Ese mismo mes, el 18 de septiembre de 1937, Gaceta nº 264 de 21 de septiembre, la presidencia del Consejo de ministros del Gobierno republicano declara, para evitar cualquier tipo de duda al respecto, que a la jurisdicción del Juzgado especial de contrabando por evasión de capitales compete, con carácter exclusivo, el conocimiento de los delitos que se recogen en el ya citado decreto de 6 de agosto de 1937 sobre exportación y tenencia de metales preciosos y joyas.

Los efectos aprehendidos por dicho Juzgado tenían que ser entregados al Centro oficial de contratación de moneda, pero ahora se determina que sea el propio Juzgado el que disponga, en cada caso, acerca de la custodia provisional de dichos efectos; el centro oficial de contratación de moneda, el Banco de España, las tesorerías de las delegaciones de hacienda. Cualquiera de estos centros receptores extenderá los recibos correspondientes.

Y así lo veremos en los expedientes de apertura de las cajas de alquiler de los Bancos de Barcelona que se conservan y que hemos estudiado.

La Ley de 14 de octubre, Gaceta de la República nº 288, de 15 de octubre de 1937, autorizaba al Gobierno para que adoptase cuantas medidas fueran necesarias para el fomento, ordenación y desenvolvimiento de las actividades nacionales de todo orden, por Ej. .la acuñación de moneda, emisión de billetes, adquisición por el Estado, directamente o por mediación de los organismos bancarios de metales preciosos, alhajas, valores, créditos, inmuebles...con la finalidad de cubrir con su garantía los compromisos de crédito público.

Se añadía que la Ley tendría vigencia hasta dos meses después de la primera reunión de Cortes que se celebre una vez terminada la guerra.

En este mes de octubre de 1937 las tropas de Franco capturan Gijón y Avilés. La República ha perdido todo el norte de España.



Ante este nuevo panorama del escenario bélico, se decide fijar temporalmente en Barcelona la residencia oficial del Gobierno de la República, a partir de la fecha de la publicación de la Gaceta de la República, el domingo 31 de octubre de 1937. Negrín se estableció en el Palacio de Pedralbes y requisó edificios a su antojo para instalar los ministerios, evitando todo contacto con Luis Companys. Por Orden de 9 de noviembre de 1937 , Gaceta de la República nº 317 , de 13 de noviembre , se establecía que el domicilio del Banco de España , con todos los servicios que con la Administración Central tienen relación, el del Centro oficial de Contratación de moneda, el del Banco Exterior de España, el del Banco de Crédito local, el del Banco del crédito Industrial y el del Banco Hipotecario de España se den por trasladados , a todos los efectos, a la ciudad de Barcelona .



Además se ordenaba que quedara sin efecto la prohibición de realizar transferencias de fondos contenida en las disposiciones sobre restricción en el uso de las cuentas corrientes y depósitos cuando tengan por objeto la transferencia de fondos desde distintas plazas españolas sometidas al régimen legal de la República , a la de Barcelona. Las cantidades transferidas tendrán , respectivamente, la consideración de cuentas de libre disposición o de disposición restringida , según la calificación que tuvieran estos saldos en las plazas de donde proceda la transferencia , sin que pueda ser obstáculo a este régimen y disposición ninguna clase de norma o precepto de carácter regional o local. Se vuelven a marcar distancias con las competencias que se había atribuido la Generalitat.

Sin embargo, a los pocos días, aparece en la Gaceta de la República una nueva prórroga en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos. Gaceta de la República nº 321 ,de 16 de noviembre de 1937.

Difícilmente se “animaría “la gente a depositar en los Bancos dinero, valores, acciones cuando desde septiembre de ese mismo año, los jueces delegados del Juzgado especial de evasión de capitales estaban abriendo en presencia de los clientes o de una manera forzada en ausencia de los mismos las cajas de alquiler de muchos Bancos en la ciudad de Barcelona.

Las especiales circunstancias del momento hacen que la Presidencia del Consejo de Ministros dé facilidades para agilizar la apertura de estas cajas de alquiler. De esta manera a finales de 1937, Orden de 11 de diciembre, Gaceta de la República nº348 de 14 de diciembre, la presidencia del Consejo de ministros decide modificar unas normas sobre las actuaciones de los juzgados especiales ya que de no hacerse así “las especiales circunstancias impedirían su actuación de una manera ágil, produciendo de esta manera un daño evidente de los intereses del Tesoro”.

De esta manera se facultaba al propio Juzgado especial para proceder por si o por delegación en otro juzgado a la apertura de cajas de alquiler o cualquier otro recinto donde puedan existir monedas de oro, valores extranjeros, divisas o pasta de aquel metal y alhajas que no hubiesen sido presentados en el Banco de España o establecimiento de crédito para su entrega al Tesoro, conforme estaba ordenado.



Dudaba el Gobierno republicano que en Cataluña se hubiera aplicado la legislación tal como se había ordenado y requerido. Estando instalados en Barcelona era más fácil controlar la actuación de la Generalitat. Además se constata que muchos funcionarios de aduanas de Barcelona habían ido abandonando sus destinos, con lo que parte del control que se realizaba en el Puerto era deficiente por la ausencia de su personal.

En estos meses vemos que algunas de las Órdenes del Ministerio de Hacienda y Economía que se publicaban en la Gazeta unas estaban dadas en Valencia y otras en Barcelona.

La premura por localizar estos valores citados hace que se autorice al juez especial a designar para este cometido a jubilados o excedentes de la carrera judicial o fiscal, catedráticos, notarios o registradores excedentes, o funcionarios del Estado con título de doctores o licenciados en derecho. Éstos actuarán interinamente, con el carácter de jueces delegados. Estos son los que vemos actuando en la apertura de cajas de alquiler en Barcelona en 1937 y 1938.

Al mismo tiempo se prorrogaba hasta el mes de enero de 1938, las restricciones establecidas en el uso de las cuentas corrientes y depósitos. Orden de 10 de diciembre, Gaceta de la República nº 342, de 14 de diciembre de 1937. La escasez de moneda fraccionaria, debida “exclusivamente a la actuación practicada por elementos desafectos al régimen legal de la república, que procuran atesorar aquella con el fin de obstaculizar el desenvolvimiento normal de las transacciones mercantiles “llevan al Gobierno a la elaboración y emisión de nuevas monedas.

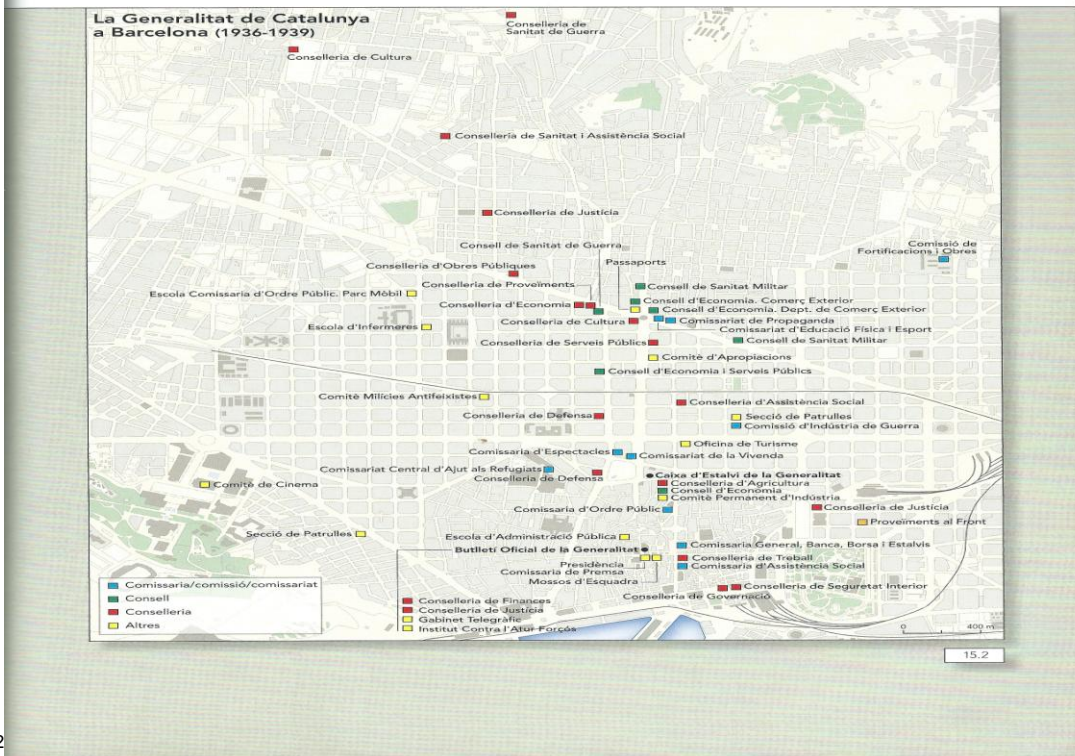
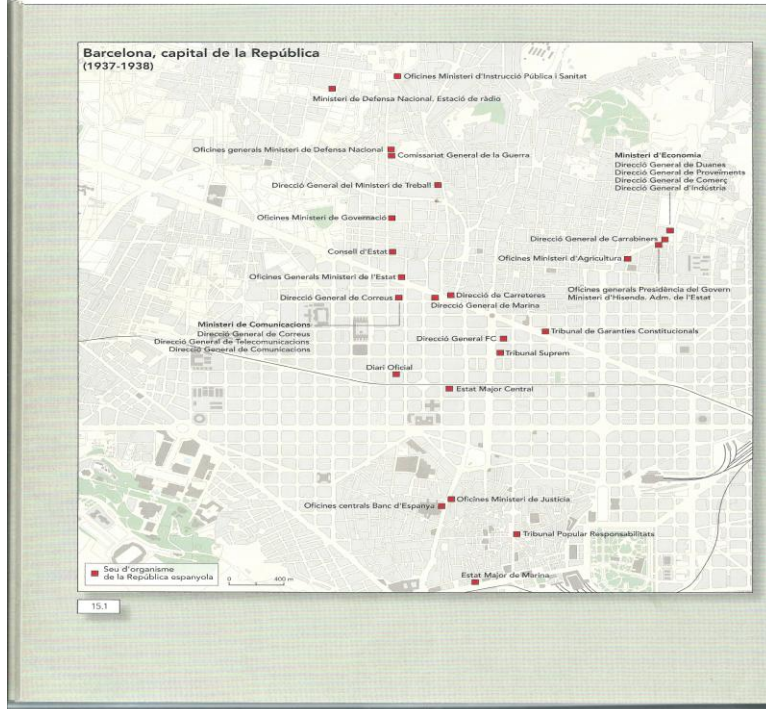
El establecimiento del Gobierno de la República en Barcelona supone una mayor fiscalización sobre la actuación llevada a cabo por el gobierno autónomo catalán. La República acusa a la Generalitat de no ejecutar fielmente la legislación dictada en el tema referente a la entrega en establecimientos bancarios del oro amonedado o en pasta , divisas y valores , plata , alhajas , piedras preciosas , a favor del Tesoro.

Negrín ve “la urgente necesidad de asentar definitivamente la autoridad del Gobierno en Cataluña y de poner en pleno rendimiento la industria de guerra, lo que sólo puede conseguirse estando allí”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> R.Miralles, *Juan Negrín*, p.148

### Barcelona, capital política



22

<sup>22</sup> Hurtado, Segura y Villarroya, *Atlas de la Guerra*, p.364 y 365

Como este incumplimiento legislativo por parte de la Generalitat, no podía atribuirse a los ciudadanos, se disponían nuevos plazos para que se pudieran llevar a cabo dichas entregas o constituir dichos depósitos, en el territorio que “vive bajo el régimen autónomo de la Generalitat de Cataluña”.

Este Decreto de 24 de diciembre de 1937 , Gaceta de la República nº 360 de 26 de diciembre, recogiendo lo dispuesto en el Decreto de 3 de octubre de 1936, convalidado como Ley por la de 19 de diciembre del mismo año, establecía un plazo de tres días , a partir de su publicación , para que todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que tuvieran en su poder , dentro del territorio de la Generalitat de Cataluña , plata pura o aleada , en lingotes , pasta , hilo u otra forma , que no constituya alhaja ni objeto artístico de uso doméstico de comodidad o aseo , tenían que depositarlo en establecimiento bancario , a su elección , a nombre del respectivo titular.

Es muy significativo, el derecho de tutela, entre comillas, que quería ejercer el Gobierno republicano.

Los extranjeros residentes en el territorio de la Generalitat de Cataluña podían hacer uso, durante cinco días, del derecho a la expedición de las guías correspondientes.

Se establecía un plazo de 15 días , desde la publicación, para que todos los españoles, tanto personas naturales como jurídicas , entregasen de forma obligatoria a las sucursales del banco de España el oro amonedado o en pasta y las divisas extranjeras que tuvieran en su poder, percibiendo el contravalor correspondiente con arreglo a las cotizaciones y cambio en que fue satisfecho a los respectivos tenedores que hicieron su entrega en el resto del territorio nacional, de acuerdo con el Decreto de 13 de febrero de 1937, convalidado como Ley por la de 21 de octubre del mismo año.

Un plazo igual se daba para la entrega al Tesoro Público, de toda clase de valores extranjeros y se entendían como tales; los pagaderos en oro, monedas o divisas extranjeras o en territorio extranjero por disposición contenida en las condiciones de la emisión, y cualquiera que fuera la nacionalidad de la emisora.

De la entrega de estos valores se expandirán los resguardos provisionales correspondientes, de conformidad con las disposiciones adoptadas por el Consejo

superior bancario para la entrega de valores extranjeros que fueron aplicadas en el resto del territorio nacional.

Treinta días era el plazo establecido para la entrega en depósito de las alhajas, perlas, piedras y metales preciosos en las condiciones previstas en el decreto de 6 de agosto de 1937 y la orden ministerial del mismo mes y año.

Como queda constatado el Gobierno de la República recuerda y cita todos sus decretos y leyes en vigor y *“como quiera que estas disposiciones no han tenido estricta aplicación en el territorio sobre el que ejerce jurisdicción el Gobierno autónomo de Cataluña...”* reitera su cumplimiento.

Cuando el oro, la plata, monedas, divisas, valores, alhajas, metales, piedras preciosas o perlas, sujetas a las obligaciones contenidas en este decreto, se encontrasen depositadas en cofres o cajas de seguridad, los respectivos titulares están obligados a declarar los objetos de esta clase que guardan en las mismas.

La administración pública podrá proceder, según la condición de los respectivos objetos, a hacerse cargo de los mismos o a constituir en el propio establecimiento bancario los depósitos previstos, mediante acta levantada en presencia del Juzgado especial de contrabando y evasión de capitales, que deducirá el derecho a la percepción del contravalor o procederá a la calificación del hecho como contrabando, según que el interesado haya formulado o no la referida declaración.

Cuando el oro , plata , monedas , valores , divisas , piedras preciosas y perlas aparecieran como titulares personas o entidades que se hubieran hecho cargo de las mismas por intervenciones o incautaciones y a quienes alcance la obligación de entrega a la Caja general de reparaciones establecida en el decreto de 23 de septiembre de 1936, se hará constar por el banco o por el Juzgado especial de contrabando y evasión de capitales en el momento de la expedición de resguardos o en la formalización de la entrega la presunción de encontrarse en estas circunstancias , reteniéndose el depósito provisionalmente a disposición de dicha Caja de reparaciones. Ante ésta se podrá justificar la legitimidad de la tenencia y sin perjuicio del derecho del verdadero propietario, caso de acreditarse la desposesión ilegítima a reclamar para sí el contravalor correspondiente.

Pedimos perdón por citar reiteradamente lo que reiteradamente se legislaba, y esto era mucho, incluso podemos decir en exceso. Pero no hay otra manera de entender lo que pasaba en aquella época.

El Decreto de 18 de enero de 1938, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya nº 19, de 19 de enero, faculta al Conseller de finances para nombrar las personas que han de ejercer las funciones directivas de la banca catalana mientras duren las conversaciones que el gobierno de la Generalitat sostiene con el de la República “para la coordinación eficiente de las funciones respectivas en las materias bancarias.” Como podemos ver la Generalitat se resistía a no controlar la dirección de los Bancos, no daba su brazo a torcer.

Los franquistas, después de dos meses de duro combate, recuperan Teruel.

A finales de enero se constituye el primer gobierno de Franco.

En el primer semestre de 1938 los nacionales reconquistan Belchite, las tropas del general Yagüe entran en Lérida y pocos días después Franco decreta la abolición del estatuto de autonomía de Cataluña.

Se reorganiza el gobierno de Negrín tras la dimisión forzada de Prieto, al que los comunistas tachaban de derrotista.<sup>23</sup>

Al llegar al Mediterráneo los nacionales por Benicarló y Vinaroz la zona republicana queda dividida en dos. Negrín publica sus trece puntos para lograr una paz negociada, pero Franco exige la rendición incondicional. La Batalla del Ebro comenzará en julio y se alargará durante meses.

Agotado el oro como fuente principal de generación de medios de pago, los mecanismos complementarios no podían ser muy numerosos. En primer lugar estaba la plata cuya movilización se perfiló a partir de enero de 1938, iniciándose en abril mediante ventas a la Tesorería de Estados Unidos. Esta operación no podía quedar ignorada y en junio el Banco de España del gobierno de Burgos interpuso acciones ante los tribunales norteamericanos para obstaculizar la venta.

---

<sup>23</sup> R.Miralles, *Juan Negrín*, p.204

Para prever todas las eventualidades, el Gobierno republicano creó, tardíamente, una normativa secreta que legalizaba las enajenaciones de oro y plata y la aplicación del contravalor a la financiación de la contienda: un decreto reservado de 29 de abril de 1938, firmado por el nuevo ministro de Hacienda y Economía, Francisco Méndez Aspe, y rubricado por el presidente de la República así lo disponía.

Se hicieron en total cinco embarques de plata a Nueva York. En el verano de 1938, el Gobierno republicano diversificó las ventas de plata acudiendo a una serie de empresas francesas y belgas que surgieron como compradoras.<sup>24</sup>

Disposiciones reservadas de mayo y julio de 1938 facilitaron la base legal para que el Ministerio de Hacienda y Economía republicano pudiera movilizar los recursos metálicos y otros transformables en divisas que aún conservaban las autoridades.

Tales recursos eran diversos y se habían generado mediante la aplicación de un amplio abanico de medidas legislativas que obligaban a la población a “ceder” al gobierno joyas, metales, activos sobre el extranjero, etc. Asimismo hay que mencionar aquí lo embargado y requisado a los declarados enemigos de la República y canalizados en parte a la Caja de Reparaciones. Igualmente se incluía lo procedente de la apertura de los depósitos particulares en el Banco de España. Y también ciertas piezas metálicas-oro viejo- que no habían sido enviadas a París o Moscú.

Su contravalor no ha podido ser calculado. Ángel Viñas ,en su libro Guerra, dinero ,Dictadura ,señala que hasta el 17 de noviembre de 1938 tales operaciones , realizadas con entidades privadas francesas y suizas principalmente, habían generado unos nueve millones de dólares. En los meses siguientes continuaron efectuándose pequeñas remesas de metales preciosos desde Barcelona a París, que también fueron objeto de enajenación, arrojando un mínimo de dos millones de dólares adicionales.

Negrín no consideró suficiente los 31 millones conseguidos , por lo que en el verano de 1938 quiso negociar nuevos créditos soviéticos de 75 a 100 millones de dólares , sugiriendo compensarlos en parte con cesiones de productos como mercurio, sal, plomo,

---

<sup>24</sup> A.Viñas , *Guerra,dinero*,p.174 y s.

potasa ...y un pequeño volumen de oro subsistente de un depósito establecido en Francia en 1931 (Mont. de Marsan)

Ya comentamos la puesta en marcha en enero de 1938 del Juzgado especial general de contrabando por evasión de capitales. Tenía jurisdicción en toda la zona de España leal y quedaba autorizado para delegar sus facultades en cualquiera de los jueces de instrucción de la zona leal o en otros funcionarios públicos que fueran letrados .Esta delegaciones se comunicaban al Ministerio de Justicia .El Juzgado especial y sus delegados incoaban los correspondientes sumarios con sujeción a lo establecido por la ley de contrabando y defraudación y procedieron a terminar la apertura de las cajas de alquiler.

Es en el mes de febrero de ese mismo año cuando la Generalitat decide retirar de la circulación los billetes de curso obligatorio en Cataluña que había emitido, por un importe total de 20 millones de pesetas, en cumplimiento del decreto de 21 de septiembre de 1936. Justifica esta medida diciendo, tal como se recoge en el decreto, que *“gracias a la diligencia del gobierno de la Generalitat se pudo evitar los grandes conflictos que amenazaban producirse por falta de numerario e injustificado atesoramiento de plata, fruto de la perturbación producida en la circulación fiduciaria por la rebelión fascista del 19 de julio de 1936, y que ya se había normalizado progresivamente la vida social por lo tanto era hora de retirar la cantidad emitida”*. Una orden de 20 de diciembre de 1938 establece como fecha límite para entregar estos billetes el 31 del mismo mes y año.

Hay que esperar hasta los decretos de 11 y 17 de mayo, Diari oficial de la Generalitat de Catalunya, nº133, de 18 de mayo, para que se deroguen las medidas intervencionistas sobre las delegaciones del Banco de España y sobre las delegaciones de Hacienda del Estado radicadas en Cataluña.

Y finalmente el Decreto de Presidencia de la Generalitat de 16 de junio, Diari de la Generalitat, nº 168 de 17 de junio de 1938, deroga el decreto del Consell de la Generalitat de Cataluña de 28 de agosto de 1936, sobre vigencia de las disposiciones en el territorio de Cataluña.

Acabadas las reservas de oro en abril de 1938 el Gobierno republicano tuvo muchos problemas para conseguir financiación. Tras el oro, Negrín vendió la plata, y tras la plata,

las joyas y metales preciosos incautados a particulares. Toda esta venta sólo llegó a 31 millones de pesetas. <sup>25</sup>

También se establece que dadas las excepcionales circunstancias que a veces concurren en determinados delitos comprendidos en esas disposiciones, y para “hacer posible la imposición de sanciones en armonía con la escasa peligrosidad que los reos de los mismos ofrecen “se facultaba a los tribunales y juntas administrativas para imponer la pena de comiso, hasta ese momento accesoria, como única y principal.

Haciendo un resumen de lo establecido en este decreto podemos señalar que se consideraban como actos de contrabando la exportación e importación de monedas, divisas y valores españoles y extranjeros; tenencia y entrega de monedas, divisas y valores españoles y extranjeros. El Gobierno de la República cree que la benignidad de las sanciones que habían sido establecidas relativas a la exportación, tráfico y tenencia de valores, divisas, joyas y metales preciosos, por necesidades de la guerra y para velar por el mantenimiento de la economía pública y para la conservación de la riqueza nacional, no habían bastado para cortar la exportación y tráfico ilícito de estos efectos.



Sesión de las cortes de la República en Sant Cugat del Vallès en septiembre de 1938, en Figueres sería la última

---

<sup>25</sup>R.Miralles,*Negrín*, p.176 y s.



En diciembre de 1938 se desarrolla la gran ofensiva del Gobierno de Burgos sobre Cataluña, que rompe el frente republicano por tres sectores.

A mediados de enero de 1939 Tarragona se rinde a los franquistas.

**El 23 de enero de 1939, el Gobierno republicano decreta, después de treinta meses de lucha el estado de guerra.** La orden nombra a Miaja generalísimo de las Fuerzas de Tierra Mar y Aire, lo que le convierte prácticamente en jefe civil y militar del territorio republicano.

El 26 de enero las tropas nacionales entran en Barcelona. El Gobierno republicano se instala en Figueres.

Durante ese mes diversos vehículos salieron del depósito de la mina de cal de la Vajol, en el Ampurdán, donde Negrín había ordenado guardar joyas, obras de arte, oro camino del exilio. A mediados de 1937 fue confiscada por el Gobierno republicano; se ampliaron las instalaciones de la mina, se instaló una cámara acorazada en el subsuelo revestida de cemento, puertas blindadas de unos veinte centímetros, despachos y un generador eléctrico.



Mina la Vajol. El Ampurdán. Gerona

La puerta donde se guardaba el tesoro disponía de tres cerraduras con tres claves que tenían personas diferentes.<sup>26</sup> Una vez habilitado el local se desplazaron camiones que llegaban a media noche cargados de lingotes de oro, plata, joyas, cuadros y objetos

---

<sup>26</sup> Assumpta Vilá. “El séptimo camión”

religiosos. Unas grúas transportaban las cajas hasta los ascensores. Para evitar que los habitantes de la zona se enterasen de lo que ocurría se encargó a un hotelero francés que suministrase a los encargados de la custodia café, pan, jabón, etc. Negrín había elegido este sitio por su cercanía a Francia y en caso de perder la guerra facilitaría la huida y el exilio.

Ante el adelanto de las tropas nacionales que ya ocupaban una parte de la comarca ampurdanesa, el gobierno ordenó el traslado de los cuadros del Prado a la Secretaría general de la Sociedad de Naciones, en Ginebra, para su custodia temporal.

El 1 de febrero las Cortes republicanas se reúnen en el castillo de Figueres, por última vez en territorio español. Allí es cuando Negrín expone un programa de tres puntos para lograr una paz sin represalias. Los nacionales llegan a Gerona. El presidente de la República, Manuel Azaña, abandona España y se refugia en Francia.

En estos primeros días de febrero la Mina de la Vajol fue un paso de políticos. El 1 de febrero de 1939 llegó, procedente del castillo de Perelada, el presidente de la República española, alojado en una masía cercana el 5 de febrero marchó a pie hacia Francia, poco después lo haría Luís Companys <sup>27</sup>.

Un día antes , 71 camiones cargados de lingotes de oro, plata, joyas ,dólares, activos de bolsa, obras de arte del Museo del Prado y de colecciones particulares, partieron de la Vajol , protegidos por carabineros hacia la frontera de le Perthus.



Assumpta Montellá. "El séptimo camión"

El 9 de febrero las tropas nacionales ocupaban la Vajol y la mina. Ya no había nada.

---

<sup>27</sup> R.Miralles,*Negrín*,p.294

El 10 de febrero las tropas de Franco dominan toda la frontera pirenaica y proclaman el fin de la guerra en Cataluña. Unos 100.000 civiles y 200.000 soldados republicanos han cruzado los Pirineos. El jefe de Gobierno, Juan Negrín aterriza en Alicante procedente de Francia. Junto a varios de sus ministros que regresan a la zona centro-sur y se instalan cerca de Elda.



Aspecto realmente caótico de uno de los puestos fronterizos, epílogo de una larga guerra que acaba en derrota para muchos

En ese mes Gran Bretaña y Francia reconocen al Gobierno de Burgos. En París, Azaña presenta la dimisión como presidente y le sustituye el presidente de las Cortes, Diego Martínez Barrio.

En marzo de 1939 se produce el golpe de estado del general Casado contra el gobierno de Negrín y los comunistas. Toma el poder un Consejo Nacional de Defensa presidido por el general Miaja. La lucha entre las fuerzas adictas al general Casado y algunas unidades comunistas provoca en Madrid una guerra civil dentro de la guerra civil. El último bastión comunista se rinde el 12 de marzo. Mientras tanto Negrín, sus ministros y los máximos dirigentes republicanos abandonan España.

A finales de marzo se produce la ruptura definitiva en Burgos de las negociaciones entre los representantes de Casado y los de Franco, pues éste exige una rendición incondicional. Los miembros del Consejo Nacional de Defensa abandonan Madrid y salen desde Gandía en un barco británico hacia Inglaterra. Las tropas de Franco entran en Madrid.

El 1 de abril de 1939 el general rebelde Francisco Franco anuncia que la guerra ha terminado.

#### **4.-El Gobierno Nacional**

La guerra se inició el 18 de julio de 1936 por un golpe de estado militar planteado en cierta medida como los pronunciamientos militares del S. XIX.



Tabor de regulares marroquíes esperando el embarque a la Península.  
El traslado, realizado por aire y mar, fue decisivo para el ejército nacional

El día 24 se puede dar por terminada una primera fase, con la constitución formal de la Junta de Defensa Nacional como órgano de gobierno del “Estado español”, máxima institución política de los alzados en armas. Con ello se consolidó no sólo la dualidad de gobiernos sino también la dualidad de regímenes. De esta manera para finales de julio ya se había configurado dos zonas de guerra, con sus correspondientes frentes y retaguardias.

A partir de este momento se definieron dos estados, uno en formación y otro en reconstrucción., y ambos convencidos de su legitimidad y de su carácter definitivo e irreversible. Y fue en ese momento cuando la ruptura radical del marco jurídico, político, social y económico precedente, se vio como una realidad.

El mercado español se encontró con zonas mineras por un lado y sectores transformadores por otro. Excedentes de productos alimenticios en una zona y población hambrienta en la otra. Áreas con alta capacidad de ahorro por un lado, y áreas productivas necesitadas de financiación por el otro. A lo que hay que añadir el colapso de muchas empresas localizadas en una zona y privadas del contacto de clientes o proveedores.

Económicamente la España nacional gozaba de buena salud .La cotización de su peseta en el mercado internacional era el doble que la de la República. Tenían casi toda la comida que necesitaban y estaban apoyados por la mayoría de los antiguos financieros y banqueros.

Ambas zonas consideraban los territorios que no controlaban como zonas geográficas a recuperar.

La ruptura también significó una duplicidad de órganos rectores. Mientras en la zona republicana continuaban los organismos administrativos de la Administración pública anterior, en la zona nacional se hubo de crear una nueva administración, que culminó a primeros de 1938 con la creación de un nuevo sistema de Ministerios. A la vez, importantes empresas del país con sus sedes sociales dentro del territorio republicano, fueron fijando nuevas cabeceras en territorio nacional.

De esta manera, el mercado único español, consolidado trabajosamente en la segunda mitad del S. XIX, se fragmentó en dos campos a la búsqueda de un nuevo equilibrio.

Ante la inexistencia de reservas de oro en el área nacional se planteó la necesidad de constituir una mínima existencia de metales preciosos. Este era el objetivo que perseguía el Decreto de 18 de agosto de 1936 sobre donaciones de oro, joyas y piedras preciosas a la Junta de Defensa Nacional. Ya el 5 de agosto Franco había hecho una proclama en la que se hacía saber la necesidad de recaudar oro y metales preciosos. Los resultados fueron, con el paso del tiempo, excepcionalmente ventajosos. Cuando en septiembre de 1936 se recompuso por primera vez el Consejo de Administración del Banco de España , ya se había nombrado un encargado del laboratorio que se proyectaba para catalogar y fundir todas las donaciones e incautaciones recibidas.

En términos generales se puede decir que desde 1936 hasta 1939 , se recogieron 4,5 toneladas de alhajas y oro, unos 668 lingotes de oro y 162 lingotes de plata<sup>28</sup>.

Avanzada la guerra la ruptura económica se completó con la división del sistema monetario, que hasta entonces había sido común. El gobierno nacional en noviembre de 1936 rompió la común circulación fiduciaria mediante el estampillado de billetes. El

---

<sup>28</sup> A.Viñas, *Guerra*,p.188 y 189

Gobierno republicano contestó con la prohibición de la circulación de los billetes estampillados en su territorio.

En este mismo mes de noviembre, las potencias del Eje reconocen al Gobierno faccioso de Burgos.

Se acuñó nueva moneda y ésta fue gradualmente sustituyendo a los antiguos billetes. Las sucursales del Banco nacional de España en Burgos y en Sevilla eran los bancos centrales

Todas las deudas contraídas con alguien de la zona republicana fueron declaradas nulas. En el exterior el cambio de la peseta se fijó en 42'50 Ptas. la libra. Estas medidas fueron mucho más eficaces que las económicas. Además constantemente se estaban pidiendo donativos de joyas, oro o dinero. En noviembre de 1936, las autoridades insistían en que todo el oro que se encontraba en manos de particulares se cambiara por dinero. Al mismo tiempo todo el dinero extranjero que estuviera en manos de particulares se entregaría a un comité de cambio extranjero.<sup>29</sup>

En lo referente a las comunicaciones, los principales puertos españoles y la mayor parte de la flota mercante quedaron en manos republicanas.

Con respecto a las finanzas, la ruptura del julio de 1936 dejó en manos de la República los importantes centros financieros localizados en Cataluña, Madrid y País Vasco. De las seis Cámaras de Compensación existentes entonces, las de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia quedaron en la zona republicana y sólo las de Sevilla y Zaragoza en la zona nacional. Las tres bolsas de valores se encontraban también en la zona republicana.

Aproximadamente dos tercios de los efectivos bancarios quedaron en el bando republicano y aproximadamente un 75% del ahorro se generaba también allí. El peso financiero de la zona republicana era evidente, mucho más si se consideraba el hecho de que las centrales de los cinco mayores bancos, que representaban más de la mitad del total de la cifra de negocios de los 115 bancos existentes, quedaron en aquella zona.

---

<sup>29</sup> A. Viñas, *Guerra*, p.190

Como ya hemos explicado el modelo económico de la República fue de corte revolucionario y anticapitalista debido al distinto punto de vista que querían imponer sus dispares seguidores , el de los responsables de la zona nacional fue claro, contundente y de una estricta ortodoxia económica.

Sánchez Asiaín manifiesta que sorprende el comportamiento lineal a lo largo de la guerra de la política económica nacional, a pesar de las importantes contradicciones ideológicas que existían entre las fuerzas políticas que sostenían al general Franco, entre los que se mezclaban grupos tan distintos como monárquicos, republicanos o falangistas, los movimientos socializadores o el capitalismo. El pragmatismo de Franco pudo hacer compatible su ideología con la de los demás.

Las instalaciones industriales estuvieron sujetas a lo largo de toda la guerra a una férrea intervención, sin capacidad para modificar los esquemas de producción sin previa autorización.

Se decretó también la incautación de toda clase de minerales y de sus derivados, así como de los productos procedentes de transformaciones industriales. Sistema que fue revocado el mismo día en que la guerra terminó.

En el verano de 1937 como consecuencia de la conquista de Vizcaya, Santander y Asturias se incorporó la zona industrial y minera del norte de España .Y con la caída de Bilbao se consiguió una explotación más ordenada de las zonas incorporadas.

En cuanto al comercio exterior se estableció una intervención absoluta sobre las divisas.

El posicionamiento a favor del Eje, hizo que Alemania e Italia proveyeran de material bélico a las tropas rebeldes. También se consiguieron créditos que llegaron de Inglaterra, Suiza y Portugal.La dependencia del gobierno franquista con respecto a los suministros bélicos italianos hizo necesario llegar a un nuevo acuerdo firmado en Roma el 23 de mayo de 1938 .A cambio el gobierno italiano consiguió la cesión de productos españoles; minerales del hierro del Rif, cacao, aceite de oliva, carbón.

Los alemanes se mostraron más agresivos y dispuestos a extraer beneficios al apoyo prestado a Franco.



El instrumento establecido fue la empresa de derecho español Hisma, se llegaba a una compensación sistemática mercancía contra mercancía. HISMA sociedad Hispanomarroquí de transportes, creada en julio de 1936. Se acuerda pagar la deuda con los alemanes mediante trato económico preferente para el establecimiento de explotaciones industriales y agrícolas y otros tipos de actividades mercantiles.





En lo monetario se apostó en todo momento por la homogeneidad de la moneda, en contraste con la gran variedad existente en la zona republicana.

Una Ley de 24 de noviembre de 1938 estableció el procedimiento penal para los delitos monetarios, creando unos nuevos juzgados especiales.

En la zona nacional también se dio el fenómeno de la apertura de las cajas de alquiler .La función de unidad receptora la realizó la Coruña junto con Vigo. El contenido de las cajas de alquiler quedó en custodia de los propios bancos, aunque con la amenaza de estar controlado por el Estado para su canje en pesetas cuando fuera necesario.

En esta zona la operatoria bancaria presentó un hecho que no se observa, al menos documentalmente en la zona republicana<sup>30</sup> .Se trata de los Servicios Nacionales creados por el Estado nacional, y en los que tomaron parte activa todas las entidades bancarias, desde los bancos regionales a los grandes bancos. Por una parte sirvió para que la banca privada cooperara con el Estado desde una perspectiva inversora y crediticia. Por otra parte actuó como una válvula de escape para los problemas de tesorería.

En lo referente a la legislación de tipo económico existe un bloque de legislación penal y económica. En su promulgación concurren de un lado factores condicionados por el carácter económicamente intervencionista del nuevo Estado, y de otro esta intervención estaba acrecentada por la coyuntura histórica del enfrentamiento bélico.

El Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936 dado en Salamanca, Boletín oficial del Estado nº 13 de noviembre de 1936 publicado en Burgos, dice en su preámbulo “el nuevo Estado Español tiene que enfrentarse abiertamente con el trastorno que en la economía patria ha producido el hecho insólito y escandaloso del saqueo del oro y de los billetes del Banco de España. Sin perjuicio de reiterar las protestas de carácter internacional y de procurar canalizar los esfuerzos para conseguir la recuperación de aquel metal, se estima que ha llegado el momento inaplazable de adoptar medidas enérgicas , con fuerza coactiva , para impedir que los que trataron de desarticular la circulación fiduciaria puedan consumir y agravar sus funestos propósitos , lucrándose con los mismos títulos que expoliaron , se procede a realizar el estampillado, ya conocido y realizado en otras

---

<sup>30</sup> J. A. Sánchez , *Economía*,p148 y s.

épocas, algunas no muy lejanas , pero que ahora se realizan como medida de policía, que sirva de dique al fraude , corrigiendo al propio tiempo el atesoramiento”.

El 10 de enero de 1937 se instituye una Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, que estará formada por un Intendente, un Registrador de la Propiedad, un Abogado del Estado, un Notario, que desempeñará las funciones de Secretario y las demás personas que estime necesarias el Presidente de la Junta Técnica, quien hará el nombramiento de todos ellos, incluso el del Presidente de la Comisión.

Se tomarán toda clase de medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción u omisión, de daños y perjuicios de toda índole ocasionados directamente o como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Se formará un inventario de los bienes que se trate y se nombrará un administrador.

En Mayo de 1938 se decreta la suspensión de los procedimientos judiciales iniciados a consecuencia de la extracción de cantidades de cuentas corrientes, imposiciones o depósitos, sin la firma o autorización del titular, lo mismo que se hizo al obligar a firmar por la fuerza letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito, ya que se detecta un gran aumento de los mismos al compás de la expansión de la Zona Nacional. Se determina que habrá que promulgar unos procedimientos especiales. Lo que posteriormente será la Comisión de Reclamaciones Bancarias, que el fue el tema de mi tesina.

También es importantísima la Ley de 13 de octubre de 1938, BOE nº 112 de 20 de oct. De la Jefatura del Estado. En su preámbulo se señala que la toma de Bilbao suscitó el problema del incremento de las cuentas corrientes.” La inflación roja no sólo ha repercutido sobre las cuentas corrientes y de ahorro sino también sobre los activos de los Institutos de Crédito. Por ello resultaba indispensable que las medidas de suspensión , o “por decirlo con la terminología ya aceptada y vulgarizada , de bloqueo, “se generalicen a las obligaciones de pago de pesetas, nacidas con posterioridad al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis bajo el dominio del enemigo ,bien afecten al activo o al pasivo de los Establecimientos de Crédito , y que estén vivas y pendientes al liberarse

las plazas sojuzgadas por el marxismo”. Además la propia Ley añadía “es tan patente el fundamento de justicia sobre el que se asienta la anterior proposición; que parecen excusadas mayores explicaciones.”

“Cuando la total liberación de España permita el exacto conocimiento de la realidad monetaria y del volumen de la inflación desarrollada por el enemigo, será llegado el momento de establecer procedimientos justos para el tratamiento de lo que ahora se bloquea”. Esto ocurrió con la Ley de 7 de diciembre de 1939 reguladora del desbloqueo y otras que se sucedieron hasta 1942.

Debemos reseñar que la Junta General Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 1938 por el Banco de España de Burgos, aprobó todas las acciones judiciales y gestiones que había venido realizando el Consejo de Burgos para recuperar fondos en oro y otros activos evacuados al exterior por el Banco de España de la zona republicana y por el gobierno vasco.

Por último, el 18 de marzo de 1939, faltando sólo unos días para el final de la guerra, desde el Ministerio de Hacienda se dirigió un oficio al presidente del Comité Central de la Banca Española haciendo mención a lo dispuesto en los Decretos de 1 de noviembre de 1936 y 29 de diciembre de 1937 para que por mediación de los bancos actuantes se devolvieran los bienes evacuados a Francia de forma que pudieran ser restituidos a sus legítimos propietarios.

La situación de 1939 era muy compleja.

El proceso de estabilización de las empresas bancarias y su reacomodo a un mercado interior unificado no llevó sin embargo a una actuación típica de libre mercado por dos motivos; el contexto de posguerra, donde lo que primaba era la reconstrucción económica, y el talante intervencionista del nuevo Estado.

## **5.-País Vasco**

Desde un primer momento se hizo presente la imperiosa necesidad de solucionar los problemas de insuficiencia de moneda y billetes que comenzó a notarse a partir del inicio del conflicto como consecuencia del acelerado proceso de retirada de fondos por parte de particulares y empresas. También enseguida se hizo evidente la necesidad de evitar las consecuencias del masivo atesoramiento de efectivo, divisas y oro.

Las disposiciones que se tomaron fueron, en consecuencia, la primera respuesta al hecho de que al comienzo de la contienda se produjeron fuertes reintegros en cuentas corrientes y libretas de ahorro, seguidos, a medida que avanzaba la guerra, por nuevos atesoramientos.

La segunda campaña, la del norte fue en agosto de 1936. Un destacado político nacionalista vasco, Telesforo Monzón, se apresuró a dirigirse a Barcelona para pedir ayuda. Pero la Generalitat sólo podía disponer de 1000 fusiles. Los vascos decidieron confiscar el oro que había en la sucursal local del Banco de España y otros bancos de Bilbao y lo enviaron por mar a París, para comprar armas con esa garantía.

Hasta agosto no se dictaron las primeras medidas que impusieron el visado obligatorio de todos los talones presentados en las ventanillas de los bancos a efectos de reducir y controlar el efectivo en manos de los particulares.

El 14 de agosto de 1936 apareció la primera normativa para atajar el atesoramiento de oro y dinero. Esta disposición señalaba que “a pesar de las acertadas normas dictadas por el gobierno republicano al objeto de evitar el uso indebido de dinero y su atesoramiento, se ha tenido conocimiento de algunos comerciantes, con miras egoístas y desprovistos de todo interés en el bien propio y general vienen acumulando y atesorando fondos provenientes de sus transacciones comerciales. A la vista de esta situación y para evitar el estrangulamiento de las actividades económicas por la desaparición de efectivo, la Junta de Defensa de Vizcaya obligó a todos los comerciantes e industriales a ingresar en una cuenta corriente abierta en un banco de la localidad respectiva el metálico con que se terminara el día.”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> J.A.Sánchez, *La financiación*, p.355

Además se estableció que los pagos que tuvieran que realizarse, serían los que estuvieran autorizados en los Decretos del Ministerio de Hacienda y Disposiciones de la Junta de Defensa de Vizcaya, y se realizarían por medio de talones contra las respectivas cuentas corrientes.

El problema del atesoramiento se redujo con estas medidas pero no desapareció.

Se fijó también en agosto por dicha Junta de Defensa la cantidad de 250 Ptas. semanales la cantidad máxima a disponer de las cuentas corrientes y de 100 Ptas. en cuentas de ahorro. Como podemos constatar todos los gobiernos controlaron férreamente las cuentas corrientes.

El Gobierno vasco en octubre de 1936 ordenó la entrega del oro amonedado y en pasta, así como las divisas y valores extranjeros y la reducción a moneda española de todos los fondos oro.

El 3 de febrero de 1937 , una Orden de Departamento de Hacienda sobre atesoramiento de billetes y metálico señalaba, con un lógico intento de atajar las irregularidades que no paraban, que “ para desvanecer dudas que se han manifestado respecto de si las disposiciones publicadas se refieren también a los billetes y metálicos existentes en las Cajas de alquiler de los bancos, se declara que la prohibición de atesorar billetes y metálico, afecta a todos los que tengan billetes o metálico en mayor cantidad que la señalada, cualquiera que sea el lugar en que lo tengan y, por consiguiente, también a los que tengan en las Cajas de Alquiler de los Bancos o en Cajas depositadas en éstos. “

Sánchez Asiaín afirma que las clases más adineradas estaban a favor de la zona nacional ya que pusieron a salvo su dinero, desobedeciendo cualquier orden del gobierno vasco.

En el País Vasco fueron expropiados los bienes de los capitalistas que habían participado en la rebelión y sus bienes fueron guardados por una Junta estatal en la que estaban representados los obreros, pero sin que tuvieran el control.

Ante la negativa del Banco de España en Bilbao a emitir moneda, el Gobierno vasco decidió emitir su propia moneda<sup>32</sup> La emisión se llevó a cabo mediante la puesta en circulación de talones desde agosto a octubre de 1936,- que pronto se llamaron Eliodoros (por el consejero de Hacienda Eliodoro de la Torre que los propició),- que se libraron a cargo del Banco de España por los distintos bancos y cajas de ahorro. Pese a este mecanismo los problemas monetarios se acentuaron en 1937, por lo que volvieron a realizar una emisión de moneda fraccionaria de 10 millones de pesetas en monedas de níquel.

Los dirigentes políticos vascos prosiguieron apoyando a la República, y posteriormente formaron parte del Gobierno.



Gobierno país vasco y gobierno Generalitat Barcelona

Con la conquista de Vizcaya por los nacionales en junio de 1937 y la declaración de nulidad por las nuevas autoridades, se confirmó el no reconocimiento de dichos talones por lo que los poseedores de los mismos se trasladaban a territorio republicano para canjearlos por pesetas republicanas.

Hubo otros casos regionales, como los de Aragón, Navarra y Rioja, de Asturias y de León y de Santander y de Palencia. Pero preferimos no entrar en su estudio por alejarse de nuestro tema.

---

<sup>32</sup> J.A.Sánchez,*La financiación*,p.355-359

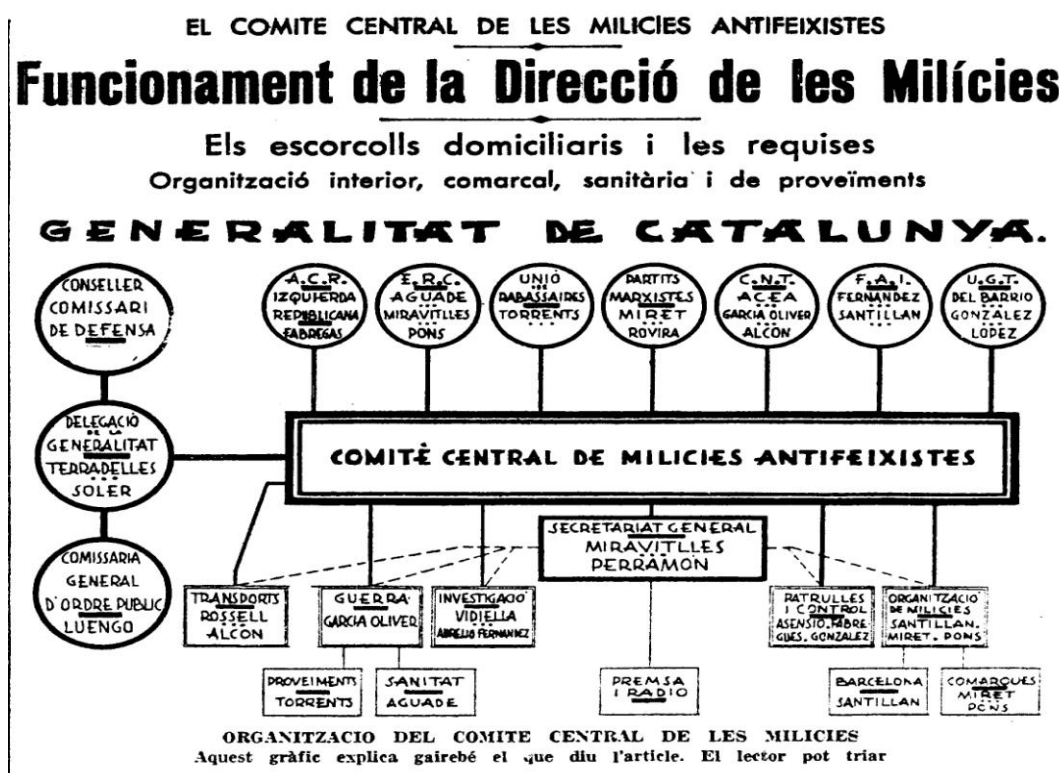
## .6- La Generalitat de Catalunya

La Generalitat había sido restablecida en febrero de 1936.

Al producirse el alzamiento militar de julio de 1936 la Generalitat se mantiene fiel a la República.

Josep Tarradellas, que se encontraba en Madrid al producirse el golpe militar, vuelve a Barcelona y tras dejar a su familia en Cervelló, se presenta en la sede de la Comisaria General d'Ordre Públic ya que sabía que el presidente de la Generalitat Lluís Companys se había trasladado allí.<sup>33</sup>

Companys le encomendó que actuase como delegado de la Generalitat en el comité central de milicias antifascistas (CCMA)<sup>34</sup>. De esta manera Tarradellas dejó de ser un simple diputado a convertirse en el dirigente, junto a Companys, más activo y constante del republicanismo catalán de este periodo.



<sup>33</sup> J. M. Martín, *Josep Tarradellas*, p.11

<sup>34</sup> J. Arias, *La Hacienda de la Generalitat*, p.206

Este Comité funcionaba de una manera desordenada, en donde cada departamento, es decir cada responsable de área, actuaba por su cuenta. Tenía su sede en el antiguo edificio de Capitanía General. Pero la realidad fue que Tarradellas sólo actuó puntualmente en la toma de decisiones políticas.

El primer reto político del Comité de Milicias Antifascistas fue la formación del primer gobierno Casanovas. Companys anunció la formación de un Gobierno con dos novedades políticas importantes; por un lado la incorporación del Partido Socialista Unificado de Catalunya y de la Unió de Rabassaires, y por otro lado la asunción por parte de Joan Casanovas de la Conselleria Primera.

Esta nueva estructura atribuía al Gobierno de las Generalitas competencias que de acuerdo con el Estatus correspondían al Gobierno de la República. Pero el nuevo gobierno entró pronto en crisis, por diferencias de “orden sindical”. Y se encarga de nuevo a Casanovas que forme nuevo gobierno, con el soporte directo de todas las organizaciones obreras y de todos los partidos antifascistas. El 6 de agosto se constituyó en segundo gobierno Casanovas, integrado solamente por republicanos, incluyendo en estos a los rabassaires. Tarradellas asumió la Conselleria de Serveis Públics y el Departament d’Economia. Al frente de este último tuvo que dar respuesta urgentemente al descalabro que se estaba produciendo en la industria como consecuencia del abandono de muchas empresas por sus propietarios y el paralelo proceso de ocupación de talleres y fábricas por parte de los trabajadores. El problema residía en la disparidad de los criterios de actuación, de los Comités obreros de control que se habían ido constituyendo, estableciendo la figura de delegados



o de los interventores de la Generalitat en las empresas.



En agosto de 1936 se crea la Comissió de Industries de Guerra, la CIG, y se la adscribe al Departament de Economía. El objetivo era organizar y coordinar los esfuerzos de todas las instalaciones de producción de armamentos para abastecer al ejército republicano. Esta comisión se mantuvo activa hasta agosto de 1938 que es intervenida por el Gobierno republicano.

El impulso de las industrias de guerra consolidó a Tarradellas como el conseller más activo y eficaz.



En Barcelona la revolución de julio de 1936 fue primordialmente anarquista. Había por entonces unos 350.000 anarquistas.<sup>35</sup>

Barcelona se convirtió en una "ciudad proletaria". La expropiación era la norma general; hoteles, almacenes, bancos y fábricas fueron requisados o cerrados. En los requisados se formaron comités directivos compuestos por antiguos técnicos y obreros. Se colectivizó la distribución de alimentos y hasta la producción de los pequeños artesanos.

<sup>35</sup> M.Mir, *Diario de un pistolero*, p.88-93

El gobierno catalán quiso regularizar la situación de las industrias, reconoció un comité de control de los trabajadores para cada fábrica, nombrando a continuación un delegado oficial para que formara parte de aquél comité; sin embargo, el delegado solía ser un trabajador. Este delegado de la Generalitat es el que nos encontraremos en las aperturas de las cajas de alquiler de los Bancos.

El conjunto de Cataluña y de la zona republicana de Aragón reflejaba lo acontecido en Barcelona. Se formó un comité político en todos los pueblos. El poder se encontraba en manos del partido más fuerte, en algunos sitios el POUM y en otros la CNT.

Rápidamente la Generalitat decide controlar el movimiento de caudales.

Un Decret de Finances de 5 de agosto, Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya nº 220, de 7 agosto 1936, ya recogía la preocupación de que se llegase a producir un atesoramiento excesivo de plata y billetes. Por lo que se prohíbe terminantemente en toda Cataluña el atesoramiento de plata y billetes. Así mismo se prohíbe que haya cantidades en efectivo depositadas en las cajas de seguridad de los Bancos y las cajas de ahorro y si se encuentran al abrirse se ingresarán en cuentas libres abiertas a los clientes. Sobre la existencia en efectivo de las cajas sólo podrán quedarse sus propietarios con 500 ptas. Se establece que los Bancos comunicarían a los inquilinos de las cajas de seguridad las nuevas disposiciones.<sup>36</sup>

Para evitar malentendidos la Generalitat establece en una Orden de 19 de agosto , BOGC nº 236 , domingo 23 de agosto de 1936, que se consideraba atesoramiento de plata la posesión en un domicilio particular de más de 300 Ptas. y se establecía el periodo de tres días para que se pudiese cambiar el exceso de plata por billetes de banco.

Así mismo, un Decret del Departamento de Finances, de 22 de agosto de 1936, BOG del 25 de agosto, establecía las obligaciones de los titulares de las cajas de seguridad. Se da un plazo de 20 días para que toda persona física o jurídica pudiese retirar de las cajas de seguridad los fondos públicos y valores mobiliarios y que los constituyesen en depósitos de custodia del propio banco .Pasado dicho plazo regirían para los arrendatarios de las

---

<sup>36</sup> JL Martín .Josep Tarradellas..pag339 Discurso XII “*No puc comprendre el sentit d’aquest atesorament inútil...vàrem decidir l’obertura obligatoria de totes les caixetes.*”

cajas de seguridad las prescripciones del artículo 7º del Decreto de la Republica de 14 de agosto.

Se establece que serán los propios Bancos los que tendrán que comunicar esas disposiciones a su clientela.

En un principio los extranjeros tienen un trato especial , los consulados respectivos serán los encargados de acreditar como tales a los interesados pero estaban obligados por Decreto de Finances de 24 de agosto de 1936 –BOG nº240 de 27 de agosto a informar de quién tenía cuentas corrientes y cajas de alquiler y en qué Bancos .El artículo 3º de dicho Decreto permitía que los ciudadanos extranjeros que hubiesen cumplido con lo establecido y quisiesen salir de Cataluña , quedaban libres y exentos de todas las limitaciones vigentes en relación con la disponibilidad de caudales en cuentas corrientes y de ahorro o depositados en compartimentos de alquiler.

No hay que olvidar que tanto el Gobierno de la República como el de la Generalitat habían legislado sobre la retirada de dinero de las cuentas corrientes, estableciendo cantidades muy determinadas, y estas normas se van prorrogando a lo largo de agosto, septiembre y octubre de 1936.

Controlar las finanzas es ejercer el poder.<sup>37</sup> A mediados de agosto de 1936, el conseller de Finances, Martí Esteve marchó a Francia, supuestamente en una misión oficial, y Tarradellas asumió interinamente su Consellería, para no dejarla ya prácticamente hasta el final de la guerra.

La Generalitat estaba al borde del colapso financiero y la economía catalana sufría una creciente falta de liquidez. Los ingresos ordinarios, presupuestados, se habían reducido prácticamente a una quinta parte; los fondos principales eran los impuestos sobre las cédulas personales, la contribución territorial y el pago de derechos reales cayeron drásticamente como consecuencia de la nueva situación social.

Por otra parte los gastos generados por la guerra se dispararon. Dos terceras partes de los gastos extraordinarios correspondían a la financiación de la guerra y de las fuerzas de seguridad interior. Lo mismo ocurría con el resto del territorio republicano.

---

<sup>37</sup> J. L. Martín, *Josep Tarradellas*, p. 20 y s.

Sin embargo, había una diferencia fundamental en la situación de los dos gobiernos; el acceso a los recursos del Banco de España y a recursos exteriores solo estaba en manos del Gobierno de la República.

El recién nombrado consejero interino de Finanzas dirigió al gobernador del Banco de España<sup>38</sup>, con el encargo de transmitirla urgentemente al Gobierno de la república, una nota conteniendo entre otras, las siguientes peticiones; Apertura de un crédito directo, a disposición exclusiva del Gobierno de la Generalitat de 50 millones de Ptas., para pagar los gastos ocasionados por el frente de batalla, el sostenimiento de las milicias en Cataluña; la apertura, a favor del Gobierno de la Generalitat, de un crédito, hasta 30 millones de francos, situado en París, para que aquél pudiera comprar las materias que necesitaba Cataluña y facultar al Gobierno de la Generalitat para que de acuerdo con el Centro Oficial de contratación de moneda, pudiera autorizar a Cataluña la adquisición de divisas hasta la cantidad de 100 millones de ptas.

Los días pasaban sin recibir respuesta a la anterior nota. Se interceptó un telegrama dirigido, con fecha 22 de agosto, por la dirección general del tesoro al delegado de hacienda en Barcelona, en virtud de la cual se ordenaba el inmediato traspaso al Banco de España, para su ingreso en la tesorería Central, de las cantidades de 373 millones oro y 1.060 millones plata, importes del saldo del Tesoro.

El Gobierno de la Generalitat trató de obtener, por conducto del delegado de Hacienda de Barcelona, una aclaración del alcance de aquella orden telegráfica, que podía significar una desconfianza hacia la Generalitat.

Las unilaterales medidas de la Generalitat produjeron un enfriamiento de las ya poco cordiales relaciones entre los Gobiernos de Madrid y Barcelona.

El Gobierno de la Generalitat para evitar cualquier ingerencia del Gobierno republicano ajena a sus propios intereses publica el domingo 30 de agosto, DOG nº243, un decreto de 28 de agosto, por el cual disponía **que solamente las disposiciones legales que fueran publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, tendrían fuerza de obligar en el territorio de Catalunya.**

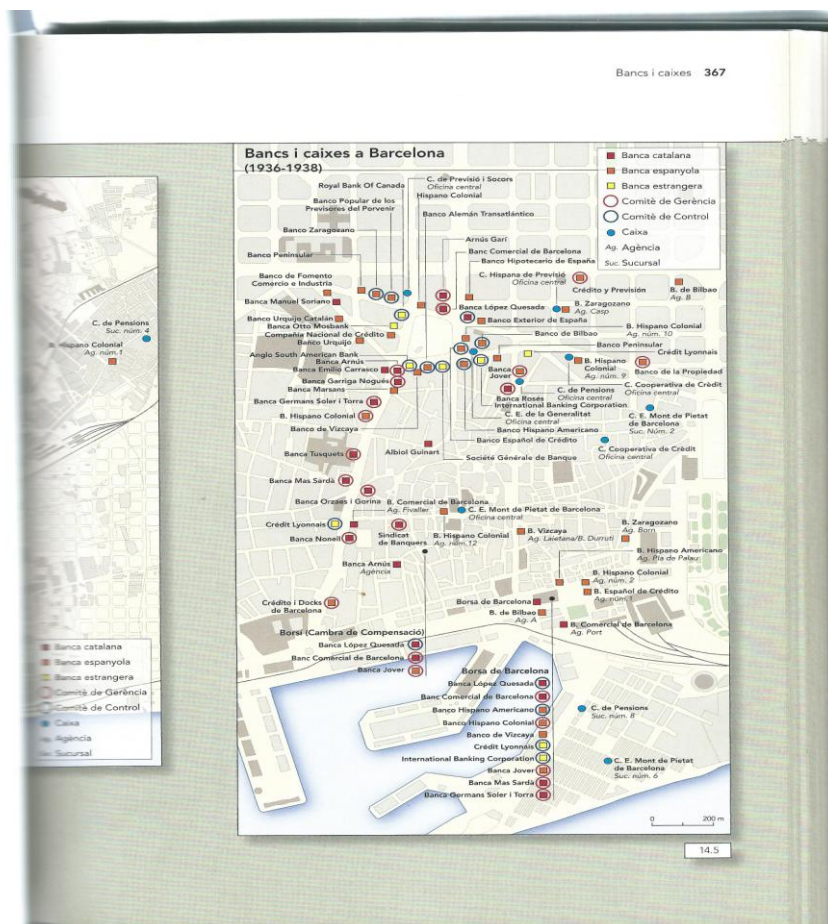
---

<sup>38</sup> J.A.Velasco, *La Hacienda*, p.220

Los siguientes objetivos de la Generalitat eran evitar el atesoramiento de oro por parte de los particulares y crear reservas de oro para la estructuración de los sistemas financieros que “las necesidades del “nostre poble “ reclamen.

Para conseguir estos objetivos el Conseller d’Economia, interino de Finanzas, Josep Tarradellas, publica un Decreto de 27 de agosto de 1936, DOGC nº 248 de 4 de septiembre, por el que se prohibía terminantemente en Cataluña el atesoramiento de monedas de oro de cualquier tipo y de lingotes.

Dentro de los tres días siguientes a la publicación del Decreto cualquier persona que tuviese en su casa oro en cualquiera de las formas indicadas, tendría que depositarlo en la Tesorería de la Generalitat si eran residentes en Barcelona y en cualquier establecimiento bancario o caja de ahorros si residían en cualquier otra ciudad.



39

<sup>39</sup> Hurtado, Segura, y Villarroya, “Atles de la Guerra, p.367

Las direcciones de los Bancos tenían que comunicar inmediatamente a los arrendatarios de las cajas de seguridad la obligación de proceder a su apertura en presencia del delegado de la Comisaría de Banca, Bolsa y Ahorros. Los Bancos extenderían a sus clientes, contra el libramiento del oro, un resguardo provisional en el que se detallarían las monedas y los lingotes entregados a la tesorería de la Generalitat. Estos resguardos provisionales tendrían que ser sustituidos en el plazo de tres días por unos definitivos. Cuando los interesados entregasen directamente el oro a la tesorería también recibirían primero un resguardo provisional y posteriormente uno definitivo en el que constase la fecha de la entrega, nombre y clase de moneda, peso y ley del lingote. Estos resguardos tenían que estar firmados por el Director general de Finanzas, por el Interventor general y por el tesorero de la Generalitat.

Estos resguardos sirvieron de poco puesto que los particulares no pudieron canjear los provisionales por los definitivos, y en cualquier caso en los resguardos no aparecía el valor de la tasación puesto que no actuaba el perito.

Los quebrantadores e infractores de este decreto serían acusados de delito de contrabando y castigados de acuerdo al artículo 27 de la Ley de Contrabando y Defraudación vigentes.

Paralelamente a la aplicación de este Decreto la Generalitat ordena al Banco de España el libramiento de libras esterlinas oro a la Tesorería de la Generalitat y el traspaso de monedas de oro de la sucursal de Tarragona a la de Barcelona, además de sucesivos pagos, con carácter urgente, a la misma Generalitat para atender a gastos de las industrias de guerra.

Un redactor del Liberal de Madrid preguntó al presidente Companys sobre la incautación

Del Banco de España y de la Delegación de Hacienda y éste exclamó :

*¡ Incautació ! La Generalitat, d'acord sempre amb els poders de la República, a la cual serveix amb desbordant fervor, no ha de tenir limitacions a la seva comesa. Una debilitat formulària podria causar una catàstrofe , .. y acabó diciendo : "I que no s'oblidi : estem ja en els començaments d'una república federal ( 1 de septiembre de 1936)<sup>40</sup>*

---

<sup>40</sup> *Crónica de la guerra civil a Catalunya* ,p.190

Arias Velasco cifra en 530.500.000 Ptas. el dinero obtenido por la Generalitat de la Delegación de Hacienda desde noviembre de 1936 hasta abril de 1937.<sup>41</sup>

Los gastos de la Generalitat iban en aumento de tal manera que por Decreto Ley de 8 de septiembre, DOGC nº255 de 11 de septiembre, se explica que “por ser insuficiente el crédito extraordinario de 5 millones de pesetas concedido el 28 de agosto, se amplía en otros 5 millones el crédito extraordinario destinado a atender los gastos de cualquier tipo que exigen la lucha contra el fascismo, en el frente de combate de Aragón “.

Vamos a resaltar el decreto de Finanzas de 8 de septiembre de 1936, publicado en el DOGC anterior, en el que se explica que “para facilitar las operaciones de libramiento de oro a la Tesorería de la Generalitat y evitar las aglomeraciones que se produzcan “se prorrogaba en tres días más el plazo que se establece para que las personas que tengan oro en casa lo entreguen directamente a la tesorería de la Generalitat. No podemos deducir por el mismo si había colas para depositar el oro o si por el contrario era una invitación, sin sanción, para que los particulares procedieran a realizar dicha entrega.

Los registros domiciliarios realizados por las Patrullas de control de Barcelona eran diarios y llevaban consigo requisas e incautaciones, en algunas ocasiones eran verdaderos expolios. Lo mismo ocurría en el ámbito local llevado a cabo por los “comités de pueblos”. En ambos casos se habían realizado transacciones de alhajas y valores sin ningún tipo de control.



42

Coches incautados por las patrullas de control.Barcelona

<sup>41</sup> J.Arias, *La Hacienda*, p.223

<sup>42</sup> ACTSJC. Juzgado especial del Taxi.1937

Hay que enfatizar que Tarradellas, por Decreto de 21 de septiembre de 1936, autorizó la emisión de 20 millones de pesetas, en billetes de 2,5 ,5 y 10, para facilitar la liquidez entorpecida también por la escasez de papel moneda. (Nos limitamos a transcribir el vocabulario utilizado por la Generalitat) Esta decisión provocó el aumento de la tensión con el nuevo ministro de Hacienda del Gobierno de Largo Caballero, Juan Negrín.

Trasladado Tarradellas a Madrid para tratar el tema de la financiación y de la participación de Cataluña en el esfuerzo de la guerra, resultaron desalentadoras para el primero. El Gobierno republicano no accedió a trasladar desde Toledo a Cataluña las fábricas de municiones, ni tampoco convalidó las medidas extraordinarias impulsadas por Tarradellas.



D'esquerra a dreta, els consellers Pere Mestres i Josep Tarradellas, el president Companys, i els membres de la CIG, Eugenio Vallejo, Francesc Salses (mirant a càmera) i el coronel Jiménez de la Beraza (de perfil) en una visita a la Fàbrica n. 1 de Badalona (Publicada a *La Humanitat* 01-09-1936). 31 d'agost de 1936

Mientras tanto la formación del nuevo gobierno de la Generalitat se retrasaba. La gestión de Tarradellas al frente de la Conselleria de Finances le había convertido en una figura ascendente en el campo republicano, capaz de dar una imagen de fuerza y actividad, bien diferente a la impotencia creciente que generaba Joan Casanovas.

Dos días después de volver Tarradellas de Madrid, el gobierno Casanovas celebró su última reunión, presidida esta vez por Lluís Companys. Casanovas tuvo que dimitir y Companys encargó ese mes de septiembre de 1936 a Tarradellas la formación del nuevo gobierno, en el que tendría que asumir la Primera Consellería además de mantener la de finanzas. Las novedades más importantes del nuevo gobierno fueron la de la Conselleria



de Proveïments encargada a la CNT y la incorporación de los Genetistas Joan García Oliver en la cúpula de Defensa y de Aurelio Fernandez en la de Seguridad Interior.

El primer objetivo de Tarradellas fue recuperar el control institucional del territorio, y lo hizo con un gesto y una acción emblemática viajando a Lérida el 30 de septiembre de 1936, acompañado por los consellers Doménech (CNT), Comorera (PSUC) y Andres Nin (POUM), así como con Josep Andreu Abelló (presidente de la Audiencia de Barcelona y próximo presidente del Tribunal de Cassació de Catalunya) como asesor<sup>43</sup>

. El objetivo era poner bajo el control de la Generalitat una ciudad que desde julio de 1936 había quedado en manos de las organizaciones obreras locales. El Tribunal Popular allí constituido había dictado 128 sentencias de muerte, todas ellas llevadas a cabo al DIA siguiente. La reunión fue muy tensa pero se llegó a un acuerdo; El **comité local accedió a reconocer públicamente la autoridad de la Generalitat de Cataluña** y muchas de los cargos políticos locales fueron ratificadas. A pesar de estos acuerdos las sentencias condenatorias y las ejecuciones llevadas a cabo por el tribunal popular local se mantuvo elevada

Dicha situación se permaneció hasta febrero de 1937 cuando Josep Rodés, comisario de orden público (POUM) fue sustituido por el republicano Francesc Viladomiu.

Una de las peores consecuencias del descontrol generalizado provocado por la rebelión militar fue la fragmentación del poder territorial, con la proliferación de comités locales, todos celosos de su soberanía particular, que habían eclipsado a los ayuntamientos. La opción del gobierno de Tarradellas fue reconstituir los ayuntamientos mediante un decreto. De esa manera quedaban disueltos los comites locales. Los que no accedían no recibían ningún tipo de financiación de la Generalitat.

Los ayuntamientos quedaban integrados en cada localidad por representantes de las organizaciones presentes en el gobierno de la Generalitat y en la misma proporción que

---

<sup>43</sup> *Crónica de la Guerra Civil*, p.251

estaban. En febrero de 1937 estaban reconstituidos el 90% de los ayuntamientos



catalanes.

El problema fue que quedaron en funcionamiento los comités de defensa de barrio, sobretodo en Barcelona y sus alrededores. El decreto de militarización quedó parado por las discrepancias sobre la concepción del nuevo ejército y el rechazo popular a una movilización general.

El 5 y 6 de noviembre de 1936 las fuerzas de Franco se situaron en ofensiva sobre Madrid, y el Gobierno de la República se trasladaba urgentemente a Valencia.



Tropas nacionales en la ciudad universitaria. Nov.1936

Esta situación puede explicar la inesperada reflexión que Tarradellas hizo al inicio de la reunión del Consell Executiu de 11 de noviembre de 1936, en el sentido que de ante “un hipotético triunfo de los facciosos se pudiese establecer el territorio catalán, debido a su situación geográfica, como una zona fuera de la influencia de los estados fascistas”; esta consideración fue cortada por Joan Comorera, quien alertó del peligro de hacer “una política que pudiese parecer separatista porque sería perturbadora”.<sup>44</sup>

<sup>44</sup> J.L.Martín, *Josep Tarradellas*, p.32

Para hacer frente a la falta de cumplimiento de los acuerdos y al aumento de lo que Lluís Companys calificó como “indisciplina social”, el PSUC comenzó a reclamar la formación de un nuevo gobierno con “plenos poderes”. Tarradellas no se dio por aludido pero aprovecha el debate sobre los plenos poderes para conseguirlos de manera específica para sí mismo, en la condición de conseller de finances, al efecto de impulsar un “plan de ordenamiento financiero y administrativo”.

Se justificaba a corto plazo por las conversaciones que habían de iniciarse con el Ministerio de Hacienda de la República para conseguir llegar a un acuerdo que resolviese los graves problemas de la Tesorería de la Generalitat, para evitar el oneroso recurso a los créditos del Banco de España, que siempre comportaban un aumento de cargas.

Las conversaciones con Negrín y la presión política por un cambio de gobierno quedaron interrumpidas por la detención el 24 de noviembre del comisario general de orden público, Luís Rebertés, y la confesión de un supuesto complot nacionalista contra Lluís Companys.

Tarradellas vuelve a Barcelona y toma las riendas de la crisis, mientras Companys se reclusa en su residencia. Será Tarradellas con el soporte de Artemi Agudé quien frena una investigación a fondo del asunto tal como reclamaba Comorera. El episodio acabó con el trágico asesinato de Rebertés y un afianzamiento de Tarradellas en el poder.

Constituido un nuevo gobierno, Tarradellas reemprende la elaboración de un proyecto de regularización financiera de la Generalitat y de las relaciones entre la Generalitat y la República. El 29 de diciembre de 1936 el Consell Executiu da el visto bueno para que Tarradellas ejecutase de manera inmediata los poderes extraordinarios de que disponía. Sin pérdida de tiempo en enero de 1937 Tarradellas se instala en S'Agaró y tras varias discusiones y modificaciones fueron aprobadas las disposiciones en la reunión del Gobierno de 16 de enero, publicándose en un ejemplar extraordinario del Diari Oficial de la Generalitat, sin numerar, y con fecha de 18 de enero de 1937.

En paralelo y siguiendo el tema de las cuentas corrientes bancarias y las órdenes que había dado la Generalitat para recoger metales preciosos, plata, oro, divisas y monedas podemos afirmar que la República movía sus “peones administrativos y legislativos” para conseguir ingresos de una manera rápida pero la Generalitat no le iba a la zaga, incluso

se negaba a aplicar lo decretado por el Gobierno republicano para tener libertad de acción con sus propias medidas de

Relacion de los objetos de plata existente en la casa de la familia del Centro 7 personas de Julio Briguera

		peso
1	Partida de cubiertos de plata, varios clasificados	11.000
42	Cuchillos mano de plata usados peso aproximado	400
3	Copas de plata y modern	650
1	Lampara plata y metal	425
26	Tazas y platos de plata	1200
1	Centro plata	215
9	Fruteros cristal granacion plata (aproximado)	625
16	Botelleros	200
1	Miza entremes	125
7	Molinos cristal	100
3	Composteras	40
1	Vaso plata	65
1	Bandejas plata	30
3	Vinagueras cristal granacion plata (aproximado)	450
11	Palas de plata y pasta	550
4	Esmeraldas plata y metal	120
8	Argollas plata	60
1	Picadora cristal granacion plata	25
1	Brochetas plata y modern	215
2	Especias granacion plata	100
3	Cafeteras plata	450
4	Copitas plata	55
3	Cafas cristal y pasta aproximado	80
2	Microscopios cristal y pasta	45
5	Salvamanteras plata	40
2	Lavaplatos plata	115
1	Juego entremes	50
1	Juego maneceras y metal	60
1	Juego 6 esmeraldas mantecado	85
1	" 6 " otras	90
	<u>Julio Briguera</u>	<u>18075</u>

DELEGACION D'INDUSTRIA BARCELONA  
26 AGO. 1936  
Registro General d'ENTRADA  
11.5.36

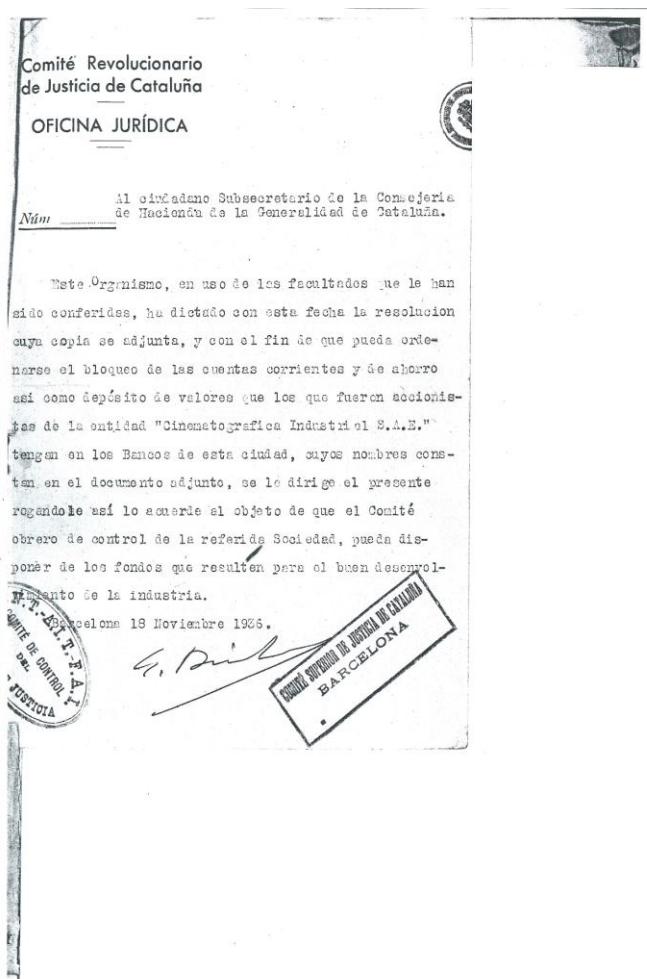
DELEGACION D'INDUSTRIA METALLS BARCELONA

acaparamiento...

Así vemos como la Generalitat de Catalunya había autorizado a la Delegación de Industria de Barcelona-Orden de 7 de octubre, DOGC nº 282 de 8 de octubre de 1936 - para que recogiese los ceniceros y otros objetos en los cuales se presumiese la existencia de metales preciosos a los que hacía referencia el decreto de 21 de agosto de 1936.

<sup>45</sup> ACTSJC Sumari causa criminal nº 81 de 1938 Jdo14 Especial.

No podemos olvidar la creación y funcionamiento, sólo durante tres meses, de la Oficina Jurídica presidida por Eduardo Barriobero y que quería acercar la justicia al pueblo. Las incautaciones, bloqueos de cuentas corrientes, los registros domiciliarios fueron acontecimientos cotidianos durante los primeros meses de guerra. El mismo Barriobero cuenta que **salió de Madrid con 2000 Ptas., que por gracia especial me autorizó el Control Obrero del Banco Hispano-Americano para extraer de una cuenta corriente<sup>46</sup>** “.



47

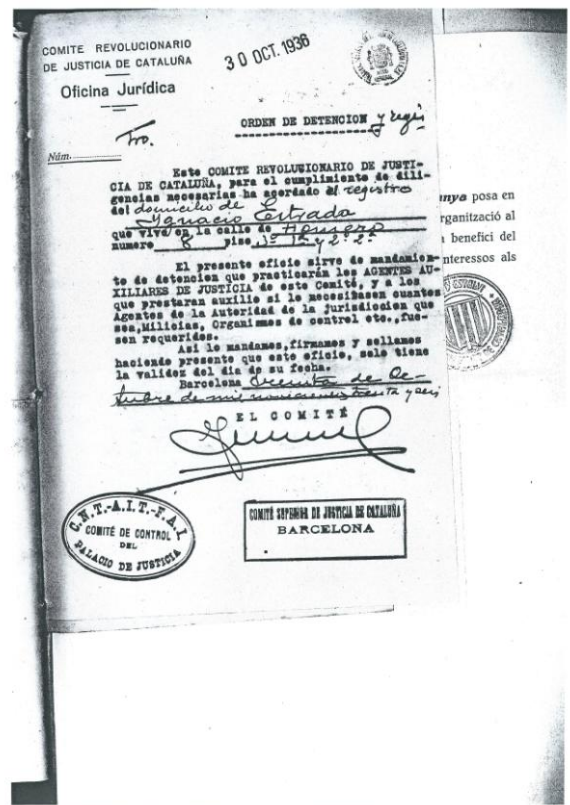
Como dato anecdótico añadimos que el nuevo fiscal de la Audiencia Provincial de Barcelona, el 25 de agosto de 1936 fue a tomar posesión vestido de miliciano, con pistola y espardeñas.<sup>48</sup>

<sup>46</sup> Eduardo Barriobero y Herrán .*Un Tribunal Revolucionario. Cuenta rendida por el que fue su Presidente. 1937.*

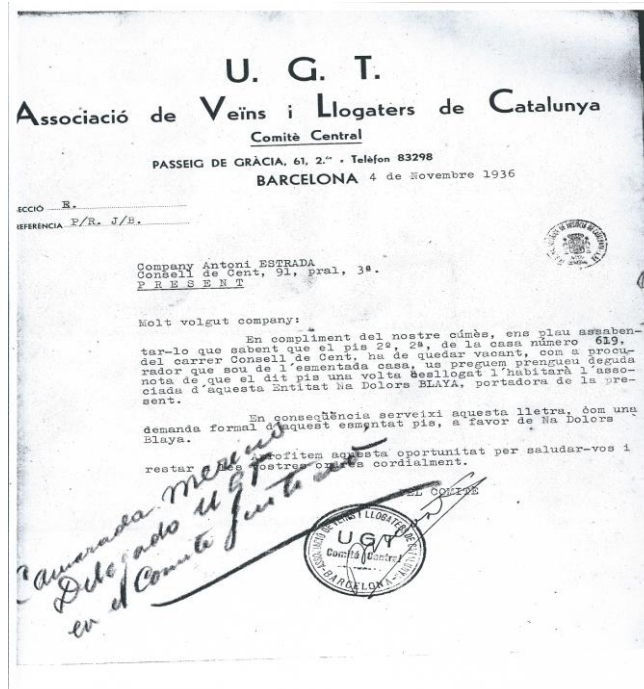
<sup>47</sup> ACTSJC Expediente nº 16/1936 Oficina Jurídica. Archivo Central TSJC Barcelona

<sup>48</sup> *Crónica de la Guerra Civil.* p.169

Las informaciones sobre saldos bancarios, cajas de alquiler, depósito de valores, titularidad de inmuebles, rentas, etc. eran de dominio casi público. Los pisos



desocupados eran adjudicados a dedo.



<sup>49</sup> ACTSJC Expediente nº56/1936 Oficina Jurídica. Comité Revolucionario de Cataluña.

En el Dietario del Govern de la Generalitat aparecen reseñadas la incautación el 24 de agosto de 1936, a raíz de un registro en el domicilio de José Butiñá y Sastre, 25.000 Ptas. en billetes de mil, 5.000 billetes de 500, 4.000 billetes de 100, y billetes de 50 y 25 Ptas. en cantidad importante. Además se encontró una cantidad importante de monedas de oro, de todos los países, joyas, brillantes y otros objetos de oro y plata. Se calcula que todo lo encontrado asciende a 35 millones de Ptas. A continuación practicaron en el domicilio del abogado Sr. Vergés otro registro que dio como resultado 200.000 Ptas. en acciones y unas 3.500 en plata y billetes, y una gran cantidad de joyas con un valor aproximado de 200.000 Ptas. Además de todo esto se encontró el fichero registro de las Hijas de María...<sup>50</sup>Nos parece razonable pensar que si la Generalitat ya procedía al descerrajamiento de las cajas de alquiler, muchos particulares optaron por llevarse su contenido a sus domicilios particulares.

En un registro efectuado el 31 de agosto por la Policía en el domicilio de la viuda Sagnier en la calle Balmes, los agentes se incautaron de joyas, metálico y valores por un total de 9 millones de pesetas. (1 peseta 1936 equivaldría hoy a 1,75 euros del 2008)

Estos datos sobre incautaciones se irán recogiendo a lo largo de este Dietario desde julio de 1936 hasta febrero de 1938. A partir de esta fecha la Generalitat no sigue el Dietario, sólo aparece unos escritos y consideraciones del Josep Tarradellas. Podemos aportar un resumen realizado a partir de los datos encontrados, en los dos tomos publicados, sobre el valor de lo requisado en domicilios, teniendo en cuenta que sólo es una mínima parte de lo que sucedía en realidad ya que suponemos que no todos los registros tenían su reflejo oficialmente. Es el caso del registro e incautación en la casa de Francesc Cambó, donde se relacionan verdaderas obras de arte, grabados de Goya, Rubens, Vayreda, Casas... Registro realizado el 11 de agosto de 1936 y que no aparece recogido en el Dietario.<sup>51</sup> Hemos hecho un resumen de lo que si se recogía en el Dietario es de 12.276 Kilos de plata; monedas de plata por valor de 8.065 Ptas., dinero con valor de 181.567 Ptas. y 14.249.000 Ptas. en obligaciones y valores. Hay que tener en cuenta que no hemos añadido joyas, brillantes, etc. ya que no consta su valor y por lo tanto no podemos contabilizarlo.

---

<sup>50</sup> *Crónica de la Guerra Civil*, p.163

<sup>51</sup> M. Mir. *Diario de un pistolero*, p.72 y 182

Tarradellas escribe que” ***el día 22 de enero de 1939 por la noche, tres camiones de carabineros han venido ha recoger 12 toneladas de plata y joyas*** “<sup>52</sup>

Paralelamente a estas actuaciones de la Generalitat, el Gobierno republicano decide prestar atención a problemas “antes desatendidos” para valorar y utilizar debidamente la riqueza nacional. Su principal problema era la continua exportación de oro y plata con grandes beneficios para los exportadores y un claro empobrecimiento para el tesoro nacional. Urgía regular dicha exportación de manera que supusiera un máximo rendimiento para la colectividad y una buena financiación de la guerra en el momento presente así como una futura reconstrucción económica en el futuro.

Para conseguir sus objetivos decreta el 3 de octubre, Gaceta de Madrid nº 279, de 5 de octubre de 1936, que queda prohibida la exportación de moneda, lingote y régulo de oro o plata y los torales de cobre con contenido de oro y plata.

Pocos días después se ordenaba la retirada de la circulación de las monedas de plata monárquicas, decreto de 13 de octubre de 1936, gaceta de Madrid nº 289, de 15 de octubre .Como la casa de la moneda no podía acuñar nueva moneda con caracteres republicanos en tan poco tiempo, se decidió establecer provisionalmente la circulación de certificados de plata. Éstos serían entregados por el banco de España a los que depositaran plata amonedada.

La Generalitat no hará efectivas estas medidas hasta su publicación en el Diari Oficial el 23 de octubre de 1936.

Las reservas de plata en el Banco de España iban aumentando con estas medidas. En la misma fecha se prorrogaban las restricciones en el uso de cuentas corrientes.

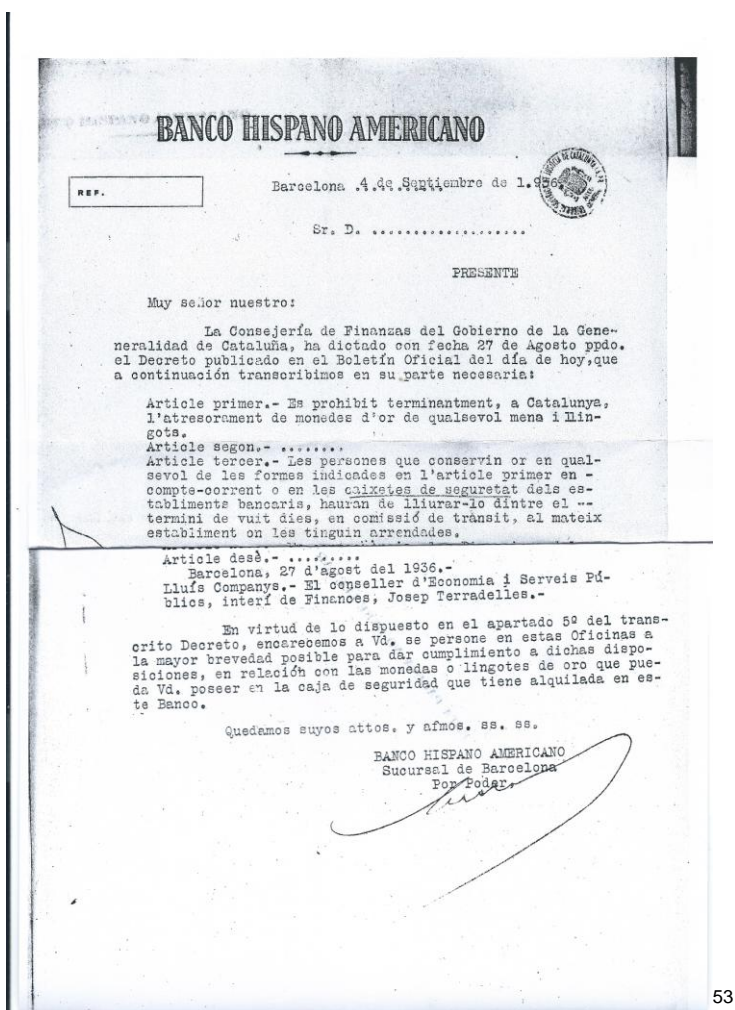
En Cataluña, a mediados de octubre, se considera que hay una vuelta a la normalidad en la vida económica. Esta normalidad se basaba en los datos facilitados por la Comisaria general de banca, bolsa y ahorros que acusan un aumento constante en las imposiciones en las cuentas nuevas abiertas por la banca. Pero a pesar de esta vuelta a la normalidad económica se mantienen las restricciones en el uso de las cuentas corrientes en los Bancos por Decreto de 16 de octubre de 1936, DOGC nº 290.

---

<sup>52</sup> *Crónica de la Guerra Civil*, Vol.II p. 1.180



En este mismo Diari Oficial aparece la Orden del Conseller primer, Josep Tarradellas, en la que se establece una prórroga hasta el 30 de octubre para seguir con la apertura de las cajas de alquiler. El motivo era la “aglomeración producida en los bancos por la obligada apertura de las cajas de alquiler y en la imposibilidad práctica de atender a los titulares que a continuación constituían en depósitos de custodia los fondos públicos y otros valores mobiliarios que contengan”. Esto lo decía Tarradellas...



Dos días más tarde otra Orden excluía de esa obligación a los agentes oficiales de cambio y Bolsa y a los corredores que lo tengan de propiedad de sus clientes. Estos

<sup>53</sup> ACTSJC Expediente nº 56/1936. Oficina Jurídica .

mediadores bolsarios habrían de tramitar en la Comisaría Delegada de Bolsa una relación por duplicado de dichos valores.

A finales del mes de octubre la Generalitat de Catalunya prohíbe, Orden de 22 de octubre de 1936, DOGC nº 297 de 23 de octubre, que cualquier particular pueda tener en su domicilio una cantidad superior a 2300 pesetas, ya que se había prohibido el atesoramiento de plata y billetes en agosto.

La Generalitat en una Orden de 7 de noviembre, DOGC nº 313 del domingo de 8 de noviembre, intenta regularizar el trabajo de las Oficinas encargadas del servicio de cuentas corrientes bancarias y de ahorro que dependían de la Conselleria de Finanzas. En su Art. 1º se recoge: *Els saldos de comptes corrents i situacions de depòsits de bancs i caixas d'estalvi no poden esser comunicats a terceres persones excepte en els cassos en que la legislació vigent ho determini*. Lo cual no deja de ser bastante significativo.

Con esta orden se dejaba sin efecto todas las órdenes de bloqueo cursadas con anterioridad, excepto las retenciones provisionales de saldos y cajas de seguridad propiedad de elementos facciosos.

Los que intentasen apropiarse o bloquear saldos o quedarse con el contenido de las cajas de seguridad de los bancos por conducto distinto al legal serían sancionados como facciosos y los que intentasen averiguar saldos bancarios serían denunciados por delito de espionaje. Esta orden estaba firmada por el subsecretario de Finanzas Carlos Martí Feced.

Inmediatamente a esta orden , el 10 de noviembre de 1936 , DOGC de 13 de noviembre, se faculta al personal de la Tesorería de la Generalitat para que procediese a la apertura de las cajas de alquiler de los establecimientos bancarios que no hubieran sido abiertas de acuerdo a los decretos de 5 y 27 de agosto de ese mismo año , que prohibían respectivamente , el atesoramiento de plata y de billetes y el oro amonedado o en lingotes .Los billetes y la plata encontrados serían ingresados en cuenta corriente y el oro pasaría directamente la Tesorería de la Generalitat , que extendería el resguardo correspondiente a nombre del titular y lo libraría al banco arrendador de la caja de seguridad. Hay que resaltar una vez más que no se daba el contravalor previo peritaje.

Importantísimo consideramos el Decreto de 20 de noviembre, DOGC nº 829 de 24 de noviembre de 1936. En él se exponen las razones que llevan a la Generalitat a asumir una serie de atribuciones que le son solo parcialmente propias. En el preámbulo, muy extenso, se explica *que* “las hondas perturbaciones causadas en el orden económico por la sublevación militar han afectado en proporciones extraordinarias el ritmo normal de las finanzas de Cataluña. Se ha producido un desmembramiento de las fuentes recaudatorias de los impuestos y tributos normales de la Generalitat y de los pertenecientes al Estado y a los Ayuntamientos. Además se ha producido un aumento excepcional de los gastos motivado por el mantenimiento de la guerra y por la asunción insospechada de la Generalitat de obligaciones y servicios que estaban atribuidos, con anterioridad al 19 de julio, a los presupuestos del Estado.”

“La persistencia de una anormalidad, cuya duración es imprevisible “obliga al Consell de la Generalitat a buscar los medios de coordinación de todos los resortes fiscales y financieros que pueda tener a su alcance para corregir las desviaciones originadas por aplicar procedimientos de urgencia, y preparar finalmente unos presupuestos extraordinarios para atender las necesidades de la guerra y del nuevo orden social, así como la estructuración de los servicios y departamentos.”

Para ello es imprescindible “ la unidad de un criterio ordenador , la observación estricta de un sentido de organización y disciplina y la suficiente libertad de movimientos , para que nada pueda dificultar el cumplimiento de los objetivos reclamados por la realidad de un interés publico determinado por la transformación social que se vive” .

En consecuencia, en uso de las facultades excepcionales que se han reconocido al Poder ejecutivo y de acuerdo con el Consejo se decreta que son otorgadas al Conseller de Finances las autorizaciones y facultades excepcionales suficientes para tomar, tanto en el orden fiscal y financiero como en el administrativo, las disposiciones convenientes.

Tarradellas , como Conseller primer y de Finanzas , asumía todo el poder en el plano económico y fiscal , también asumía las funciones para ordenar y sistematizar las apropiaciones , intervenciones y movimiento de caudales en relación a los bienes de todo tipo correspondiente a personas , entidades y organismos directa o indirectamente complicados en la sublevación militar y para controlar y fiscalizar las mismas apropiaciones, intervenciones y movimiento de caudales realizados hasta la fecha.

También el conseller de finances podía refundir, ordenar, completar y sistematizar las disposiciones vigentes en relación al efectivo circulante y situación de valores. Así mismo estaba facultado para resolver y disponer lo necesario para la recaudación de ingresos y tributos. Se reforzaba la colaboración mantenida con el gobierno de la república incrementando las medidas conducentes a recaudar en Cataluña los tributos del Estado. A esto se añadía el control de las transacciones sobre divisas y la fiscalización de la salida de capitales.

Mientras subsistiese la vigencia del presente decreto quedaba en suspenso la aplicación de las disposiciones y preceptos de carácter reglamentario y administrativo que se opongán al ejercicio y ejecución de las facultades y autorizaciones que se habían otorgado a Tarradellas.

Como queda perfectamente reflejado y documentado Tarradellas se erige en el guía de los destinos de Cataluña.

Hasta mayo de 1937, el gobierno catalán vive una situación de autonomía prácticamente total. No está de más recordar como expresión formal de esta situación el Decreto de la Presidencia de la Generalitat de 28 de agosto de 1936, que dispone que sólo tendrán fuerza de obligar en el territorio de Cataluña las disposiciones que se publiquen en el Diari Oficial de la generalitat, y la Orden de 4 de septiembre de 1936, en virtud de la cual no se publicará en el Diari Oficial ninguna disposición del Gobierno de la República, sin orden expresa de la Presidencia de la Generalitat.

Una gran parte de los recursos económicos disponibles fueron absorbidos por la industria de guerra, verdadera creación improvisada ya que Cataluña carecía en de tradición al respecto<sup>54</sup>, a partir de la conversión de fábricas preexistentes y más adelante, del establecimiento de industrias de nueva planta. Para su gestión se había creado por Decreto de 7 de agosto de 1936, la Comisión de Industrias de guerra, presidida por el omnipresente Tarradellas. El 15 de septiembre de 1936, apenas dos meses de haber comenzado la contienda civil, controlaba e intervenía la Comisión en Cataluña veinticuatro fábricas, y en el plazo de un año sus actividades se extendían a quinientas fábricas, sin contar las empresas y talleres auxiliares, con más de 50.000 trabajadores.

---

<sup>54</sup>J. Arias, *La Hacienda*, p.211 y s.

Los créditos extraordinarios otorgados a la Comisión a lo largo de la guerra ascendieron a un total de 295 millones de pesetas.



Las Ramblas .Barcelona

Un Decreto de Finanzas de 21 de septiembre es publicado en el DOGC nº 346 de 11 de diciembre de 1936, ante la acuciante situación que resultaría de la ausencia de efectivo en la circulación de moneda. Se autoriza a la emisión de billetes de curso obligatorio en Cataluña por un importe total de 20 millones de pesetas. Como garantía directa y expresa de esta emisión está constituida por la revalorización de estos de oro y por el tesoro procedente de las apropiaciones efectuadas. Estos billetes tenían la misma consideración y poder liberatorio que los del Banco de España y su atesoramiento también quedaba prohibido en aplicación del Decreto de 5 de agosto.

Esta emisión dejó de circular por el Decreto de 23 de febrero de 1938, DOGC 25 de febrero, que ordenaba retirar los billetes de la Generalitat de la circulación, dando así cumplimiento a las disposiciones del Gobierno de la República.

A lo largo de los primeros meses de la guerra la Generalitat había estado situando en el extranjero ciertas cantidades de dinero para poder atender las necesidades derivadas de la industria de guerra. No consta en los Decretos el país extranjero donde debe ser situado ni la persona delegada para llevarlo a cabo. En enero de 1937 -Decreto de 23 de diciembre de 1936 DOGC nº1 de 1 de enero de 1937- ya se ordena el traslado de dos millones de pesetas oro en el extranjero para atender los gastos extraordinarios derivados de la situación de guerra .Este Decreto estaba firmado por el conseller primer, Josep Tarradellas, el conseller de Defensa Francesc Isgleas, el conseller d'Economia Didac Abad de Santillán y el conseller de Proveïments Joan Comorera.

Tres días más tarde de la publicación del traslado del dinero-oro al extranjero, es decir el 3 de enero, es cuando Tarradellas recibe la visita de Companys en S´Agaró. Será el 4 de enero de 1937 cuando Tarradellas presenta la primera versión del proyecto que tuvo que modificar y que finalmente fue aprobada el 16 del mismo mes.

Como hemos podido constatar en Cataluña se adoptó un régimen de financiación centralizado en el sector público y en los sectores privados preferentes (guerra, industrias de guerra y actividades anexas). Esta centralización de la circulación financiera a través del Tesoro de la Generalitat no se hizo a través de la institución presupuestaria sino a través del uso de créditos extraordinarios concedidos por decretos<sup>55</sup>.

Por su trascendencia vamos a realizar un breve resumen de los Decretos de S´Agaró de enero de 1937 a los que nos hemos referido con anterioridad.

En la Vanguardia del día 5 de enero de 1937 se publicó una nota del Gabinete de Prensa de la Presidencia de la Generalitat en la que se informaba que el primer consejero Tarradellas había salido “hacia una localidad de Cataluña con el fin de emprender el estudio y puesta en vigor del Decreto de facultades extraordinarias”.

Le acompañaban el subsecretario y el director general de finanzas , secretario de relaciones Exteriores , profesores de la escuela de Administración Pública , interventores de la Generalitat , comisario delegado en el Banco de España , jefe de negociados de Presidencia y Hacienda, director de la Caja de descuento y pignoraciones, comisario delegado de la banca , comisario delegado de ahorro y otros funcionarios.

Ya Tarradellas en el preámbulo del decreto nº 35 de las disposiciones de S´Agaró de 9 de enero de 1937, señalaba que “en este aspecto se tienen en cuenta las modalidades especiales de los gastos de la actual lucha, tanto en el frente como en la retaguardia, motivo por el cual se dan a los créditos para las necesidades de guerra y seguridad nacional la preferencia que merecen “.

Fruto de los trabajos desarrollados fue una serie de 58 decretos y órdenes – Los decretos de S´Agaró o plan Tarradellas- publicados el 18 de enero en número extraordinario del Diari Oficial de la Generalitat.

---

<sup>55</sup> J. M. Bricall, *El sistema financiero*, p.41 y 53

En ellas se regulaban las haciendas municipales , se dan normas para regularizar y fiscalizar las incautaciones y apropiaciones , se reorganiza el cuadro institucional en materia de banca , bolsa y ahorro, al tiempo que se dictan nuevas medidas de política monetaria , se reorganiza igualmente el régimen de seguros , se regula la ordenación de gastos y pagos, así como la Tesorería de la Generalitat, se designa una ponencia para el estudio del problema del comercio exterior , se crean nuevos impuestos y se reordenan los anteriormente existentes , se dan normas para la ordenación de la propiedad urbana, se procede a una amplia reestructuración del departamento de Finanzas, se establece el régimen de oficinas y remuneración de funcionarios y finalmente se reorganiza el servicio de radiodifusión que pasa a depender de Presidencia.<sup>56</sup>

Uno de los problemas suscitados por el movimiento revolucionario fue el de las apropiaciones e incautaciones de bienes de personas a las que se acusaba de haber participado directa o indirectamente en la rebelión militar y los detenidos pasaban muchos meses en los calabozos sin acusación formal y el destino de los bienes incautados no se determinaba. Así se constata que en julio de 1937, un año después de su detención, 900 clérigos seguían encarcelados a la espera de juicio.<sup>57</sup>

Ya por un Decreto de 5 de agosto de 1936, BOGC nº 220 de 7 agosto, se creó un Comité de Apropiaciones, integrado por representantes de diversos departamentos de la Generalitat, con el fin de poner orden en esta materia .Parece ser que la efectividad de este organismo, al menos durante las primeras semanas, no estuvieron a la altura de las intenciones que inspiraron su creación.

En sustitución del Comité de Apropiaciones se creaba una Comisión de Responsabilidades, regulándose su composición, competencia, atribuciones y procedimiento. Igualmente se daban normas sobre el destino de los inmuebles apropiados.

Se creaba la Caja de Apropiaciones y Auxilios, encargada de administrar los fondos provenientes de apropiaciones e incautaciones, con el fin de destinarlos a la reparación de los daños producidos o derivados de la rebelión y a la concesión de subvenciones o

---

<sup>56</sup> J. Arias , “ *La Hacienda de la Generalitat*, p.226 y s.

<sup>57</sup> A. Balcells”. *Justícia i Presons*, p.38. Y ACTSJC . Serie ; relaciones de detenidos gubernativos 1937-1938

créditos de ayuda extraordinaria que se estimasen necesarios al interés económico general. Es el equivalente a la Caja de Reparaciones republicana.

Finalmente, se constituía una Comisión, integrada por funcionarios del Departament de Finances, encargada de fiscalizar y revisar las apropiaciones efectuadas con anterioridad y el destino de los fondos correspondientes.

Se regulaba el régimen administrativo del Crédito y de la Banca y por el Decreto 23, la Generalitat interviene el Banco Exterior de España .También se bloqueaban las cuentas de los agentes y corredores de Bolsa.

El Decreto 24 se refería al atesoramiento, se advierte a los ciudadanos que si infringen las normas que prohíben el atesoramiento, se les aplicarían medidas extremas.

El Decreto 36 establecía “que mientras existan disponibilidades en la cuenta del Tesoro del Estado en las sucursales del Banco de España en Cataluña, la Comisaría de la Generalitat en las Delegaciones de Hacienda del Estado en Cataluña librará aquellos talones que le sean interesados por el consejero de finanzas.

El Decreto 44 de S´Agaró dictaba normas para reforzar los medios de recaudación de la Generalitat, mediante la retención de saldos de cuentas corrientes o de ahorro.

A la vista de la aprobación de los decretos de S´Agaró, Lluís Companys solicita formalmente, en nombre del Gobierno catalán , una reunión conjunta de delegados de los dos Gobiernos , con la máxima capacidad de decisión , para llegar al acuerdo , que desde su perspectiva , llegaría a reconciliar la legalidad y las prácticas revolucionarias impuestas por la guerra.

La propuesta de la Generalitat contenía 8 puntos: 1.- la libertad de acción, coordinada, en materia de aranceles y comercio exterior ; 2.-la capacidad de adquisición directa de divisas extranjeras para el aprovisionamiento de la población y la industria ;3.- la fijación de medidas de previsión para evitar la falta de numerario ; 4.- el impulso a la industria de guerra catalana ; 5.- la resolución del problema financiero de la Generalitat, estableciendo la liquidación de gastos imputables a la guerra ;6.- la instauración de nuevas formas legales e institucionales adecuadas a la nueva realidad, como las que supondrían el



control de fronteras , el mando militar, dentro del principio de unidad de acción para hacer la guerra ; 7.- la colaboración regular de Cataluña en la política internacional de la República y 8.- el traspaso integral de la enseñanza a la Generalitat <sup>58</sup>.

El encuentro tuvo lugar en Valencia los días 13,14 y 15 de febrero de 1937. En representación de la Generalitat estuvieron Tarradellas, Joseph Juan Doménech y Joan Comorera, y por parte de la República, Indalecio Prieto, Juan Negrín y Joan Peiró.

En contra de lo que había pedido la Generalitat, Indalecio Prieto aclaró desde un primer momento que la delegación de la República no era plenipotenciaria, y que por tanto, los acuerdos que se adoptasen habían de ser ratificados o rectificados por el consejo de ministros.

En un primer momento se reconoció que la República abonaría a la Generalitat los gastos de guerra sufragados por la generalitat. El problema vino cuando se quiso establecer la forma de pago. La Generalitat quería que fuese vía directa con mecanismos vinculados al Tesoro pero la República prefería seguir manteniendo el sistema de créditos del Banco de España, que tenía como consecuencia cargar los intereses sobre la Tesorería de la Generalitat. La resolución de este punto quedó tal como proponía la República.

A continuación Tarradellas propuso que hasta el 31 de marzo, fecha en la que la Comisión Mixta facilitase la totalidad de gastos, el Estado daría a la Generalitat 400 millones por gastos, que después serían descontados. Juan Negrín defendía que sólo harían falta 175 millones. Finalmente se acordó que fuesen 210 millones con entregas semanales de 30 millones. A partir de ese momento el desacuerdo fue creciendo , y se agravó por las discrepancias en la delegación catalana entre Tarradellas y Joan Comorera.

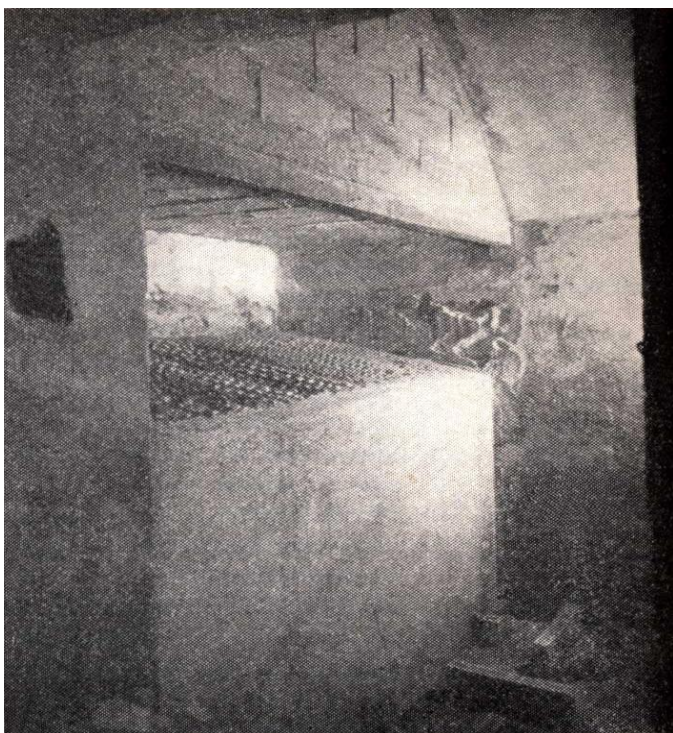
Los temas del encuadramiento de las milicias dentro del Ejército Popular y la reorganización de los servicios de orden público, que implicaban resolver la continuidad de las patrullas de control marcarán el clima de desavenencias políticas internas. Toda esta tensión se precipitó al publicarse en el DOGC de 4 de febrero de 1937 los decretos de reorganización del orden público, que significaba la disolución de todos los colectivos de seguridad existentes, incluidas las patrullas de control. Se agruparían en un Cuerpo

---

<sup>58</sup> J.A.Velasco,*La Hacienda*, p.211-213

único de Seguridad interior, desplegado por todo el territorio de acuerdo a la división de veguerías. Cada una de ellas estaría al mando de un comisario que había de renunciar a cualquier afiliación sindical o de partido. Ni izquierda, ni CNT ni PSUC se pusieron de acuerdo para nombrar al nuevo director de seguridad.

Tarradellas aprovechando que Artemi Aguadé marcha a Valencia, para presentar al Gobierno de la República los Decretos de Orden Público, para asumir interinamente la Conselleria de Seguretat Interior, y el 17 de marzo realiza una visita formal al cuartel general del Secretariat de Patrullas de Control en la calle San. Elías. Esta visita se cierra con el acuerdo entre ambos de que todos los detenidos en San Elías pasasen a disposición de la Comisaría General de Orden Público y que en adelante las patrullas no pudiesen mantener detenido a nadie más de 72 horas , a partir de las cuales o los ponían en libertad o los transferían a la Comisaría.



Celda para prisioneros. Checa San Elías. Barcelona,

Los prisioneros dormían en plano inclinado con superficie deforme, de tal manera que al dormirse se caían sobre un suelo de ladrillos puestos de canto. Checas diseñadas por rusos.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> C. Alcalá *Las Checas del terror* .

Los cenetistas exigieron la anulación de los Decretos de Orden Público y acto seguido Isgleas presenta su dimisión como conseller de defensa. Comienza de este modo una Larga crisis de gobierno, precariamente cerrada en abril, y que desembocará en los hechos de mayo. Incluso Tarradellas llegó a decir que el presidente de la Generalitat se había convertido en “un instrumento de los comunistas”.

Bajo el pretexto de las numerosas peticiones formuladas al departamento de Finanzas por entidades bancarias, solicitando autorización para cobrar el importe de los cupones correspondientes a los valores extranjeros, se ordena (Orden 15 de marzo DOGC nº 76 de 17 de marzo de 1937) que en el plazo de 7 días todas las entidades bancarias y de ahorros librasen a la Tesorería de la Generalitat los cupones de los valores extranjeros que custodien, solicitando se proceda a la liquidación de su importe. Los cupones que no se libren en el plazo establecido no podrán canjearse con posterioridad.

En el Diario Oficial de la Generalitat de 30 de marzo de 1937, se publica el Decreto de 19 de marzo de la República, por el que no se permite acuñar nuevas monedas de plata aunque había abundante reservas en las cajas del Banco nacional. Ya que dicha plata puesta en circulación podría ser exportada subrepticamente

Por lo tanto para dotar al mercado de la moneda divisionaria que reclama y necesita se autoriza a acuñar moneda de curso legal con bronce de aluminio, hasta un límite de 100.000,000 Ptas. Las nuevas circularán junto con las de plata todavía existente.

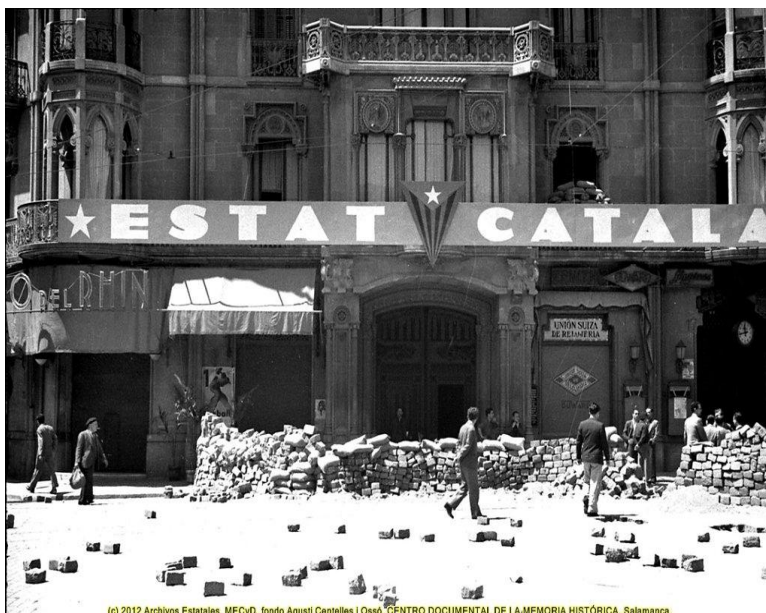
En el terreno político el Gobierno de la Generalitat se vio tan desbordado que fue incapaz de adoptar medidas colectivas para frenar lo que se avecinaba. El fracaso de la vía política para resolver las diferencias dentro de la coalición antifascista dio alas a los partidarios del uso de las armas.

Entre los grupos armados destacaban los comités de defensa cenetistas y el Cuerpo de las patrullas de control. El 29 de abril empiezan a extenderse los tiroteos en Barcelona<sup>60</sup>,

---

<sup>60</sup> *Crónica de la Guerra Civil*, p.749-759

que culminaron con el episodio de Telefónica el tres de mayo y el desencadenamiento de



los “hechos de mayo de 1937”.

(c) 2012 Archivos Estatales, MECyD, fondo Agustí Centelles i Ossó, CENTRO DOCUMENTAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA, Salamanca.

Se nombró el “Consell provisional”, de 4 miembros (ERC, CNT, UGT i UdR), bajo la presidencia directa de Luis Companys y sin la presencia de Tarradellas. Tampoco fue este nuevo ejecutivo capaz de acabar con los enfrentamientos, lo que dio paso a la intervención de las fuerzas de orden enviadas por la República. Como consecuencia la Direcció Gral de Servicios de Orden Público fue intervenida y el Gobierno central recuperó las competencias exclusivas en materia de guerra<sup>61</sup>.

El desenlace de los enfrentamientos de mayo cambió el mapa institucional de la República y la situación política catalana.

Secuela de los sucesos de mayo fue el declinar de la influencia anarquista, tanto en el Gobierno de la Generalitat como en la dirección de la economía, si bien, buena parte de las empresas industriales y agrarias permaneció, de hecho, hasta el final de la guerra, en manos proletarias, pese a la formal derogación del Decreto de colectivizaciones por el Gobierno de la República.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> *Crónica de la Guerra*, Vol.II,p.765

<sup>62</sup> C. Semprúm-Maura, *Revolució i contrarrevolució* ,p.90-93

A finales de junio de 1937, las exigencias de los anarquistas, que se oponían a la entrada en el Gobierno de la Generalitat de Bosch Gimpera, representante de Acción Catalana, inducen a Companys a excluirlos definitivamente del Gabinete. El nuevo Consejo, constituido el 29 de junio de 1937, queda integrado bajo la presidencia directa de Companys, por tres miembros de Esquerra, tres del PSUC, uno de Acción Catalana y uno de Unió de Rabassaires. Tarradellas volvía a ocupar la cartera de Hacienda. Éste fue el Gobierno que rigió la Generalitat hasta el final de la guerra.

La Comisión de responsabilidades, puesta en marcha por Tarradellas en enero de 1937, necesitaba un fuerte impulso para su rápido funcionamiento y consecuente eficacia. Por ello en el DOG de 26 de junio de 1937, se recoge una Orden del Conseller de Finances Carles Martí i Feced, de 24 de junio, por la que los funcionarios de finanzas que actúan a las órdenes de la Comisión de responsabilidades pueden practicar las investigaciones decretadas por dicha Comisión sin autorización especial del consejero de Finanzas, siendo sólo necesaria la comunicación que la Comisión dirija a los establecimientos e instituciones de banca y ahorros.

A partir de esta Orden se suceden los edictos en el Diari oficial de los expedientes contra las personas sobre las que había que determinar responsabilidades y la consecuente apropiación de bienes. Se les daba un plazo de cinco días para que presentasen alegaciones por escrito ante la Comisión, sita en Gran Vía de les Corts Catalanes, 617. Los edictos iban firmados por el presidente de la Comisión M. Barrera y el secretario G. Rahola.

Posteriormente van apareciendo publicadas también las Decisiones adoptadas por dicha Comisión, declarando faccioso al inculpado y ratificando la retención provisional sobre sus bienes y por consiguiente se decretaba la apropiación definitiva a favor de la Caixa de reparacions y auxilis de la Generalitat de Catalunya. O por el contrario se absuelve al expedientado de no haber incurrido en ninguna responsabilidad civil derivada del alzamiento subversivo del 19 de julio de 1936, y se deja sin efecto la apropiación de bienes propios. Tal como vemos en los ejemplares del Diari Oficial de la Generalitat que aportamos a continuación.

El Consell d'Empress de la referència amb data 23 de juliol del 1937, i els treballadors de l'empresa esmentada, acord amb el previst a l'art. 13 del Decret de Collectivitzacions del 21 d'octubre del 1936, han proposat a aquest Departament, com a Interventor-delegat de la Generalitat de Catalunya en la dita empresa, el company Manuel Carrero i Lapeña, domiciliat a Terrassa, carrer de l'Església, n.º 237, fent és de atribucions que em contexta el subscrit Decret.

**DEPARTAMENT DE FINANCES**

**COMISSIÓ DE RESPONSABILITATS**

**EDICTE**

Per present edicte hom fa avinent la vertent, davant la Comissió de Responsabilitats de la Generalitat de Catalunya, dels expedients s'entenent, per tal que, durant el termini de set dies, tots els ciutadans o entitats que tinguin alguna alegació a fer, o dada a aportar, amb referència als dits expedients, l'hagin presentada a la Comissió de Responsabilitats (Cort Catalanes, 67), per tal que restin incloses en els susdits expedients, als efectes oportuns.

- Carolina Butsens de Pradera.
- Josep Garrigós i Muñoz.
- Rafael Pérez i Samuillo.
- Gertrudis Guitart i Vilardell.
- Blanca Rimbaldi i Rolando.
- Ramon Viladís i Folguera.
- Narcís Font i Ros.
- Rafael Pérez i Samuillo.
- Josep Hurrats i Llerda.
- Josep Vidal i Barrapuer.
- Antoni Via i Parera.
- Blai Verret i Sabat.
- Pèlix Vejrano i Bernaldo.
- Joan Domínguez i Ballvé.
- Juan Díez i Domínguez.
- Carles Divi i Calixt.

- Habilitat de la Dúo: Avi de Solonza.
- Asil de Germanes dels Avis de Penitència.
- Hospital i Casa de Beneficència i Dispensari de Sabadell.
- Penitenciar de Sabadell.
- Hospital i Casa de Beneficència de Sabadell.
- Manuel Vives i Torné.
- Antoni Salfat i Verdes.
- Magí Farré i Balaguer.
- Fermí Buques i Teixidó.
- Lluís Capdevila i Felip.
- Antoni Toró i Anglès.
- Josep Salat i Gil.
- Noèrt Korn.
- Francesc Tolrà i Bernades.
- Jesús Teyno i Aranda.
- Juan Homenes i Fontcuberta.
- Gospat del Castell i Alonso.
- Josep M. Armengol i Palau.
- Josep de Borbón i Reial.

**EDICTES**

En mèrits de l'expedient sobre determinació de responsabilitats i apropiació de béns que se segueix davant d'aquesta Comissió contra Carolina Butsens de Pradera, en parador ignorat, pel present és citat aquest ciutadà perquè, en el termini de cinc dies, comparegui en l'expedient esmentat i faci les alegacions que siguin oportunes; amb l'avertiment que, si no ho fa, serà seguit l'expedient sense la seva intervenció.

Regió vuitena (Lleida), i Antoni Olcina i Chimenia, Regió novena (Trep.)  
Barcelona, 20 d'agost del 1937.

El Conseller d'Economia  
**JOAN COMORERA**

En l'expedient esmentat i facti les alegacions que siguin oportunes; amb l'avertiment que, si no ho fa, serà seguit l'expedient sense la seva intervenció.  
Barcelona, 18 d'agost del 1937. — El President, M. Barreca. — El Secretari, G. Rabola.

En mèrits de l'expedient sobre determinació de responsabilitats i apropiació de béns que se segueix davant d'aquesta Comissió contra Josep Garrigós i Muñoz, en parador ignorat, pel present és citat aquest ciutadà perquè, en el termini de cinc dies, comparegui en l'expedient esmentat i faci les alegacions que siguin oportunes; amb l'avertiment que, si no ho fa, serà seguit l'expedient sense la seva intervenció.  
Barcelona, 18 d'agost del 1937. — El President, M. Barreca. — El Secretari, G. Rabola.

En mèrits de l'expedient sobre determinació de responsabilitats i apropiació de béns que se segueix davant d'aquesta Comissió contra S. A. Droguera i Vidal, en parador ignorat, pel present és citat aquest ciutadà perquè, en el termini de cinc dies, comparegui en l'expedient esmentat i faci les alegacions que siguin oportunes; amb l'avertiment que, si no ho fa, serà seguit l'expedient sense la seva intervenció.  
Barcelona, 18 d'agost del 1937. — El President, M. Barreca. — El Secretari, G. Rabola.

En mèrits de l'expedient sobre determinació de responsabilitats i apropiació de béns que se segueix davant d'aquesta Comissió contra Gertrudis Guitart i Vilardell, en parador ignorat, pel present és citat aquest ciutadà perquè, en el termini de cinc dies, comparegui en l'expedient esmentat i faci les alegacions que siguin oportunes; amb l'avertiment que, si no ho fa, serà seguit l'expedient sense la seva intervenció.  
Barcelona, 18 d'agost del 1937. — El President, M. Barreca. — El Secretari, G. Rabola.

En mèrits de l'expedient sobre determinació de responsabilitats i apropiació de béns que se segueix davant d'aquesta Comissió contra Ramon Viladís i Folguera, en parador ignorat, pel present és citat aquest ciutadà perquè, en el termini de cinc dies, comparegui en l'expedient esmentat i faci les alegacions que siguin oportunes; amb l'avertiment que, si no ho fa, serà seguit l'expedient sense la seva intervenció.  
Barcelona, 18 d'agost del 1937. — El President, M. Barreca. — El Secretari, G. Rabola.

En mèrits de l'expedient sobre determinació de responsabilitats i apropiació de béns que se segueix davant d'aquesta Comissió contra Ramon Viladís i Folguera, en parador ignorat, pel present és citat aquest ciutadà perquè, en el termini de cinc dies, comparegui en l'expedient esmentat i faci les alegacions que siguin oportunes; amb l'avertiment que, si no ho fa, serà seguit l'expedient sense la seva intervenció.  
Barcelona, 18 d'agost del 1937. — El President, M. Barreca. — El Secretari, G. Rabola.

En mèrits de l'expedient que després hom dirà ha estat dictada per la Comissió de Responsabilitats i apropiació de béns de Catalunya la Decisió que, copiant literalment, diu així:

**Decisió.** — A la ciutat de Barcelona, el 20 de gener del 1937. Havent vist l'expedient sobre declaració de responsabilitats i apropiació de béns del ciutadà Joaquim Riu i Nolla, resident davant d'aquesta Comissió de Responsabilitats de la Generalitat de Catalunya, i havent vist que amb data 21 d'abril del 1937 va ser nomenat Interventor-delegat de la Generalitat de Catalunya en la dita empresa, el company Manuel Carrero i Lapeña, domiciliat a Terrassa, carrer de l'Església, n.º 237, fent és de atribucions que em contexta el subscrit Decret.

**Decisió.** — A la ciutat de Barcelona, el 6 de gener del 1938. Havent vist l'expedient sobre declaració de responsabilitats i apropiació de béns de la ciutadana Dolores Samalà i Quintana, vídua Miré, resident davant d'aquesta Comissió de Responsabilitats de la Generalitat de Catalunya, i havent vist que amb data 21 d'abril del 1937 el Servei Tècnic del Crèdit i de Finances va presentar una relació de les persones que tenien bloquejats els capitals i efectes dipositats en els Bancs i establiments de crèdit, entre les quals figurava el nom de Dolores Samalà i Quintana, vídua Miré.

**Decisió.** — A la ciutat de Barcelona, el 12 de gener del 1938. Havent vist l'expedient sobre declaració de responsabilitats i apropiació de béns de la ciutadana Dolores Samalà i Quintana, vídua Miré, resident davant d'aquesta Comissió de Responsabilitats de la Generalitat de Catalunya, i havent vist que amb data 21 d'abril del 1937 el Servei Tècnic del Crèdit i de Finances va presentar una relació de les persones que tenien bloquejats els capitals i efectes dipositats en els Bancs i establiments de crèdit, entre les quals figurava el nom de Dolores Samalà i Quintana, vídua Miré.

**Decisió.** — A la ciutat de Barcelona, el 12 de gener del 1938. Havent vist l'expedient sobre declaració de responsabilitats i apropiació de béns de la ciutadana Dolores Samalà i Quintana, vídua Miré, resident davant d'aquesta Comissió de Responsabilitats de la Generalitat de Catalunya, i havent vist que amb data 21 d'abril del 1937 el Servei Tècnic del Crèdit i de Finances va presentar una relació de les persones que tenien bloquejats els capitals i efectes dipositats en els Bancs i establiments de crèdit, entre les quals figurava el nom de Dolores Samalà i Quintana, vídua Miré.

**Decisió.** — A la ciutat de Barcelona, el 12 de gener del 1938. Havent vist l'expedient sobre declaració de responsabilitats i apropiació de béns de la ciutadana Dolores Samalà i Quintana, vídua Miré, resident davant d'aquesta Comissió de Responsabilitats de la Generalitat de Catalunya, i havent vist que amb data 21 d'abril del 1937 el Servei Tècnic del Crèdit i de Finances va presentar una relació de les persones que tenien bloquejats els capitals i efectes dipositats en els Bancs i establiments de crèdit, entre les quals figurava el nom de Dolores Samalà i Quintana, vídua Miré.

**Decisió.** — A la ciutat de Barcelona, el 12 de gener del 1938. Havent vist l'expedient sobre declaració de responsabilitats i apropiació de béns de la ciutadana Dolores Samalà i Quintana, vídua Miré, resident davant d'aquesta Comissió de Responsabilitats de la Generalitat de Catalunya, i havent vist que amb data 21 d'abril del 1937 el Servei Tècnic del Crèdit i de Finances va presentar una relació de les persones que tenien bloquejats els capitals i efectes dipositats en els Bancs i establiments de crèdit, entre les quals figurava el nom de Dolores Samalà i Quintana, vídua Miré.

Barcelona, 23 d'agost del 1937.  
El Secretari d'Economia,  
**E. Ruiz i Possertí**

Per present edicte hom fa avinent la vertent, davant la Comissió de Responsabilitats de la Generalitat de Catalunya, dels expedients s'entenent, per tal que, durant el termini de set dies, tots els ciutadans o entitats que tinguin alguna alegació a fer, o dada a aportar, amb referència als dits expedients, l'hagin presentada a la Comissió de Responsabilitats (Cort Catalanes, 67), per tal que restin incloses en els susdits expedients, als efectes oportuns.

- Carolina Butsens de Pradera.
- Josep Garrigós i Muñoz.
- Rafael Pérez i Samuillo.
- Gertrudis Guitart i Vilardell.
- Blanca Rimbaldi i Rolando.
- Ramon Viladís i Folguera.
- Narcís Font i Ros.
- Rafael Pérez i Samuillo.
- Josep Hurrats i Llerda.
- Josep Vidal i Barrapuer.
- Antoni Via i Parera.
- Blai Verret i Sabat.
- Pèlix Vejrano i Bernaldo.
- Joan Domínguez i Ballvé.
- Juan Díez i Domínguez.
- Carles Divi i Calixt.

- Habilitat de la Dúo: Avi de Solonza.
- Asil de Germanes dels Avis de Penitència.
- Hospital i Casa de Beneficència i Dispensari de Sabadell.
- Penitenciar de Sabadell.
- Hospital i Casa de Beneficència de Sabadell.
- Manuel Vives i Torné.
- Antoni Salfat i Verdes.
- Magí Farré i Balaguer.
- Fermí Buques i Teixidó.
- Lluís Capdevila i Felip.
- Antoni Toró i Anglès.
- Josep Salat i Gil.
- Noèrt Korn.
- Francesc Tolrà i Bernades.
- Jesús Teyno i Aranda.
- Juan Homenes i Fontcuberta.
- Gospat del Castell i Alonso.
- Josep M. Armengol i Palau.
- Josep de Borbón i Reial.

En mèrits de l'expedient sobre determinació de responsabilitats i apropiació de béns que se segueix davant d'aquesta Comissió contra Ramon Viladís i Folguera, en parador ignorat, pel present és citat aquest ciutadà perquè, en el termini de cinc dies, comparegui en l'expedient esmentat i faci les alegacions que siguin oportunes; amb l'avertiment que, si no ho fa, serà seguit l'expedient sense la seva intervenció.

Barcelona, 18 d'agost del 1937. — El President, M. Barreca. — El Secretari, G. Rabola.

Tras un año de guerra, la República intenta poner los medios para evitar la evasión de la riqueza nacional al exterior. En junio de 1937, a raíz de la formación del último gobierno de la Generalitat, se acordó constituir una comisión mixta encargada de liquidar las complejas relaciones financieras entre ambos gobiernos.<sup>63</sup>

Se contemplaba dar, de momento, los anticipos del Banco de España y de la Delegación de Hacienda obtenidos por la Generalitat, el carácter de préstamo otorgado a favor de ésta, y a los cuales el Estado se muestra dispuesto a prestar su aval.

El Consell de la Generalitat, en defensa de los intereses y de la libertad de la economía de Cataluña en un futuro muy próximo, no considera conveniente aceptar la constitución, a cargo de Cataluña, de una deuda creada precisamente para atender necesidades que son propias del Estado.

Esta Comisión liquidadora siguió funcionando hasta el final de la guerra.

A pesar de todo ello el Departamento de Finanzas continuaba desarrollando una prolija normativa. Aparte de las medidas específicamente tributarias, consecuencia de las reformas introducidas por el plan Tarradellas, se abordarán dos aspectos especialmente: las haciendas municipales y la reorganización del propio Departamento de Finanzas, tanto en sus dependencias centrales como en el ámbito territorial.

En julio de 1937 se dictaron normas para adaptar la administración territorial de la Hacienda a la división administrativa en veguerías y comarcas establecidas por Decreto de 27 de agosto de 1936. Al frente de cada capital de veguería se establecía una delegación de la dirección general del patrimonio y rentas, encomendándoseles las funciones administración y recaudación de los tributos de la Generalitat y de la recaudación de los impuestos estatales en los territorios en que ésta estuviese a cargo de la Generalitat.

Parece ser que el presupuesto ordinario de la Generalitat hasta mayo de 1937 sufrió un considerable déficit, a partir de esa fecha y como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la reforma Tarradellas, los ingresos propios de la Generalitat pudieron cubrir y seguramente sobrepasaron el nivel de presupuesto ordinario.

---

<sup>63</sup> J. Arias, *La Hacienda de la Generalitat*.p.221

Con todo, la fuente principal de financiación hubo de ser los anticipos obtenidos del Estado a través del Banco de España y delegaciones de Hacienda.

Siguiendo a Bricall podemos decir que la organización monetaria y financiera de la nueva economía de Cataluña tenía que responder a las exigencias de una demanda de guerra y a las condiciones de transición hacia un nuevo modo de producción de intención socialista en el contexto del colapso de las relaciones económicas con el exterior.

La aplicación de esta normativa ya fue bastante problemática. La nueva situación va a volver a ser analizada por el Departament; *Malgrat tot cal confessar que, per circumstancies d'ordre divers, no han estat posats totalment en vigor ni portats plenament a la pràctica els decrets esmentats. En efecte, hom ha de tenir en compte que l'evolució dels fets ha estat ràpida en el sentit de portar algunes variacions sensibles en les condicions generals que influeixen en el règim i en la política del crèdit.*<sup>64</sup>

El Departament creía conveniente a la larga modificar algunos extremos de los Decretos. Una centralización y una concentración de la dirección del crédito y por tanto acentuar más todavía la intervención de la Generalitat sobre los órganos de crédito , a fin de evitar la dispersión de actividades entre los diferentes establecimientos y encajar los órganos de la política económica de la República en las normas porque “no había que olvidar tampoco que el gobierno de Catalunya se encuentra en la necesidad de coordinar en el más alto grado posible su política con el Gobierno de la República , en beneficio de la mayor eficiencia política de cara a la guerra”

Por todo ello, durante los meses de mayo y junio se modificaron algunas de las disposiciones de S´Agaró, especialmente relativas a los ayuntamientos. Dentro de esta línea de reformas, el Decreto de 3 de noviembre de 1937 volverá a regular los órganos superiores de la política de crédito y banca.

Tras el verano las relaciones Generalitat - República se tensaron más, si cabe.

La Generalitat exige a las empresas bancarias con domicilio social en Cataluña y a las sucursales bancarias con casa central fuera de Cataluña, que se atengan, ”sin excusa ni

---

<sup>64</sup> J.M.Bricall, Política monetaria, p.45 y 65



pretexto de ningún tipo” en cuanto a su administración y control, a las disposiciones emanadas del Gobierno de la Generalitat.”

Esta drástica orden respondía a una comunicación de la Dirección general del Tesoro del Ministerio de Finanzas y Economía de la República, por la que se reclamaba a los Comités directivos de las entidades bancarias que mantuviesen la integridad de su autoridad sin acatar los organismos de administración y control creados por la Generalitat, por entender que ésta no tiene competencia para legislar sobre la materia.

La Generalitat acusa a la República en septiembre de 1937 de intentar plantear una cuestión de competencia legislativa y determina que “es evidente que ha transcurrido con exceso el término de 20 días, a partir de la publicación, para que se pueda plantear”.

El Decreto de Finanzas de 31 de agosto de 1937, DOGC nº 258 de 15 de septiembre, establece que el Consell Superior del Crèdit i de la Banca, es el organismo encargado de controlar y fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente por parte de la Banca establecida en Cataluña.

Mientras tanto la Comissió de Responsabilitats de la Generalitat de Catalunya tramitaba los expedientes sobre declaración de responsabilidades y apropiación de bienes si el expedientado era declarado faccioso. Se decretaba la apropiación definitiva, a favor de la Caixa de Reparacions i Auxilis de la Generalitat de Catalunya, de todos los bienes propios del ciudadano. De esta manera se iba aumentando “la reserva monetaria “de la Generalitat.

En enero de 1938 Tarradellas determina que mientras no se pongan de acuerdo los dos Gobiernos, autonómico y central sobre el tema bancario, será él quien nombre a los directores de los bancos.<sup>65</sup>

Estos argumentos ya recogidos en el apartado de la República, los citamos esta vez en el devenir de la Generalitat.

Es en el mes de febrero de ese mismo año cuando la Generalitat decide retirar de la circulación los billetes de curso obligatorio en Cataluña que había emitido, por un importe

---

<sup>65</sup> Decret de Finances de 18 de gener de 1938. DOGC nº 19 de 19 de gener de 1938

total de 20 millones de pesetas, en cumplimiento del decreto de 21 de septiembre de 1936. Justifica esta medida diciendo, tal como se recoge en el decreto, que “gracias a la diligencia del gobierno de la Generalitat se pudo evitar los grandes conflictos que amenazaban producirse por falta de numerario e injustificado atesoramiento de plata , fruto de la perturbación producida en la circulación fiduciaria por la rebelión fascista del 19 de julio de 1936, y que ya se había normalizado progresivamente la vida social por lo tanto era hora de retirar la cantidad emitida”.La República ya instalada en Cataluña ha conseguido doblegar a la Generalitat.

Una orden de 20 de diciembre de 1938 establece como fecha límite para entregar estos billetes el 31 del mismo mes y año.

Hay que esperar hasta los decretos de 11 y 17 de mayo de 1938<sup>66</sup> , para que se deroguen las medidas intervencionistas sobre las delegaciones del Banco de España y sobre las Delegaciones de Hacienda del Estado radicadas en Cataluña.

Y finalmente el Decreto de Presidencia de la Generalitat de 16 de junio, Diari Oficial de la Generalitat, nº 168 de 17 de junio de 1938, deroga el Decreto del Consell de la Generalitat de Cataluña de 28 de agosto de 1936, sobre vigencia de las disposiciones en el territorio de Cataluña.

Como queda claramente constatado por las fechas oficiales, la Generalitat ha tardado dos años en reconocer la autoridad legislativa de la República en su territorio.

En la Crónica de la Guerra Civil en Cataluña, del Gobierno de la Generalitat, aparece recogido el 4 de noviembre de 1936 que ha llegado un exhorto del Juzgado especial de Madrid, que es el encargado de instruir los sumarios correspondientes a evasión de capitales, por el que se ordena que por conducto de seis jueces, se procediese a la incautación del oro que se encontrase depositado en las cajas de todos los bancos, para ponerlo a disposición de dicho juzgado. El juzgado encargado de este trámite es el de Instrucción nº 14 de Barcelona. No creemos que se llevase a cabo esa cesión de oro por parte de la Generalitat a la República, ya que no aparece documentación sobre este tema en el fondo conservado en el Archivo General del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

---

<sup>66</sup> DOGC nº 133 de 18 maig 1938

Más bien se llevó a cabo un año más tarde en 1937, como podremos ver más adelante, ya que sí se nombraron jueces delegados para la apertura de las cajas de alquiler, coincidiendo con el traslado del Gobierno republicano en Barcelona.

Siguiendo el diario de Tarradellas nos detenemos en el día de Reyes de 1937. Se recoge la queja de que “quedan muchos españoles que por imprudencia o egoísmo ciego siguen atesorando valores extranjeros y los utilizan para satisfacer necesidades individuales”<sup>67</sup>

La necesidad de dinero era acuciante tanto para la República como para la Generalitat.

En ambos Gobiernos se buscaba que los particulares encontrasen “refugio” no ya en sus casas porque había gran inseguridad ciudadana, sino en las entidades de crédito.

Como podemos ver, se buscaba la máxima concentración de capital en las cuentas corrientes de los bancos y cajas de ahorro. De éstas sólo se podía ir retirando pequeñas cantidades de dinero con lo que el particular tenía pocas posibilidades de movilizar sus posesiones dinerarias.

Los registros domiciliarios, muy frecuentes, creaban una gran inseguridad ya que de manera sistemática las patrullas de control o la policía podían personarse en un domicilio particular e incautarse de objetos de plata, metal, acciones nacionales o extranjeras, oro amonedado o en pasta, cuadros etc. Además de llevarse a los propietarios para ser interrogados o canjearlos por algún pago.<sup>68</sup>

Las posibilidades reales de marchar al extranjero eran muy escasas. La expedición de pasaportes estaba muy controlada y restringida. Así que si se intentaba cruzar la frontera y se era detenido sin autorización de viaje, pasaporte y además portando algo de valor, implicaba el traslado a la cárcel y en el mejor de los casos ser sometido a juicio.<sup>69</sup>

---

<sup>67</sup> *Crónica de la Guerra*, p.550

<sup>68</sup> M. de Bofarull, *La Comisión Provincial*, p.48

<sup>69</sup> F. de Bofarull, *La represión y el terror*, p.24

Creemos que algunos recurrieron a la propia Banca, sobre todo la de titularidad privada, para depositar sus valores, joyas y dinero. Bien para conservarlos en una caja de alquiler bien para que el Banco pudiera depositarlo en el extranjero en plazos.

El propio Dietario del Govern de la Generalitat ya citado , recoge el 1 de febrero de 1937 , la noticia de que los agentes del rondín del comisario general de orden público recuperan , poco tiempo después de haber estado entregado a la Banca Arnús , donde querían esconderlo, valores y joyas por valor de un millón y medio de ptas. Sus propietarios, que han sido detenidos, tenían la intención de enviarlo al extranjero en pequeñas cantidades.

También se recoge que en Camprodón, población fronteriza con Francia, el rondín de la zona ha registrado varios domicilios de veraneantes, de familias distinguidas y de tendencias antirrevolucionarias, incautándose valores del Estado de más de 5 millones de pesetas y una maleta con gran cantidad de plata <sup>70</sup>.

A lo largo del primer semestre de 1937, se siguen re cogiendo en este Dietario este tipo de noticias sobre incautaciones en diferentes registros, joyas, piedras preciosas, objetos de arte de gran valor, cuadros, billetes, monedas, hasta 100 k de plata o 6 millones en valores del Estado.

Sabemos por nuestro trabajo de tesina que muchos bancos no colaboraron ni llevaron a la práctica las directrices de la Generalitat y de la República, en lo relativo a facilitar relación de cajas de seguridad y depósitos cerrados.

El 18 de agosto de 1937, se reabre el Parlamento de Cataluña. Esta reunión tiene lugar por primera vez después de trece meses del alzamiento fascista. En esta ocasión se aprueba un proyecto de Ley, por el que se releva al Presidente de la obligación de convocar elecciones generales hasta que no sea vencida la sublevación militar fascista. El Parlamento se podrá reunir con pleno derecho mientras no sean convocadas nuevas elecciones. Por esta razón todos los decretos llevan al final la coletilla “se dará cuenta al Parlamento en el momento oportuno”.

Las tensiones con el gobierno de la República se mantenían...

---

<sup>70</sup> *Crónica de la Guerra*, Vol.II, p.643

Es significativo que la primera apertura de cajas de alquiler en Barcelona por orden del Juzgado especial de contrabando y evasión de capitales se llevase a cabo un mes antes de instalarse allí la totalidad del Gobierno republicano.

Será el Diari Oficial de la Generalitat el instrumento utilizado por el Gobierno republicano para publicar las requisitorias y edictos del Juzgado Especial de Contrabando por Evasión de Capitales desde octubre de 1937 hasta el 24 de enero de 1939.

Hablando en términos financieros Cataluña pagó un alto precio por sus reiterados y múltiples enfrentamientos con la República.

El Gobierno republicano robó en el último momento a los catalanes su tesoro de guerra. Este tesoro que se empezó a formar como hemos visto con incautaciones, robos, registros domiciliarios, apropiación de saldos bancarios, extorsiones, aperturas violentas de cajas de alquiler, colectivizaciones de empresas, impuestos de guerra, etc.

Cuando se vio cercano el final de la contienda, la Generalitat empezó a contemplar la necesidad de disponer en el exilio de los recursos necesarios para actuar fuera de España como institución representativa de la personalidad catalana y en ayuda de los exiliados.

Estos exiliados eran solamente los que marchasen a partir de la finalización de la guerra pero no se contemplaba ayudar a los que se habían ido, huyendo por miedo a ser asesinados en cualquier calle de Barcelona, en alguno de los “paseillos” de las patrullas de control <sup>71</sup>.

Se había pasado de quedarse al margen de lo que acontecía en España a marcharse de ella con “recursos” para poder vivir.

---

<sup>71</sup> M.Mir,*Diario de un pistolero*,p.71

...sillo blanco, mancha verde.

Día 30 agosto 1936

Ficha 4507.- Un hombre de unos 40 años, procedente de Pedralbes.-Talla, regular, grueso.-Cabello, canoso.-Ojos pardos.- 1ª mueca del maxilar superior izquierdo de cro.- Viste de negro, camiseta gris.- Iniciales, B.D.

4501.- Un hombre de unos 35 años, procedente de la carretera de Berta.-Talla, alto delgado.- Cabello, negro.-Ojos verde-azul.-Medias mandilina superior derecha de última de cro.-Viste, traje oscuro a pintas blancas.-Iniciales A.B.

4508.- Un hombre de unos 40 años, procedente de El Morrot.-Talla, alto.-Grueso.-Cabello, blanco, casi calvo.-Ojos, pardos.- Traje color oscuro.-O.M.S.A rayada.

Día 31 Agosto 1936

Ficha 4501.- Una mujer de unos 35 años, procedente de la Plaza de Toros de la Barceloneta Talla, alta, buena constitución.-Viste, traje oscuro, estampado.-Dos piezas de oro protistas.

4502.- Un hombre procedente de los Encantes.-Talla delgado.-Iniciales F.O.

4504.- Un hombre de unos 50 años, procedente de Pedralbes.-Talla, alto, algo grueso Canoso y calvo.-Viste, traje negro, camisa azul.

4505.- Un hombre de unos 38 años, procedente de Casa Antones.- Talla, bajo, fuerte, delgado.-Cabello rubio.-Ojos Rubios.- Viste, pantalón marrón.-Alpargatas, negras.- Pañuelo crepon estampado, iniciales A.-Corbata de lino.

4507.- Un hombre de unos 35 años, procedente de Casa Antones.-Talla bajo, grueso.-Cabello, negro, canoso.- Ojos azules.- Viste, traje gris, iniciales, P.S.

1 Septiembre 1936

Ficha 4515.- Un hombre de unos 20 a 30 años, procedente de la Avenida de Chile.-Talla, alto, rubio.-Cabello, negro.- Ojos, azules-verdosa.- Viste, pantalón de pana y blusa azul.

4523.- Un hombre, de unos 40 años, procedente del Hipódromo.- Talla, regular, delgado Cabello, canoso.- Ojos, pardos.- Viste, traje color marrón.-Camisa de seda, con iniciales, I.S.-

3 Septiembre 1936

Ficha 4535.- Un hombre de unos 30 años, procedente del Cementerio Nuevo.-Talla, bajo, fuerte Cabello, rubio canoso, algo calvo.- Ojos, negros.-Traje oscuro a rayas.

4 Septiembre 1936

Ficha 4584.- Un hombre de unos 30 años, procedente del Morrot.- Talla, regular, delgado.-Cabello, castaño.- Ojos, pardos.- Viste, pantalón gris, americana azul marino.

5 Septiembre 1936

Ficha 4555.- Un hombre de unos 40 años, procedente de la calle Almagueres, detrás del Palacio de Justicia.- Talla, regular, grueso.-Cabello, negro, cortado rape.-Ojos verdosos.- Viste pantalón gris oscuro y camisa blanca.-Alpargatas abiertas.

4573.- Un hombre de unos 30 años, procedente de Casa Antones.- Talla, regular, grueso Cabello, muy canoso.- Ojos, pardos.- Traje, gris.- Inicial, A.

72

canoso, negro, canoso.- Montadura postiza ambos maxilares.- Ojos, pardos oscuros.- Talla, 1.70.- Peso, unos 65 Kg.-Zapatos, negros.-Medias grises de lana Dopa interior blanca.

Día 21 Febrero 1937

Ficha 700 B.- Un hombre de unos 40 a 50 años, procedente de la Carretera de Ribes.-Cabello negro abundante.- Ojos, pardos.- Talla, 1.70.- Peso, 70 a 75 Kg.- Alpargatas, blancas.- Calentines, negros.- Tocado de soldado.-Pequeña cicatriz en el mentón.

Día 25 Febrero 1937

Ficha 712 B.- Un hombre de unos 35 a 50 años.-Procedente de la Carretera de San Andrés.-Cabello, canoso.-Ojos, pardos.- Talla, 1.70.- Peso 80 a 85 Kg.-serpiente.-Zapatos, negros.-Bajina.-Calentines, grises.-Iniciales, G.

Día 18 Abril 1937

Ficha 649 B.- Una mujer, procedente de Vallvidrera.-Cabello, rubio.-Talla, media, buena constitución.- Una bien cuidada, lavado estampado.

Ficha 650 B.- Una mujer procedente de Vallvidrera.- Talla, alta, gruesa.-Una, bien cuidada Medias de seda color.-Batas negras y abrigo negro.

Ficha 651 B.- Un hombre, procedente de Vallvidrera.- Cabello, negro abundante.- Pantalón militar, sin polainas ni leguía.- Casaca de piel.

Ficha 652 B.- Un hombre, procedente de Vallvidrera.- Cabello, negro.-Talla, alto, buena constitución.- Montadura completa.- Zapatos, negros.- Casaca de piel, con cierre de piel.- Botella, metálica rectangular.

Ficha 653 B.- Un hombre de unos 40 a 45 años, procedente de Vallvidrera.-Viste uniformes militar.-Grueso.-Una pieza de oro en el maxilar superior izquierdo, primero y segundo incisivo.

Ficha 654 B.- Un hombre procedente de Vallvidrera.-Cabello, negro canoso.- Talla, bajo, delgado.-Chaqueta militar.-Casaca de piel.- Zapatos, marrón.- Jersey, sistema suador.

Ficha 655 B.- Un hombre procedente de Vallvidrera.- Talla, alto, grueso.-Zapatos altos, abrochados con cordones, piel sin pulsera color marrón, tacón de goma.-Batas, marrón Calentines, canchil, negros.-Pañuelo blanco a rayas color salmón.

Ficha 656 B.- Un hombre procedente de Vallvidrera.- Cabello, negro.-Talla, alto, delgado.-Zapatos enteros color negro.- Iniciales S.R.- Calentines marrón.-Cabello, sillos, largos.-Tacones de goma cuadrados.

Ficha 657 B.- Un hombre procedente de Vallvidrera.- Talla, alto, grueso.- Zapatos marrón, suela goma.- Calentines, negros.- Calzoncillos, largos.-Corbata negra.- Jersey marrón.

Día 30 Abril 1937

Ficha 700 B.- Un hombre de unos 45 a 48 años, procedente de calle Carabassa.-Cabello, castaño oscuro.- Ojos, azules.- Talla, 1.70.-Peso 70 a 75 Kg.-Gorra, gris.-Zapatos negros, tacón de goma cuadrado.-Botón de ostra, color claro.- Calentines, negros.-

Día 3 Mayo 1937

Ficha 904 B.- Un hombre de unos 30 a 35 años, procedente de calle Fernando.-Cabello, negro.-Ojos, pardos.-Talla, media.-Tobacato.-Tatuajes por todo el cuerpo y las inscripciones están en francés.- Zapatos altos, suela de goma.- Pantalón de militares.

El consejero de Finanzas Pi i Sunyer dirigió personalmente el desarrollo de esta estrategia de acumular fondos en el exterior cuenta que “desde el principio de la sublevación la Generalitat se había hecho cargo de una gran cantidad de valores de cotización internacional, joyas, metales preciosos y divisas, provenientes de incautaciones y del descerrajamiento de las cajas de alquiler de los bancos”.<sup>73</sup> Estos activos estaban bajo la tutela de la Tesorería de la Generalitat, pero, por razones de seguridad, los que no se gastaban se iban trasladando al castillo de Figueras. Y fueron estos fondos “sobrantes” los que se asignaron a esta operación de financiación del exilio.

El Gobierno de la República venía insistiendo en que se le entregara ese fondo, y esta petición fue haciéndose cada vez más exigente. La Generalitat negaba a la República su autoridad para disponer de estos fondos. Pi i Sunyer en sus Memorias expone que “en aquellos días finales de la contienda, las armas legales no tenían eficacia, el poder residía en quien contaba con la fuerza para ejercerlo”

Ante la idea de quedarse sin recursos propios se pensó en crear un organismo que representara al Gobierno de la República en el exilio y en el que tuvieran participación las distintas formaciones políticas. Los presidentes de Cataluña y Euzkadi, tuvieron una primera conversación con el Presidente Azaña en el castillo de Perelada en Gerona. Azaña encontró la idea razonable y ventajosa. Negrín se opuso rotundamente alegando que la constitución de este organismo podía debilitar la continuidad de la guerra que aún no estaba perdida. Sólo dio su brazo a torcer cuando se llegó al acuerdo de llevarla a la práctica una vez terminada la guerra. Y así se pusieron de acuerdo los cinco presidentes; el de la República, el de las Cortes, el del Gobierno de la República, el de Cataluña y el de Euzkadi.

El 22 de enero de 1939 Negrín comunica que la Generalitat debía evacuar Barcelona hacia Figueras y Gerona. Companys, Andreu Abelló y Pi Suñer salían el día 24 por Agullana para evitar las retenciones de la Junquera.

Al entrar las tropas de Franco en Barcelona el 26 de enero , los delegados del Gobierno que trataban de recuperar los bienes sobrantes de la Caja de Reparaciones se dieron cuenta de que parte del importantísimo patrimonio que ésta había ido acumulando, y que según los documentos encontrados debería estar disponible , habían desaparecido en las

---

<sup>73</sup> J.A. Sánchez,*Recursos económicos*,p.526

semanas anteriores a la ocupación. Nada se supo de estos activos. Sin embargo, en los almacenes de la Caja en Barcelona se recogieron 567 cajas de joyas, valores, plata, oro, y más de 29 cajas de lingotes de plata. Así como en Valencia se encontraron 173 cajas con lingotes de plata y en Cartagena otras tantas cajas con joyas y valores.

Tarradellas antes de cruzar la frontera hacia Francia el 2 de febrero de 1939, entregó sus fondos de Tesorería al Gobierno Central republicano.

Tras la dimisión de Azaña en ese mismo mes de febrero es nombrado Martínez Barrio nuevo Presidente de la República en el exilio.

Finalmente el 6 de marzo, Negrín y la Pasionaria abandonan España.

La distribución de los fondos para auxiliar a los republicanos y mantener el Gobierno de la República en el exilio quedó en manos de Negrín en París y de Prieto en México, cada uno de ellos con su propia clientela política. Y los catalanes no participaron en ningún momento en aquel reparto. Tampoco los vascos que no habían aportado nada ya que su “tesoro” lo habían sacado al exterior en junio de 1937.

Azaña justificó esta acción contra Cataluña cuando recordó en Benicarló <sup>74</sup> que la Generalitat asaltaba servicios y secuestraba funciones del Estado, todo ello encaminado a una separación de hecho. Tal como el mismo Tarradellas había expuesto en su momento y que ya hemos recogido en este trabajo.

Decía Negrín que Tarradellas legislaba en lo que no le competía y administraba lo que no le pertenecía, y para ello se habían apoderado de las aduanas, de la política de fronteras y de la dirección de la guerra en Cataluña.

En febrero de 1939 el buque Vita transportó parte del “tesoro republicano” a el puerto El Havre en Francia y posteriormente marchó a México.

---

<sup>74</sup> J.A.Sánchez,*Recursos económicos*,p.527



De acuerdo a datos del socialista Amaro, el único presidente de la Caja de Reparaciones, el Vita transportaba lo siguiente:<sup>75</sup>

Bultos del 1 al 10. — Objetos entregados por la Caja de reparaciones.

- 11 — Depósitos Banco de España de gran valor.
- 12 — Monte de Piedad de Madrid. 2 — Gran valor.
- 13 — Monte de Piedad y Depósito Banco de España.
- 14 — Monte de Piedad y Depósito Banco de España, de gran valor.
- 15 — Depósitos Banco de España.
- 16 — Depósitos y una custodia de gran valor.
- 17 — Depósitos Banco de España.
- 18 — Depósitos Banco de España y una custodia Caja de Reparaciones.
- 19 — Depósitos Banco de España y especial de Caja de Reparaciones.
- 20 — Depósitos Banco de España y una custodia de Caja de Reparaciones.
- 21 — Depósitos Banco de España y dos custodias Caja de Reparaciones.
- 22 — Depósitos Banco de España y una custodia Caja de Reparaciones.
- 23 — Depósitos Banco de España.
- 24 — Depósitos Banco de España y una custodia de la Caja de Reparaciones.
- 25 — Objetos religiosos Caja de Reparaciones de excepcional interés.
- 26 — Depósitos Alicante.
- 27 — Depósitos Banco de España.
- 28 — Depósitos Bancos de España y objetos religiosos Caja de Reparaciones.
- 29 — Depósitos Bancos de España y dos custodias Caja de Reparaciones.
- 30 — Depósitos Banco de España y Castellón.
- 31 — Depósitos Banco de España.
- 32 — Depósitos Banco de España y entregas al Ministerio de Hacienda, de gran valor.
- 33 — Depósitos Banco de España y entregas al Ministerio de Hacienda.
- 34 — Depósitos Banco de España.
- 35 — Depósitos Banco de España y entregas Ministerio de Hacienda.
- 36 — Depósito.
- 37 — Objetos varios.
- 38 — Cajón entrega Generalidad Cataluña oro amonedado.
- 39 — Depósitos de Bancos y reliquias del Patrimonio Real. Todo el joyero de Capilla Real. El célebre Clavo de Cristo.
- 40 — Depósitos Monte de Piedad.
- 41 — Depósitos Banco de España y custodia.
- 42 — Depósitos Banco de España y lingotes oro.
- 43 — Depósitos Banco de España y lingotes oro.
- 44 — Depósitos Banco de España, y objetos históricos Catedral Tortosa.
- 45 — Depósitos Banco de España y objetos históricos Catedral Tortosa. Objetos religiosos y ropa de gran valor artístico e intrínseco.
- 47 — Objetos religiosos de gran valor artístico e intrínseco.
- 48 — Entrega Generalidad de Cataluña. Objetos de gran valor.
- 49 — Ropas y objetos religiosos procedentes de la Catedral de Toledo entre ellos el famoso Manto de las cincuenta mil perlas.
- 50 — Ropa y objetos religiosos de Toledo. Depósitos del Monte de Piedad de Madrid y tres sobres de la Caja de Reparaciones conteniendo brillantes de alta calidad y de gran valor.
- 51 — Depósitos Monte de Piedad de Madrid.
- 52 al 54 — Depósitos Monte de Piedad de Madrid.
- 55 — Depósitos Banco de España.
- 56 — Depósitos Banco de España.
- 57 — Una colección de relojes. Valor histórico y artístico.
- 58 — Colecciones de monedas de oro de valor numismático. Ejemplares únicos de incalculable valor histórico.
- 59 — Colecciones de monedas de oro de valor numismático. Ejemplares únicos de incalculable valor histórico.
- 60 a 80 — Depósitos del Monte de Piedad y Banco de España. Más colecciones de monedas y otros

<sup>75</sup> Amaro del Rosal Revista Historia 16 Año IX nº 95

objetos de alto valor. Ministerio de Hacienda.

81 — Caja pequeña de madera conteniendo el monetario de la Casa de la Moneda de Madrid, de oro. Mucho valor.

82 al 84 — Depósitos Banco de España.

85 al 87 — Caja de Reparaciones. Objetos gran valor.

88 — Depósitos Bancos y Monte de Piedad. 89 — Entrega de la Generalidad y Monte de Piedad.

90 — Entrega de la Generalidad y Monte de Piedad.

91 — Depósitos Monte de Piedad. 92 — Depósitos Monte de Piedad.

93 — Depósitos Monte de Piedad.

94 — Entregas de acuerdo con Decreto. En depósito.

95 — Depósitos Generalidad y otros.

96 — Entregas de acuerdo con Decreto.

97 — Depósitos Monte de Piedad.

98 — Depósitos Monte de Piedad.

99 — Depósitos de la Generalidad y sacos con monedas de oro (sin revisar su valor numismático).

100 — Varios bultos objetos de valor.

101 — Objetos del Culto de la Capilla Real de Madrid.

102 — Objetos del Culto de la Capilla Real de Madrid.

103 al 110 — Depósitos Monte de Piedad.

La Guerra Civil había finalizado.

## II.- EL JUZGADO ESPECIAL DE CONTRABANDO Y EVASIÓN DE CAPITALS

Ya hemos comentado al principio del trabajo que uno de los principales problemas económicos de la II República era la evasión de capitales. La necesidad de combatir los daños causados a la economía pública por la exportación de capitales españoles fuera del territorio nacional; la compra innecesaria de divisas; adquisición de determinados valores extranjeros, etc., así como la especulación creada alrededor de estos hechos es por lo que se decide modificar el procedimiento para enjuiciar los delitos de evasión de capitales y otros hechos comprendidos en la Ley sobre represión de contrabando.

Así aparece reflejado en el Decreto dictado por el Gobierno provisional de la República, el 29 de mayo de 1931, Gaceta de Madrid nº 151 de 31 de mayo. Como ejemplo podemos citar su artículo 22, por el que se podía reclamar de los Bancos informes confidenciales de sus clientes, cuando la suma de divisas pedidas a título de gastos personales resultasen excesivas.

Por todo lo expuesto el Gobierno de la República se declaraba facultado por Decreto de 6 de diciembre de 1932. Gaceta de Madrid nº 343 de 8 de diciembre, para que cualquiera que sea o haya sido el lugar de la comisión del delito, los hechos fuesen perseguidos por un Juzgado Especial, dependiente de la Audiencia de Madrid.

El proyecto de Ley facultaba al Gobierno de la República para continuar encomendando a un Juzgado Especial la incoación de sumarios, que una vez conclusos, deberían elevarse a la Audiencia de Madrid para su ulterior trámite y resolución.

Es importante reseñar la definición que de piedras preciosas y alhajas se daban en la Orden de 16 de enero de 1933 (Gaceta de Madrid del 20) que regulaba las normas para su comercio.” Se consideraban piedras preciosas, los brillantes, diamantes, perlas y esmeraldas, así como toda piedra de ornamentación que por su valor artístico e histórico eleve a categoría de joya la montura en que se aplique; y se tendrá por alhaja toda manufactura de oro o platino, cualquiera que sea su precio y que se destina a la venta en establecimiento de joyería” Quedaban exentos de esta regulación los relojes de estos metales, siempre que no tuviesen pedrería.

Esta definición es importante para comprender lo que se relacionaba en las actas de aperturas de las cajas de alquiler que se llevarían a cabo durante la Guerra Civil.

En un primer momento las alhajas que llevaban sobre sí y en sus equipajes los viajeros no se someterían a ninguna formalidad de las prevenidas en esa Orden.

La República hace un intento de recuperar capital con una Ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, Gaceta de Madrid de 25, ya que los acusados de delito de evasión de capitales podían beneficiarse de ella siempre y cuando acreditasen que se ha reintegrado al territorio español la cantidad exportada. Esta Ley estaba firmada por Niceto Alcalá-Zamora y el Ministro de Justicia, Salvador de Madariaga.

Pocos días después, un Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 1934, Gaceta de Madrid nº 149, de 29 de mayo, muestra la creciente preocupación por un imparable aumento del contrabando y la defraudación, lo que fuerza al Gobierno a adoptar medidas “de adecuada defensa para contener su avance” y para ello se crea la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación.

No debían dar muchos frutos estas medidas ya que se amplía la Ley de Amnistía por Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de septiembre de 1934. Durante dos años no parece que se consigan los objetivos buscados. Ésta situación y la *“necesidad de poner coto a las evasiones de capitales, así como la conveniencia de unificar los criterios judiciales”* son la causa de promulgar el Decreto de 13 de junio de 1936, Gaceta de Madrid nº 166, de 14 de junio, que ratifica el restablecimiento del Juzgado Especial, con jurisdicción en toda España, encargado de la persecución de los delitos de contrabando por evasión de capitales. El Decreto está firmado en el Pardo por Manuel Azaña y por el Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga.

Como hemos venido relatando se suceden los decretos y órdenes en septiembre y octubre de 1936, sobre las obligaciones de toda persona española de entregar las divisas y valores extranjeros, el oro amonedado o en pasta en el Banco de España, sucursales o establecimientos bancarios. Pasado el plazo que se daba para realizar dicha entrega se considerarían a los infractores como incurso en delitos de contrabando. De igual manera se prohibió la exportación de moneda, lingote y régulo de oro o plata, así como la exportación de los torales que contengan oro o plata.

El Decreto del Ministro de Hacienda, Juan Negrín, de 10 de octubre de 1936, explica que se considerarán valores extranjeros los títulos cuyos intereses, amortización o cualesquiera otro derecho inherente sea pagadero en oro o divisas extranjeras.

Este mismo Decreto autorizaba al Banco de España para vender oro con destino a usos industriales.

Evidentemente hay que suponer que ese oro provendría de lo entregado por los particulares de acuerdo a lo ordenado por la legislación. Estos particulares al depositar el oro en los bancos recibían su contravalor en dinero que inmediatamente se depositaba en una cuenta corriente a nombre del titular, pero de la que no podían sacar más que las cantidades autorizadas por el Gobierno de la Generalitat en el caso de Cataluña.

Una Orden del Presidente del Consejo de Ministros Largo Caballero, de 20 de octubre de 1936, Gaceta de Madrid nº295 de 21 de octubre, decide que las penas impuestas a los infractores de las órdenes de entrega al Estado del oro amonedado o en pasta, así como de la plata y valores extranjeros sean competencia exclusiva del Juzgado Especial de contrabando por evasión de capitales.

También se le adjudicaba la competencia para la apertura de Cajas de alquiler o cualquier otro recinto donde puedan existir monedas de oro o valores extranjeros o pasta de aquel metal que no hubieran sido presentadas en el Banco de España o establecimientos de crédito para su entrega al Tesoro, conforme estaba ordenado en el Decreto de 3 de octubre de 1936, del Ministro de Hacienda Juan Negrín, por el " que se obligaba a todo español a entregar el oro amonedado, en pasta, divisas o valores extranjeros de toda clase, dentro del territorio nacional, que tuviese a su disposición, ya en propiedad o en custodia. El tenedor podía optar, según Art. 2, entre recibir el pago del oro entregado en pesetas al cambio oficial, o recibir un resguardo como garantía del depósito por él realizado."

Al analizar las actuaciones del Juzgado Especial de Contrabando en Barcelona a lo largo de 1937 y 1938, podremos constatar si este artículo 2º se cumplía en todos sus términos.

Esta competencia podía ser delegada en otros juzgados de instrucción de las provincias.

En esta Orden de 20 de octubre de 1936 se dan las pautas para la actuación del juzgado de instrucción en esta nueva competencia, curiosamente no es el Ministerio de Justicia quien establece esta nueva competencia ni su forma de actuación sino la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Juzgado de Instrucción se constituiría en el Banco o establecimiento de crédito o sociedad, donde se había de realizar la diligencia de apertura. Sólo el Banco recibía una providencia por parte del Juzgado y tenía que encargarse de avisar a sus clientes titulares de las cajas de alquiler, a ser posible con 24 horas de anticipación.

De cada apertura se levantaría un “acta muy sucinta” si la caja o compartimento abierto no contuviese oro amonedado o en pasta o valores extranjeros, en caso contrario se tenía que reseñar todo lo hallado y sus circunstancias. Esta acta tenía que estar firmada por el titular o su representante legal y el representante del Banco.

En el apartado de las cajas de alquiler veremos cómo se reflejó este procedimiento en la realidad, teniendo como ejemplo el de las actuaciones de aperturas de cajas de alquiler , 1937 y 1938 , que se han conservado en el Archivo Central del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

En el artículo 4º se establece que se llevase a cabo una valoración de “los elementos delictivos” que consten en el acta, esta valoración debía llevarla a cabo o el Centro Oficial de Contratación de moneda o por uno de los funcionarios adscritos al Juzgado Especial. Si el valor era inferior a 5000 Ptas. se consideraría falta, pero si excedía esta cantidad sería delito y se incoaría el sumario de contrabando y se acusaría al propietario de la caja de desafección al régimen, poniéndolo en conocimiento de los Juzgados de Urgencia, tal como se recogía en el párrafo 2º del Art. 3º del Decreto del Ministerio de Hacienda del 3 de octubre ya citado.

Finalmente se establece que las monedas o pastas de oro y valores extranjeros que fuesen ocupados serían entregadas al Centro Oficial de Contratación de Moneda para su “valoración a los efectos del comiso provisional o definitivo”. Se añade que si por cualquier circunstancia hubiera de ser devuelto lo aprehendido se realizaría su devolución en su día al tipo máximo de 293 ptas.

Esta vez el comienzo de la vigencia no es al día siguiente de la publicación sino el mismo día, es decir el 21 de octubre de 1936. Hay una corrección de errores en la Gaceta de Madrid del 22 de octubre, pero en realidad se vuelve a reproducir íntegramente.

Es llamativo, desde el punto de vista procesal y de garantía de los derechos de los particulares que para proceder a esta apertura sólo se necesitase “que en dichos recintos pudiese existir oro o valores extranjeros “. Es decir se está hablando de una suposición y no de una certeza o indicio fidedigno de existir dicho oro, plata y valores extranjeros para proceder a la violación de un recinto que puede considerarse en muchos casos una prolongación del domicilio particular.

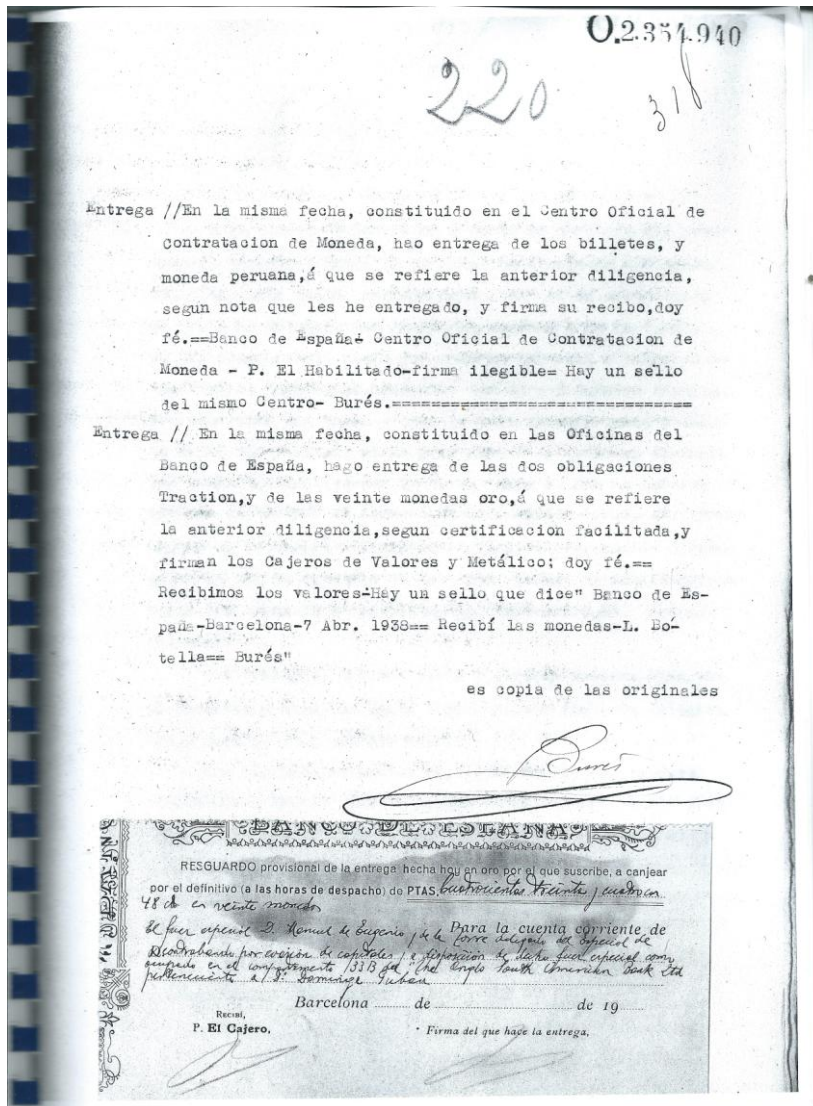
No tenemos documentación de las aperturas realizadas a partir de este decreto, pero debieron empezarse a llevar a cabo con poca presencia de sus titulares o representantes legales ya que pocos días después se publica una Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros en las que se habla de evitar los inconvenientes que surgen de las aperturas violentas de las cajas que no se abrían voluntariamente. Y se decide aclarar algunas dudas que se habían suscitado.

Esta Orden a la que nos referimos de 29 de octubre de 1936, pero no publicada en la Gaceta de Madrid hasta el 3 de noviembre, aclara que el Juzgado Especial podía delegar su competencia en cualquier juez de 1ª Instancia e Instrucción o magistrado de Audiencia, y éstos tienen la potestad de nombrar al secretario que haya de dar fe de lo actuado, eligiéndolos entre los secretarios judiciales.

En las aperturas estudiadas en Barcelona en 1937 y 1938 nos encontraremos como jueces delegados tanto a magistrados como a jueces y son éstos los que nombran a los secretarios y también a algún personal auxiliar. El Ministerio de Hacienda era el que tenía que nombrar a un abogado del Estado para que actuase como fiscal.

También hay nombramientos de jueces auxiliares, éstos no procedían de la carrera judicial. Eran licenciados en derecho y formaban parte del funcionariado de la Administración del Estado.

Cuando se finalizasen las aperturas voluntarias de las cajas de alquiler o recintos cerrados por parte de los titulares o sus representantes legales, se procedería a la apertura violenta de las restantes. Para ello se harían anuncios en la prensa para que se presentasen los titulares que no lo habían hecho con el apercibimiento que de no hacerlo se procedería a la apertura violenta de las mismas .Los gastos que se derivasen de los descerrajamientos las tendría que asumir el establecimiento bancario . Una copia de la factura de estos gastos de descarreamiento se conservaba con el contenido de cada caja en un depósito cerrado y sellado que seguiría custodiando el Banco hasta que lo reclamase su legítimo dueño, exceptuando de dicho contenido lo incautado de acuerdo a la Ley.



76

<sup>76</sup> ACTSJC Expediente de Actas de Apertura de cajas de alquiler Banco Anglo-South American Barcelona



Y ¿qué destino se le daba a lo incautado por el Juzgado? . Se establecía que sería el Centro Oficial de Contratación de Moneda el que se hiciese cargo, ya para custodiarlo por si mismo o para su entrega al Banco de España. Debía firmar el recibí de la entrega a continuación en el acta de incautación.

Como podemos ver por el ejemplo aportado, los distintos depósitos de lo incautado en el compartimiento 33 de la Caja B, del Banco Anglo South American Bank Ltd. se realizan en el mismo día en las dos instituciones, el 7 de abril de 1938.

También se contemplaba la actuación en el caso de tratarse de súbditos extranjeros. Primero éstos tenían que acreditar tal condición con el certificado correspondiente de la Embajada o Consulado del país respectivo

Esta condición de extranjeros no les exceptuaba de la apertura si así lo ordenaba el Sr. Ministro de Hacienda al Juzgado Especial de Evasión de capitales. Si al realizarse la apertura se encontraban efectos decomisables, se participaría del hecho a dicho Ministerio, y se ordenaba la retención de la caja hasta que ésta determinase que se debía hacer.

Aquí volvemos a encontrarnos con una clara intromisión del Ministerio de Hacienda en una actuación judicial. En la reproducción del Acta que aportamos realizada el 25 de marzo de 1938 , por el juez delegado Ignacio de Lecea , titular del Juzgado de Instrucción nº 12 de Barcelona , de la apertura del paquete cerrado y lacrado de la Cámara acorazada del Banco Alemán Transatlántico , cuyo titular era Herman Levy , se hace constar que ya figuraba pegado un papel que contenía la certificación librada por el cónsul de Alemania con fecha de 7 de noviembre de 1936 , acreditativa de pertenecer dicho contenido al titular alemán , además en el mismo sentido aparece otra certificación de fecha 15 de diciembre de 1937 , del cónsul general de la República argentina encargado de los intereses alemanes acreditando también pertenecer al titular antes mencionado el contenido del paquete. Como queda constatado los dos certificados de extranjería no le libran de la apertura en 1938, en la que rompen el paquete y relacionan su contenido; collar de perlas con broche de brillantes, diez diamantes, pendientes...

24

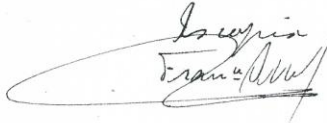
ACTA DE APERTURA DEL PAQUETE O DEPOSITO CERRADO  
A NOMBRE DE DON HERMANN LEVI.

-----

En Barcelona, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho y en los locales del Banco Alemán Transatlántico, el Sr. Juez de Instrucción n.º 12, Don Ignacio de Lecea, con mi asistencia y la del Sr. Abogado del Estado Don Francisco Sanjuan, así como el delegado representante de dicha Entidad, Don Manuel Cuervo Prats, procedió a la apertura del paquete cerrado y librado de la Cámara acorazada de dicho Banco correspondiente al titular Don Hermann Levi, lo que se ha verificado forzosamente, por no haber comparecido dicho titular, no obstante los llamamientos hechos particularmente por el Banco y por medio de aviso en la prensa de esta ciudad, habiéndose encontrado en dicho paquete los siguientes objetos de la competencia de este Juzgado Especial: un collar de perlas con un broche formado por dos brillantes pequeños y una perla; una pulsera en oro con tres brillantes pequeños y diez diamantes pequeños; una pulsera de reloj de oro; un imperdible en oro con un brillante regular; un anillo de señora en oro con una perla y un brillante regulares y puntitas de diamante; un anillo alianza en oro; un pendiente portarretratos en oro o sea un colgante; un broche en oro con cuatro perlas con un fondo negro y una cabeza blanca de marfil; un anillo en platino con un brillante grande; un collar en platino con ocho diamantes muy pequeños y una perla y su cadena correspondiente; una cadenita de oro muy fina; un collar pendentif con un brillante grande, puntitas de lo mismo, con cadena sobre platino; un imperdible sobre platino con un brillante grande en el centro y varios muy pequeños en toda su extensión, cuyas alhajas quedan cerradas en un nuevo paquete que lacrado es debidamente precintado y sellado con el de este Juzgado, quedando de nuevo en la Cámara Acorazada del Banco.

Se hace constar que en la cubierta del paquete abierto se hallaba pegado un papel conteniendo certificación librada por el Sr. Consul de Alemania en esta capital de fecha 7 de noviembre de 1936 acreditativa de pertenecer al mencionado titular el contenido del paquete; y que por el representante del Banco presente a esta diligencia se exhibe para que se haga constar en el Acta duplicado del certificado librado con fecha 15 de diciembre de 1937 por el Sr. Consul General de la República Argentina de esta ciudad, encargado de los intereses alemanes en la misma, acreditando también pertenecer al titular antes mencionado el contenido del paquete.

De todo lo cual se extiende la presente Acta que firma  
S.S.ª y concurrentes; doy fé.



No será hasta 1937, siendo Ministro de Hacienda Juan Negrín, cuando se vuelva a hablar de las cajas de alquiler y de forma muy tajante de la "necesidad inexcusable de que todos los ciudadanos españoles coadyuven a la labor del gobierno legítimo de la República", para lo cual se toman nuevas medidas para evitar la "evasión al exterior de la riqueza nacional". Se dispone el 6 de agosto de 1937, Gaceta de la República n.º 219 de 7 de agosto, la prohibición de exportar del territorio nacional metales preciosos en moneda, lingote, pasta u objetos de cualquier forma y calidad, de piedras preciosas, perlas y joyas de todas clases, y entendiéndose por estas últimas las piezas de oro, plata o platino con perlas o piedras preciosas. Sólo se exceptuaba de la prohibición los objetos de uso con oro plata o platino, como relojes, lapiceros, plumas, gafas, etc. Pero siempre quedaba a criterio de la Aduana poder retenerlos.

Se daba el plazo de un mes para que todos los ciudadanos españoles “entregasen en depósito en los Bancos enclavados en territorio leal”, previa presentación de la correspondiente “relación jurada”, las piedras y metales preciosos, perlas y joyas que tengan en su poder. Finalizado este plazo de entrega, todo el que estuviera en posesión de cualquiera de estos objetos incurriría en delito de contrabando.

Es llamativa la excepción que se establece al determinar que se exceptuaban de esta obligación los objetos que estuvieran depositados en bancos en forma de depósito abierto o en cajas de seguridad alquiladas a nombre de sus poseedores.

Como veremos por las aperturas estudiadas estas cajas fueron abiertas por el Juzgado Especial a partir de septiembre de 1937.

En este Decreto los extranjeros tenían sólo cinco días para presentar ante las delegaciones de Hacienda las piedras y metales preciosos.

Por si no habían quedado claros los términos de las prohibiciones recogidas en dicho Decreto, se dicta una Orden de 18 de agosto de 1937, Gaceta de la República nº 234 de 22 de agosto, para la aplicación de lo decretado. Se fija el 8 de septiembre como plazo máximo para entregar en depósito los objetos relacionados en los establecimientos bancarios, y se vuelve a insistir, “de la zona leal a la República”. Sus infractores serán acusados de un delito de contrabando y otro de desafección al Régimen por desobediencia al Gobierno.

También se incluyen esta vez a los establecimientos comerciales, los talleres y establecimientos industriales como obligados a cumplir con estas entregas. Quedaba también prohibida la fabricación alhaja y objetos de cualquier clase que contuviesen perlas, piedras o metales preciosos.

Los establecimientos bancarios tenían que admitir estos objetos en calidad de depósito abierto, previa presentación por triplicado de la relación de los mismos. Ahora si que quedaban comprendidos los objetos que estuviesen depositados en las cajas de alquiler.

El Estado se podía adjudicar directamente las alhajas u objetos con perlas, piedras o metales preciosos a petición de los tenedores o depositantes, a quienes sería abonado

en cuenta corriente restringida el valor de los objetos. Esto significaba no poder sacar más que lo se autorizaba por la legislación vigente.

Te quedabas sin objetos de valor y además tenías restringido y controlado el dinero. Esta vez la Orden, dada en Valencia, estaba firmada por delegación de F. Méndez Aspe.

En Ordenes de 18 de septiembre, Gaceta de la República nº 264 de 21 de septiembre, se insiste en la competencia para conocer los delitos por exportación de joyas, metales preciosos...es competencia exclusiva del Juzgado Especial por evasión de capitales y éste dispondrá provisionalmente sobre la custodia de los efectos aprehendidos.

Con el traslado del Gobierno Republicano a Barcelona el 31 de octubre de 1937, se dictan órdenes para que se transfieran los fondos de de las distintas plazas sometidas al régimen leal de la República a la de Barcelona.

Y ahora nos encontramos con la Orden de 11 de diciembre de 1937, Gaceta de la República de 14 de diciembre , por la que se autorizaba al propio Juzgado Especial para delegar las aperturas de las cajas de alquiler no sólo en jueces y magistrados sino también en fiscales, catedráticos , notarios, registradores , funcionarios del Estado con título de doctores o licenciados en derecho, para que actuasen interinamente debido a las “ especiales circunstancias” que se estaban viviendo y para agilizar la labor que a veces se estaba realizando de una manera excesivamente lenta. Además se prorroga hasta el 15 de enero de 1938 las restricciones en el uso de las cuentas corrientes.

A medida que avanzaba la guerra la República necesitaba más recursos .Y no sólo la República, como dice Sánchez Asiaín, Negrín desde principios de 1938 había ido constituyendo en el extranjero un depósito en forma de oro, plata, piedras preciosas, valores y recursos en metálico.

No hay que olvidar que Negrín al huir de Francia a Inglaterra cuando la ocupación alemana disponía de recursos líquidos por valor de 45 millones de francos .<sup>77</sup>

Juan Negrín no creía que la legislación republicana sobre la entrega al Estado de oro, joyas, valores, etc. había sido llevada a cabo por parte del Gobierno de la Generalitat por

---

<sup>77</sup>J.A. Sánchez , *Recursos económicos* ,p.520

lo que decidió tomar cartas en el asunto con un Decreto de 24 de diciembre de 1937, del que ya hemos hablado y del que sólo citaremos el plazo que se daba para que se entregasen estos valiosos efectos.

A finales de enero de 1938 se daba por finalizado el plazo para que se ejecutara lo ordenado. Pasado el plazo el Juzgado especial de Contrabando o sus delegados procederían a la apertura de las cajas de seguridad, entregando lo aprehendido a la Caja General de Reparaciones o al Banco de España.

Por el Decreto de 23 de Enero de 1938, Gaceta de la República nº 25 de 25 de Enero, se establecen de nuevo las competencias del Juzgado Especial general de contrabando por evasión de capitales. Hay una corrección de errores de este Decreto publicada en la Gaceta de la República de 1 de febrero, pero no altera nada de lo sustancial.

“La competencia del Juzgado Especial de contrabando por Evasión de capitales con jurisdicción en toda la zona de España leal , se extenderá al conocimiento y tramitación de los sumarios por delito de contrabando , dimanantes de las infracciones a los preceptos dictados o que se dicten sobre exportación e importación de monedas, divisas y valores españoles y extranjeros , así como de aquellos otros respecto a la tendencia y entrega de los mismos a disposición del tesoro; o los que se relacionen con el comercio del cambio y de aquellas normas dictadas por el centro oficial de contratación de moneda; a las que afecten a la entrega de alhajas y metales preciosos y a la tendencia y tráfico de estos objetos ; a las disposiciones en materia de circulación de vales , billetes o monedas ; e igualmente, a las que provengan de cumplimiento de las reglas sobre operaciones de importación y exportación de mercancías y cobro o pago de los precios de las mismas”

En resumen , los sumarios conclusos a partir de este Decreto serán remitidos para su conocimiento y resolución a la Audiencia de Valencia sin el hecho punible había sido cometido en el territorio jurisdiccional de las audiencias de Albacete , Aragón, Barcelona o Valencia , o para igual conocimiento y fallo por la Audiencia de Madrid , si el hecho hubiera tenido lugar en el resto de la zona leal, con la intervención en todo caso del abogado de estado adscrito a dichas Audiencias, que ejercerá la acusación pública conforme a las disposiciones orgánicas sobre contrabando y defraudación.

En cualquier caso las Audiencias tenían que remitir testimonio de las sentencias condenatorias a los Jurados de Urgencia competentes para conocer la desafección al régimen que los hechos penados pudieran entrañar.

En este Juzgado general existían agregados técnicos del Centro oficial de contratación de moneda, que eran los encargados de valorar las monedas, valores españoles y extranjeros y divisas. Los objetos, monedas, divisas o valores, tanto nacionales como extranjeros, decomisados por alguna infracción, cuyo conocimiento estuviera atribuido al Juzgado especial, se tenían que depositar en el Banco de España, cuando las disposiciones vigentes hubieran determinado su cesión al Tesoro público.

Lo depositado quedaba a disposición del Juzgado general de evasión, que en su día determinará su devolución o comiso definitivo.

Determina que el interés público exige, en esos momentos, una agravación de las penas establecidas que evite, con su ejemplaridad, estas actividades ilícitas de quienes “enemigos encubiertos del Régimen, posponen los altos intereses de la República a los suyos privados “. Este es el espíritu que rige el decreto de 6 de julio de 1938, Gaceta de la República nº 189 de 8 de julio.

Así cuando los hechos fuesen constitutivos de un delito de Alta Traición la competencia para enjuiciarlos recaería sobre los Tribunales de Espionaje, que podía llegar a imponer la pena de muerte cuando los delitos produjeran graves consecuencias para los intereses de la República. Las penas que se imponían eran, como principal, el internamiento en un campo de trabajo, como accesorias; multas de cuantía indeterminada, privación de cargo público, prohibición de residir en un lugar determinado, pérdida de los derechos civiles y las penas subsidiarias de privación de libertad.

Como disposición transitoria se establecía que en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación del Decreto, los poseedores de divisas, monedas, valores, joyas, perlas, piedras y metales preciosos, de tenencia prohibida, podrán realizar su entrega en las Pagadurías de las Delegaciones de Hacienda o de sucursales del Banco de España, a disposición del Juzgado de Evasión de capitales, sin incurrir en más sanción que la del comiso de los referidos efectos.

Parece ser por la redacción anterior que sólo la pérdida de tus bienes era una “gratificación” frente a la condena penal de cárcel, multas, etc.

A partir de diciembre aparecen publicados numerosos edictos y requerimientos (de fecha de noviembre alguno de ellos) del juzgado auxiliar nº 1 del General especial de contrabando por evasión de capitales en el Diari oficial de la Generalitat de Cataluña.

Por medio de estos edictos se citaban a particulares, como titulares de cajas de alquiler de distintos bancos, en la que habían sido encontradas depositadas ilícitamente joyas y se les acusaba de un delito de contrabando. El plazo para comparecer ante el Juzgado especial era de tres días .Hasta el 24 de enero de 1939 siguen apareciendo estos edictos del Juzgado especial de contrabando por evasión de capitales.

Los Bancos que aparecían en estos edictos y requisitorias eran: Banco Español de Crédito, Banco Hispano Colonial , the Royal Bank of Canada , Banca Rosés, Banc Credit i Docks , Banco Urquijo Catalán , Societe general de Banque ,Banco Zaragozano, Banca Garriga Nogués sobrinos, ,Banco Hispano Americano ,Banca Marsans, Banco de Vizcaya , Banca Arnús Garí, Banca Soler y Torras germans , Banc del Credit Lyonnais , Banco Alemán Trasatlántico, Banca Jover y compañía.

Como hemos podido constatar la legislación de 1937 y 1938 es reiterativa y machacona hasta la saciedad en el tema relativo a la tenencia de valores, oro, alhajas, metales preciosos y en su forma de amedrentar a los particulares. Dudando ya a estas alturas de la guerra de si tanta prisa en incautar, serviría para financiar la guerra o el exilio. Ya que sabemos que Negrín desde julio de 1937 estaba utilizando la mina gerundense de la Vajol, en la frontera francesa, una vez que su hijo, médico y con estudios de ingeniería realiza las obras necesarias para el almacenamiento, como depósito y guarda de joyas, oro, plata, y otros objetos de valor .Se ha podido documentar que el SERE, Servicio de Evacuación de Refugiados Españoles, manejó en su conjunto un fondo de reserva equivalente hoy a 61 millones de euros. <sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> J.A.Sánchez , *Recursos económicos* ,p.520

de Secretaria, perquè durant el terme de quinze dies, a partir d'aquesta data, es presentin per escrit les observacions pertinents; advertint que les que no es presentin en la forma deguda o fora de termini, no seran pas tingudes en compte.

Saldes, 13 de desembre del 1938. —  
T. O., Jaume Freixa, Secretari. A-4817

**SUBIRATS**

**EDICTES**

Exhorts els comptes municipals corresponents a l'exercici del 1937 es fa avinent que, amb llurs justificants, resten de manifest al públic, a la Secretaria de l'Ajuntament, durant el termini de quinze dies hàbils, als efectes de llur examen i reclamacions, d'acord a l' que disposa el Reglament d'Hisendes municipals.

Subirats, 17 de desembre del 1938. —  
L'Alcalde, Jaume Mossana. A-74

El Pressupost municipal ordinari aprovat per aquest Ajuntament per a l'exercici del 1939, estarà de manifest al públic, a la Secretaria de l'Ajuntament, durant el termini de deu dies naturals, als efectes d'examen i reclamació, si escau.

— Als mateixos efectes, i per igual termini, resten exposades al públic, a la pròpia Secretaria, les Ordenances fiscals que han de nodrir la part d'ingressos del Pressupost.

Subirats, 23 de desembre del 1938. —  
L'Alcalde, Jaume Mossana. A-73

**TARRAGONA**

**EDICTES**

Havent-se acordat, amb data 14 del mes actual, la pròrroga per al proper any 1939 del vigent Pressupost, per despeses de l'Administració de Justícia d'aquest partit judicial, es fa públic l'esmentat acord, perquè en el termini de deu dies, es puguin presentar les reclamacions que es creguin pertinents.

Tarragona, 19 de desembre del 1938. —  
L'Alcalde (signatura intel·ligible). A-9

**VILAMACOLUM**

**EDICTES**

Aprovat per l'Ajuntament el Repartiment de Beneficència i Assistència Social corresponent als mesos de setembre, octubre, novembre i desembre del corrent any, queda exposat al públic, a la Secretaria de l'Ajuntament pel termini de quinze dies, als efectes d'examen i reclamacions que siguin perti-

nents, que seran presentades a l'Alcalde, a les hores de despatx.

Acabat el termini fixat, començarà la cobrança voluntària pel termini de trenta dies i seguidament començarà el període executiu, realitzant la una i l'altra cobrança el Recaptador municipal Antoni Albert, carrer de Llers, n.º 1, Figueras.

Vilamacolum, 28 de desembre del 1938. —  
L'Alcalde, Jaume Brancos. A-4819

**ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA**

**AUDIENCIA DE BARCELONA**

**SALA ESPECIAL DE DIVORCIS**

**Cèdula de citació**

En autos de divorci pendents davant aquesta Sala promoguts per Angel Codina i Sánchez contra la seva esposa Dolors Martín i Muñoz, ha estat acordat citar aquesta darrera, per mitjà del DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, per tal com ignora el seu parador, a fi que en el termini de tres dies comparegui davant aquesta Sala a contestar la demanda formulada pel seu espòs; ben entès que, si no compareix, serà declarada en rebellia i els autos seguiran el seu curs sense practicar amb ella cap més citació que les que determina la Llei.

I perquè serveixi de cèdula de citació i emplaçament de la senyora Dolors Martín i Muñoz, lliuro la present a Barcelona, el 26 de desembre del 1938. —  
El Secretari, Josep M.º Castells. J-8805

**Cèdula de notificació i emplaçament**

En compliment del que ha ordenat la Sala Especial de Divorcis, en providència del 20 de desembre actual, recaiguda en l'expedient de divorci promogut per Rafael Yebes i Pérez, veí d'aquesta capital, contra la seva esposa Maria Caudel i Guillaumont, d'ignorat parador, és citada i emplaçada aquesta mitjançant el present edicte perquè comparegui, dintre el termini de tres dies, a contestar la demanda de divorci; sapiga que, si no ho efectua en el termini esmentat, hom la tindrà per decalguda en el seu dret de fer-ho i serà declarada en rebellia seguint el seu curs el judici sense citar-la anés.

I perquè serveixi de citació i emplaçament a la dita Maria Caudel i Guillaumont, lliuro la present cèdula per a la seva publicació al DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, el 20 de desembre del 1938. —  
El Secretari, Josep M.º Castells. J-8844

**JUTJAT ESPECIAL DE CONTRABAN PER EVASIÓ DE CAPITALS**

**AUXILIAR N.º 1**

**Edictes**

Josefa Portabella i Pavia i Josefa Recolons i Portabella, titulars de la caixa n.º 79 del Banc The Royal Bank of Canada, domiciliades darrerament en aquesta ciutat, carrer del Rosselló, 192, principal, compareixeran, en el termini de tres dies, davant aquest jutjat Auxiliar n.º 1, del General Especial de Contraban per Evasió de Capitals, establert al passeig de Pi i Margall, número 116, 3.º, a fi de prestar declaració, com a inculpades, en el sumari que els és instruït sobre contraban per tinença il·lícita de joies, amb el n.º 7047 del 1938; sapiguen que, si no compareixen, els en pervindrà el perjudici escaient en dret.

Barcelona, 23 de desembre del 1938. —  
El Jutge auxiliar n.º 1, E. Cayuela. —  
El Secretari, D. Sierra. J-8888

Maria Poni i Gregall i Tomàs Companella i Gorina, titulars de la caixa número 292 del Banc The Royal Bank of Canada, domiciliats darrerament en aquesta ciutat, avinguda del 14 d'abril, 418, 2.º, 1.º, compareixeran, en el termini de tres dies, davant aquest jutjat Auxiliar n.º 1, del General Especial de Contraban per Evasió de Capitals, establert al passeig de Pi i Margall, n.º 116, 3.º, a fi de prestar declaració, com a inculpats, en el sumari que els és instruït sobre contraban per tinença il·lícita de joies, amb el n.º 7048 del 1938; sapiguen que, si no compareixen, els en pervindrà el perjudici escaient en dret.

Barcelona, 23 de desembre del 1938. —  
El Jutge auxiliar n.º 1, E. Cayuela. —  
El Secretari, D. Sierra. J-8889

Encarnació Pascual i Formosa, titular de la caixa n.º 251 del Banc The Royal Bank of Canada, domiciliada darrerament en aquesta ciutat, plaça de Catalunya, 7, pral., compareixerà, en el termini de tres dies, davant aquest jutjat Auxiliar n.º 1, del General Especial de Contraban per Evasió de Capitals, establert al passeig de Pi i Margall, n.º 116, 3.º, a fi de prestar declaració, com a inculpada, en el sumari que li és instruït sobre contraban per tinença il·lícita de joies, amb el n.º 7049 del 1938; sapiga que, si no compareix, li'n pervindrà el perjudici escaient en dret.

Barcelona, 23 de desembre del 1938. —  
El Jutge auxiliar n.º 1, E. Cayuela. —  
El Secretari, D. Sierra. J-8890



### III. LAS CAJAS DE ALQUILER



79

*Banco hispano Americano. Paseo de Gracia. Barcelona*

Por el contrato de servicio de cajas de seguridad, el banco pone a disposición del cliente una caja fuerte, normalmente incorporada al edificio del Banco y se obligaba a su custodia o guarda, impidiendo que nadie más que el cliente o personas por él autorizadas tengan acceso a las mismas.

Históricamente aparece como una evolución del depósito cerrado, por el hecho de que el depositario ni siquiera conozca el contenido de la caja lo aproxima al alquiler de bien

---

<sup>79</sup> Actualmente Hotel Mandarin . Bar coctelería

inmueble y de hecho la terminología mas extendida es la de "alquiler de cajas de seguridad".

10.10.30 - 10.10.31 2.10 - 0.15 - 0.02 - 0.53

Anglo-South American Bank, Ltd.

PROCURADOR  
ANZIZ  
BARCELONA

*Reclamación*  
*causa violenta*

## Alquiler de Cajas

Caja N.º E Compartimiento N.º 17

Don Tomás Ferrn Cortera  
habitante en Barcelona calle Sanulla Catalana  
número 39 piso 1.º puerta       , toma en arriendo el compartimiento  
número 17 de la Caja número E al precio de cuarenta  
reales por un primer periodo de un año que  
terminará en 10 de junio 1932 comprometiéndose a observar las siguientes

### CONDICIONES

- 1.º El ANGLO-SOUTH AMERICAN BANK, LTD., no es responsable de accidente producido por un caso de fuerza mayor. No asume tampoco responsabilidad en cuanto a la naturaleza, calidad o valor de los objetos guardados en las Cajas alquiladas.
- 2.º El arrendatario recibe la llave del compartimiento alquilado, de la cual no existe duplicado, siendo por lo tanto responsable de todo gasto que pueda resultar de extravío de la misma.
- 3.º El importe del alquiler se pagará por adelantado.
- 4.º Si al terminar el plazo del arriendo, el arrendatario no entrega la llave del compartimiento, se considerará renovado tácitamente el alquiler por otro periodo igual al vencido, reservándose sin embargo, el ANGLO-SOUTH AMERICAN BANK, LTD., el derecho de rescindir el alquiler, en cualquier momento, mediante el reembolso al arrendatario de la parte proporcional del precio que corresponda al plazo pagado y no transcurrido.
- 5.º Si al ser requerido por el ANGLO-SOUTH AMERICAN BANK, LTD., por carta que se dirija al domicilio del arrendatario, no ficiere éste entrega de la llave, se procederá a la apertura del compartimiento y a la entrega de su contenido al Juzgado, siendo a cargo del arrendatario los gastos que estas diligencias ocasionen.
- 6.º El arrendatario puede, bajo su exclusiva responsabilidad, delegar en persona de su confianza el acceso a la Caja que tenga alquilada, mediante previa autorización por escrito.

6.º El ANGLO-SOUTH AMERICAN BANK, LTD., como medida de precaución, se reserva el derecho de inspeccionar los objetos que se depositen en las Cajas.

Barcelona 10 de junio de 1931.

EL ARRENDATARIO,  
[Firma]

80

Reclamación Bancaria de la Comisión Provincial de Barcelona

Pero el cliente tampoco está en posesión de la caja. Por ello se suele afirmar que se trata de un contrato consensual, bilateral, atípico y autónomo con causa mixta de guarda y custodia.

<sup>80</sup> Archivo Central del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Barcelona

Las obligaciones que contrae el Banco son las de poner a disposición del cliente la caja de seguridad en las condiciones pactadas , la custodia de los locales en que se ubica la caja a fin de garantizar su integridad y no permitir el acceso a nadie más que el titular o persona autorizada. Las obligaciones del cliente eran pagar el canon o alquiler de la caja, no guardar en la caja objetos ilícitos o peligrosos, custodiar la llave que se le facilita y restituirla al finalizar el contrato y seguir las instrucciones para el acceso a la caja.

En el caso de quiebra del Banco y pérdida de su contenido se plantea la responsabilidad del banco. Sobre el banco pesa la carga de demostrar el caso fortuito o de fuerza mayor a tenor del artículo 307 del Cco. Sobre el cliente la de probar el contenido no declarado de la caja y su valor.

Pero ¿cómo eran los bancos en los años 30? En lo básico hay una sorprendente similitud con los actuales planteamientos, tanto en la operativa como en los canales de comunicación con la administración central de cada entidad financiera.

En aquella época las oficinas bancarias tenían pocos clientes y los que trabajaban con un banco tenían una reducida actividad en lo que se refiere a productos. Desde el punto de vista de la proximidad al cliente la figura del cobrador de letras era muy popular en los entornos comerciales e industriales. Las domiciliaciones de recibos y de nóminas no eran conocidas.

Organizativamente existía una cascada piramidal de dependencias más complicada que en la actualidad, en función del número de oficinas existentes. Los corresponsales configuraban una parte muy importante de la red...

En corresponsalías, agencias y oficinas poco importantes, los saldos acreedores eran la referencia básica.

El dinero en efectivo tenía en términos relativos mayor protagonismo que actualmente. Grandes flujos de fondos circulaban entre empresas y bancos con traslado físico sin ningún nivel de seguridad

El concepto de rentabilidad para las oficinas era importante. La cuenta de la Central y Sucursales, la aportación o detracción de fondos, y su retribución constituían un elemento de discusión permanente de las sucursales con las administraciones centrales, lo que da una idea de su grado de independencia operativa.

Una cuestión importante era el valor que la clientela daba a la solvencia de los bancos, muy superior a la actual a la hora de elegir el banco con el se operaba. Posiblemente, como consecuencia de que con cierta frecuencia se producían retiradas masivas de fondos a partir de rumores sobre problemas de liquidez.

Las oficinas tenían una operativa prácticamente autónoma, estableciéndose la comunicación de las sucursales con sus administraciones centrales mediante parte diario en el que se informaba de los movimientos habidos en el día.

En los años treinta la banca española tenía una notable dependencia de la evolución de la economía nacional, donde a su vez representaba un peso muy importante. Era un mercado en cierto modo nacionalizado por la legislación bancaria de principios de los años veinte y por la subsiguiente paulatina desaparición de los bancos extranjeros existentes.<sup>81</sup>

Las escasas alternativas de inversiones incidían de manera notable en la rentabilidad de la banca. La abundante liquidez existente traía consigo el abaratamiento del dinero a través de la reducción de los tipos de interés.

Durante los años anteriores a la Guerra civil la atención de los altos responsables de los bancos españoles se centraba en el estancamiento y paralización de la mayor parte de las actividades industriales y mercantiles. En los informes oficiales bancarios se reflejaban el motivo en causas de orden interno, concretamente en la falta de estabilidad política.

En el panorama bancario español se vivió una reducción del número de entidades debido a las sucesivas insolvencias. El número de bancos inscritos en el Consejo Superior Bancario descendió de 127 en 1930 a 115 en 1936.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> “Actividad de la Banca extranjera en España entre 1920 y 1935” Publicación Archivo Histórico del Banco Bilbao Vizcaya. Epoca IV nº 58-59 , 1999

<sup>82</sup> J.A. Sánchez,,p. 239

Los difíciles años de la República obligaron a disminuir la velocidad de crecimiento del número de oficinas abiertas al público por los grandes bancos.

Por lo que se refiere al capital hay un gran estancamiento a partir de 1931, aunque los recursos propios se fueron incrementando hasta 1934 como consecuencia del volumen de beneficios incorporados a reservas. En la distribución del capital de los grandes bancos tenían un peso notable los pequeños accionistas.

Desde el punto de vista bancario la contienda supuso una ruptura física, en la medida en que quedó bruscamente rota la necesaria unidad de toda empresa para garantizar su normal funcionamiento. El ejemplo más significativo es el del Banco de España, que con la guerra, quedó dividido en dos organizaciones diferentes. Como ya hemos señalado en páginas anteriores, en la zona controlada por el Gobierno republicano se situaba la sede central en Madrid, más tarde en Valencia y luego en Barcelona, así como el conjunto de las sucursales más importantes. El conjunto de las sucursales situadas en el área sublevada, tenía la capitalidad de hecho en Burgos, lo que se formalizó un poco más tarde. La diferencia fundamental era que el Banco de España republicano poseía las reservas de oro.

En 1936 la proyección de la banca establecida en el exterior se articulaba fundamentalmente en torno a las oficinas de la banca oficial, las oficinas del Banco de Bilbao, y las corresponsalías del Banco hispano americano, del Banesto, del Banco Central, entre otras.

La red exterior del Banco de España arrancaba de principios de siglo ya que se instalaron agencias para redescuentos en Londres, París, Berlín y Tánger. El Banco Exterior canalizó en un primer momento las operaciones republicanas con Estados Unidos y se introdujo en los mercados británico, belga y francés.

La red exterior más importante de la banca privada era la del Banco de Bilbao con sucursales en París y Londres.

Hay que destacar también la existencia del Banco Español en París, consorcio bancario que se constituyó en 1924 y que estaba integrado por trece entidades de la banca regional del norte peninsular.

No podemos olvidar que las posibilidades que ofrecía la banca española para canalizar las operaciones con el extranjero tenían como última instancia facilitar la búsqueda de recursos para ganar la guerra.

Los clientes de los bancos guardaban en las cajas de alquiler: joyas, dinero, monedas extranjeras, oro amonedado o en lingotes, acciones, valores nacionales y extranjeros, armas... Por lo tanto constituían un objetivo prioritario para los distintos Gobiernos que hemos tratado.

Las Órdenes del Gobierno republicano sobre apertura de las cajas de alquiler que tenían su base jurídica en el Decreto de 3 de octubre de 1936, sobre la entrega de oro al Estado, se sucedieron en otoño de ese año.

No deja de ser curioso que un mes antes, en el Decreto de la Creación de la Caja General de Reparaciones de 23 de septiembre de 1936, se estableciese la obligación por parte de las entidades bancarias que hubiesen procedido a intervenciones o incautaciones de bienes, a ponerlos a disposición de dicha Caja General, en el lugar que se determine y en un plazo máximo de 15 días.

Pero finalmente se concedió a la Caja General el control de todos los efectos bancarios incautados, que quedarían en la misma entidad financiera donde estaban depositados, a disposición de la Caja, y ésta con facultad de realizar gratuitamente sus operaciones de pago.<sup>83</sup>

Se establecieron números depósitos para la centralización de los objetos incautados. Estaban en Jaén, Valencia, Madrid y en Barcelona en Paseo de Gracia 107 y Plaza de Cataluña 15.

Tenemos que recordar que gracias un decreto reservado fueron exportados diez mil cajas con oro , procedentes de las reservas del Banco de España , entre los meses de septiembre de 1936 y febrero de 1937 , a Francia , distintos destinos en el extranjero , pero mayoritariamente a Rusia . A los pocos días de la extracción del oro del Banco de

---

<sup>83</sup> Jesús Gaite. Causa General . Archivo Histórico Nacional. Madrid

España se llevó a cabo por el mismo procedimiento y personal, a la extracción de la plata, por una cuantía total de más de 300 millones de pesetas.

Saqueadas las reservas metálicas del Banco de España, se procedió de modo sistemático a la confiscación del dinero, divisas, valores y efectos de propiedad de particulares, que existían en depósito y paquetes lacrados en la Banca privada.

Gracias a los datos recogidos por los archiveros de la Causa General podemos asegurar que la Banca privada tuvo que entregar en oro amonedado o en pasta la cantidad de 5.026.613,32 pesetas oro<sup>84</sup>, aparte de gran cantidad de libras, francos y otras monedas extranjeras. En divisas fue puesta a disposición del Gobierno, en el Banco de España, una suma que, representada en pesetas oro, ascendió a una considerable cantidad. En valores extranjeros, la Banca privada hubo de entregar la cantidad de 32.248.976,71 pesetas oro, incautándose también el Gobierno republicano de bastantes valores españoles de cotización internacional.

Complemento de los Decretos de 3, 10 y 16 de octubre de 1936, fueron las Órdenes de 20 y 29 de octubre de 1936 sobre nombramientos de numerosos Jueces especiales de Contrabando para la apertura de cajas de alquiler en los Bancos, campaña que reportó al Gobierno republicano recursos incalculables.

Cuando el Gobierno de la República decide trasladarse, en noviembre de 1936, a Valencia ya estaba todo dispuesto.

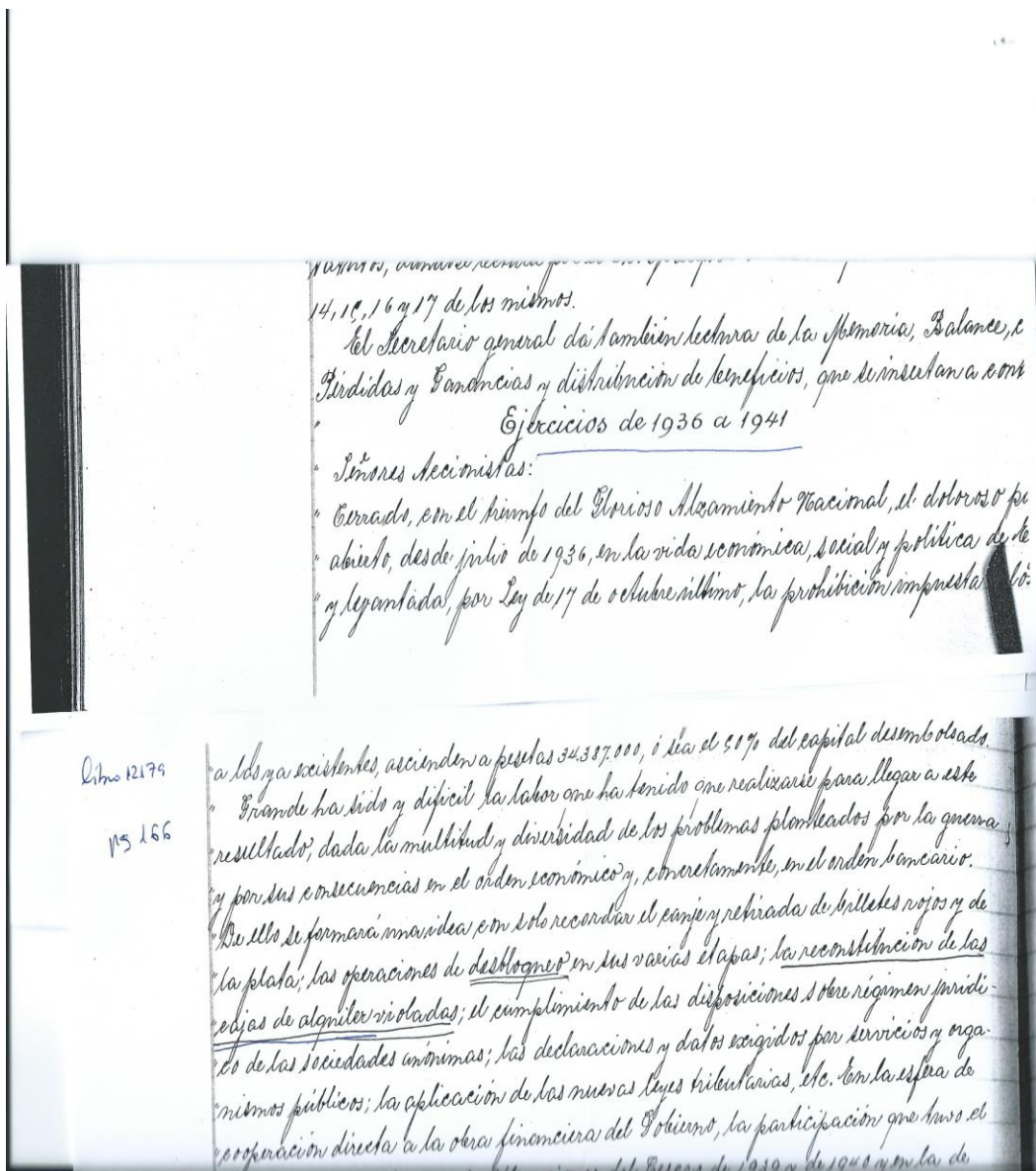
El 6 de noviembre se presenta en el Banco de España, el Director General del Tesoro, Méndez Aspe, y un capitán de carabineros instando al jefe de las cajas de seguridad de alquiler y depósitos que abriera las cajas con toda urgencia pues así lo ordenaba el Ministro de Hacienda, y debía llevarse a cabo antes de la mañana siguiente. Al contestar el Banco que no disponía de las llaves actuó el equipo de metalúrgicos y cerrajeros, 50 o 60 operarios, que habían acompañado a Méndez Aspe, y violentaron 3.959 cajas y se llevaron su contenido; oro, valores, alhajas...Descerrajaron también 2.236 depósitos de alhajas, por un valor declarado de 15.832.472,10 Ptas.

---

<sup>84</sup> En junio de 2015, el gramo de oro cotiza a 25.125 €/grs.

El Banco de España llegó a estimar que el valor era diez veces superior al valor declarado ya que los depositantes solían declarar un importe mínimo de 2.500 Ptas., a fin de pagar la tasa inferior de derechos de custodia, por lo que no es posible determinar el valor exacto de lo sustraído.

Igual suerte corrieron las cajas de alquiler y depósitos de la Banca privada.<sup>85</sup> Fuerzas de carabineros penetraron en los locales forzando las cajas y llevándose el contenido.



<sup>85</sup>y Actas Juntas Generales del Banco Urquijo .Libro 12179 . pag .166. Arxiu Històric Banc Sabadell. Poliñá

<sup>86</sup>



Como hemos señalado hay una primera apertura violenta de las cajas de alquiler muy poco después de iniciada la guerra en 1936, pero en la documentación que tenemos de Barcelona las aperturas se realizan desde septiembre de 1937 a marzo de 1938 en entidades bancarias nacionales y extranjeras.

También la documentación consultada en el Archivo Histórico Nacional , Causa General (PARES) corresponde a aperturas realizadas en Madrid entre marzo y julio de 1938 , no sólo de los depósitos constituidos en el Banco de España con el resultado de la apertura de cajas realizadas en 1936 , sino también de otras entidades bancarias de titularidad extranjera.

Las “ amenazas” vertidas por el Decreto de 6 de agosto y la Orden de 18 de agosto de 1937 (Gaceta de la República nº 219 y 234 , de 7 y 22 de agosto respectivamente ) , obligaban a los españoles a depositar en los Bancos las joyas y piedras preciosas que hasta ese momento habían logrado conservar en sus domicilios .

Los términos del `preámbulo del Decreto del 6 de agosto eran bastantes elocuentes: “la necesidad inexcusable de que todos los ciudadanos españoles coadyuven en circunstancias tan especiales como las presentes a la labor del Gobierno legítimo de la República aconsejan a éste adoptar medidas que tiendan a evitar la evasión al exterior de la riqueza nacional.”

Por este motivo se daba un plazo de un mes para que todos los ciudadanos españoles tanto particulares como entidades de cualquier clase , entregasen en depósito en las centrales o sucursales de los Bancos enclavados en territorio leal , con presentación de relación jurada , las piedras y metales preciosos , perlas y joyas que tengan en su poder. Y se consideraría su posesión como delito de contrabando. Sólo se exceptuaba lo que estuviera depositado en las cajas de alquiler. Esta excepción sólo duraría 12 días ya que la Orden posterior como veremos las incluye. Firmado por Manuel Azaña y Juan Negrín.

La Orden de 18 de agosto de 1937 desarrollaba el anterior Decreto. Y establecía el 8 de septiembre como plazo máximo para la entrega de las perlas, piedras y metales preciosos. Sólo estaban excluidos los objetos de uso personal y algunos de plata. Quedaban además comprendidos en la obligación de ser depositados los efectos que lo

estuvieren en las cajas de seguridad alquiladas de acuerdo al Art. 5. Firmado por delegación, Méndez Aspe, Director Gral. del Tesoro ,Banca y Ahorro.

De acuerdo al Decreto de 23 de enero de 1938, Antonio Llanos como Juez General del Juzgado de especial de represión de contrabando por evasión de capitales dicta en Madrid unas Instrucciones el 30 de marzo para hacer efectivas las aperturas de las cajas de alquiler de los bancos. Estas instrucciones son enviadas por el Juez delegado permanente Antonio Márquez al juez auxiliar permanente de dicho Juzgado especial en Madrid, el magistrado Enrique de No.

Pasamos del papel a los hechos. Ahora veremos cómo se procedía a la apertura e incautación de lo bienes de los particulares y que los autores vienen a llamar tesoro crematístico de la República, ya que no se utilizó para financiar la guerra sino el exilio.

Estas instrucciones eran las siguientes<sup>87</sup> “Se establece un plazo de 48 horas para proceder por el juzgado delegado, con la cooperación de los jueces auxiliares a sus órdenes , a la apertura de cuantas cajas de alquiler , depósitos o cualquier clase de recintos que existan en los establecimientos bancarios de esa localidad , incluso los extranjeros , y en los que puedan existir metales preciosos, divisas , joyas o valores, ajustándose en todo a las siguientes instrucciones ; La diligencia de apertura tendrá lugar en la forma que autoriza el artículo de la orden de 29 de octubre de 1936 , sin más requerimiento que el hecho en el acto al Banco o al establecimiento de Crédito correspondiente , y **si en el plazo de tres horas siguientes a este requerimiento , no se presentare voluntariamente el titular de alguna caja o recinto con las llaves de la misma se procederá a la apertura violenta , sin más trámites ni excusa de ningún género . Una vez abierta la caja se procederá por el juzgado auxiliar a trasladar su contenido a bolsas o recipientes adecuados que a tal efecto se deben llevar preparados, los cuales debidamente precintados se entregarán acto seguido en el Banco de España.”**

Se levantará un acta por cada Banco en la que se hará constar el número de cajas abiertas, sus titulares, si la apertura fue o no violenta, el número y características del recipiente a que se traslada lo incautado. Si alguna caja, depósito o recinto estuviere

---

<sup>87</sup> AHN,Causa General ,1556 Exp. 32 Imagen 377.

precintado por autoridades distintas de este juzgado, se procederá también a su apertura, haciendo constar esta circunstancia en el acta respectiva.

Coinciden estas aperturas con el traslado del Tesoro del Banco de España a la mina de la Vajol en el Pirineo gerundense, donde se trasladaba desde finales de 1937 todo lo que se incautaba a particulares en sus domicilios o en las entidades bancarias.

En Madrid se llevaron a cabo incautaciones en los siguientes Bancos, de acuerdo a la documentación conservada en la Causa General, y levantándose acta de la misma:

- Banco Germánico de la América del Sur, International Banking Corporation donde el apoderado del Banco deja constancia en el Acta de no estar de acuerdo con la incautación de diversos objetos y billetes por no estar comprendidos en la Orden de 18 de agosto y Decreto de 5 de marzo de 1937;

- Anglo-South American Bank Limited donde el gerente al ser requerido para firmar el acta de lo requisado y depositado en ocho sacos cerrados con plomo , quiere hacer constar que no se han contestado a sus escritos de queja y que dado el apremio con que se ha procedido ha quedado frustrada la publicación eficaz de los dos avisos que para el conocimiento y garantía de los clientes y del Banco previenen las vigentes disposiciones y que además , debido a las prisas no se ha facilitado al Banco un inventario detallado de los objetos retirados ;

- Credit Lyonnais , donde se hace constar que las cajas son abiertas con la llave entregada por el representante del Banco , encontrándose la misma en un sobre cerrado y que las cajas son las mismas que fueran abiertas de manera violenta por el anterior juez , quedando precintadas por el mismo en la cámara acorazada . Durante los primeros días de abril comparecen los titulares o sus representantes con las llaves de las cajas de alquiler de la cámara acorazada, haciendo constar en el Acta que donde no hay observaciones es que la diligencia ha sido negativa .A mediados del mes de abril al no comparecer ni titulares ni delegados de las cajas el Juez auxiliar Enrique de No autoriza a abrirlas de manera violenta. Lo incautado se coloca en sacos conteniendo alhajas y efectos, siendo entregadas al Servicio de la Caja de valores del Banco de España.

-Anglo- South American Bank Ltd. sito en la Avda de Rusia nº 21 , antes Conde Peñalver . El 5 de abril de 1938 ya se había terminado la revisión dando lugar a cincuenta y ocho sacos o talegos que fueron precintados y trasladados a las oficinas del Banco de España. Con un aviso previo de tres horas algunos clientes se personaron con las llaves, constando en el Acta levantada el 12 de abril, que esas cajas y depósitos fueron revisadas en periodo voluntario. Posteriormente aparece la relación de las revisadas con apertura violenta. También aparece una relación de las cajas que se encontraban a disposición de otras autoridades distintas, como a la Caja de Reparaciones.

El 22 de junio de 1938 <sup>88</sup> el Juzgado Especial General de Contrabando por evasión de capitales con sede en Barcelona , envía instrucciones al Juez Delegado Permanente en Madrid , para que se de el correspondiente trámite sumarial a las actas de apertura de las cajas de alquiler y depósitos cerrados , y además se proceda al examen definitivo con los peritos tasadores , de las cajas , paquetes y depósitos cerrados de cualquier clase depositados en el Banco de España procedentes de la Banca extranjera.

De lo seleccionado que tenga que esperar resolución del sumario, se queda en el Banco de España, pero **los objetos destinados al Juzgado especial de contrabando han de ser colocados en cajas o maletas de tamaño manejable y fácilmente transportable y completamente llenas. De igual manera se procederá depósito de lo constituido en depósito del Banco de España, Delegaciones de Hacienda u otros establecimientos.** Una vez empaquetados **se transportarán con la máxima urgencia,** con los medios de locomoción y escolta del Cuerpo de Carabineros, al Juez Delegado de Valencia, Vicente Gomis Roselló.

**Para evitar malas interpretaciones se dicta el 2 de julio de 1938 un decreto del Juez Delegado especial Romero del Castillo , por el cual se informa a los jueces auxiliares de Madrid y su circunscripción , Enrique de No, José Valcárcel , Tomás Ayuso y Gómez Rodolfo y Francisco Inalada , que procedan junto con el perito tasador de joyas , Cristóbal Rojas y el de la Caja de Reparaciones, Julián Parra Castro y los consiguientes secretarios, a requerir a todos los pueblos los depósitos , sacos y cajas que se encontraran en las entidades bancarias . La mayoría de los pueblos contestan que por no tener no tienen ni sucursal bancaria.**

---

<sup>88</sup>Causa General Expediente 32 imag.518.- 1556.- Archivo Histórico Nacional . PARES

Incluso el 21 de julio, el secretario de la Presidencia del Consejo de Ministros de Madrid, responde que no tienen alhajas ni valores incautados, ya que dicha acción no forma parte de sus competencias.

Por fin se procede a realizar el examen definitivo de lo incautado en los bancos extranjeros y guardados en los locales del Banco de España.

Vamos a poner un ejemplo del procedimiento que se seguía. El 12 de julio de 1938 el juez Tomás Ayuso, junto con el perito tasador, Cristóbal Rojas comparecen en las dependencias del Banco de España en Madrid para llevar a cabo el examen definitivo de lo incautado en Bancos extranjeros desde abril. También se comprobaría lo que en su día había sido considerado exceptuados y se habían colocado en sobres y paquetes separados.

Según el acta levantada , al efectuar esta segunda y definitiva revisión se constata que hay errores en las relaciones de objetos realizadas en el Banco Credit Lyonnais por el juez interino Antonio Márquez , ya que algunas veces faltan objetos de los que hay relacionados en las actas de abril.

Estas revisiones se hacían con pocas horas de aviso al Banco.

El 23 de julio de 1938 a las 10 de la mañana, el juez auxiliar José de Valcárcel se presenta en las dependencias del Banco Alemán Transatlántico y le comunica que una hora más tarde, a las 11, se llevará a cabo una revisión de lo incautado en dicho Banco y que se encuentra depositado en el Banco de España. Y que dicha revisión se llevará a cabo con o sin representantes de la entidad.

L.8.075.659

904

393

ACTA DE ENTREGA

En Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, reunidos en el local del Juzgado en el Banco de España y Don Angel Romero del Castillo, Juez delegado permanente del Especial General para la Represión del Contrabando por Evasión de Capitales, y Don Enrique de Nô Hernandez, Juez auxiliar de dicho delegado asistidos de sus respectivos Secretarios, se procede por el segundo a la entrega al primero, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez General en la instrucción séptima de las dadas en veintidos de Junio último, de los paquetes y sobres y sacos que contienen alhajas y otros definitivamente incautados por virtud de la selección ordenada en citadas instrucciones, precedentes de las revisiones en aperturas de cajas de alquiler y depósitos en distintos Bancos de esta Capital, realizó referido Juzgado auxiliar.

A tal efecto se le hace entrega de dos cajas de madera con las siguientes dimensiones; cincuenta y cinco centímetros de largo treinta y cinco de ancho; y veintinueve de alto; señaladas con los números uno y cuatro, las cuales han sido precintadas por subalternos del Banco de España, con cuerda de alambre y plomo en la cruzeta del cierre marcado con el sello del mencionado Banco. Igualmente se le hace entrega de otra caja numerada con el nueve, cuyas dimensiones son: largo setenta y cinco centímetros; ancho setenta y tres y medio; y alto cuarenta centímetros, la que se encuentra precintada con cuerda de alambre y plomo del Banco de España colocado en la cruzeta del cierre. Otros objetos e paquetes han sido colocados en una caja de iguales dimensiones que las primera mente indicadas que lleva el número seis y la cual por tener espa



Como vemos en esta acta definitiva de entrega se indica que lo incautado se encuentra guardado en cajas de madera precintadas con alambre y plomo, marcado con el sello del Banco de España y además hay sobres, sacos y paquetes todos lacrados e identificados.

Una vez revisadas las sacas se enviaron a Valencia.

Desconocemos cuántas aperturas se llevaron a cabo en 1938 en Madrid ya que las que hemos estudiado se conservaron en la Audiencia Territorial de Valencia y allí debieron quedar olvidadas tras el traslado del Gobierno a Barcelona y Francia.

En 1940, la Fiscalía de Valencia las remite a Madrid por considerarlas interesantes para la Causa General que estaba en curso.

### **1.- Apertura de cajas de alquiler en Barcelona**

Así como hemos visto que en Madrid esta segunda tanda de aperturas de cajas de alquiler se realizó en abril de 1938, de acuerdo a la documentación conservada, en Barcelona podemos constatar que empezaron a partir de septiembre de 1937, justo un mes antes de anunciarse el traslado del Gobierno republicano de Valencia a Barcelona.

Para llevar a cabo estas aperturas también se apoyaron en la misma normativa de agosto de 1937 ya citada en el caso de Madrid.

Por las publicaciones en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya tenemos conocimiento que se realizaron aperturas de cajas de alquiler en otros Bancos de Barcelona, además de los estudiados .Normalmente eran avisos oficiales a los propietarios de las cajas y depósitos cerrados para que comparecieran en los Bancos, con día y hora, para proceder a la apertura de las cajas, de no ser así, se realizaría de forma violenta con cargo a los clientes.

Estos Bancos eran Banca Garriga Nogués , Banca Arnús Garí , Sociedad General de la Banca , Banco de la Propiedad , International Banking Corporation, Banco Comercial de Barcelona , Banco Hispano Colonial , The Royal Bank of Canada , Banco Hispano Americano, Crédito y Docks , Banco Bilbao , Banco de Vizcaya , Banca Rosés, Banco Urquijo catalán, Banca Jover y Cia , S:A Arnús Garí, Banco Alemán Transatlántico y Credit Lyonnais . Tanto en sedes centrales como en las sucursales.

Hemos contabilizado, consultando el DOGC, sección de anuncios, durante 1937 y 1938 unos 6.912 llamamientos a propietarios, unas veces con nombre y apellidos y otras sólo citando el número de caja, para que acudieran a los Bancos facilitando las llaves para proceder a la apertura de las cajas de alquiler o depósitos cerrados.

Los expedientes que se conservan en el Archivo Central del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya son los correspondientes a los tramitados por los siguientes jueces; Federico Parera Abelló, Francisco Eyre Varela, José Torres de Mer, Ignacio de Lecea Grijalba, Ramón Palazón, Ernesto Coch Juvé y Manuel de Eugenio.

Los Bancos sobre los que se actuaron son Banco Soler Torras Hermanos, Banca Marsans, Banca Nonell, Banca Arnús, The Anglo-South American Bank Itda., Banco Alemán Transatlántico y Banco Orzáiz Gorina.

Las actas se levantaron desde el 27 de septiembre de 1937 hasta el 18 de abril de 1938, realizándose 2.876 aperturas de cajas de alquiler y depósitos cerrados.

La suma de lo contabilizado entre el DOGC y la documentación inédita que manejamos nos da para este periodo de 1937 y 1938 ya referido, un total de 9.788 aperturas practicadas, aproximadamente.



Vamos a proceder a explicar los distintos expedientes, señalando las particularidades en cada caso. Para saber los jueces, las fechas, titulares, nº de caja y contenido hemos elaborado una sucinta base de datos de cada expediente que aportamos como Anexo.

#### **a.-Apertura realizada por el juez Federico Parera Abelló en el Banco Soler Torras Hermanos.**

Parera Abelló levantó acta de apertura de 1.073 cajas de alquiler y depósitos cerrados en la Banca Soler y Torra Hermanos, desde el 27 de septiembre de 1937 a 30 de diciembre de 1937.

El Juez especial de represión de contrabando y evasión de capitales , de acuerdo a las facultades que le confiere el Art. 2º de la Orden de 20 de octubre de 1936 y el Art. 1º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de octubre del mismo año , acuerda nombrar juez delegado al magistrado de la Audiencia de Barcelona Federico Parera a fin de que realice las diligencias de apertura de las cajas de alquiler del Banco Soler y Torra .Este nombramiento tiene lugar el 22 de septiembre de 1937 y se nombra también al abogado de Estado Luis Garrido para que actúe como fiscal.

El primer Acta de apertura de este Banco tiene lugar el 27 de septiembre. Constituido el juzgado delegado en los locales del Banco Soler y Torra Hermanos, comparece un miembro del comité de control de dicha banca que afirma que dará todas las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia e informa que el banco tiene 1.625 compartimentos alquilados a clientes y que hay 718 por alquilar, lo que da un total de 2.343 cajas. Aunque no existen las numeradas del nº 1357 a 1501. Además expone que hay unas cajas que quedaron excluidas del anterior precintaje realizado por la policía, por ser compartimentos para uso de la Banca.

Quedó convenido que las prácticas de las diligencias de apertura tendrían lugar el 29 de septiembre, a las 16h, y sería el representante del Banco quien debería avisar a los titulares de los compartimentos Nº 1 al 20. Con esta dinámica de trabajo se fueron realizando las aperturas sistemáticamente hasta el día 30 de diciembre de 1937.

En algunos casos comparecía un cónsul extranjero justificando que el titular del compartimiento era extranjero y de esta manera se evitaba la apertura de la misma.

Si se encontraban piezas u monedas de oro, o billetes de cualquier país se entregaban en la Oficina de contaduría de la Delegación de Hacienda, Via Durruti nº 8. Lo demás quedaba guardado y precintado en el mismo Banco.

La última apertura tuvo lugar el 30 de diciembre de 1937.

El acta de 19 de enero de 1938 da por terminada la apertura de cajas en el Banco Soler Torras Hermanos, en ella se hace un resumen de las cajas inspeccionadas, reseñando los titulares de aquéllos que se habían acreditado como extranjeros y los números de sus compartimentos.

Es curioso porque al final del expediente consta una diligencia de fecha 6 de abril de 1938, por la que el Juez delegado Sr. Parear se constituye de nuevo en la Banca Soler Torras siguiendo instrucciones del Juzgado Especial general, para desprecintar la caja de alquiler de una señora determinada, pero le informa que otro Juzgado delegado, que desde el día anterior viene actuando en dicho Banco la ha abierto incautándose y llevándose lo que en ella se contenía. De hecho se llevó a cabo por el juez delegado encargado de la última revisión, pero de la que no tenemos datos en Barcelona.

## **b.-Aperturas realizadas por Francisco Eyre Varela**

Vamos a exponer brevemente el contenido de este expediente, siguiendo un orden cronológico. Este juez tenía que actuar en el Banco Orzáiz y Gorina y en la Banca Marsans.

Francisco Eyre Varela llevó a cabo las actas de apertura de 606 cajas de alquiler en la Banca Marsans, desde el 18 de octubre de 1937 a 3 de diciembre de 1937.

### **.-Banco Orzaiz y Gorina**

Se nombra al juez de 1ª instancia e instrucción nº 4 de Barcelona, Francisco Eyre Varela, como juez delegado para la práctica de las diligencias de apertura de las cajas de alquiler, depósitos cerrados y alhajas, en el Banco Orzaiz y Gorina, c. Llano de la Boquería nº 5 de Barcelona.

Por providencia de 25 de septiembre de 1937, se señala el día 27 del mismo mes para “dar principio” a la apertura de cajas de alquiler, se manda avisar telefónicamente al Sr. Delegado fiscal, Vicente Santamaria y Rojas y verbalmente al oficial Giménez.

El día señalado y a la hora, 9 de la mañana, se personan en el Banco, pero al manifestar los empleados que se causaba extorsión a la marcha regular del Banco en sus operaciones, de común acuerdo el Sr. Juez señala para la práctica de las diligencias el 29 de los corrientes a las 17 horas.

Comparecidos el día y a la hora señalada en el Banco, el gerente D. Juan Gorina, el interventor de la Generalitat D. Manuel Maciá y el representante del Comité de Control, dándose por enterados del objeto de estas diligencias, informan que no existen cajas de alquiler ni depósitos cerrados pues solo existe la Caja general de la casa.

Se facilita el acta que levanta al secretario del Juzgado especial de evasión de capitales.

Incluimos a continuación las instrucciones que son recibidas y que se reproducen en este expediente.

### **Instrucciones para las aperturas. Enviadas por el Juzgado Especial de Evasión de capitales.**

El 7 de octubre de 1937 llega una comunicación del Juzgado. Especial en la que se ordena que los **documentos** que aparezcan en las Cajas fuertes de los bancos que se vayan abriendo que se refieren a hechos en los que **puede tener que ver el Juzgado o la Policía**, por entrañar actos delictivos o de otra índole, **que se refieren a la seguridad del Estado**, sean entregados al Juzgado ordinario, dando cuenta al Juzgado Especial para **de ponerlo en conocimiento del Ministro Gobernación.**

El 12 de octubre de 1937 llega otra comunicación en la que responde a las consultas realizadas por algunos jueces delegados , y se les indica que deberán incautarse , de acuerdo a las disposiciones legales vigentes ,oro amonedado o en pasta, valores y divisas extranjeras y proceder al sellado y precinto de las cajas donde hubiese alhajas , de las comprendidas como materia de contrabando, pero no devolviendo ni entregando alhajas o efectos de los exceptuados o no comprendidas en aquéllas , ya que de estos últimos no puede resolver el Juzgado Especial.

Ambas comunicaciones están dadas en Barcelona aunque en el sello del Juzgado conste Madrid.

### **.-Banca Marsans**

El nombramiento de Francisco Eyre Varela como juez delegado, además del ya designado Sr. Palazón, para la apertura de las cajas de alquiler de la Banca Marsans, Rambla de Canaletas 2 y 4 de Barcelona, tiene fecha de 11 de octubre de 1937. También es nombrado el Abogado del Estado, Vicente Santamaría Rojas, para que actúe como abogado fiscal.

El mismo 18 de octubre se procede a la apertura de las cajas de alquiler, que se van realizando a lo largo de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1937. El delegado de la entidad bancaria era Melchor Moncunill.

Periódicamente las actas eran entregadas al Juzgado Especial así como todo lo que fueran monedas, oro y acciones se entregaba en la pagaduría de la Delegación de Hacienda.

Las actas de las cajas de alquiler en las que no se encontraban objetos competencia del Juzgado especial estaban ya impresas y sólo se rellenaban los datos. Por el contrario cuando se encontraban joyas, alhajas, etc. las actas eran redactadas y escritas a máquina.

Los días 1, 2 y 3 de diciembre de 1937 se procede a la apertura de las cajas o depósitos de alhajas que no estaban alquiladas. Las llaves las ha facilitado el empleado del Banco Alberto Escoda, se encontraron vacías.

En estas aperturas no aderecen ningún tasador de joyas, hecho que si ocurre con las estudiadas en Madrid.

Con fecha 2 diciembre de 1937, la Banca Marsans envía al juez de Instrucción nº 4 de Barcelona una comunicación en la que le informa que ha cursado las “oportunas comunicaciones a los titulares de las cajas de alquiler de nuestra Cámara Acorazada para proceder a la apertura de los respectivos compartimentos “. Además se publicará el 3 de diciembre en la prensa de “mayor difusión de esta capital un segundo y último aviso dirigido a los titulares que todavía no se han personado en estas oficinas “.

Se cita a los clientes los días hábiles del 13 al 20 de diciembre del mes en curso , desde las 10h. hasta las 12h . A partir del 27 del mismo mes se procederá a la apertura violenta de los cofres a su costa, con o sin su presencia.

Por su parte , el propio juez Eyre manda dos edictos con la misma información , uno al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y otro ejemplar al Alguacil de servicio “ para que cuide de su inmediata fijación en el sitio público y de costumbre de esta ciudad “.

Las últimas actas son del siete de diciembre de 1937.

### **c.-Aperturas realizadas por José Torres de Mer**

Este juez levantó el acta de la apertura de 559 cajas de alquiler de la Banca Garriga Nogués desde 30 de septiembre de 1937 a 21 de diciembre del mismo año.

#### **.-Banca Garriga Nogués sobrinos**

Este juez aparece como Juzgado delegado número 25. Tras recibir su nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto por el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, designa como secretario al oficial de sala de la Audiencia a Antonio Morera y como oficial al auxiliar Juan López el día 27 de septiembre de 1937. El nombramiento oficial lo firma el Juez Especial Valeriano Rico en Barcelona el 23 de septiembre de 1937.

El abogado del estado Saulo Quereizeta es designado como Fiscal en el juzgado número 25, Delegado del Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, el 22 de septiembre de 1937. Su nombramiento es un día antes que el del propio juez delegado.

Por Providencia del juez de 27 de septiembre se requiere a la Banca Garriga Nogués Sobrinos, sita en la Rambla de Canaletas nº 8, para que facilite la actuación de esa Delegación.

Al día siguiente este Juzgado Delegado nº 25 se constituye en el Palacio de Justicia y teniendo presente a Enrique González Vidal, representante de la Banca Garriga Nogués, se le requiere para que facilite la misión encomendada. Contesta que el Banco está dispuesto a colaborar. Informa que el número de cajas de alquiler asciende a 294, en la actualidad precintadas por la Policía, existiendo 306 más sin alquilar.

Se acordó dar comienzo a las diligencias de apertura el 30 de dicho mes a las 16h, quedando el sr. González encargado de avisar a los clientes .y citándolos de veinte en veinte hasta alcanzar la totalidad.

Se da el caso algunas veces que al acreditar el titular su calidad de extranjero no llega a realizarse la apertura.

El 20 de octubre de 1937 se procede a desprecintar 77 cajas que ya se habían declarado no ser competencia del Juzgado Especial, quedando a disposición de los titulares. Del mismo modo se procedió con dos cajas cuyos titulares eran extranjeros.

Se trabajaba bastante sistemáticamente, las aperturas realizadas durante un mismo día, unas diez actas, se entregaban al Juzgado Especial, haciendo constar el número de positivas y negativas, y se iba formando el expediente con las copias de las mismas monedas, onzas de oro que iban apareciendo se entregaban en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda.

El 10 de noviembre de 1937, la Banca Garriga Nogués Sobrinos S.en C.publica un aviso para que los titulares que no han comparecido después de los llamamientos individuales para facilitar las llaves de sus cajas de alquiler, lo hangan los días 16 y 17 de ese mismo mes, todo ello por orden del Juez delegado del Juzgado. Especial sobre evasión de capitales.

El 11 de noviembre aparece ese anuncio publicado en el Diluvio.

El 24 de noviembre, ante la presencia también del representante de la Generalitat, José Luca Goñi, se desprecintaron más de 300 cajas de alquiler que estaban desalquiladas, comprobándose que no había en ellas objeto alguno. Así mismo se desprecintan sin ser abiertas las cajas de alquiler ya que sus propietarios acreditan ser extranjeros aportando certificaciones de los respectivos consulados.

El 26 de noviembre, la Banca Garriga Nogués cita por última vez a los titulares de 35 cajas de alquiler por orden del Juez delegado del Juzgado especial, para que comparezcan el 3 de diciembre a las 4 de la tarde para facilitar la llave para proceder a la apertura de sus cajas. De no hacerlo así se procedería a la apertura violenta.

No se vuelven a realizar aperturas hasta el 3 de diciembre y 10 de diciembre. Quedando tres cajas sin ser abiertas al pertenecer a súbditos extranjeros.

Hasta esa fecha las aperturas son con las llaves que facilitan los propios titulares o sus representantes legales.

El 15 de diciembre, ante el Sr. Juez, el abogado del estado, el representante de la entidad bancaria, y el delegado de la generalitat se procede a la apertura forzada, por parte de un mecánico de la casa Bamb, Francisco Brun, de cinco cajas de alquiler. En una de las cajas, entre otros valores que no son objeto del Juzgado especial, aparecen cédulas, acciones de distintos bancos, acciones de la Compañía española de petróleo. Estos valores reseñados, así como los restantes quedan depositados en una Caja en la misma cámara acorazada, cerrada y precintada, quedando la llave en poder del Delegado de la Generalitat, Sr. Lucas. Como se encuentran dudas sobre la posible incautación ya que algunos de estos valores son extranjeros, se queda sometida la decisión de incautar a la consideración del Juzgado especial. En las otras cajas aparecen joyas y objetos de uso personal. Todo se deposita en una caja aparte, habilitada para tal efecto, quedando precintada y la llave en poder del delegado de la Generalitat en el Banco.

El 17 de diciembre hay otro descerrajamiento de cinco cajas más. Sólo una de ellas está completamente vacía. El contenido de las demás se deposita en otras cajas designadas, quedando la llave en poder del delegado de la Generalitat, Sr. Lucas.

Sólo se entrega a la Pagaduría de Hacienda una acción de los ferrocarriles nacionales de México. Curiosamente esta acta está escrita a mano y no mecanografiada como las anteriores.

Se realiza una nueva apertura, descerrajamiento, el día 21 de diciembre de 1937, de cinco cajas por parte de un cerrajero, el contenido de las mismas se deposita en cajas nuevas que son destinadas a dicho uso. Las llaves en esta ocasión las guarda el delegado del Banco por encontrarse enfermo el delegado de la Generalitat.

Como queda constatado cuando en la apertura de la caja aparecían objetos no comprendidos en lo considerado como incautable , no se entregaba a los titulares sino que se guardaba precintado en una caja nueva que el banco habilitaba para ese fin ., o en las propias cajas de los titulares.



Otra apertura violenta se realiza el 24 de diciembre. Se trata de cinco cajas de alquiler, en la que aparecen monedas y onzas de oro que se entregan en la Pagaduría de la Delegación de Hacienda y otros efectos como joyas y objetos personales. Las demás quedan desprecintadas por no haberse encontrado nada en

A C T A.- En Barcelona a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, en los locales de la Banca Garriga Nogués Sobrinos S. en C. el Sr. Juez Don José Torre de Mer con mi asistencia, la del Sr. Abogado del Estado Don Saulo Queizaeta y Representante de la expresada entidad Bancaria Don Enrique Gonzalez, así como el Delegado de la Generalidad en dicha Banca Don José Lucas Collis, se procedió por acuerdo del Sr. Juez y por el mecánico de la casa Bamb Francisco Brun Arará domiciliado en Mataró calle Campalans 15, descerrajándolas, a la apertura de las Cajas de alquiler números 462, del titular Vicente Rodon Anglés, 471 del titular Rafael Morales Velero, 537 del titular José Bellot Espi, 559 del titular José Poné Vidal y 565 del titular Manuel Garriga-Nogués Coll.

Examinadas dichas Cajas han dado el resultado siguiente.

Caja n° 462 (Vicente Rodon)

Fué hallado en la misma lo siguiente:

Un ajustador de oro con tres piedras para corbata.

Un alfiler para caballero de oro con perlititas.

La calidad de los objetos reseñados es al parecer y quedan en la misma Caja debidamente precintada.

Caja n° 471 (Rafael Morales)

En la misma no fué hallado objeto alguno, por lo que queda desprecintada.

Caja n° 537 (José Bellot)

En la misma fué hallado lo siguiente:

Una onza de oro de Fernando VII.

Dos cuartos de onza una con busto de Carlos III y otra de Carlos IV.

Un alfiler de corbata con brillantes y oro.

ellas.

89

<sup>89</sup> ACTSJC Expediente de apertura de cajas de alquiler por el juez Torre de Mer .

Las últimas aperturas se realizan el 22 de febrero de 1938. Dos de ellas son abiertas por aportación de las llaves y las otras seis de forma violenta.

Por providencia de 19 de abril de 1938 se da por terminado el expediente y al no saber el secretario donde guardarlo, se decide depositarlo en el Archivo de la Audiencia haciendo constar que lo forman 276 folios. El archivero, Félix Durán Cañameros da acuse de recibo del mismo.

Los expedientes que se conservan y estamos estudiando son los que se depositaron en el Archivo de la Audiencia Territorial de Barcelona , sito en el Palacio de Justicia , en Arco de Triunfo , porque así lo decidieron los jueces al no decir las citadas Instrucciones que había que hacer con dichos expedientes una vez finalizadas las actas de apertura.

#### **d.-Aperturas realizadas por el juez Ignacio de Lecea Grijalba**

Este juez levantó acta de 56 cajas del Banco Alemán Transatlántico del 15 al 30 de mayo de 1938

#### **.-Banco Alemán Transatlántico**

Este expediente está iniciado con una hoja escrita a mano en la que consta, año 1938, Juzgado de instrucción nº 12, y escrito: Expediente sobre apertura de las cajas o compartimentos de alquiler del Banco Alemán Transatlántico de esta ciudad pertenecientes a ciudadanos extranjeros. En Letras grandes pone Leg 8.

El Juez General comunica el 2 de marzo de 1938 al Juez delegado Ignacio de Lecea Grijalba, que el Ministerio de Hacienda dispone que se proceda inmediatamente a la apertura de las cajas de alquiler existentes en el Banco Alemán Transatlántico de Barcelona, a nombre de ciudadanos extranjeros, y que se de cuenta a ese Ministerio del resultado que se obtenga. Se firma por delegación de Méndez Aspe.

Se insiste que para las prácticas de estas diligencias se da un plazo improrrogable de dos días, levantándose las correspondientes actas. Así mismo se designa al abogado del Estado Francisco San Juan y Colunga como fiscal.

El juez Ignacio de Lecea dicta una providencia el 9 de marzo de 1938 , por la que se informa de todo lo anterior y requiere al juez Pablo Balsells , juez de instrucción nº 6 , que había formado parte del equipo designado para intervenir y examinar , previa apertura del contenido de las cajas de alquiler de dicha entidad bancaria , que se busque el expediente que para ello debió formarse , se informe si se practicaron las citaciones particulares y por medio de la prensa a los ciudadanos extranjeros titulares de las cajas o depósito cerrados , y en su caso relación nominal de dichos titulares que hubieran acreditado en forma su calidad de extranjeros.

El secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción nº 6 de Barcelona certifica, el 10 de marzo, que en el expediente existente con referencia a lo actuado por este Juzgado por delegación del Especial para la represión del contrabando y evasión de capitales, en la verificación y examen del contenido de los compartimentos de la cámara acorazada del Banco Transatlántico, no aparece se llevaran a efecto citaciones particulares ni mediante la prensa, para la apertura. Los extranjeros acreditaron su condición con certificaciones libradas por el Cónsul General de la República Argentina encargada de los intereses alemanes. Y sigue una relación de nombres.

Por providencia de 11 de marzo, el juez Sr. Lecea requiere al mencionado Banco para que manifieste el número de las cajas de alquiler o depósitos cerrados que se encuentre de los mencionados en la anterior certificación, y se cite a los respectivos titulares al objeto de presenciar la apertura de las cajas facilitando las llaves, a partir del día 15 de marzo a las 16 horas. Y las sucesivas que fueran necesarias.

Ese mismo día los representantes del Banco, José M<sup>a</sup> Balsera y Juan Esteve, informan que existen aproximadamente 78 paquetes, pertenecientes a 56 depositantes, además de dos paquetes pertenecientes a un ciudadano cuya nacionalidad se desconoce.

Por diligencia se manda publicar los avisos en la Vanguardia, Noticiero Universal y en Diario Oficial de la Generalitat, hecho que se lleva a cabo el 12 de marzo de 1938.

Las diligencias de apertura comienzan el día 15 de marzo con el paquete cerrado existente en la Cámara acorazada, a nombre de Rudolf Bielschowsky. En dicho paquete hay un oficio del Cónsul general de Alemania para España en que se hace constar que al ser súbdito alemán el propietario del paquete se encuentra bajo la protección del consulado alemán, tiene fecha de 7 de noviembre de 1936. También hay una certificación del cónsul general de la República argentina en el mismo sentido que la anterior pero con fecha 21 de diciembre de 1937.

En la apertura comparece la mujer de dicho señor y se encuentran monedas de oro inglesas, americanas y españolas. Dichas monedas se las queda el secretario para entregarlas en el Banco de España. La Sra. Bielschowsky recibe copia del acta a modo de recibo. Excusa la no entrega de las monedas con anterioridad alegando que su marido se encuentra en América del Sur desde hace dos años.

Este mismo día se abrieron cinco cajas en total. En algunas había gran cantidad de joyas y en otras nada objeto de la competencia del juzgado.

Vuelve a aparecer un anuncio en el Noticiero Universal , Treball , en la Vanguardia y en el Diario Oficial de la Generalitat ,el 16 de marzo por el que se llama por segunda y última vez a los titulares que no habían comparecido para que lo hicieran el 21 del mismo mes a las 16h .

Ese día se procedió a abrir violentamente ocho depósitos cerrados ya que no comparecieron los titulares. Las monedas de oro encontradas se entregan en el Banco de España.

El día 22 de marzo se continúa con la apertura violenta .En algunas de ellas se encuentran gran cantidad de monedas de oro españolas , suizas , francos franceses y belgas, libras esterlinas , dólares, que se entregan en el Banco de España.

En todos los casos en las actas se hace constar que había un papel de fecha 7 de noviembre de 1936 , que acreditaba que los titulares se encontraban bajo la protección del Consulado Alemán , esta afirmación se vuelve a ratificar por el consulado de Argentina el 15 de diciembre de 1937 en otro documento .

Como vamos viendo la condición acreditada de ser extranjero, o encontrarse bajo la protección de los consulados, no los va a eximir de las aperturas de sus depósitos o cajas a medida que la guerra avanza y menos cuando la nacionalidad es alemana ya que Este Gobierno estaba ayudando al Gobierno rebelde que cada día ganaba más territorio.

Las aperturas de los paquetes cerrados de la cámara acorazada se siguen realizando los días 23, 25, 29 y 30 de marzo. La mayoría de ellos son abiertos violentamente encontrándose muchas joyas de valor, monedas, acciones y billetes. Excepto las monedas y el oro que se han de entregar en el Banco de España, las joyas se dejaban en un nuevo paquete lacrado en la misma cámara acorazada.

El juez General ordena al Juez delegado Sr Lecea que a partir del día 6 de abril todos los objetos competencia del Juzgado que encuentre en las cajas debe depositarlas en una caja fuerte del Banco en el que actúe , excepto aquellos que por prescripción legal deben ser entregados en el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Con esta comunicación termina este expediente.

Resaltamos que a finales de febrero de 1937 se cierra el cerco nacional sobre Teruel. A principios de marzo se inicia la ofensiva nacional al sur del Ebro, con el objetivo final de llegar al Mediterráneo y cortar la zona republicana en dos.

El acta que aportamos a continuación es fiel reflejo de que los extranjeros se creyeron a salvo de estas aperturas “voluntarias “o violentas de las cajas de alquiler y depósitos cerrados que se estaban llevando a cabo en la ciudad de Barcelona. En muchas de ellas se custodiaban gran cantidad de joyas, alhajas, acciones y objetos de uso cotidiano, como es el caso que reproducimos, en la que el acta la componen tres folios por la gran cantidad de cosas que contenía. Las monedas de oro que se encontraron fueron entregadas por el secretario del Juzgado delegado en la sucursal del Banco de España , pero curiosamente en el recuento de las monedas aparecen menos de las que en un principio el secretario había consignado en el Banco.....

En Barcelona, a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, y en los locales del Banco Alemán Transatlántico, el Sr. Juez de Instrucción nº 12, Don Ignacio de Igea, con mi asistencia y la del Sr. Abogado del Estado Don Francisco Sanjuan, así como el delegado representante de dicha entidad, Don Manuel Cuervo Frats, procedió a la apertura del paquete cerrado y lacrado de la Cámara acorazada de dicho Banco correspondiente a los-digo al titular D. Heric Heil, lo que se ha verificado forzosamente por no haber comparecido dicho titular, no obstante los llamamientos hechos particularmente por el Banco y por medio de aviso en la prensa de esta capital, habiéndose encontrado en dicho paquete los siguientes objetos de la competencia de este Juzgado especial: una pulsera en oro con granates y perlitas; otra pulsera tambien en oro con granates y pequeñas turquesas; otra pulsera al parecer de oro cubierta toda ella de granates; otra pulsera tambien en oro con piedras azules tornasoladas; otra pulsera de oro liso con un pequeño rubí; otra pulsera de oro con esmalte negro y perlitas; otra pulsera tambien de oro con siete grandes amatistas; otra pulsera de oro de doble cadena; un juego de oro al parecer y granates compuesto de una cruz, dos imperdibles grandes, una peineta y un alfiler de sombrero, así como otro imperdible alargado; otro imperdible con una figura de marfil al parecer y guarnición que aparenta ser de oro; un alfiler de señora de coral con guarnición de oro; otro alfiler de coral y perlitas engarzado en oro; un porta retrato de granates y perlitas montado en oro; una medalla grande al parecer de plata con la efigie de Alberto Rey de Sajonia; otra medalla de igual tamaño que la anterior descrita al parecer conmemorativa y tambien en plata seguramente, con la fecha de 1894; un dije que lleva engarzada una moneda al parecer de plata de 1827; una sortija en oro con una figura de alabastro al parecer; otra sortija en oro con un brillante; perlitas y esmalte azul; otra sortija en oro con una piedra obsidiana; otra sortija en oro con piedra amarilla y diamantitos; otra sortija en oro con una roseta en filigrana; otra sortija en oro con un rubí pequeño y cuatro perlitas; otra sortija en oro con un brillantito; otra sortija igualmente en oro con una roseta de pequeñas turquesas y perlitas; otra sortija en oro con tres brillantitos, un rubí y una esmeralda; otra sortija en oro con una perla y un brillante pequeño; otra sortija en platino con un brillante de tamaño mediano; dos anillos alianza en oro; un par de pendientes con colgantes en plata y diamantes; un alfiler de señora en oro y diamantes rosas y en el reverso las iniciales L.H. ; otro imperdible de señora montado en oro y platino, con dos brillantes pequeños, cuatro perlas y puntas de diamantes; otro alfiler de señora en oro con granates y perlitas; otro imperdible de señora en oro con un rubí y dos brillantes pequeños; otro alfiler de señora en oro formando una roseta pequeña con una piedra verdosa tornasolada rodeada de brillantes; un pendiente en oro con varias turquesas; y su correspondiente cadenita; un par de pendientes en oro con una turquesa en el centro; un collar de perlitas, roto y tiene guarnición al parecer de oro; un dije formado por una moneda de oro de 1616; otro dije formado asimismo por una moneda de oro de veinte marcos de Alberto Rey de Sajonia; un alfiler de corbata en oro con una perla y un pequeño brillante; otro alfiler de corbata muy delgado tambien en oro con un pequeño safiro; otro alfiler de corbata tambien en oro con una figura de mosca formada por brillantes pequeños y diamantitos

*duyffe*

*Francisco Sanjuan*

#### **e.- Aperturas realizadas por Juan Ramón Palazón**

Este expediente se inicia por el Juzgado Delegado num.24.

Está incoado para la apertura e inventario de las cajas de alquiler, depósitos cerrados y de alhajas en la Banca Nonell S.A, Banca Arnus, sucursal del Pasaje del Reloj, y Banca Marsans SA de esta capital. Aparecen citados el juez Ramón Palazón, el Fiscal Félix Romañá que era abogado del Estado y Secretario, Juan Sucre Grau.

El juez Ramón Palazón levanta acta de la apertura de 309 cajas desde 14 de octubre a 4 de noviembre de 1937.

#### **.- Banca Nonell S.A. Rambla Centro 25**

Se inicia el expediente con el nombramiento el 23 de septiembre de 1937 del juez y fiscal por parte de Valeriano Rico , Juez Especial para la Represión del Contrabando y Evasión de Capitales constituido provisionalmente en la Delegación de Hacienda en Barcelona , Via Durruti nº 8.

El 27 de septiembre es nombrado Juan Sucre Grau como secretario y Salvador Conde Vancells como auxiliar.

De todos estos nombramientos constan los testimonios en el expediente.

Hay un testimonio del Acta levantada el 27 de septiembre de 1937 al constituirse la Comisión en el Banco para llevar a cabo lo ordenado. El delegado de la Generalitat en la Banco Nonell y miembro de su comité de control, informa que en esa Banca no existen cajas de alquiler, depósitos cerrados ni de alhajas

El original del acta se entrega al Sr. Juez especial el mismo día.

#### **.-Banca Arnús. Pasaje del Reloj**

De fecha 30 de septiembre de 1937 es el nombramiento de todo el equipo anterior para que actúe en la Banca Arnús.

El 2 de octubre se constituye la Comisión del Juzgado delegado en el Pasaje del Reloj donde estaba establecida la casa matriz de la Banca Arnús y se encontraron al que decía ser el portero de dicho Pasaje, quien manifiesta que esa Banca está cerrada desde hace un año por haberse trasladado sus dependencias a la casa central que posee en la Plaza de Cataluña.

Como en la anterior ocasión se levanta un Acta, firmada por todos y se entrega al Juez Especial.

#### **.-Banca Marsans S.A . Rambla de Canaletas 2 y 4**

El 7 de octubre se vuelve a nombrar la misma Comisión para actuar en la Banca Marsans.

El 8 de octubre se requiere a la representación del Banco para la comparecencia de los titulares de las cajas de alquiler, y a presencia de éstos o personas que les representen para proceder a las aperturas de conformidad con lo ordenado por el Juez especial.

El 11 de octubre se comunica al Banco que cite a los titulares de las cajas los días 14, 15 y 16 del actual para que lleven las llaves, abrir las cajas y realizar inventario de su contenido.

El 12 de octubre los jueces delegados reciben instrucciones del Juez especial.” Se incautarán del oro amonedado o en pasta , valores y divisas extranjeras y se procederá al sellado y precinto de las cajas en que hubiere alhajas de las comprendidas como materia de contrabando, pero no devolviendo ni entregando alhajas o efectos de lo exceptuado ,



que quedarán en las cajas hasta que , por quien corresponda , se resuelva sobre el particular.”

El 14 de octubre se inician las aperturas en presencia del delegado de la entidad bancaria Melchor Muncunill Areu. Comparecen dos titulares que acreditan ser extranjeras, una con un certificado de nacionalidad expedido por el Consulado de Uruguay con fecha 20 de agosto de 1936 y la otra con un pasaporte acreditativo de ser de nacionalidad chilena, expedido en Barcelona el 22 de agosto de 1936. Por lo cual no se abren sus respectivas cajas de alquiler.

Así mismo se certifica que se han levantado nueve actas positivas y quince negativas.

El 15 de octubre por Diligencia se hace constar la entrega de las actas al Juez especial, así como el acta de entrega del oro en la caja Depositaria –Pagaduría de la Delegación de Hacienda.

El 15 de octubre se levantan cuatro actas positivas y quince negativas.

El 16 de octubre se levanta una sola acta positiva y veintidós negativas.

Ese mismo día 16 se requiere a los representantes de la Banca Marsans para que citen para el día 18, a las nueve de la mañana un número prudencial de titulares de cajas de alquiler.

El 18 de octubre se levantan cuatro actas positivas y catorce actas negativas.

El 19 de octubre se levantan cuatro actas positivas y quince negativas.

El 20 de octubre las actas positivas son tres y las negativas diecinueve.

El 22 de octubre en una de las actas positivas hay gran relación de joyas y ocho sobres con puntas de diamantes, brillantitos, perlas, rubíes...El titular de la misma afirma ser joyero con establecimiento abierto en la calle del Carmen. Informa que el 7 de agosto de 1936, la Generalitat lo había nombrado delegado para autorizar la retirada de joyas de las cajas de alquiler, a los componentes del gremio de joyeros. Se puede deducir que desde

mediados de 1936 este joyero podía manejar, con la autorización de la Generalitat, gran cantidad de joyas, brillantes y alhajas, propiedad de sus compañeros de gremio y que él había centralizado en una sola caja de alquiler a su nombre. En total hay cuatro actas positivas y cuatro negativas.

El 25 de octubre hay tres actas positivas y catorce actas negativas.

El 26 de octubre se presenta un representante de una titular alegando que no se puede proceder a la apertura de su caja por tener un certificado de nacionalidad francesa, expedido por el Consulado de Francia en Barcelona el dos de septiembre de 1936, y visado en la Delegación para extranjeros de la República española. De esta manera se evita la apertura de la caja. En total hay cuatro actas positivas y quince actas negativas.

El 27 de octubre hay tres actas positivas y veintitrés actas negativas

El 28 de octubre hay veintiuna actas negativas y una caja que contiene los libros del banco.

El 29 de octubre vuelve a comparecer un titular acreditando ser de nacionalidad cubana , expedido por el consulado de dicha nacionalidad , inscrito en el Registro de extranjeros el 1 de octubre de 1937, y presenta además pasaporte expedido también por el consulado de Cuba en Barcelona , el 27 de agosto de 1936 , por lo que no se abre la caja. .Ese día se realizan cuatro actas negativas.

El día 30 se levantan dos actas positivas y cuatro negativas.

El primero de noviembre hay diez actas negativas y cinco positivas

El 2 de noviembre se levantan dos actas positivas y doce actas negativas.

El 3 de noviembre se realizan catorce actas negativas y dos actas positivas

El 4 de noviembre de 1937 hay veinte actas negativas y siete positivas.

Sistemáticamente se entrega el oro amonedado, los billetes y las acciones en la pagaduría de Hacienda.

Este expediente finaliza con una providencia del juez Palazón en la que comunica al juez especial y al abogado de Estado que ha sido nombrado Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida por lo que ha de cesar como delegado ya que tiene que ir a tomar posesión de su cargo. En la misma providencia cesa al secretario y al auxiliar. Y notifica dicha providencia al Delegado de la Banca Marsans.

Es de destacar que no se realiza ninguna apertura violenta.

#### **f.-Aperturas realizadas por Ernest Coch Juvé y Manuel de Eugenio**

El 12 de octubre de 1937 el Juez Especial envía un oficio al juez de 1ª Instancia e Instrucción de Barcelona por el que se le nombra como juez delegado para la apertura de las cajas de alquiler de Anglo South American Bank , sito en Plaza de Cataluña nº 9 .

Como este juez especial tenía la facultad de designar el lugar donde se han de depositar los objetos incautados se establece que tal sitio sería la Delegación de Hacienda, donde estaban instalados provisionalmente.

Entre estos dos jueces realizaron las actas de apertura de 273 cajas de alquiler de este Banco desde el 25 de octubre de 1937 hasta el 11 de abril de 1938.

#### **.- Anglo-South American Bank**

El 14 de octubre de 1937, el Juez Coch envía una providencia al legal representante del Banco para que presente una relación de los poseedores de cajas de alquiler, al objeto de poder citarlos para la diligencia de apertura e inventario.

Al día siguiente, el secretario del juzgado delegado, Santiago Ibáñez, se persona en el Banco y requiere al subgerente, Juan Saurina, que facilite con la mayor brevedad la lista de los titulares de las cajas de alquiler. Este se compromete a llevarlo a cabo, señalando la imposibilidad de hacerlo al momento por el gran número que hay.

Hasta el 19 de octubre no remite el Banco la lista de las cajas alquiladas hasta la actualidad, con los nombres de los propietarios. La lista se dividía en letras A, B, C, D, E y F, y cada letra tenía numeración propia. La A, de la nº 1 a la 49; la B de la nº 1- 49; la C de la nº 1 a la 48; la D de la nº 1 a la 49; la E de la nº 2 a la 49 y la F de la nº 1 a la 49. Marcan con un x los titulares de nacionalidad extranjera. Resulta curioso que la caja nº 48 de esta última letra sea del Consulado de Dinamarca y no esté marcada como de titularidad extranjera. Así como otras cajas cuyo titular es de apellido alemán o italiano y tampoco están marcadas. A la lista se añade una nota en la que se advierte que puede haber otros cuya nacionalidad desconoce el Banco.

El Juez Coch ordena por providencia de 21 de octubre que el Banco cite a los titulares de las cajas el 25 de octubre a las 10 de la mañana y los días sucesivos.

En la primera acta de 25 de octubre se describe como el juez de Primera Instancia e Instrucción nº 11 de Barcelona, obrando por delegación del Juzgado especial, asistido por el secretario de y el abogado del Estado, se presentan en los bajos de la casa nº 9 de la plaza de Cataluña, con la presencia del representante del banco, Manuel Saludad Capella, así como del delegado de la Generalitat Antonio Nacente Pueo, que enterados del objeto de la diligencia, se trasladan a los sótanos de la entidad bancaria, en los que se hallan instalados los departamentos de Cajas de alquiler, compuestos de seis compartimentos cajas fuertes, de letras A a la F inclusive.

A continuación y en presencia de todos los reseñados, el Juez levanta el precinto de la Caja o compartimento A, cuyo precinto lleva la inscripción de "Brigada de Disciplina Social" sin fecha alguna.

Esto es una prueba más de que las cajas se abrieron más de una vez de manera "oficial"

En las actas que se levantan además del nombre del titular se consigna su dirección y el nombre del representante si no aparece el titular.

Ese primer día sólo se abren dos cajas.

El 26 de octubre de 1937 mientras se realizan las aperturas comparece el titular de la caja nº 23 de la letra A, exhibiendo un certificado de esa misma fecha, escrito por el cónsul general de Francia en Barcelona , inscrito en el consulado con el nº 1587-16ª. , con lo que el juez acuerda unir al Acta la certificación y que no se proceda a la apertura de la citada caja.

El 28 de octubre se sigue con las aperturas.

El 29 de octubre se entregan en la secretaría del Juzgado Especial 17 actas originales, tres de ellas con notas a pie de página de entrega de oro, billetes extranjeros y valores incautados.

Ese mismo día 29 se levanta el precinto de la caja señalada con la letra B, cuyo precinto lleva la inscripción que dice “Brigada de disciplina social” sin fecha alguna. Y se inician las aperturas. Vuelve a aparecer un titular con una certificación suscrita por el Cónsul general de Francia, por lo que no se abre la caja nº 39 A. El titular de la caja 47 A, también acredita ser extranjero, aportando un certificado suscrito por el Cónsul de Suecia.

El 30 de octubre ya empiezan las aperturas efectivas de las cajas B.

El 1 de noviembre se procede a la apertura de la caja C, también con el sello de la Brigada de Disciplina Social y sin fecha.

En las aperturas del 2 de noviembre hay un titular de nacionalidad cubana, otro de nacionalidad suiza, un súbdito argentino y un cuarto de nacionalidad inglesa, cuya certificación está expedida por el vicecónsul británico interino con domicilio en Caldetas, aunque la firma es ilegible. No se abre ninguna de estas cajas de alquiler.

En las aperturas del 3 de noviembre de 1937 hay una caja de titularidad compartida, la titular acredita ser francesa pero su marido no, pero el juez determina su apertura.

Las aperturas continúan los días 5, 6, 8, 9, 10 del mismo mes. Todas las acciones, valores y monedas de oro y dinero que se van encontrando son entregados en la pagaduría de la Delegación de Hacienda.

También se procede a la apertura de los compartimentos D, E y F. Entre los titulares aparecen nombres tan curiosos como la Metro Goldwyn Mayer, Hispano American Films, Purificadores de Agua SA, cuyas cajas de alquiler se abren, y ciudadanos con certificaciones de los consulados de Inglaterra, Cuba, Francia, Argentina y Dinamarca cuyas cajas no son abiertas.

Hasta esta fecha se habían levantado 127 actas, que periódicamente se hacían entrega al Juzgado Especial, que como ya hemos señalado compartía domicilio con la Delegación de Hacienda en Vía Durruti, actualmente Vía Layetana.

Las aperturas continúan desde el 15 hasta el 30 de noviembre. Los propietarios siguen presentando certificados de ser extranjeros , expedidos por los consulados de Francia ,Dinamarca , Inglaterra, Argentina, Suiza , Polonia , Alemania, Brasil , Ecuador , Honduras, Paraguay , Bélgica, Italia y Grecia .

Se encuentran con el caso de una caja de alquiler propiedad de un agente de cambio y bolsa, cuyo representante afirma que dicha caja está bloqueada por la Comisión de Responsabilidades desde el mes de junio. Para saber cómo proceder en este caso el juez decide no realizar la apertura y elevar el día 19 de noviembre una consulta al Juzgado Especial, para que sea éste el que decida de acuerdo a lo legislado.

Una semana más tarde el Juez especial le envía un oficio en el que le comunica que aunque se trate de un agente de cambio y bolsa, este hecho no le exime de cumplir las disposiciones legales, ni tampoco puede ser dificultad el bloqueo de las Cajas, debiendo proceder a la apertura de la caja nº 48 B del titular Manuel Baixeras.

El 26 de noviembre aparecen en distintos medios, como la Vanguardia y el Noticiero Universal, anuncios oficiales por los que se cita a distintos titulares de las cajas de alquiler que no han comparecido a los anteriores llamamientos para que lo hagan los días 29, 30 de noviembre y los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de diciembre. Se les apercibe que de no presentarse se procedería a la apertura violenta de las mismas.

No queremos dejar de reseñar un acta que aparece cosida en este expediente y que no corresponde al mismo. El Acta se realiza el cinco de octubre en la calle Trafalgar nº 25 por orden del Jefe Superior de Policía. Se presenta un agente de investigación y vigilancia para el levantamiento de la clausura del piso, en presencia de las hijas de la propietaria. Rotos los precintos y franqueada la entrada se observa un gran desorden en el piso, haciendo constar la falta de diferentes muebles, concretamente un dormitorio de matrimonio completo, dos salones completos y otras habitaciones completas. Con ello se da por formalizada la presente diligencia. Hay un sello en el acta que dice “Comisaría General d’Ordre Public “Secció 4ª Audiencia. Generalitat de Catalunya.

No hemos podido averiguar a que se refiere esta diligencia ni a que procedimiento se refiere.

El juez Coch por providencia de 3 de diciembre de 1937 ordena al Banco que facilite los medios necesarios para proceder a la apertura violenta de los compartimentos de las cajas de alquiler que no han sido abiertas por presentación voluntaria de sus titulares, bajo apercibimiento de que si no lo verifica,” *le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar*”.

En este expediente se incorpora un recurso que presenta ante el Juzgado, James Woodburn, en calidad de gerente del Anglo-South American Bank, sucursal en Barcelona de la sede central en Londres. En este escrito de fecha de 4 de diciembre de 1937 afirma **que considera improcedente el requerimiento que le fue formulado por el juez delegado para facilitar los medios necesarios para proceder a la apertura violenta de las cajas de seguridad ya que no existe disposición legal alguna que obligue a las entidades bancarias extranjeras establecidas en Cataluña.**

**Expone que la Orden ministerial que se invoca, de 29 de octubre de 1936, sólo tiene un carácter administrativo y que no es de aplicación en el territorio de Cataluña por no haber sido promulgada por el Gobierno de la Generalitat de acuerdo al Decreto de su Presidencia de fecha 28 de agosto de 1936, Decreto considerado eficaz por el propio Gobierno central por no haber recurrido contra el mismo ante el Tribunal de Garantías.<sup>90</sup>**

Además no considera que el Banco tenga que tener este tipo de medios de apertura.

Protesta y rehúsa que deban ser abiertos violentamente los compartimentos de las cajas de alquiler sin la presencia o autorización de los locatarios, haciendo constar que su actitud no significa desacato a la autoridad judicial sino una actitud de mera defensa de los derechos y legítimos intereses del Banco como entidad británica que viene actuando en este país bajo la especial protección y amparo de los Convenios Internacionales concertados entre el Estado Español y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda .

Termina solicitando quede en suspenso la apertura violenta de las cajas de alquiler.

El Abogado del Estado, el siete de diciembre, decide que hasta tanto que dicho Juzgado Especial no dicte resolución que crea oportuna, este Juzgado delegado debe suspender toda actuación que se relacione con la apertura violenta de las cajas de alquiler de que se trata.

El juez Coch por providencia 8 de diciembre comunica que se queda a la espera del resultado del recurso presentado por el Banco y que por lo tanto se suspenden las diligencias de apertura de las cajas de alquiler de dicho banco.

No hay más actividad hasta que el 28 de febrero de 1938 el Juez General envía al Juez Coch la orden de proceder , con la mayor urgencia posible a continuar la apertura , sin que la condición de extranjera de la entidad bancaria , signifique dificultad alguna para dichas aperturas se realicen, siempre que los titulares sean súbditos españoles .

---

<sup>90</sup>ACTSJCEpediente de actas de aperturas del juez Ernesto Coch , 1937Caja II tomo 6º Vol. N



En cuanto a las aperturas violentas se seguirá en lo establecido en Art. 5º de la Orden de 29 de octubre de 1936, Gaceta de 3 de noviembre.

El 2 de marzo de 1938 el Presidente de la Audiencia Territorial comunica al Juez Coch que se ha solicitado al Juzgado Especial sobre Represión del Contrabando que nombre un equipo de sustitución de los que hayan cesado como delegados de él y se cese al secretario Jaime Ibáñez y al oficial Joan Marcó que formaban parte de su equipo.

El 14 de marzo, el anterior secretario hace entrega al nuevo del expediente compuesto de doscientos sesenta y seis folios.

Hay más novedades ya que se señala como domicilio del Juzgado Delegado el del Juzgado Especial, en Paseo de Pi y Margall nº 116, y lo firma el nuevo juez delegado Manuel de Eugenio y de la Torre. Se comunica también al sr.Fiscal Enrique Maureta. Tenemos que señalar que esta calle se correspondía con Paseo de Gracia.

A continuación se transcriben los nombramientos , y dice textualmente “he acordado designar a usted como funcionario del Estado Licenciado en Derecho, para que realice la apertura de las cajas de alquiler o depósitos cerrados que existan en The Anglo South American Bank “...”que se realizará sin que sea obstáculo para ello la condición de extranjera de la entidad bancaria, siempre que el titular de la caja sea nacional , y ateniéndose estrictamente en cuanto a los gastos que origine la apertura violenta , a lo prevenido en artículo 5º de la Orden de 29 de octubre de 1936 “. Entre las firmas aparece la del Oficial 1º del Cuerpo General de la Administración de Hacienda,- Dirección general de lo Contencioso del Estado - D. Manuel de Eugenio y de la Torre.

Tal como se recoge en este expediente el nuevo juez no pertenecía a la judicatura.

El nuevo Delegado del Juzgado Especial, Manuel de Eugenio, dicta una providencia de 17 de marzo de 1938 en la que se señala el día 22 a las nueve y media de la mañana, para empezar la apertura violenta de los compartimentos de las cajas de alquiler que no fueran abiertos por presentación voluntaria de sus titulares. Y se requiere al representante legal del Banco para que facilite los medios necesarios para realizar dichas aperturas.

En la misma fecha se personan en el Banco y lo comunican al gerente James Woodburn.

Hay cosido un oficio de 10 de marzo del Juzgado Especial al Delegado por el que se informa que del acta negativa de 8 de noviembre de 1937, caja de seguridad D.29 , del titular Pablo Freixas Picarin, de conformidad con el Fiscal , se determina que se desprecinte la aludida caja y se entreguen los documentos en ella contenidos al titular o familiares , siempre que no constituyan materia propia de la competencia de este Juzgado , “si bien antes de realizar tal entrega será preciso acreditar haberse cumplido las formalidades que los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales establecen a tal efecto”. De toda esta actuación deberá levantarse el acta correspondiente y entregarla al Juzgado Especial.

En respuesta a la Instancia presentada por la representación del Anglo South American Bank el 18 de marzo de 1938, solicitando el aplazamiento de las aperturas de las cajas de alquiler, se acuerda que empiecen el cuatro de abril.

Vuelve a publicarse el 29 de marzo en el Noticiero Universal y en la Vanguardia , un último anuncio oficial citando por última vez a los titulares de las cajas de alquiler de dicho Banco que no hayan sido revisadas, para que comparezcan el día 4 de abril, y de no comparecer se procederá a la apertura violenta.

La primera apertura, el 4 de abril de 1938, es de una caja que sólo contiene documentos y el titular se excusa de no haber presentado la declaración prevenida en el decreto de 24 de diciembre de 1937 por no existir en dicha caja más que papeles.

Siguen las aperturas el 5 de abril. Se presentan los titulares o sus representantes alegando, todos ellos, que reconocían el Decreto de 24 de diciembre de 1937. En casi todas ellas hay muchas joyas, alhajas, e incluso monedas de oro, éstas son entregadas en las oficinas del Banco de España al cajero de Valores de la misma y las joyas y alhajas guardadas en paquetes y depositadas en la caja destinada para ello por el Banco, el compartimento C.45, de acuerdo a las instrucciones dadas por el Juez General. Sr Llanos.

En una de las cajas se encuentran cincuenta mil pesetas en billetes, son entregadas al representante del banco para la apertura de una cuenta corriente a nombre del titular de la caja y de las acciones se les facilita el correspondientes recibo.

La primera apertura violenta se produce el mismo día 5 de abril y no es por incomparecencia del titular si no porque el mandatario declara que no puede aportarlas por haber sido sustraídas.

Todas las actas que se realizan el 6 de abril son por apertura violenta por un operario de la casa Fichet, en las cajas aparecen joyas, acciones, dinero, alhajas y monedas de oro. En total son dieciocho cajas.

En nombre del titular de la caja 5-F, Musté Ballester, se envía una carta al juez encargado de la apertura de las cajas del Banco Anglo Sud Americano comunicando que la llave la tiene el Cónsul general de EE.UU y que avisado, se presentará para facilitar la llave para la apertura tal como se hizo en la apertura de la caja nº 849 del Banco Hispano Americano. Se acepta la propuesta y el juez pospone dicha apertura.

En las aperturas del 7 de abril hay solo un titular que se presenta con la llave, en las 12 restantes se realizan aperturas violentas. En una de ellas se encuentra un revolver marca colt nº 31469 que se entrega en la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía. Llama la atención la cantidad de acciones, bonos, obligaciones, monedas de oro, billetes nacionales y extranjeros, joyas, alhajas y documentos que contienen estas cajas de apertura violenta. Los billetes españoles se dejan en el Banco en cuenta corriente a nombre del titular y los extranjeros en el centro de contratación de moneda.

Durante las aperturas de las cajas el 8 de abril, en la apertura de la correspondiente a la sociedad SA Pont, Aurell y Armengol, se presentan dos personas del consejo de empresa aunque afirman no tener la llave pero quieren estar presentes en la apertura e inventario del contenido. En la caja hay monedas de oro y onzas de oro, que las recoge el secretario para su ingreso en el Banco de España.

También ese mismo día se presenta la esposa del titular de una de las cajas, facilita la llave y manifiesta que la declaración fue presentada a la Delegación de Hacienda, habiendo sido rechazada por estimarse defectuosa, declaración que es a la que se refiere

el Decreto de 24 de diciembre de 1937. Ocurre exactamente igual con otra apertura voluntaria.

Incorporado al expediente aparece el nombramiento de un nuevo delegado de la Generalitat en el Banco.

Otra acta curiosa es la que se levanta al procederse a la apertura violenta de la caja de alquiler B.48 porque el titular que comparece dice no poder presentar la llave porque su casa ha sido destruida por un bombardeo , además manifiesta que presentó a la Delegación de Hacienda la declaración a que se refiere el decreto de 24 de diciembre de 1937 , de las existencias de las cajas susceptibles de ocupación , pero no puede presentar el resguardo acreditativo por estar en la caja fuerte que tenía en su domicilio y que se encuentra entre los escombros. Se encuentran en la caja cupones, obligaciones, acciones y valores. Los valores extranjeros se depositan en el Banco de España, en la Caja de Valores. Los demás valores quedan en el Banco a nombre del titular.

El día 9 de abril se continúa con las aperturas violentas de las cajas de alquiler al no comparecer los titulares. En una de ellas hay tal cantidad de joyas y alhajas que se han de guardar en dos paquetes en vez de uno para depositarlos en el compartimento C.45 que ha facilitado el Banco para los paquetes lacrados y sellados procedentes de las aperturas , siempre “ a disposición de los titulares “.

En total se realizan ese mismo día 13 aperturas violentas, de las letras E y F.

Después de extendida la diligencia donde se hace constar las actas realizadas ese día, se procede a precintar la puerta de entrada a la cámara acorazada, y el juez ha ordenado al personal del Banco su comparecencia al día siguiente, a pesar de ser festivo, para facilitar el trabajo del Juzgado.

El día 10 de abril se prosiguen las aperturas. En el compartimento E .24 , cuya titular es Mercedes Rocamora Pi , que se abre de forma violenta , aparece además de gran cantidad de monedas de oro de distinto cuño, collares, medallas , pulseras, de oro , platino, brillantes, perlas..Una caja fuerte pequeña “cerrada con secreto” con un rótulo de metal que dice “Condesa de Torroella de Montgrí”. El Juez ordena al empleado de Fichet que la abra, encontrándose en ella más joyas y alhajas, una placa de Carlos III.y otras

piezas de platino, oro y brillantes. Las monedas de oro quedan en poder del secretario para su ingreso en el Banco de España. En cuanto a las alhajas halladas en el compartimento y la caja fuerte, como son de la competencia del Juzgado, se forma con ellas un paquete sellado y lacrado que se guarda en el compartimento A.45, facilitado por el Banco, por hallarse completamente lleno el C.45. La llave del nuevo compartimento queda en poder del Sr. Juez. Los restantes efectos que no son competencia del Juzgado se entregan en un paquete y sellado al representante del Banco para su conservación a disposición de la Sra. Rocamora.

A medida que se abren las cajas aumenta la cantidad de joyas a guardar por el Banco por lo que se facilita otro compartimento para seguir custodiándolas, el A.46.

Ese día diez de abril se abren 12 cajas de alquiler, todas de forma violenta, correspondientes a letras E y D.

A pesar de estar teóricamente excluidos, se abren muchas cajas cuyos titulares son extranjeros, porque al no presentarse y acreditar su condición de extranjeros no se puede evitar la apertura violenta de las mismas. Solo hay dos titulares que se libran de esta apertura, uno de ellos porque al tener el representante del Banco un testimonio notarial de una certificación librada por el Consulado General de el Salvador el juez decide no abrir la caja y la otra titular porque se presenta una dependienta de la misma con una certificación librada por el Cónsul general de Francia en Barcelona en la que se acredita que es ciudadana francesa. Curiosamente ambos titulares tienen apellidos catalanes.

Por una providencia de once de abril se decide abrir el único compartimento que faltaba, el F-5 del titular Francisco Musté Ballester, teniendo en cuenta lo que interesó en su comunicación de 3 de diciembre último el Cónsul General de EEUU en Barcelona y que no obstante los ofrecimientos hechos por el representante de la casa Musté y por la oficina del consulado de comparecer particularmente con las llaves, no se ha verificado. El juez Especial autoriza la apertura violenta. En dicho compartimento se encuentran muchas joyas, monedas de oro, alhajas y una caja de hierro pequeña que también se fuerza.

REFER TO

310 - DF/MR

157



DEPARTMENT OF STATE

THE FOREIGN SERVICE  
OF THE  
UNITED STATES OF AMERICA

AMERICAN CONSULATE GENERAL

Barcelona, 3 de Diciembre de 1937.

Sr. Juez Especial para la Represión  
de Contrabando y Evasión de Capitales,  
Juzgado Especial No. 11,  
Barcelona.

Muy señor mio:

Me permito poner en su conocimiento que según antecedentes que obran en poder de este Consulado General, parece que entre el contenido de la Caja de Alquiler No. 5-F del Anglo-South American Bank de esta ciudad se hallan unas joyas propiedad de Don Francisco Musté Ballester, que constituyen una garantía formal como prenda a favor de la sociedad norteamericana Anderson Clayton & Co., de Houston, Texas.

De conformidad con el arreglo concertado entre las partes interesadas, las llaves de la caja en cuestión quedan en poder de este Consulado General, y por lo tanto le agradecería, en el caso de que fuera preciso hacer inventario de la mismas, se sirva notificármelo para que pueda ser presenciado por un representante de esta oficina, y para que la falta de las llaves no pudiera perjudicar los intereses del propietario.

Me es grato con esta oportunidad reiterarme de V. atento y s.s.

q. e. s. m.

*Douglas Flood*

Douglas Flood

Vice Cónsul

de los

Estados Unidos de América

También este mismo día se procede con la asistencia del Sr. Fiscal Abogado del Estado y de los representantes del Banco y de la Generalitat, a examinar los demás compartimentos de la misma Cámara, no comprendidos en la relación aportada por el Banco. Se confirma que se hallan desalquilados 21 compartimentos tras abrirlos con las llaves facilitadas por el Banco.

En total en este expediente se han levantado 268 actas y el expediente consta de 391 folios.

El 18 de abril de 1938 el juez delegado "da por terminado, por ahora, el expediente".

Al no contar el secretario actuante un lugar donde guardarlo, se manda archivarlo en el Archivo de la Audiencia Territorial. El 19 de abril el archivero Félix Durán Cañameras acusa recibo del expediente.

#### **IV.- RECUPERACIÓN DE LO EXTRAÍDO E INCAUTADO DE LAS CAJAS DE ALQUILER POR LA ACTUACIÓN DEL JUZGADO ESPECIAL DE CONTRABANDO DURANTE LA GUERRA CIVIL EN BARCELONA**

No tenemos muchos datos relativos a este tema. Indirectamente podemos hablar de algunas recuperaciones que se llevaron a cabo de manera oficial, gracias a la Comisión de Reclamaciones Bancarias de Barcelona y que fue el tema de mi tesina.

De las 287 reclamaciones bancarias que se instruyeron hemos encontrado 21 en las que aparecen las cajas de alquiler o el Juzgado de Contrabando, como actuantes en las extracciones de cantidades de dinero, oro o cédulas en las cuentas de los particulares o empresas en diferentes Bancos.

Es una pena que no se conserven o no sepamos dónde están las aperturas de los restantes bancos barceloneses, ya que podríamos intentar establecer una comparativa entre lo incautado y lo reclamado ante esta Comisión de Reclamaciones Bancarias. Teniendo en cuenta que la Ley de 12 de diciembre de 1942, que levantaba la suspensión de acciones judiciales a las que se refería el Decreto de 26 de mayo de 1938 “sobre cuentas bancarias expoliadas en la zona roja”, dictada por la zona nacional, sólo contempla la reclamación de lo expoliado en las cuentas corrientes y no de lo extraído de las cajas de alquiler. De ahí que haya tan pocas reclamaciones sobre lo incautado por el procedimiento de apertura de las cajas de alquiler.

De acuerdo al catálogo realizado en la tesina vamos a resumir los casos que hemos encontrado.

.-Reclamación Bancaria nº 4 .La demandante expone que el 17 de agosto de 1936 ingresó en su cuenta corriente del Banco Comercial de Barcelona 79.500 Ptas. que tenía en la Cámara Acorazada de dicho Banco. Que dicha cantidad se la quitó el Ayuntamiento de Vic de dicha cuenta sin su consentimiento. La Sentencia de 1945 condena al Banco, que ya está en liquidación, a abonarle 71.550 ptas.



.-Reclamación Bancaria nº 9. El reclamante manifiesta que tenía en la Sucursal del Banco de España en Barcelona, en la caja de alquiler nº 5374, 30.215 Ptas. oro y en agosto de 1936 las coloca en cuenta corriente oro de acuerdo a la legislación republicana. El Banco de España se niega a pagar aduciendo que el oro había sido expoliado durante la guerra. Pero la Comisión Central condena en sentencia de 1945 a la sucursal de Barcelona a reponer al actor 64.900 Ptas.

.-Reclamación Bancaria nº 26. Expone el reclamante que el 14 de octubre 1936 se abre su caja de alquiler del Banco Hispano Americano y se encuentran 61.370 Ptas. en billetes, el Banco abre una cuenta corriente a su nombre para ingresárselo. En 1937 se extraen de dicha cuenta 21.000 Ptas. para el pago de trabajadores del Centro Cultural del Ejército.

La Comisión en sentencia de 1944 atiende en parte la reclamación y condena al Banco a pagar 18.703 ptas.

.-Reclamación Bancaria nº 30. El demandante es Riegos y Fuerza del Ebro e hidroeléctrica del Segre. Expone que tenía depositadas en el Banco Anglo South American Bank, cantidades en monedas de oro, dólares, libras, francos y pesetas. Que en octubre y noviembre de 1938 , el Juzgado auxiliar del de Contrabando se incautó de dichas monedas y las depositó en una caja de alquiler del mismo Banco , de donde fueron retiradas posteriormente por el secretario habilitado de dicho Juzgado. El Banco es condenado por sentencia de 1945 a reponer 117.980 dólares, 6.116 libras, 63.600 francos franceses y 26.770 Ptas.

Las aperturas de cajas de este Banco sólo llegan en el expediente que se conserva hasta abril de 1938 por lo que no podemos contrastar los datos.

.-Reclamación Bancaria nº 73. La reclamante se vio obligada a entregar el 9 de septiembre de 1938 al Juzgado de Contrabando y Evasión de capitales los 6000 pesos nominales de cédulas hipotecarias argentinas , que tenía en el Credit Lyonnais .La Sentencia de octubre de 1945 condena a la Entidad bancaria a reponerle el depósito o a indemnizarla por su valor.

.-Reclamación Bancaria nº 98. La demandante tenía alquilada una caja de seguridad en el Banco Español de Crédito, donde guardaba valores de cédulas hipotecarias

argentinas. El 31 de agosto de 1936 por Orden de la Generalitat se constituyó depósito de dichos valores en el mismo Banco , posteriormente el 30 de junio de 1938 el Juzgado Especial de Evasión de capitales expolió dichos títulos. La sentencia de 1945 condena al Banco a reponer las Cédulas o compensarle su valor en pesetas.

.-Reclamación Bancaria nº 105. El reclamante tenía alquilada la caja de seguridad nº 155 en el Banco Comercial de Barcelona. De allí fueron extraídas por orden del Gobierno 71.000 Ptas. y colocadas en cuenta corriente. El 24 de julio de 1937 se retiraron de dicha cuenta corriente para pagar los salarios del Centro Cultural del Ejército. La sentencia de mayo de 1945 condena al Banco Comercial a pagar 52.000 ptas.

Esta reclamación nos confirma que el dinero estaba cautivo y siempre a disposición del Gobierno.

.-Reclamación Bancaria nº 132. La reclamante tenía valores extranjeros y cédulas que le fueran expoliadas por el Juzgado de Contrabando en el Credit Lyonnais. La sentencia de 1946 condena al Banco a reponer dos cédulas hipotecarias argentinas al 5 % de 1000 pesos nominales cada una.

.- Bancaria nº 140. La demandante tuvo que sacar de su caja de alquiler del Banco Hispano Americano, el 15 de septiembre de 1936, un título de deuda de la República uruguaya de 500 libras esterlinas y depositarla en cuenta corriente. A finales de 1938, el Juzgado de Especial de Contrabando exige a los Bancos una relación de depósitos de valores extranjeros y el 18 de enero de 1939 se incautan de dichos valores. Por sentencia de 1946 se condena al Banco a reponer el título de la deuda o a una indemnización.

Es evidente que la incautación se aceleraba conforme avanzaban las tropas rebeldes, en la fecha de esa incautación las tropas estaban ya en Tortosa y Tarragona.

.-Reclamación Bancaria nº 146. Los reclamantes tenían cédulas hipotecarias en el Credit Lyonnais y el 14 de septiembre fueron entregadas al Juzgado de Contrabando. La sentencia de 1946 condena al Banco a reponerles las cédulas hipotecarias argentinas.

## **.-Reclamación Bancaria nº 160.**

Esta reclamación es la demostración de que las cajas de alquiler en Barcelona fueron abiertas, de forma violenta, por lo menos dos veces a lo largo de la Guerra Civil.

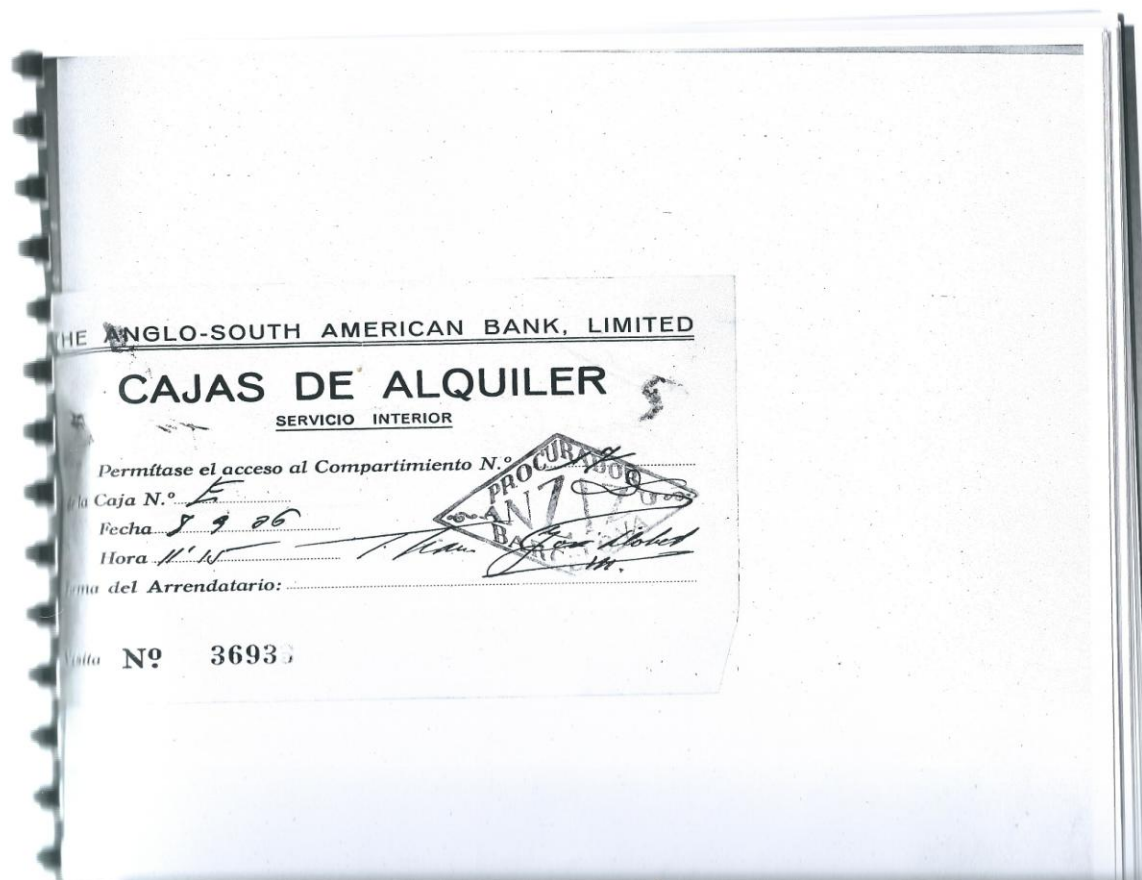
El notario de Barcelona Tomás Forns Conteras había contratado con el Anglo-South American Bank una caja de alquiler, la caja E, compartimento nº 17, el 10 de junio de 1931, contrato que fue renovando según consta en el mismo contrato hasta abril de 1939.

Parece ser que al estallar la guerra estaba fuera de Barcelona o se fue al comienzo de la misma. El caso es que se encontraba en el balneario alemán Bad Harzburg el 16 de agosto de 1936 , en donde redacta una autorización por la que una serie de mandatarios suyos pueden presenciar , intervenir o proceder a la apertura de cajas que tenía alquiladas en distintos Bancos de Barcelona ,” a los fines de lo ordenado en el Decreto de la Generalitat de Cataluña de 5 de los corrientes” .Estos mandatarios podían incautarse del contenido de dichas cajas e ingresar en sus cuentas corrientes el efectivo encontrado.

Según se relata en la demanda el día 8 de septiembre de 1936, dos de las personas autorizadas por el Sr. Forns se personaron en el Banco al objeto de abrir la caja fuerte, suscribieron el correspondiente pase de acceso y al no tener la llave autorizaron el descerrajamiento. De la caja de alquiler retiraron mil ochocientos noventa y cinco dólares oro que al cambio de 5.18 representaban nueve mil ochocientas dieciséis pesetas oro , que entregaron al propio banco para que procediera a entregarlo a su vez a la Generalitat de Cataluña ya que estaba cercano el plazo límite para llevarlo a cabo

Según el Banco el plazo finalizaba el 12 de septiembre ya que fue publicado el decreto prohibiendo el atesoramiento el 4 de ese mismo mes de septiembre de 1936 y sólo se daba un plazo de ocho días.

Aportamos copia de este pase de acceso.



Alega el Banco en su defensa que la operación de apertura forzada, recuento y entrega se empezó siendo avanzada la mañana por lo que no fue hasta el día siguiente cuando se entregó a la Tesorería de la Generalitat lo recogido aprovechando un impreso de entrega de cuenta corriente, y ésta facilitó un recibo provisional que se suponía que el titular debía canjear por el resguardo definitivo.

Todos estos resguardos, pases y recibos son aportados al procedimiento.

El Banco Anglo-South American no se dio cuenta de que su cliente no había retirado el resguardo provisional emitido por la Generalitat hasta un año más tarde, en agosto de 1937 cuando la Generalitat dictó una Orden disponiendo un pago a cuenta, de hasta cinco mil pesetas a los titulares de los resguardos de entregas de oro. El Banco envía una carta al Sr Forns para que retire el resguardo provisional pero a éste no le llega.

Argumenta el Sr. Forns que si el Banco no lo ingresó en su cuenta corriente fue porque no quiso, además señala contradicciones entre el dinero extraído de su caja de alquiler y

el entregado a la Tesorería, ya que en uno se habla de dólares y en el otro de monedas francesas, italianas, alemanas, etc.

El Banco además alega que el Sr. Forns no puede reclamar lo depositado en una caja de alquiler ya que es un supuesto no contemplado en la ley de 12 de diciembre de 1942. El Sr Forns reitera que él reclama lo extraído de su caja de alquiler ya que tenía que haber sido ingresado en su cuenta corriente. Insiste que el Banco tenía su dirección correcta ya que llegaron a enviarle el 29 de diciembre de 1936 la factura del descerrajamiento de la caja de alquiler y su posterior reparación que incluía reparar la puerta , modificar los mecanismos interiores de la cerradura , construir una llave nueva , pintura y remontaje, con un importe de 100 ptas.

Como anécdota podemos decir que la renovación de alquiler de un año eran 40 Ptas. según la documentación aportada.

La reclamación finaliza con una sentencia de 25 de febrero de 1946 en la que se falla que no ha lugar a la reclamación bancaria y se absuelve a la entidad bancaria de las pretensiones del Sr. Forns.



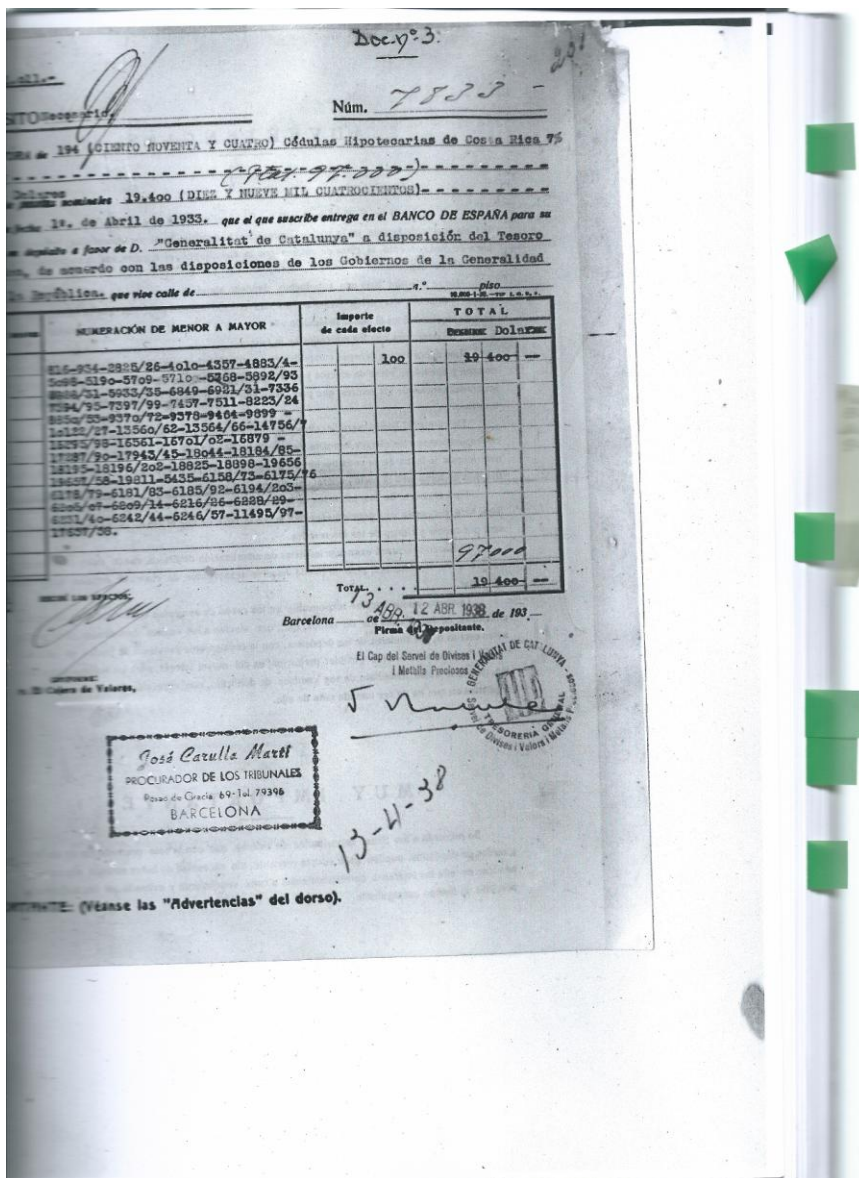
En las **actas de aperturas** realizadas por el juez delegado D. Manuel Eugenio y de la Torre, en el **Anglo South American Bank**, aparece la realizada el **9 de abril de 1938** en el local de la cámara acorazada, en la que un operario de la casa Fitchet abre **violentemente la Caja E nº 17 cuyo titular es Tomás Fornes Contera** por no haberse presentado el mismo. La caja de alquiler estaba vacía. La apertura se realiza en presencia del citado juez, del abogado del Estado, el secretario y los representantes del Banco y de la Generalitat.

Por lo tanto queda demostrada la apertura de esta caja de alquiler del Sr. Fornes de manera "oficial" dos veces.

.-Reclamación bancaria nº 190. La reclamante es el Banco Hispano Colonial y su acción se dirige contra el Banco de España. El Hispano Colonial expone que "durante la dominación marxista , cumpliendo órdenes de la Generalitat , depositó en poder de la sucursal del Banco de España en Barcelona diversos valores extranjeros , procedentes de depósitos en custodia de sus clientes , según los resguardos que se señalan y acompañan los originales con sus traducciones correspondientes ".

Tal como se ve en el impreso que reproducimos en la página siguiente, se trataba de un depósito necesario, en el que se hace constar el tipo de moneda, en este caso dólares. Lo curioso es que los dólares que constan al principio no se corresponden con la cantidad total. Así vemos que se entregan 194 cédulas hipotecarias de Costa Rica al 7% , dando un valor de 100 dólares por cada cédula lo que da el primer importe que aparece reflejado ; 19.400 dólares . El total del depósito se cuantifica en 97.000 &. Este depósito se entrega en el Banco de España para su custodia en depósito a favor de la Generalitat de Catalunya a disposición del Tesoro Público, de acuerdo con las disposiciones de los Gobiernos de la Generalitat y de la República.

Fecha en Barcelona el 13 de abril de 1938. Hay un sello de la Tesorería General, servici de divises i valors i metalls preciosos.



En el expediente se aportan varios de estos impresos, el último es de fecha 27 de diciembre de 1938, por un importe de 352.000 dólares oro.<sup>91</sup>

El Banco de España en su exposición explica que el Decreto de 24 de diciembre de 1937 de la República decía que el decreto de 3 de octubre de 1936 y las disposiciones posteriores no habían tenido estricta aplicación en el territorio sobre el que ejercía su jurisdicción el gobierno autónomo de Cataluña, por lo que se establecía un plazo de quince días para que todos los españoles entregasen obligatoriamente en las sucursales del Banco de España, a disposición del Tesoro Público, toda clase de valores

<sup>91</sup> 1 pta de 1936 equivale a 1,75 € en 2008. 1 dólar cotizaba en 1936 eran 8,55 ptas.

extranjeros. Alega el Banco que muchos particulares habían entregado estos valores directamente a la Tesorería de la Generalitat por lo que nada tenían que reclamar al Banco de España.

Además subraya el Banco de España en su alegato que “Comparando la legislación de la Generalitat con la de la República, se advierte en esta última un matiz de mayor respeto para el derecho del tenedor de valores extranjeros. Si la finalidad expropiatoria era idéntica, las formas se cubrirían más decorosamente por parte del gobierno republicano.”

El Banco de España carga las culpas de las pérdidas de los valores extranjeros al Banco Hispano Colonial ya que el 8 de enero de 1938, podía optar entre cumplir el Decreto de la Generalitat de 9 de octubre de 1936, que mandaba entregar los valores extranjeros a la Tesorería de dicha Generalitat, reservándose la Generalitat el derecho a pagarlos o no, a su conveniencia, o cumplir el Decreto del Gobierno de la República de 24 de diciembre de 1937, que ordenaba su entrega al Banco de España, a disposición del Tesoro Público, pero reconociendo claramente al tenedor el derecho a percibir el contravalor en pesetas, y prefirió lo primero a lo segundo, con lo cual colocó los valores que estaban confiados a su custodia en la posición más arriesgada.

Otro tema es el caso de depositar los valores extranjeros a disposición del Juzgado Especial General de Contrabando por evasión de capitales, en cumplimiento del Decretos de 6 de julio de 1938 de la República. Así pues el Banco Hispano Colonial depositó a favor de este Juzgado Especial ciertos valores que habían sido decomisados por el Decreto citado anteriormente.

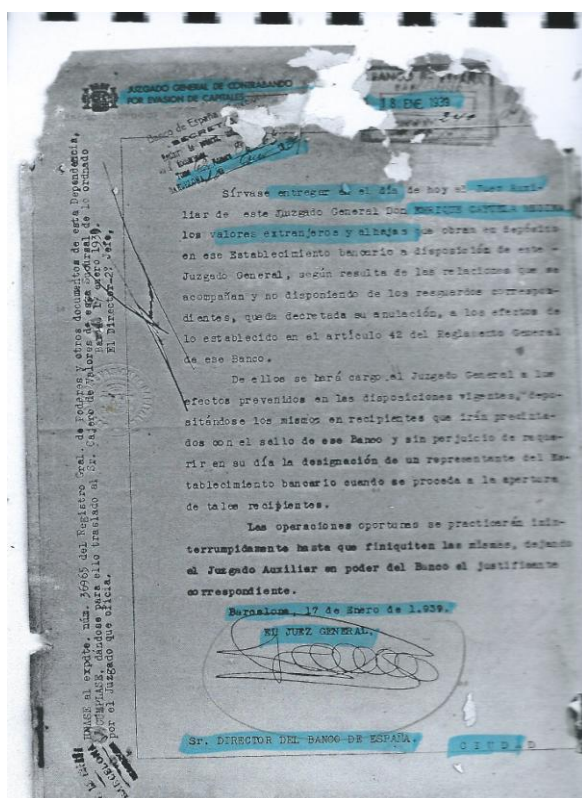
También reconoce el Banco de España que el Banco reclamante había constituido en su sucursal los días 9 y 22 de febrero, 27 de mayo y 7 de junio de 1938, por cuenta y orden del Banco Central de Madrid, a disposición del Tesoro Público y en cumplimiento del Decreto de del Ministerio de Hacienda de la República de 24 de diciembre de 1937, una serie de depósitos necesarios cuyos resguardos se acompañan a la demanda.

Termina explicando **el Banco de España que de todos los valores integrantes de los depósitos necesarios y judiciales constituidos de acuerdo a la legislación citada “se apoderaron en los últimos días de la dominación marxista, sin sujetarse a los trámites reglamentarios previstos para la normal cancelación de dichos depósitos,**



**funcionarios del Tesoro Público y funcionarios del Juzgado de Contrabando**". El Banco de España ignora el destino de lo incautado. Sólo puede añadir que tras la liberación de Barcelona, fueron encontrados algunos en la Diputación Provincial de Barcelona y fueron entregados al Banco Hispano Colonial.

La reclamación bancaria, termina con el fallo de la Sentencia nº 5, dictada por la Comisión Central, dada en la Villa de Madrid a 23 de Mayo de 1950, de la que recogemos el fallo :FALLAMOS: que estimando, en parte, la demanda deducida por el Banco Hispano-Colonial, contra el Banco de España, debemos condenar y condenamos a la entidad demandada a que reponga a nombre del Banco Hispano-Colonial el importe en moneda nacional de tantas acciones ordinarias del Banco Español del Río de la Plata como son las no recuperadas por el Banco demandante de los depósitos constituidos en el de España con los números de depósito 7.589, 7.675 y 7.892 .... Y absolviendo, al Banco de España del resto de la demanda.



.-Reclamación bancaria nº. 203. La reclamante explica que las 1.100 libras esterlinas en deuda de la República de Uruguay que tenía en el Banco Hispano Americano le fueron expoliadas por unos carabineros armados que seguían órdenes del Juzgado de Contrabando y Evasión de Capitales. La Comisión por sentencia de noviembre de 1946 condena al Banco a pagar las 1.100 libras o su equivalente en pesetas.

.-**Reclamación bancaria nº 204** .En este caso también la reclamante explica que tenía en el Banco Hispano Americano de la calle Fontanella de Barcelona 62 Cédulas del Banco Nacional Argentino que le fueron expoliadas por el Juzgado de Contrabando. Se explica en el procedimiento que este Juzgado exigió al Banco a finales de 1938 una relación de depósitos de valores extranjeros o de valores españoles de cotización internacional. Esta lista fue entregada por el Banco el 18 de **enero de 1939**. **El juez auxiliar** del de Contrabando, Jerónimo Mallo Núñez, se personó en el Banco con carabineros y **exigió la entrega de dichos valores**. La Comisión Central condena por sentencia de junio de 1949 a reponer a la demandante 62.000 pesos del Banco Hipotecario Argentino o el importe de dichos valores en moneda nacional a la demandante.

Como podemos constatar por los datos aportados estos expolios se realizaron pocos días antes de la entrada en Barcelona de las tropas de Franco.

Este juez auxiliar pertenecía al cuerpo nacional de estadística y era jefe de la Administración Civil, en abril de 1939 es separado definitivamente del Cuerpo.

.-Reclamación bancaria nº 226. Los cuatro hermanos Jover reclaman al Banco Hispano Americano 28.000 pesos argentinos que el 14 de septiembre de 1938 se llevaron unos carabineros por orden del Juzgado de Contrabando. La sentencia de la Comisión Central de junio de 1949 condena al banco a reponer lo incautado o en su defecto el importe equivalente en pesetas.

.-Reclamación bancaria nº 238. La Sociedad regular colectiva “Soler y Torra hermanos” depositan en la sucursal del Banco de España de Barcelona una serie de valores extranjeros en cumplimiento de lo decretado el 6 de julio de 1938, Como lo depositado por esta normativa quedaba a disposición del Juzgado de Contrabando, éste lo expolió.

La Comisión Central dicta sentencia en marzo de 1947 desestimando la reclamación pues determina que la sociedad estaba autorizada para realizar el depósito.

.-Reclamación bancaria nº 254. El reclamante tenía valores depositados en el Banco Anglo Sudamericano, concretamente 6.000 pesos nominales argentinos en cédulas hipotecarias, valoradas en 17.000 Ptas., y el Juzgado de Contrabando ordena su decomiso. La sentencia de la comisión provincial de enero de 1947 condena al Banco a reponer los 6.000 pesos o pagar una indemnización equivalente.

.-**Reclamación bancaria nº 264.** Esta reclamación es muy interesante porque la interpone la **Banca Marsans contra el Banco de España**, sucursal de Barcelona. , En los hechos se relata que en **agosto de 1938** la Banca Marsans **constituyó en depósito judicial**, en la sucursal de Barcelona del Banco de España **los valores extranjeros** de su cartera, así como los de propiedad de sus clientes, **en cumplimiento obligado** de lo dispuesto en el **Decreto** del Ministerio de Hacienda de la **República de 6 de julio de 1938 y a disposición del Juzgado Especial General de Contrabando por evasión de capitales.**

El 14 de marzo de 1940, el Comité de Depósitos quebrantados del Banco de España entregó a la Comisión de Banca Marsans los valores depositados durante la guerra y que fueron recuperados después de la liberación. Se aporta un acta con la relación de los resguardos recuperados, pero Banca Marsans reclama que hay dos relaciones más que no han sido recuperadas y que pertenecían a sus clientes.

Se referían a los títulos extranjeros ya que los emitidos por sociedades españolas se estaría en lo dispuesto en la legislación sobre la expedición de duplicados y no habría acción contra el establecimiento depositario para reclamar la reposición ni el importe de los títulos que hubieran sido objeto de expoliación. Los resguardos que reclamaba Banca Marsans eran de títulos extranjeros.

Según documentación que se acompaña a las pruebas, el 27 de agosto de 1938 el Juzgado General de Contrabando por Evasión de Capitales nombra como juez auxiliar del mismo a Miguel Echarri Urriza , con la orden de presentarse en la sucursal del Banco de España y recoger los efectos propiedad de entidades y particulares que estaban allí

depositados a disposición del Juzgado de Contrabando , “ sin que obste al cumplimiento de este proveído la carencia de los resguardos correspondientes a los aludidos depósitos, que serán cancelados al realizarse la entrega , y se nombrarán peritos para llevar a cabo su valoración”. El 2 de septiembre de 1938 el Banco de España se da por enterado.

Un segundo documento del Juzgado de Contrabando ordena la entrega al juez auxiliar Enrique Cayuela Medina de **los valores extranjeros y alhajas que** obran en depósito de ese establecimiento bancario a favor de dicho Juzgado, también dice el Juez General que al no tener los resguardos correspondientes quedaba decretada su anulación, a los efectos de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento General de ese Banco. De ellos se haría cargo el Juzgado General, depositándose los mismos efectos en recipientes precintados con el sello del Banco. **“Las operaciones oportunas se practicarán ininterrumpidamente hasta que finiquiten las mismas, dejando el Juzgado auxiliar en poder del Banco el justificante correspondiente. Barcelona 17 de enero de 1939 “.** El cajero de valores y el interventor 2º jefe firman esta orden dándose por enterados.

Los procedimientos de incautación se aceleren .Era la única manera de cruzar la frontera con bienes canjeables o vendibles de manera rápida.

El Banco de España en su escrito hace una breve relación de los antecedentes del expolio llevado a cabo por la República. Así expone que los Decretos de 14 de agosto y 3 de octubre de 1936 y de 18 de agosto de 1937, dictados por el Gobierno Marxista, ordenaba el depósito, en el Banco de España de los valores extranjeros. Por dichas disposiciones y principalmente por la Orden de 16 de octubre de 1936, todos los establecimientos bancarios y cajas de ahorro que tuvieran en su poder valores mobiliarios extranjeros, depositados por sus clientes, habían de poner estos valores a disposición del Tesoro, quedando anulado el resguardo expedido a favor del cliente y expidiendo un resguardo duplicado a favor del Banco de España. Y señala en su escrito que **“la finalidad no era otra que concentrar en el Banco de España absolutamente todos los títulos extranjeros existentes en el país para enajenarlos en el momento que creyese oportuno, tal como dice el párrafo segundo del artículo 2º de la citada disposición”.**

Añade el Banco de España en su escrito que en la sucursal de Barcelona, en la planta baja, y en la Sala que en la actualidad ocupan los agentes de cambio y bolsa, el Ministerio de Hacienda de la República estableció el llamado “Servicio Especial de Valores extranjeros”. Hacen hincapié en que era un servicio ajeno al Banco, servido por personal designado por el gobierno republicano y en relación constante con el llamado Juzgado Especial de Contrabando y Evasión de Capitales, que se consideraba en realidad dueño de los títulos extranjeros desde que se publicó el Decreto de 3 de octubre de 1936.

**Añade que entre el 15 y el 20 de enero de 1939,” los valores extranjeros concentrados en el Banco por diversos motivos fueron retirados por el gobierno marxista.”**

Afirma el Banco de España que tanto ellos como los demás establecimientos bancarios sabían bien que mientras los depósitos de valores extranjeros estuvieran en su poder había una posibilidad de salvarlos para sus legítimos propietarios. Pero el Decreto de 6 de julio de 1938 firmado por Azaña y Negrín establecía penas gravísimas para la tenencia y circulación, importación y exportación de valores mobiliarios extranjeros, oro, joyas y objetos artísticos. Dicha disposición era una conminación severa para los que no habían cumplido las anteriores.

Ante esta amenaza la Banca Marsans constituyó depósitos judiciales los días 12 y 17 de agosto de 1938 en el Banco de España. Por lo cual es este Banco y no el de España el responsable de la desaparición de los valores ya que los depositó prescindiendo del nombre de los depositantes y los pone a disposición del Juzgado de Contrabando. Añade que es un dato importante el hacer constatar que este Juzgado ya estaba creado en 1932

El Banco de España exhibe el libro de matrices de resguardos de depósitos judiciales, en las matrices de los resguardos de los que se habla aparece un sello que dice: “cancelado 24 de enero de 1939”. No podemos dejar de reseñar que el 26 de enero las tropas del general Yagüe entraban en Barcelona. También se muestra el acta de 17 de enero de 1939 de incautación de valores y alhajas llevada a cabo por el juez auxiliar Cayuela, con los que se formaron ocho sacos.

La Banca Marsans en su defensa alega que fue el comité rojo que se había incautado de la Banca el que llevó a cabo el quebranto de los depósitos y los entregó en el Banco de España. Los originales fueron desglosados del procedimiento por lo que no podemos aportar ninguna copia de los originales.

La reclamación finaliza con una sentencia de la Comisión Central de Madrid de 5 de julio de 1949 que absuelve al Banco de España de lo pretendido por la Banca Marsans.

.-Reclamación bancaria nº 270. El reclamante tenía 2 títulos de cédulas hipotecarias de la República argentina de las que se incautó el Servicio especial de valores extranjeros situado en el Banco de España a favor del Juzgado de Contrabando. La sentencia de mayo de 1947 condena al Banco de España a reponer las dos cédulas hipotecarias.

.-Reclamación bancaria nº 279. Los reclamantes tenían 3 títulos de deuda de Chile en caja de alquiler en la Banca Jover y Cia Banqueros, se vieron obligados a abrirla y a constituir un depósito que fue incautado. La sentencia de febrero de 1947 condena al Banco a reponer los tres títulos.

.-Reclamación bancaria nº 284. Esta reclamación es muy interesante ya que conserva documentación original aportada por las partes.

.-La última reclamación es la nº 287, pero no se vuelve a citar ni el Juzgado de Contrabando ni las cajas de alquiler.

## **V. ÚLTIMAS ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIAL DE CONTRABANDO.**

Edictos y Requisitorias publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Ya hemos adelantado que no hay una documentación seriada de la constitución y actuación del Juzgado Especial de Evasión de capitales. Hemos "rehecho" su actividad gracias a la conservación de otras serie documentales, como la de los expedientes de apertura de las cajas de alquiler de algunos Bancos en Barcelona en 1937 y 1938, o la serie de las reclamaciones tramitadas por la Comisión Provincial de Reclamaciones Bancarias de Barcelona después de la Guerra Civil, o las aperturas de cajas de alquiler y depósitos cerrados en Bancos de Madrid conservados en el Archivo Histórico Nacional.

Si en un primer momento se nombraron jueces delegados entre los jueces de Instrucción de Barcelona, posteriormente vemos que se nombran jueces auxiliares del Juzgado Especial de Contrabando por Evasión de capitales. En Barcelona se nombraron hasta cuatro jueces auxiliares.

Por los edictos y requisitorias publicados en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya podemos intuir lo que se seguía tramitando. Durante 1936 las requisitorias que se publicaron en el DOG de Catalunya eran exhortos del Juzgado Especial de Evasión de Capitales, que los tramitaban por medio de un Juzgado de Instrucción de Barcelona. La requisitoria estaba fechada y firmada en Madrid y en esa localidad era donde tenían que comparecer los acusados.

Ya hemos visto que el 7 de noviembre de 1936 se traslada el Gobierno republicano, con Francisco Largo Caballero al frente, a Valencia. Allí los distintos órganos del Gobierno y de la Administración Central van a ocupar las casas de los aristócratas o de la alta burguesía que había huido. También se traslada el Tribunal Supremo aunque deja una sección en funcionamiento en Madrid.

Con el nuevo traslado en octubre de 1937 de la capitalidad de la República a Barcelona se produce un traslado más o menos paralelo de distintos órganos judiciales , como es el caso del Juzgado Especial de Evasión de capitales que se instaló en Paseo de Gracia nº 116 , llamado entonces Passeig Pi i Margall. En el mismo edificio donde se encontraba la Junta de Defensa Pasiva de Cataluña, encargada de la construcción y adecuación de refugios para los ciudadanos en caso de bombardeos.



Paseo de Gracia 116. Jardinetes de Gràcia. Archivo de Historia de la ciudad. Barcelona

En Octubre de 1937 aparecen publicados en el DOGC, bajo el enunciado de Anuncis de Pagament, un aviso del Banco Hispano Colonial, casa central, para que los titulares de las cajas de alquiler que se citan con nombres y apellidos comparezcan con las llaves para proceder a su apertura, tal como ha ordenado el Juzgado de Instrucción nº 12 de Barcelona, delegado del Juzgado Especial de Evasión de Capitales, en caso de incomparecencia se procedería a la apertura violenta.



A lo largo de ese mes de octubre de 1937 hay otros anuncios de la Banca Rosés, del Banco de Vizcaya, del Banco Hispano Colonial en la sucursal de Ronda de San Pedro, Jover y Compañía Banqueros y Banc de la Propietat.

En estos avisos algunas veces se citaban a los titulares con los números de las cajas pero no con sus nombres.

El Banco Hispano Colonial, sede central en Plaza de Cataluña, comunica a su clientela que se trasladan a la Rambla de los Estudios ya que el Ministerio de Hacienda destina sus locales a la Dirección General de la Caja de Reparaciones.

En el mes de noviembre se siguen sucediendo estos avisos, de los Bancos Arnús Garí, Banco Urquijo Catalán, Banco de Vizcaya, Banco Alemán Trasatlántico y la Sociedad Anónima Arnús Garí

En el Banco Alemán Trasatlántico se citan a los particulares con nombres y apellidos para presenciar la apertura e inventario si procede, de los sobres cerrados y lacrados depositados a sus nombres en ese establecimiento. En caso contrario se procedería a la apertura forzosa por incomparecencia.

En diciembre de 1937 se hace un llamamiento a los titulares de las cajas de alquiler de la Cámara acorazada de la Sociedad Anónima Arnús Garí.

También en diciembre de 1937 se cita a los titulares de las cajas de alquiler de la Cámara Acorazada nº 3 .En enero de 1938 vuelven a citarse a los titulares de la Cámara Acorazada nº 2 , con unas mil cajas de alquiler y a los de la Cámara Acorazada nº 1 , donde había 1713 cajas de alquiler . Podemos contabilizar unos 5.542, entre compartimentos y cajas de alquiler en la Banca Arnús

Esto nos puede dar una idea de lo extendido que estaba entre los catalanes de la época, el uso de este sistema para guardar joyas, dinero, oro, valores nacionales, oro, etc.

José Coca Marimón, hijo de Jaime y de Ana, natural de La Llacuna, de estado soltero, profesión escribiente, de veinticuatro años de edad, estatura 1'655 metros, color sano, pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba ancha, domiciliado últimamente en La Llacuna, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor de la 138 Brigada Mixta, don Jaime Faura Vilarmau, en el lugar donde se halle la Plana Mayor de la citada Brigada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Canredondo, 25 de noviembre de 1937.  
— El Capitán Juez Instructor, Jaime Faura. — El Secretario de Causas, José Pla. J-4990

Francisco Serra Soler, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Santa Maria del Corcó, de estado soltero, profesión bracero, de veintidós años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en La Ametlla del Vallés, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor de la 138 Brigada Mixta, don Jaime Faura Vilarmau, en el lugar donde se halle la Plana Mayor de la citada Brigada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Canredondo, 25 de noviembre de 1937.  
— El Capitán Juez Instructor, Jaime Faura. — El Secretario de Causas, José Pla. J-4991

Agustín Puig Bonnet, hijo de José y de Leonor, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión oficinas-chofer, de veintidós años de edad, su estatura 1'762 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, barba regular, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor de la 138 Brigada Mixta, don Jaime Faura Vilarmau, en el lugar donde se halle la Plana Mayor de la citada Brigada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Canredondo, 22 de noviembre del 1937.  
— El Capitán Juez Instructor, Jaime Faura. — El Secretario de Causas, José Pla. J-4992

José Capell Solsona, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Torregrossa, de estado soltero, de profesión labrador, de veintiocho años de edad, estatura 1'650 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, domiciliado últimamente en Torregrossa, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor de la 138 Brigada Mixta, don Jaime Faura Vilarmau, en el lugar donde se halle la Plana Mayor de la citada Brigada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Canredondo, 24 de noviembre de 1937.  
— El Capitán Juez Instructor, Jaime Faura. — El Secretario de Causas, José Pla. J-4993

**JUZGADO DE LA 138 BRIGADA MIXTA REQUISITORIAS**

José Coca Marimón, hijo de Jaime y de Ana, natural de La Llacuna, de estado soltero, profesión escribiente, de veinticuatro años de edad, estatura 1'655 metros, color sano, pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba ancha, domiciliado últimamente en La Llacuna, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor de la 138 Brigada Mixta, don Jaime Faura Vilarmau, en el lugar donde se halle la Plana Mayor de esta Brigada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Canredondo, 25 de noviembre de 1937.  
— El Capitán Juez Instructor, Jaime Faura. — El Secretario de Causas, José Pla. J-4990

Francisco Serra Soler, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Santa Maria del Corcó, de estado soltero, profesión bracero, de veintidós años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en La Ametlla del Vallés, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor de la 138 Brigada Mixta, don Jaime Faura Vilarmau, en el lugar donde se halle la Plana Mayor de la citada Brigada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Canredondo, 25 de noviembre de 1937.  
— El Capitán Juez Instructor, Jaime Faura. — El Secretario de Causas, José Pla. J-4991

Agustín Puig Bonnet, hijo de José y de Leonor, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión oficinas-chofer, de veintidós años de edad, su estatura 1'762 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, barba regular, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor de la 138 Brigada Mixta, don Jaime Faura Vilarmau, en el lugar donde se halle la Plana Mayor de la citada Brigada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Canredondo, 22 de noviembre del 1937.  
— El Capitán Juez Instructor, Jaime Faura. — El Secretario de Causas, José Pla. J-4992

José Capell Solsona, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Torregrossa, de estado soltero, de profesión labrador, de veintiocho años de edad, estatura 1'650 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, domiciliado últimamente en Torregrossa, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor de la 138 Brigada Mixta, don Jaime Faura Vilarmau, en el lugar donde se halle la Plana Mayor de la citada Brigada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Canredondo, 24 de noviembre de 1937.  
— El Capitán Juez Instructor, Jaime Faura. — El Secretario de Causas, José Pla. J-4993

bimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.  
Canredondo, 22 de noviembre del 1937.  
— El Capitán Juez Instructor, Jaime Faura. — El Secretario de Causas, José Pla. J-4993

Miguel Ráfols Ferrer, hijo de Pablo y de Josefa, natural de Subirats, de estado soltero, de profesión labrador, de veintitrés años de edad, color sano, cejas rubias, pelo rubio, ojos pardos, nariz pequeña, boca pequeña, barba ancha, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor de la 138 Brigada Mixta, don Jaime Faura Vilarmau, en el lugar donde se halle la Plana Mayor de la citada Brigada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Canredondo, 24 de noviembre de 1937.  
— El Capitán Juez Instructor, Jaime Faura. — El Secretario de Causas, José Pla. J-4994

Luis Fontserè Viñas, hijo de José y de María, natural de Manlleu, de estado casado, profesión barbero, de veinticuatro años de edad, estatura 1'625 metros, color pálido, pelo castaño, cejas grandes, ojos pardos, nariz natural, boca natural, barba ancha, domiciliado últimamente en Vic, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor de la 138 Brigada Mixta, don Jaime Faura Vilarmau, en el lugar en donde se halle la Plana Mayor de la citada Brigada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Canredondo, 24 de noviembre de 1937.  
— El Capitán Juez Instructor, Jaime Faura. — El Secretario de Causas, José Pla. J-4995

**ANUNCIS DE PAGAMENT PREVI**

**SOCIETAT ANÒNIMA ARNÓS GARI CAMBRA CUIRASSADA**

A fi de donar compliment al que fou acordat per la Delegació del Jutjat especial sobre repressió de contraban i evasió de capitals, són citats per darrera vegada els titulars de les caixes de lloguer de la Cambra cuirassada d'aquesta Banca que no hagin acudit a l'avís particular que els fou adreçat, per tal que, de les deu a les dotze del matí, dels dies que seran esmentats a continuació, compareguin per ells mateixos o per mitjà de persona portadora de la elau del compartiment, a l'efecte de procedir a l'obertura d'aquest; sapiguen que, si no ho fan el dia assenyalat, hom procedirà a l'obertura violenta a les costes llurs, amb o sense la seva presència.

**Assenyalament:**  
Dia 7 de desembre: N.º 1 al 700.  
Dia 8 de desembre: N.º 701 al 1300.  
Dia 9 de desembre: N.º 1301 al 1941.  
G-3712

Nos parece una acción titánica abrir con llave o de forma violenta casi 2000 cajas de alquiler en tres días. Es una pena no tener ningún expediente en el que se refleje lo que pudo pasar en realidad.

**CIUDADANOS**

■ Los afectados exigen igual trato que los partidos políticos, que han recuperado su patrimonio inmobiliario más de medio siglo después de la Guerra Civil

IGNACIO DE OROVIO

BARCELONA. — Primeros días de diciembre de 1937. España en Guerra Civil. En Barcelona, donde se acaba de instalar el gobierno de la Segunda República, hace un frío que pela. La familia de doña Concepció Capellán Armet, terratenientes de La Jonquera con domicilio también en Barcelona, recibe una orden de don Jaime Simó Bofarull, juez delegado especial de Represión de Contrabando y Evasión de Capitales, para que se personen, el 6 de diciembre, a las diez de la mañana, en la sede central catalana de la Societat General de Banque, en la plaza Cataluña de Barcelona. La citación solicita a doña Concepció que lleve consigo las llaves de la caja de seguridad que tiene alquilada en esa entidad bancaria para proceder "a lo que haya lugar"; es decir, a abrir la caja 264, en la que custodia una importante cantidad de joyas. De no presentar-

se, "se procederá a sus costas a la apertura violenta de tal compartimento". La familia acude. No está la cosa como para negarse.

El juez Simó Bofarull, acompañado del delegado del banco, don Isidro Solans, y un abogado del Estado no identificado, abre en presencia de doña Concepció la caja fuerte, y hallan lo que sigue: "Dos granates semiesféricos; siete esmeraldas; un paquetito con puntas de brillantes; una sortija de oro con un brillantito...". La lista, elaborada de forma tosca y poco precisa, en una máquina de escribir que se salta algunas letras, sigue hasta un total de 79 joyas, entre anillos, parejas de pendientes, collares, gemelos, cadenas, piedras preciosas sueltas... Al final de la lista, el sello del juzgado número 13 de Barcelona. De aquellas joyas nada se volvió a saber. Nunca más.

Ahora, la familia de doña Concepció, que falleció en 1969, las reclama. "Los judíos no tienen ningún papel y Suiza crea un fondo de compensación para reparar los daños. Nosotros tenemos un documento judicial sellado. Creemos que es suficiente para exigir que nos devuelvan lo que es nuestro", explica Lluís Mandado, sobrino y heredero de la mujer.

Los Mandado están dispuestos a llegar donde sea. Más que el paradero de las joyas, están investigando cuántas familias catalanas pudieron sufrir el artículo 5 de la Orden Ministerial de Hacienda de 29 de octubre de 1936, que obligaba a "colaborar" financieramente con la República. Quieren crear una asociación

de afectados. No saben cuántos pueden salir, dado el tiempo transcurrido, pero los anuncios publicados en aquella época en este diario revelan que fueron muchos. Por ejemplo, en "La Vanguardia" del 12 de noviembre de 1937 aparece un aviso a los titulares de cajas del Banco Español de Crédito que cita hasta la caja número 1.117. El 27 del mismo mes se cita a decenas de The Anglo South American Bank Ltd., a los de la Banca Garriga Nogué y a los de la Banca Arnús Gari. Estos datos permiten sospechar a los Man-

dado que otros afectados se sumarán a su reclamación. El historiador Josep Maria Solé Sabaté, director del Museu d'Història de Catalunya, opina que "es muy difícil saber a cuánta gente pudo afectar la medida y probablemente la documentación fue destruida, o por los propios republicanos o, tras la guerra, por los franquistas".

En cualquier caso, los reclamantes han visto cómo los partidos políticos recuperan su patrimonio inmobiliario. "Creo -dice Mandado- que antes que a los partidos hay que reparar a la gente que, por cierto, no fue la causante de la guerra". En 1944, un juzgado de Barcelona organizó una exposición de objetos recuperados. Los Mandado acudieron, pero no había nada. Posteriormente lo reintentaron, pero el gobierno franquista se lavó las manos.

La recuperación del patrimonio por parte de los partidos ha resucitado su lucha. Han consultado sin éxito los archivos judiciales y los del Ministerio de Asuntos Exteriores -ya que quizás fue transportado a México para financiar el gobierno del exilio- y han consultado con joyeros que, por la descripción de las piezas incautadas, las valoran entre 700 y 1.000 millones de pesetas. Un volumen importante. Por ello, acaban de poner el asunto en manos del abogado Manuel Ivars. "No sabemos -concluye Mandado- si lo nuestro acabó en México, en la URSS o en el fondo del mar, pero exigimos una compensación." ●

### Cómo financiar una guerra

■ Este diario publicó el 3 de diciembre de 1937 varias notas que reflejan la situación. Dice que los maestros "ya" pueden ir a cobrar o que a los Escolapios se les han incautado 736.000 pesetas. Juan Negrín, presidente de una república que acaba de instalarse en Barcelona, alerta a la población de las estrecheces, en las que influye "la falta de solidaridad de personas inconscientes e insensibles a los problemas latentes", que no son otros que los de financiar una guerra. De ahí medidas como la de incautar joyas depositadas en los bancos.

Las requisitorias por el contrario aparecen en el apartado de los anuncios de la Administración de Justicia. Vamos a realizar un resumen de lo que se publica desde mayo de 1938 hasta enero de 1939.

El Juzgado General Especial de Contrabando y Evasión de Capitales publica requisitorias citando a procesados en causa de contrabando para que se presenten en dicho Juzgado en el plazo de diez días para notificarles el auto de procesamiento, practicar la declaración indagatoria y ser conducidos a prisión. Los procedimientos son tanto de 1936 como del año en curso.

<sup>92</sup> Anexo documental. Sólo hemos podido encontrar una reclamación actual. Iniciada en 1989 y finalizada con sentencia del Tribunal Supremo 16 -11.1994 rº 1017/1994, "que recoge que no quedó prescrita la acción de reclamar y que recobró plena eficacia a partir de la fecha de publicación de la CE, y antes de cumplirse los seis años de plazo para su prescripción reclamó el actor los depósitos referidos al Banco de España. El T Supremo da lugar al recurso y recobrando la jurisdicción de la instancia, estima la demanda decretando la responsabilidad del Estado español por la no devolución de los efectos señalados, declarando procedente el resarcimiento y pagos solicitado"

Vamos a reseñar algunas curiosidades. En el DOGC de abril de 1938, se publican requisitorias contra procesados por el sumario nº1 de 1936 incoado en Madrid por el delito de evasión de capitales, y de no hacerlo así se les declararían rebeldes. Hay otras requisitorias de sumarios de 1936 en la que los procesados son vecinos de Santander, Bilbao, Madrid , Niza , San Juan de Luz .

En mayo y junio de 1938 las requisitorias son publicadas por el Juzgado auxiliar nº 3 del Juzgado Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, cuyo juez era Miguel de Echarri Urriza. Los delitos que aparecen son evasión de capitales, repatriación de capitales, contrabando de capitales, contrabando de oro, tenencia ilícita de valores y contrabando de billetes del Banco de España. Las profesiones de los procesados son muy variadas, agentes de cambio y bolsa, cajeros de bancos, corredor de bolsa ,banqueros, abogados , del comercio , ingenieros y amas de casa. Algunos son de Madrid, otros de Barcelona, Bilbao, Irún, San Sebastián, Lérida, Ibiza, Jerez de la Frontera.

En estas requisitorias el juez encarga a todas las autoridades civiles y militares que “localizado el paradero de los procesados se proceda a su detención y traslado a la prisión correspondiente “. Difícilmente alguno de los procesados , de estar todavía en Barcelona , se iba a presentar ante las autoridades judiciales con esas perspectivas.

Parece ser que los agentes del Servicio de Investigación Militar, SIM, del Ministerio de Defensa , en las actuaciones y atestados que llevaban a cabo y remitían al Juzgado nº 2 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña sobre personas denunciadas, se incautaban cantidades de numerario y metálico , alhajas , objetos de plata y oro .Incautaciones que no se depositaban en depósitos legales o en la Caja de Reparaciones sino que se ingresaban en la Caja del SIM , lo que constituía una verdadera irregularidad y así lo denuncia el Juez Decano de los de Espionaje , Alta traición y Derrotismo , Salvador Goñi.<sup>93</sup>

Es decir seguía sin conseguirse el objetivo del Gobierno republicano y el de la Generalitat, centralizar todo en pocos centros y controlados.

---

<sup>93</sup> ACTSJC . Secretaría de Gobierno AT .Guerra Civil

En junio , julio y agosto de 1938 también aparecen requisitorias del Juzgado auxiliar nº 1 , cuyo juez era S. Cayuela , del juez auxiliar nº 3 J. Mallo y del Auxiliar nº 4 , cuyo responsable era Eduard Serrano .

En agosto es raro el día en que no se citan a los titulares de cajas de alquiler del Banco Comercial de Barcelona, en sus distintas sedes, por delito de contrabando por tenencia ilícita de joyas.

En septiembre de 1938 aparecen 48 requisitorias, alternando los procesados propietarios de cajas de alquiler del Banco Comercial de Barcelona con los de la Banca Arnús. Los Juzgados auxiliares que aparecen son los mismos. En octubre se publican 37 requisitorias, a los Bancos anteriores hay que añadir el Vizcaya, Jover, Anglo South American, entre otros. En noviembre aparecen 47 requisitorias, siendo todas de sumarios del año 1937 y 1938. En diciembre se publican 149 requisitorias, aunque a veces se citan como edictos.

Como dato curioso señalamos que los sumarios incoados ya son más de 6000, por ej. El procedimiento nº 6.891 de 1938 por tenencia ilícita de joyas

Finalmente en enero de 1939, la primera requisitoria se publica el domingo 1 de enero de 1939, Diari Oficial de la Generalitat nº 1. Y la última el día 24 de enero. Un total de 98, entre requisitorias y edictos. Todas ellas citando a titulares de cajas de alquiler de diferentes Bancos. La numeración más alta de sumario es el 7.026 de 1938.

El 26 de enero entraban las tropas nacionales en Barcelona.

,

## VI .-CONCLUSIONES

Con este trabajo de investigación pretendemos aportar, sobre todo, una documentación inédita y que seguro aportará nuevas líneas de investigación a futuros estudiosos de la materia.

En toda la bibliografía que hemos consultado solo aparece reflejado de forma muy genérica el tema de las aperturas de las cajas de alquiler de las entidades bancarias. Solamente José Ángel Sánchez Asiaín toca el tema de las aperturas de una manera un poco más extensa. Los demás autores, como José Arias Velasco, José María Bricall y Ángel Viñas se limitan a citar los decretos que regulaban estas aperturas.

Entre los políticos de este periodo que sí se refieren a estos hechos están Juan Negrín, Manuel Azaña y Josep Tarredellas.

Joseph Tarradellas entre sus discursos sobre su obra financiera en la Generalitat , recogidos en su publicación , hay que destacar el nº XII de fecha marzo de 1938 , en el que se sorprende por la costumbre muy extendida en Cataluña de que los particulares guarden en sus cajas de alquiler cantidades de billetes “ *no puc comprendre el sentit d'aquest atresorament inútil , però es una realitat i es per aixó que el cinc d'agost varem determinar que tots el billets del Banc d'España que es trobessin en caixetes de lloguer que fossin lliurement ofertes per llurs propietaris, hom havia d'ingressar-los en compte corrent, i per Decret de deu de novembre varem decidir l'obertura obligatoria de totes les caixetas, .....per obligar-los a procedir al ingrés en compte corrent de la plata i billets que hi haguessin depositats .Tots aquest cabals, que representaven una quantitat importantíssima .....i no cal dir que aquesta mesura va enfortir encara més llurs situació.*”

De esta misma manera debían pensar Negrín y Azaña cuando ordenan la entrada en el Banco de España de Méndez Aspe y sus carabineros para vaciar las cajas de alquiler y llevar su contenido junto al Gobierno republicano, que se trasladaba a Valencia.

Ya con anterioridad, durante el verano de 1936, lo había llevado a cabo la Generalitat y el Gobierno vasco.

Entre los días 6 y 13 de noviembre de 1936, se descerrajaron en Madrid entre la Banca privada y el Banco de España, 3.595 cajas de alquiler. El mismo Azaña dice en sus Memorias que en Asturias se había recogido por este sistema una cantidad de valores y de dinero “que se calculaba podría ascender a más de seis mil millones de pesetas “.Esta cifra muy próxima al valor de las 715 toneladas del oro del Banco de España.

Si sólo en una región española Azaña reconoce este importe, ¿qué no será lo que se llegó a recaudar, incautar por este sistema?

Juan Negrín tras la caída de Barcelona, concertó con las autoridades francesas el 6 de febrero de 1939 un permiso con franquicia para el paso de Le Perthus para que pasasen, sin ser revisados muchos camiones que transportaban todo tipo de activos, oro, plata, joyas... y una vez en Francia se trasladaron a París y le Havre en vagones cerrados y precintados.

El tesoro de Negrín estaba guardado desde mediados de 1937 en el castillo de Perelada, el de Figueras y en la mina la Vajol, cerca de la frontera con Francia. Tarradellas también tenía sus “almacenes “en la Agullana y Darnius, y los tuvo que ceder en 1939 a la República.

Negrín en una carta dirigida a Prieto, el 23 de junio de 1939, “afirmaba que había tomado la decisión de asegurar recursos financieros del estado republicano en el exterior y que gracias a esa previsión y diligencia se había” podido salvar activos tales que en su cuantía no lo hubieran soñado quienes hace dos años aseguraban que la guerra estaba a punto de terminar por agotamiento de los recursos “.

Tal como hemos apuntado todos los gobiernos vieron en el contenido de las cajas de alquiler una fuente de financiación rápida, ya que en ellas se guardaban no sólo dinero sino también joyas, lingotes de oro, monedas de plata y oro, acciones y valores.

El momento de la apertura de las cajas de alquiler por el Gobierno republicano supuso la culminación del proceso de pérdida de valor de lo jurídico, ya que se rompía por completo

el juego de propiedad pública y privada dentro de un claro deslizamiento hacia postulados jurídicos de izquierdas, influidos por el contexto bélico y la presión popular. Amparándose para llevarlo a cabo el art. 44 de la Constitución de 1931.

La financiación de la guerra se nutrió de las reservas del Banco de España, de lo incautado por la Caja de Reparaciones, lo expropiado a los particulares, lo recogido en los registros domiciliarios, lo extraído de las cuentas corrientes y las aperturas de las cajas de alquiler.

Si se hubiese actuado en el ámbito político con la misma diligencia y organización que cuando se realizaban las incautaciones por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles o por el Juzgado Especial de Contrabando y Evasión de capitales, el curso de la guerra hubiese sido otro. La organización del Tribunal contaba con almacenes en toda España donde se guardaban joyas, metales preciosos, que una vez fundidos se transformaban en lingotes. El almacén central se encontraba en Valencia. Un submarino diariamente hacía el transporte entre Valencia y Barcelona, desde esta ciudad al castillo de Figueras que era el almacén definitivo. Desde allí se pasaba periódicamente a Francia. Asiaín afirma “que sólo en la Caja lo que poseían o habían poseído era un patrimonio equivalente en la actualidad a tres mil cien millones de euros.

Una vez terminada la guerra se supo que en el mes de junio de 1937, el Gobierno vasco había enviado a Holanda y Francia varios barcos cargados con oro, plata, joyas y valores procedentes de incautaciones. Asiaín cuantifica lo recuperado en diez mil millones de pesetas y a valor actual serían unos once mil cuatrocientos millones de euros.

Las tropas de Franco al llegar al castillo de Figueras en febrero de 1939 “se maravillaron de la inmensa acumulación de riqueza existente por no haber podido ser evacuada a tiempo por los republicanos” El Banco de España hizo una primera aproximación a su valor que excedía de los cuatro mil quinientos millones de euros actuales.

Evidentemente si al finalizar la guerra se encontraba tanto “tesoro” en los almacenes fronterizos significaba que no todo lo incautado había servido para ganar la guerra sino para garantizar el exilio, a través del JARE (Junta de auxilio a los refugiados españoles) y el SERE (Servicio de evacuación de refugiados españoles).



## VII . BIBLIOGRAFÍA Y ARCHIVOS

### A .- BIBLIOGRAFÍA

- ABAD DE SANTILLÁN, Diego. *Memorias*. Planeta, Barcelona, 1977
- ABELLA, Rafael *La vida cotidiana durante la Guerra Civil española*. Planeta, Barcelona, 1986
- ALCALÁ , César . *Las checas del terror* Ed. LibrosLibres . Barcelona, 2008
- ARIAS VELASCO, José. *La Hacienda de la Generalitat . 1931-1938* Ed. Ariel, 1977
- AZAÑA , Manuel . *Diarios de Guerra* Ed. Planeta . Barcelona 2005
- AZNAR, Manuel. *Historia Militar de la Guerra de España 1936-1939* . Idea, Madrid, 1940
- BALCELLS , Albert *Justícia i presons després de maig de 1937* , a Catalunya. Rafael Dalmau editor. Barcelona , 1989
- BAREA , Arturo . *La forja de un rebelde* . Ed. Random House Mondadori. Barcelona, 2000
- BARRIOBERO HERRÁN, Eduardo *Un Tribunal Revolucionario* . Barcelona , 1937.-
- BEAVOR, Anthony. *La Guerra civil española*. Ed. Crítica, Barcelona , 2005
- BENAVIDES, Manuel . *Guerra y Revolución en Cataluña* (reportaje). Ed. Tenochtitlan. Mexico, 1946
- BECKERATS. *El equilibrio económico y político en España.* "Revista de información comercial española "num.392 , 1966
- BOTELLA PASTOR, Virgilio *Entre memorias. Las finanzas del Gobierno Republicano español en el exilio* . Editorial Renacimiento , 2002
- BRICALL , Josep María . *Política económica de la Generalitat . 1936-1939 El sistema finacier*. Vol. 2. Ediciones 62
- BRICALL, J.M. *La revolución catalana durante la guerra civil española 1936-1939* . Cuadernos de marchas, Montevideo , 1971
- CABO VIVES, Francesc . *Nuestros años treinta . Recuerdo de un militante del POUM*. ed. Sep.
- CARDONA, Gabriel. *Historia militar de una guerra civil*. Ed. Flor de viento, Barcelona, 2006
- CARR, Raymond . (ed) *Estudios sobre la República y la Guerra Civil española* . Barcelona, 1974
- CAUSA GENERAL Ministerio de Justicia , 1943. Editorial Akron. León, 2008

- COSTA I DEU, J. y SABATÉ, Modest *La nit del 6 d'Octubre a Barcelona*. Barcelona 1935.
- ESPARZA, José Javier *.El libro negro de la izquierda española*. Ed. Chronica, Barcelona 2011.
- ESTRADA I CAMPMANY, Clara. *El Servei del PHAC. La tasca d'Agustí Duran i Sanpere durant la República i la guerra(1931-1939)*. Ploion Editors. Barcelona, 2007
- FIGUERES, Josep Maria. *Entrevista a la Guerra .100 converses : de Lluís Companys a Pau Casals .1936-1939* La Esfera de los libros . Barcelona, 2007
- GARCÍA DURÁN, J. *Fuentes de la Guerra Civil española y bibliografía*. Crítica, Barcelona,1985
- GARCÍA OLIVER, Juan. *El eco de los pasos* Ruedo Ibérico, Barcelona, 1978
- GIL PERRAMÓN, Julio. *Segunda República española 1931-1936* Biblioteca Nueva, Madrid, 2006.
- GODICHEAU, François. *La Guerre d'Espagne . Republique et Revolution en Catalogne (1936-1939)*. Ed. Odile Jacob.
- GONZÁLEZ I VILALTA, Arnau. *Lluís Companys. Un home de Govern*. Base, Barcelona, 2009
- GUARNER, Vicente. *L'aixecament militar a Catalunya i la guerra civil*. Abadía de Montserrat, Barcelona, 1980
- GUILLAMÓN, Agustín. *Los Comités de Defensa de la CNT en Barcelona 1933-1938* Ed. Aldarull.
- Guia del Arxius Històrics de Catalunya* .Vol. 5. Departament de Cultura. Generalitat de Catalunya. Barcelona,1992
- HERRERÍN LÓPEZ, Ángel. *"El dinero del exilio (1939-1947) : Indalecio Prieto y las pugnas de posguerra* Siglo XXI ed. Barcelona, 2007
- HURTADO, Víctor. SEGURA, Antoni y VILLARROYA, Joan. *Atlas de la Guerra Civil a Catalunya* Ed, Dau. Barcelona,2010
- JUSTICIA EN GUERRA*. Ponencias Archivo Histórico Nacional Sección Guerra Civil. Salamanca Noviembre de 1987. Ministerio de Cultura. Madrid 1990
- MADARIAGA, Javier de. *Tarradellas y la industria de guerra de Cataluña* Ed. Milenio
- MADRIDEJO, Mateo. *Diccionario onomástico de la guerra civil*. Ed. Flor del viento Barcelona, 2006
- MALEFAKIS, Edward (dir es) *La guerra civil española* Ed Taurus Barcelona,2006

MARÍAS , Julián. *La Guerra Civil ¿Cómo pudo ocurrir?* Ed. Fórcola ediciones, Madrid 2012

MARTÍN RAMOS, Josep Lluís. *Josep Tarradellas. La guerra civil* Ed. Dau , Barcelona,2013

MAS I SOLENCH , José María . *Mil anys de Dret a Catalunya* Generalitat de Catalunya, 1989

MAS I SOLENCH, José María. *El Dret civil dels catalans*. Generalitat de Catalunya ,1985

MIR, Miquel *Diario de un pistolero anarquista* . Ediciones Destino. Madrid,2007

MIR, Miquel y SANTAMARIA ,Mariano. *La otra memoria histórica* Ed. Nowtilus. Madrid, 2001

MIR, Miguel y SANTAMARIA , Mariano . *El preu de la traïció. La FAI , Tarradellas i l'assassinat de 172 maristes* .Ed. Pòrtic. Barcelona, 2010

MIRALLES, Ricardo. Juan Negrín. *La República en guerra* Ed. Temas de hoy. Madrid,2003

MOA, Pio . *Los mitos de la Guerra Civil* . La Esfera de los libros . Madrid ,2003

MONTELLÁ, Assumpta . *El séptimo camión* . Ara Llibres. Lleida , 2008

MONTERO, Antonio. *Historia de la persecución religiosa en España 1936 -1939* BAC, Madrid,1961

MORADIELLOS, Enrique . *1936, Los mitos de la Guerra Civil* .Península, Barcelona, 2004

NIETO, Alejandro *La rebelión militar de la Generalidad de Cataluña contra la República . el 6 de octubre de 1934 en Barcelona* . Marcial Pons

OLAYA MORALES, -Francisco. *La gran estafa de la guerra civil*. Belacqua ediciones, Barcelona 2004.

ORWELL, George . *Homenaje a Cataluña* Ariel, Barcelona,1970

PAGÉS, Pelai (dir.) *La guerra civil als Països Catalans* Universidad de Valencia, 2007

PAGÉS I BLANCH , Pelai y PÉREZ PUYAL, Alberto *Aquella guerra tan llunyana i tan propera 1936-1939* Pagés editors .Lleida , 2003

PAYNE, Stanley . *La revolución española* . Ariel, Barcelona, 1970

PI I SUNYER , Carles , BATISTA , Josep M y BOSCH GIMPERA , Pere *La República i la guerra civil explicades als britànics* . Documents d'Història . Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autònomic . Barcelona , 2006

PRESTON , Paul *La Guerra Civil española* Random House Mondadori Barcelona,2006

PRESTON, Paul . *Revolución y guerra en España* . Alianza editorial, Madrid,1986

SÁNCHEZ ASIAÍN, José Ángel . *Economía y finanzas en la Guerra Civil española (1936-1939)* Real Academia de la Historia. Madrid, 1999

SALAS LARRAZÁBAL, Ramón. *Historia del Ejército popular de la República* . Editora Nacional, Madrid, 1973

SALAS LARRAZÁBAL, Jesús . *Intervención extranjera en la guerra de España* .Editora Nacional, Madrid , 1974

SÁNCHEZ ASIAÍN, José Ángel . *La financiación de la guerra civil española . Una aproximación histórica* .Ed. Crítica . Madrid ,2012

SÁNCHEZ CERVELLÓ , Josep .*¿Por qué hemos sido derrotados? Las divergencias republicanas y otras cuestiones* .Flor del viento ediciones . Barcelona , 2006

SARDÁ ,J y BELTRÁN, J *Els problemas de la banca catalana* . Instituto de Investigaciones económicas , Barcelona, 1933

SEMPRÚN-MAURA, Carlos . *Revolució i contrarevolució a Catalunya (1936-1937)* Ed. Dopesa , 1975

SOLÉ i SABATÉ , Josep M<sup>a</sup> y VILLARROYA , Joan. *Breu història de la Guerra Civil a Catalunya* Ed.62 Barcelona,2005

SOLÉ I SABATÉ, J.M.y VILLARROYA I FONT ,J. *La repressió a la rera guarda de Catalunya 1936-1939* . Ed.Publicaciones Abadía de Montserrat , 1989

TARRADELLAS, Josep .*Crónica de la Guerra Civil a Catalunya* Vol. 1 y 2 . Ed. Dau

TARRADELLAS , Josep . *La industria de la guerra a Catalunya* .Ed. Pagés , 2008

TASIS ,Rafael. *Les presons dels altres. Records d'un escarceller d'ocasió* . Ed.Portic. Barcelona, 1990

TERMES, Josep y CÒNSOL , Arnau *La Guerra Civil a Catalunya 1936-1939* Ed. Pòrtic Barcelona,2008

THOMAS, Hugo *La Guerra Civil española* Ed. Grijalbo Barcelona

TORTELLA, Carmen. *El Archivo del Banco de España*

TURRÓ MARTÍNEZ, Antonio . *Papel moneda catalán de 1936 a 1939*

TUÑÓN DE LARA ,Manuel . *La España del siglo XX* Librería española . París, 1966

UCELAY DA CAL, E. *La Catalunya populista. Imatge,cultura i política en l'etapa republicana 1931-1939* La Magrana, Barcelona, 1982

VÁZQUEZ OSUNA, Federico. *La Justícia durant la Guerra Civil. El Tribunal de Cassació de Catalunya(1934-1939)* Ed. L´Avenç. Barcelona, 2009

VÁZQUEZ OSUNA, Federico. *La rebel·lió de sus Señorías* . Tesis doctoral. Universidad de Barcelona.

VIÑAS, Ángel. *Guerra , dinero, dictadura* Ed. Crítica. Grupo editorial Grijalbo.Barcelona, 1984

VIÑAS, Ángel . *El honor de la República* . Ed. Crítica. 2006

VIÑAS , Ángel . *El escudo de la República* Ed. Crítica . 2006

VIÑAS , Ángel . *La soledad de la República* Ed. Crítica 2006

VILANOVA I VILA-ABADAL, Frances . *Repressió Política i coacció econòmica* Publicaciones de la Abadía de Montserrat , 1999

VILAR, Pierre .*La guerra civil española* Ed. Crítica . 1986

## **TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN , PONENCIAS Y ARTÍCULOS**

ACTIVIDAD DE LA BANCA EXTRANJERA EN ESPAÑA . 1920-1935 . Archivo Histórico del Banco Bilbao Vizcaya, Epoca IV nº 58 y 59 de 1999.

AGUILÓ, Maria Paz. “El destino de los objetos incautados durante la Guerra Civil” Instituto de Historia . CSIC. Madrid 2009

ALVARO DUEÑAS, Álvaro . “La palanca de papel . La intervención de créditos: un mecanismo de represión económica durante la guerra civil española”.Revista de estudios políticos nº 86 , Universidad Autónoma de Madrid , 1994

BOFARULL y de TORRENTS, Manuel de. “ La Comisión Provincial de Reclamaciones Bancarias de Barcelona “ Tesina . UIC Barcelona.

BOFARULL y de ZULETA, Fabiola de “ La represión y el terror durante la Guerra Civil española. El problema de los huidos en la Cataluña republicana “. Treball de recerca. Real Monasterio de Sta Isabel. Barcelona, 2012

MALUQUER DE MOTES I BERNET.Jordi. “ Inflación y guerra: la evolución del nivel general de precios durante la Guerra Civil española” Congreso Internacional de la Guerra Civil.

MARTÍN ACEÑA, Pablo. “ Los problemas monetarios durante la Guerra Civil española “.Universidad de Alcalá de Henares” 1985. Trabajo mecanografiado sin publicar.

MARTÍNEZ RUIZ, Elena . “El sector exterior durante la Guerra Civil” Universidad de Alcalá.

Negrín, Barcelona capital de la República . Exposició del Museu d’historia de la ciutat. Barcelona

PONS, M<sup>a</sup> Ángeles “ Hacienda y Finanzas durante la guerra civil”. Ponencia. Universidad de Valencia

PROUS ZARAGOZA, Socorro. “Fuentes documentales sobre el tesoro artístico durante la Guerra Civil “ Instituto del Patrimonio Histórico Español.

SAAVEDRA ARIAS, Rebeca . “El mercado negro de obras de arte durante la Guerra Civil española .1936-1939 “ Seminario de Historia . Universidad Complutense Madrid, 2012

SÁNCHEZ ASIAÍN, José Ángel .” Recursos económicos y organización territorial en la República de la guerra “

TORTELLA, Teresa .” El Archivo del Banco de España” Primer Congreso sobre Archivos Económicos” Madrid 1983.

VALLEJO POUSADA, Rafael “Autonomía y Hacienda autonómica catalana durante la Segunda República y Guerra Civil , 1931-1939 “ Universidad de Vigo

## **OTROS FONDOS CONSULTADOS**

Fotoasociación cultural mexicano-catalana

Biblioteca virtual Miguel de Cervantes

Colección digital PAPEL MONEDA . Pabellón de la República. Universidad de Barcelona

## **CRÉDITOS DE LAS IMÁGENES**

Agustín Centelles

Arxiu Nacional Sant Cugat del Vallés

## B.- ARCHIVOS

\*Archivo Central del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y de la Audiencia Provincial de Barcelona. ACTSJC

.-Fondo de la Guerra Civil :Actas de aperturas de las cajas de alquiler de Bancos  
Juzgado 14 Especial  
Jurado de Urgencia  
Relaciones de detenidos gubernativos  
Libro Registro de cadáveres del Hospital Clínico

.- Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas 1939-1942

.- Comisión Provincial de Reclamaciones Bancarias de Barcelona 1942-1945

.-Expedientes personales históricos

.-Catálogo de Libros de Registro de la Audiencia Territorial de Barcelona

.-Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya

.-Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

.-Gaceta de Madrid

.-Gaceta de la República

.- Boletín Oficial del Estado

.

\* Archivo Administrativo de Cervera . AACFondo: Delegación de Hacienda

\* Archivo Banco de España .ABE Barcelona

\* Archivo Banco de Sabadell .ABSU Fondo : Banco Urquijo . Libros de Actas

\* Archivo Banco de Santander.ABS Fondo : Banca Soler Torra Hermanos.

\* Archivo Histórico Nacional.AHN Fondo: Causa General. Programa Pares

## **VII ANEXOS :**

A.- Vaciado de las actas de apertura de las cajas de alquiler de los Bancos de Barcelona , desde septiembre de 1937 a abril de 1938

B.-Apéndice legislativo y cuadro comparativo.

C.-Casos encontrados de reclamación judicial por joyas incautadas por el Gobierno de la segunda República.